

# CONSTITUCIÓN

## DE LA NACIÓN DOMINICANA DE 1963



ANOTADA E INDIZADA POR

**AURA CELESTE FERNÁNDEZ R.**



**AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Licenciada en Derecho de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM). Especialista en Estudios Internacionales, Escuela Diplomática de Madrid, España; en Derecho Internacional Público, Universidad Complutense de Madrid; y en Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense. Ha realizado estudios de Postgrado en Pedagogía Universitaria, UNICA, R. D. y en Educación Superior, UNIBE, R. D.

Ha sido profesora desde 1983, de Derecho Internacional Público; Historia de las Relaciones Internacionales; Técnicas de Investigación Documental; Derecho Electoral; Seminario Jurídico y Trabajo de Investigación I y II; en PUCMM, UASD, UCNNE, UNPHU y UNIBE.

Es Árbitro y Mediadora del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. Miembro de la Comisión de Asesores Legales de la Conferencia del Episcopado Dominicano. Miembro de la Comisión Presidencial para la Reforma Constitucional. Productora y conductora del Programa EN PLURAL, en Televida, canal 41 (desde mayo de 1998).





# Constitución

de la Nación Dominicana de 1963



# Constitución

## de la Nación Dominicana de 1963

Anotada e indizada por  
AURA CELESTE FERNÁNDEZ R.

Este tomo contiene ponencias complementarias  
sobre el tema escritas con fines educativos



COMISIÓN PERMANENTE  
DE EFEMÉRIDES PATRIAS

Santo Domingo, República Dominicana  
2009



COMISIÓN PERMANENTE  
DE EFEMÉRIDES PATRIAS

**LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**

Presidente Constitucional de la República Dominicana

**LUIS MANUEL BONETTI**

Secretario Administrativo de la Presidencia

**JUAN DANIEL BALCÁ CER**

Presidente Comisión Permanente de Efemérides Patrias

**MU-KIENG ADRIANA SANG**

Miembro

**LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**

Miembro

**VIRTUDES URIBE**

Miembro

**HÉCTOR LACHAPPELLE DÍAZ**

Miembro

**RAFAEL CABRAL CABRERA**

Miembro

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EFEMERIDES PATRIAS  
2004-2009, VOLUMEN NO. 33

Primera edición:

Universidad Iberoamericana / Fundación Juan Bosch, 2003, 2004

Segunda edición:

Editora Alfa & Omega, 2008

Tercera edición:

Comisión Permanente de Efemérides Patrias, mayo 2009

Título de la publicación:

Constitución de la Nación Dominicana de 1963

Anotada e indizada por Aura Celeste Fernández R.

Composición y diagramación:

Eric Simó

Diseño de cubierta:

Elizabeth Del Rosario

Foto de cubierta:

Acto de proclamación de la Constitución de 1963. De izquierda a derecha: el profesor Juan Bosch, el presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Rafael Molina Ureña y el presidente del Senado Juan Casanova.

Impresión:

Editora Búho

ISBN 978-9945-16-172-4

Esta publicación compendia dos publicaciones realizadas en el 2003 y en el 2004 por la Universidad Iberoamericana (UNIBE) y la Fundación Juan Bosch, para la Conmemoración del 40° Aniversario de la Constitución de 1963. Ambas instituciones autorizaron a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias a reeditarlas.

Impreso en República Dominicana

# ÍNDICE

Donado a la biblioteca de UNIBE por  
el Dr. Jorge A. Subero Isa

PRESENTACIÓN .....	11
--------------------	----

## I

### CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DOMINICANA DE 1963, ANOTADA E INDIZADA

PREFACIO .....	15
CONSTITUCIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 1963 .....	27
PREÁMBULO .....	27
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES .....	27

#### **PRIMERA PARTE**

<b>TÍTULO I: <i>RELACIONES ECONÓMICAS Y ÉTICO-SOCIALES</i></b> .....	32
SECCIÓN I: DEL TRABAJO .....	32
SECCIÓN II: DE LA PROPIEDAD .....	34
SECCIÓN III: DE LA ECONOMÍA SOCIAL .....	39
SECCIÓN IV: DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA .....	41
SECCIÓN V: DE LA FAMILIA .....	43
SECCIÓN VI: DE LA SALUD .....	45
<b>TÍTULO II: <i>DE LOS DERECHOS HUMANOS</i></b> .....	46

#### **SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA** ..... 55 |

##### **TÍTULO I**

SECCIÓN I: De la Nación de su Gobierno .....	55
--	----

SECCIÓN II: DEL TERRITORIO .....	55
<b>TÍTULO II: DERECHOS POLÍTICOS</b> .....	57
SECCIÓN I: DE LA NACIONALIDAD .....	57
SECCIÓN II: DE LA CIUDADANÍA .....	58
SECCIÓN III: DE LA SOBERANÍA .....	59
<b>TÍTULO III:</b>	
SECCIÓN I: DEL PODER LEGISLATIVO .....	59
SECCIÓN II: DEL SENADO .....	61
SECCIÓN III: DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS .....	63
SECCIÓN IV: DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS .....	64
<b>TÍTULO IV: DEL CONGRESO</b> .....	67
<b>TÍTULO V: DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES</b> .....	71
<b>TÍTULO VI:</b>	
SECCIÓN I: DEL PODER EJECUTIVO .....	74
SECCIÓN II: DE LOS MINISTERIOS .....	83
<b>TÍTULO VI:</b>	
SECCIÓN I: DEL PODER JUDICIAL .....	84
SECCIÓN II: DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA .....	84
SECCIÓN III: DE LAS CORTES DE APELACIÓN .....	87
SECCIÓN IV: DEL TRIBUNAL DE TIERRAS .....	89
SECCIÓN V: DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA .....	89
SECCIÓN VI: DE LOS JUZGADOS DE PAZ .....	90
<b>TÍTULO X<sup>1</sup>: DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS</b> .....	92
<b>TÍTULO XI: DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS</b> .....	93

---

<sup>1</sup> En el texto original de la Constitución publicada en la Gaceta Oficial No. 8758, del 30 de abril de 1963 figura un salto del Título VI al Título X. De la misma manera observamos que dos Títulos han sido enumerados XIV.

<b>TÍTULO XII: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES</b> .....	94
<b>TÍTULO XIII: DE LAS FUERZAS ARMADAS</b> .....	95
<b>TÍTULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	95
<b>TÍTULO XIV: DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES</b> .....	100
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	101
<b>ÍNDICE DE CONCEPTOS</b> .....	107
<b>ÍNDICE DE ANOTACIONES</b> .....	137
<b>ANEXOS</b> .....	163
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	197

## II

### LA CONSTITUCIÓN DE 1963, 40 AÑOS DESPUÉS: VIGENCIA Y PERSPECTIVAS

<b>PRESENTACIÓN</b>	
<b>AURA CELESTE FERNÁNDEZ R.</b> .....	203
<b>PRÓLOGO</b>	
<b>DR. JORGE NEF, PH.D.</b> .....	207
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>PALABRAS DE BIENVENIDA</b>	
<b>DR. GUSTAVO BATISTA VARGAS</b> <b>RECTOR DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)</b> .....	237
<b>APERTURA DEL ACTO EN CONMEMORACIÓN DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963</b>	
<b>PALABRAS DEL DR. DIÓMEDES NÚÑEZ POLANCO</b> .....	241
<b>PALABRAS DE LA LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ R., AUTORA DE LA OBRA PUESTA EN CIRCULACIÓN: CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DOMINICANA DE 1963, ANOTADA E INDIZADA. 40 ANIVERSARIO</b> .....	245

APERTURA AL PANEL CONSTITUCIÓN DE 1963, 40 AÑOS DESPUÉS: VIGENCIA Y PERSPECTIVAS PALABRAS DEL LIC. GUILLERMO MORENO .....	259
<b>SEGUNDA PARTE</b>	
LOS DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1963 DR. RAFAEL F. ALBURQUERQUE .....	265
CONSTITUCIÓN DE 1963 EN SUS ANTECEDENTES Y HERENCIAS DR. LUIS GÓMEZ PÉREZ .....	275
DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1963 DR. CÉSAR PINA TORIBIO .....	329
FACTORES QUE INCIDIERON EN LA FORMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963 DR. FLAVIO DARÍO ESPINAL JACOBO .....	339
TRASCENDENCIA HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963: INSINUACIONES PARA LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POPULAR DOMINICANA DR. JOSÉ ANTINOE FIALLO BILLINI .....	349
IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963 EN LA PRENSA DR. RAFAEL MOLINA MORILLO .....	363
EL LEGADO DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA DE 1963 A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENDIENTE DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA .....	369
PALABRAS DE CIERRE DEL EVENTO DR. DANIEL BELTRÉ .....	383
ANEXOS .....	387

## PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Efemérides Patrias se complace al publicar la presente obra titulada *Constitución de la Nación Dominicana de 1963*, anotada e indizada por la doctora Aura Celeste Fernández R., reconocida profesora universitaria y actual magistrada de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, quien gentilmente ha cedido a esta Comisión Permanente los derechos para esta edición conmemorativa del 46 aniversario de ese histórico Pacto Fundamental.

Esta edición también es posible gracias a la colaboración institucional de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), de cuyo prestigioso cuerpo docente forma parte la doctora Fernández, y de la Fundación Juan Bosch, que preside doña Carmen Quidiello viuda Bosch, por permitir que la Comisión Permanente de Efemérides Patrias incluya dentro de nuestro catálogo de publicaciones esta importante obra.

Cabe destacar que la Universidad Iberoamericana, tras cumplirse 40 años de la Constitución de 1963, auspició un panel, bajo la coordinación de la doctora Fernández, con la participación de varios especialistas a fin de debatir sobre la trascendencia histórica de la Carta Sustantiva que sirvió de plataforma jurídica al gobierno democrático del profesor Juan Bosch.

Entre los reconocidos panelistas que participaron en el referido cónclave figuraron los doctores Rafael Alburquerque (hoy Vicepresidente de la República), Luis Gómez Pérez, César Pina Toribio, Rafael Molina Morillo, José Antinoe Fiallo Billini, Flavio Darío Espinal y Leyda Margarita Piña.

La Comisión Permanente de Efemérides Patrias también ha querido aprovechar la circunstancia de que en el año que discurre los dominicanos conmemoramos el centenario del natalicio del profesor Juan Bosch y, por tal motivo, además de auspiciar la presente publicación, reitera su agradecimiento a la doctora Aura Celeste Fernández lo mismo que a UNIBE y a la Fundación Juan Bosch por permitirnos poner a disposición de las nuevas generaciones esta nueva reimpresión de la Carta Magna de 1963.

#### COMISIÓN PERMANENTE DE EFEMÉRIDES PATRIAS

Santo Domingo, D.N.  
Abril 29 de 2009

# I

## CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DOMINICANA DE 1963

ANOTADA E INDIZADA



El Excelentísimo señor Presidente de la República profesor Juan Bosch al dirigirse a la nación desde su Despacho del Palacio Nacional, en 1963.

## *Prefacio*

Esta edición reproduce el texto de la Constitución del 29 de abril de 1963 proclamada por la Asamblea Revisora elegida por voto popular, el 20 de diciembre de 1962. Se hacen presentes en la misma, trascendentes cambios respecto de su predecesora, la Constitución del 16 de septiembre de 1962 votada por el Consejo de Estado, en funciones de Asamblea Nacional.

La Constitución de 1962, en su artículo 124 establecía que después del Consejo de Estado haber hecho las reformas pertinentes en materia electoral, debía de convocar a elecciones de representantes, a una Asamblea Revisora de la Constitución y a elecciones generales de los cargos electivos; e indicaba que dichas elecciones debían tener lugar a más tardar, el 20 de diciembre de 1962.

Por igual establecía que los candidatos a diputados al Congreso Nacional que resultaran electos serían a la vez, los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución.

Mediante la ley No. 6050, del 23 de septiembre de 1962, se convocó a las asambleas electorales para el 20 de diciembre de ese año, para la celebración de las indicadas elecciones generales, a fin de elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; los diputados al Congreso Nacional y sus suplentes; los síndicos y regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional y sus suplentes y los síndicos y regidores de los diversos Ayuntamientos y sus suplentes.

Dicha ley indica en su artículo 5, que los funcionarios electos tomarán posesión de sus cargos el 27 de febrero de

1963, fecha en que el Consejo de Estado debía de cesar en sus funciones.

En las elecciones del 20 de diciembre fueron electos setenta y cuatro diputados y sus suplentes, los cuales se instalaron y dieron apertura a la Asamblea Revisora de la Constitución, el 25 de enero de 1963, eligiéndose al Dr. Alcides A. Veloz como Presidente provisional, sustituyéndole posteriormente el Dr. José Rafael Molina Ureña y nombrándose como vicepresidente de la misma, al diputado Máximo Ares García.

Ni en la Constitución de 1962, ni en la ley 6050 de 1962, esta última que convocaba a la celebración de elecciones generales y de representantes a la Asamblea Revisora, existía disposición alguna que limitara el alcance de la reforma a la Constitución.

El proyecto original de reforma fue sometido por el partido ganador de las elecciones, a la sazón, el Partido Revolucionario Dominicano, que constaba de ciento ochenta y seis artículos. Muchos fueron sus detractores. Hubo mucha suspicacia en el trayecto de su discusión, así como miedo en algunos sectores de la nación dominicana, sobre todo, en los más conservadores.

Estas discusiones de cara al país, que llevaron a cabo los asambleístas, y las posiciones fijadas por personas y grupos encontrados con aspectos del contenido del proyecto, constituyó un ejercicio de gran trascendencia histórica y de crecimiento institucional y democrático para el país, pues en el mismo no existía tradición de debate de ideas, a este nivel.

Fue el 20 de abril de 1963 cuando se dieron por concluidos los trabajos de la Asamblea Revisora, siendo votada y proclamada la nueva Constitución, el 29 de ese mismo mes y año, a los 120 años de la Independencia Nacional y a los 100 años de la Restauración de la República.

La Constitución de 1963 consta de 176 artículos y dos disposiciones transitorias; esto es, tiene 50 artículos más que la

de la Constitución que la precedió y diez menos del proyecto que se sometió originalmente.

La Constitución de 1963 sin lugar a dudas es la más democrática que hemos tenido en nuestra evolución constitucional y de más alto contenido social y humano.

Los aportes más trascendentes y originales de esta Carta Magna fueron los siguientes:

Se retoma en el Preámbulo de la Constitución, la proclamación de que la misma ha sido elaborada por diputados del pueblo de la nación dominicana, caracterizándose esta vez a la Carta Fundamental, como humana, democrática y revolucionaria, para nuestros descendientes y para todos los hombres de buena voluntad que quieran convivir con los dominicanos.

Esta Constitución supuso una ruptura con la estructura tradicional de las constituciones anteriores. Se introduce con el establecimiento de principios fundamentales y luego el texto se divide en una primera y segunda parte; la primera comprende un título sobre relaciones económicas y ético-sociales y un segundo título sobre los derechos humanos. La segunda parte de la Constitución se refiere a la organización de la República, siguiendo la organización tradicional.

Entre los principios que introduce la Constitución del 63, algunos nunca antes proclamados y otros, nunca después vueltos a asumir en el texto constitucional, están:

Define como la finalidad de los poderes públicos: Proteger la dignidad humana y promover y garantizar su respeto; propender a la eliminación de obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongán al desarrollo de la personalidad humana y a la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social del país; y lograr el desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios normativos de la ética social.



El Presidente de la República Juan Bosch a su llegada a la Asamblea Nacional, en 1963.



El Presidente Juan Bosch, recibe los honores correspondientes a su alta investidura en la explanada frontal del Congreso Nacional previo al acto de proclamación de la Constitución del 1963.

Fundamenta la existencia de la nación dominicana, principalmente, en el trabajo y lo erige en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos.

Declara la libre iniciativa económica privada, a condición de que no sea ejercida en perjuicio de la seguridad, la libertad o la dignidad humanas.

Establece como norma general, que la propiedad debe servir al progreso y bienestar del conglomerado.

Declara delitos contra el pueblo, la sustracción de fondos públicos o prevalerse de la posición dentro del Estado, para obtener ventajas económicas ilícitas. Estos delitos se extienden a los asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. La propia Constitución establece sanciones penales por la comisión de los mismos.

Establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos nulos y que toda decisión acordada por la requisición de las Fuerzas Armadas es igualmente nula.

Consagra que el trabajo, en todas sus formas y su aplicación, estará bajo la supervigilancia y protección del Estado, siendo un deber de éste, ocuparse de la formación y superación profesional de los trabajadores.

Declara libre la organización sindical, a condición de que los sindicatos estén organizados democráticamente.

Consagra la libertad de trabajo, así como el principio de que a igual trabajo corresponde igual salario, sin discriminación de sexo, edad y estado.

Establece el derecho y el deber de los trabajadores, de colaborar con las empresas y de participar en los beneficios de las mismas.

Consagra el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro, así como el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

Reconoce y garantiza el derecho de propiedad, permitiendo la expropiación por causa de interés social.

Declara contrario al interés colectivo, la propiedad o posesión de tierras en cantidad excesiva, por parte de personas o entidades privadas.

Prohíbe el latifundio de particulares, mandando a la ley adjetiva a fijar la extensión máxima de que puede ser propietario o poseedor un individuo o entidad.

Establece que el minifundio es antieconómico y antisocial.

Conforme la Constitución del 63, sólo las personas físicas dominicanas, en principio, pueden ser propietarias de tierras.

Declara de alto interés público el establecimiento de un hogar dominicano, en terreno y mejora propios.

Establece el derecho de cada familia dominicana, de poseer una vivienda propia, asumiendo el Estado la obligación de proporcionarla a los que no tengan recursos económicos, quienes deberán contribuir en la medida de sus ingresos. El fundo y el hogar que sirvan de asiento a la familia, son declarados inembargables e inalienables.

Consagra el derecho de cada familia campesina a ser dotada de tierra, proporcionada a sus necesidades y capacidad de trabajo.

Declara de alto interés social, dedicar las tierras del Estado a la reforma agraria.

Prohíbe los monopolios a favor de los particulares, estableciendo que serán perseguidos y sancionados los que acaparen artículos de primera necesidad; los que fijen precios por encima de los normales; los que discriminen en el comercio con el objeto de limitar la libre concurrencia; y los que por maniobra o combinación produzcan un aumento abusivo de utilidades o ventaja exclusiva en beneficio de una o varias personas y en perjuicio del interés colectivo o de una clase social.

Establece el deber del Estado de garantizar a los agricultores, un mercado seguro y ventajoso.



El Presidente Juan Bosch escucha la lectura, artículo por artículo, de la Constitución de 1963 en el salón de la Asamblea Nacional. A su lado izquierdo, el Vicepresidente Segundo González Tamayo; a su derecha, el presidente de la Asamblea Nacional Dr. Rafael Molina Ureña.



El presidente de la Asamblea Nacional Dr. Rafael Molina Ureña durante la proclamación de la Constitución de 1963.

Establece que los propietarios deberán ceder a favor del Estado, una parte de los beneficios, en los casos de aumento del valor de la tierra y de la propiedad inmobiliaria que se produzca sin esfuerzo del trabajo y capital privados y únicamente a causa de la acción del Estado.

Reconoce el derecho de todos los dominicanos a la educación, y el deber del Estado de tomar las medidas necesarias para garantizarlo.

Declara de interés social, la erradicación definitiva del analfabetismo.

Garantiza la libertad de enseñanza y proclama la ciencia como fundamento básico de la educación.

Declara que el Estado tendrá a su cargo la organización, inspección y vigilancia del sistema escolar.

Por su trascendencia social, erige el magisterio como función pública y consagra el deber del Estado de elevar el nivel de vida del maestro y proporcionarle los medios necesarios para el perfeccionamiento de sus conocimientos y la tutela y salvaguarda de su dignidad.

Establece que el Estado proporcionará gratuitamente, a todos los habitantes, la enseñanza primaria y secundaria, así como la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Declara que el Estado propiciará la difusión y el auge de la enseñanza universitaria, profesional, vocacional y técnica para los obreros y campesinos.

Establece que el Estado tiene el deber de ofrecer especial protección al matrimonio y a la familia, a la mujer en estado de gestación, a la maternidad y al niño.

Consagra que los hijos, sin distinción, disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico; así como la obligación de los padres respecto de los hijos y de éstos respecto de sus padres.

Reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia y la igualdad de derechos entre los cónyuges.

Consagra la plena capacidad civil de la mujer casada.

Establece que para disponerse de los bienes inmuebles de la comunidad matrimonial, se requiere del consentimiento de ambos esposos.

Consagra la posibilidad de la disolución del matrimonio.

Establece que las uniones de hecho entre personas con capacidad para contraer matrimonio, por razones de equidad e interés social, podrán surtir efectos puramente económicos similares a los del matrimonio.

Prohíbe, al expedirse certificaciones sobre el estado civil de las personas, hacer constar la condición de hijo nacido dentro o fuera del matrimonio o toda calificación relativa a la naturaleza de la filiación.

Consagra el deber del Estado de velar por la conservación y protección de la salud y porque el pueblo disfrute de una alimentación nutritiva, abundante y a bajo costo.

Establece que cuando a la baja de los precios de los artículos necesarios del consumo diario del pueblo se oponga el interés fiscal del Estado, éste renunciará a sus beneficios y tributaciones, debiendo dichos artículos reducirse en la misma proporción en que opera la renuncia del Estado.

Establece el derecho de todos los habitantes del territorio de actuar en justicia y la gratuidad de la administración de la misma.

Consagra el derecho de todos, a asociarse en partidos políticos, así como de constituir asociaciones y sociedades.

Prohíbe que cualquier dominicano sea expulsado de su patria y establece que la deportación de extranjeros sólo tendrá lugar en virtud de sentencia dictada por tribunal competente.

Consagra que cualquier hecho que afecte la integridad personal, la seguridad y la honra de una persona detenida o condenada, será imputable a los aprehensores o guardianes.

Se reconoce a los subordinados el derecho de negarse a cumplir las órdenes de sus superiores que sean contrarias a las

garantías que deben ser ofrecidas a las personas detenidas y en prisión.

Prohíbe la incomunicación de los detenidos y la publicidad vejatoria de los mismos.

Declara que el Estado velará porque las cárceles se conviertan en modernos establecimientos penitenciarios destinados a la corrección del delincuente y a la profilaxis del delito.

Prohíbe de manera absoluta, ejercer violencia, tortura o coacción sobre las personas, para obligarlas a declarar.

Declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos.

Establece que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de cualquier tipo de infracción que tenga que ver con los derechos humanos, sin distinción de personas.

Consagra el derecho de los ciudadanos y personas morales de dirigir peticiones a los poderes públicos y el deber de éstos de responderles en un término no mayor de treinta días.

Declara de orden público, la persecución de las infracciones que tienen que ver con los derechos humanos consagrados en la Constitución.

De manera explícita establece que la injerencia de los extranjeros en los asuntos políticos del país es lesiva a la soberanía del Estado, así los dominicanos que invocaren gobiernos o fuerzas militares extranjeras para solucionar sus disputas internas, serán declarados violadores de la soberanía nacional.

Consagra la carrera judicial a fin de que los jueces y magistrados ingresen a la misma, mediante oposición y sus ascensos y promociones sean obtenidos por antigüedad y concurso de méritos.

Consagra la inamovilidad de los jueces.

Prohíbe la reelección presidencial y la postulación del Presidente de turno, como candidato a la vicepresidencia, en el período que sigue.

Como había de esperarse, una Constitución con estos contenidos produjo, antes, durante y después de promulgada, la reacción y oposición visceral, de los sectores más recalcitrantes de la sociedad dominicana, algunos de ellos aún bajo la secuela autoritaria de la dictadura trujillista.

Puede decirse que estos sectores, desde siempre se coaligaron para complotar contra el gobierno y la Constitución de 1963, hasta deponerlo y dejar sin efecto dicha Carta Magna, tal y como lo lograron el 25 de septiembre de ese mismo año, esto es, a siete y cinco meses, de uno y otra, respectivamente.

Aunque parezca inverosímil, puede decirse que fue con el derrumbamiento del gobierno del Presidente Juan Bosch y de la Constitución de 1963 cuando muchos dominicanos comenzaron a despertar y se dieron cuenta del valor de la democracia y de esta Carta Fundamental proclamada apenas unos meses atrás. La vuelta a la constitucionalidad se convirtió entonces, en una bandera que llevó al martirio a cientos de jóvenes patriotas, siendo causa directa de la confrontación civil del 24 de abril de 1965.

Todos conocemos de cómo ese levantamiento cívico-militar, cuyo único propósito era la restitución del gobierno legítimo y la vuelta a la constitucionalidad, fue aplastado por botas extranjeras, con el concurso de dominicanos traidores, e instalado un gobierno y una Constitución de naturaleza altamente conservadores y autoritarios.

Todavía hoy día padecemos las consecuencias de ese revés histórico.

Son incontables los padecimientos y sacrificios del pueblo y nación dominicanos, fruto del retorno al control del Estado, de fuerzas políticas heredadas de la larga dictadura, sobre todo, porque durante todos esos años de confrontaciones se prostituyeron las instituciones democráticas, se envileció el

patriotismo de muchos y se buscó aplastar la fe y la esperanza del pueblo dominicano.

Cuarenta años después de la proclamación de esta trascendente Constitución de la Nación Dominicana, más que lamentarnos, urge que nuestro pueblo y un liderazgo nuevo, puedan reconstruir la corriente democrática y de alto contenido social, encarnada en esta Carta Magna, para dar sustancia a nuestra democracia de hoy día. Esta vez, para que sea duradera y permanente, tendrá que ser la obra y ser asumida por todos los dominicanos y dominicanas.

Por eso, cuarenta años después valoramos el significado de aquellas expresiones contenidas en carta enviada por el presidente Juan Bosch a Monseñor Tomás F. Reilly, el 16 de abril de 1963, respondiendo otra que este le remitiera, en la que hacía algunos cuestionamientos al proyecto de constitución en debate: "*...No tengo contacto alguno con los Constituyentes porque creo que ellos forman un poder soberano, y además porque entiendo que crear la democracia es un deber de todos los dominicanos y por tanto cada uno debe cargar con su parte de responsabilidad. Un hombre sólo —añade— puede organizar y dirigir una tiranía, pero un hombre solo no puede construir y mantener un régimen democrático...*"<sup>1</sup>

AURA CELESTE FERNÁNDEZ R.  
29 de abril de 2003

---

1 *El Caribe*, año XVI, No. 5448, 25 de abril de 1963, p. 8.



CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN  
DOMINICANA

*Votada y Proclamada el 29 de abril de 1963*

LA ASAMBLEA REVISORA  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PREÁMBULO

*Nos, los Diputados del pueblo de la Nación Dominicana, reunidos en Asamblea Revisora de la Constitución por voluntad y elección de las provincias y el Distrito que la componen, en cumplimiento del mandato recibido el 20 de diciembre de 1962 para proveerla de una Carta Fundamental humana, democrática y revolucionaria, para nosotros, para nuestros descendientes y para todos los hombres de buena voluntad que quieran convivir con los dominicanos, invocando el amparo de Dios para que los altos fines por ella perseguidos sean cabalmente alcanzados y mantenidos, MANDAMOS Y ESTABLECEMOS LA SIGUIENTE:*

CONSTITUCIÓN DE LA  
NACIÓN DOMINICANA

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

*Artículo 1. Son finalidades básicas de los Poderes Públicos:*



*Dignidad humana*

*a) Proteger la dignidad humana y promover y garantizar su respeto;*

*Libertad, igualdad y justicia social*

*b) Propender a la eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongan al desarrollo de la personalidad humana y a la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social del país; y*

*Desarrollo armónico de la sociedad*

*c) El desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios normativos de la ética social.*

*El trabajo como fundamento principal de la Nación*

**Artículo 2.** *La existencia de la nación dominicana se fundamenta principalmente en el trabajo; este se declara como base primordial de su organización social, política y económica y se le erige en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos. En consecuencia:*

*El derecho del trabajo*

*a) Se reconoce el derecho de todas las personas al trabajo y la obligación del Estado de propiciar y garantizar las condiciones indispensables para hacer efectivo el ejercicio de este derecho;*

*El deber del trabajo*

*b) Es deber de todo ciudadano desarrollar, por su propia elección y según sus propias posibilidades, una actividad o una función que contribuya al progreso, material o espiritual de la sociedad; y*



*c) Se declaran calamidades públicas la vagancia, la mendicidad y cualquier otro vicio social que atente contra la consagración del trabajo como fundamento principal de la existencia de la nación.*

*Calamidades públicas*

*Artículo 3. Se declara libre la iniciativa económica privada. Sin embargo, la misma no podrá ser ejercida en perjuicio de la seguridad, la libertad o la dignidad humanas.*

*Libre empresa*

*Restricciones*

*Artículo 4. Como norma general, la propiedad debe servir al progreso y bienestar del conglomerado.*

*Finalidad de la propiedad*

*Artículo 5. Se declaran delitos contra el pueblo los actos realizados por quienes, para su provecho personal, sustraigan fondos públicos o, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o entidades autónomas obtengan ventajas económicas ilícitas. Incurrirán en los mismos delitos las personas que, desde las mismas posiciones, hayan proporcionado deliberadamente ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados.*

*Sustracción de fondos públicos en delito contra el pueblo*

*A los convictos de tales delitos les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de Degradación Cívica, la cual organizará la ley; además, se les exigirá la restitución de lo ilícitamente apropiado.*

*Sanciones*



*Principio de igualdad*

**Artículo 6.** *A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedirsele lo que la ley no prohíbe.*

*Superioridad de la Constitución*

**Artículo 7.** *Serán nulos de pleno derecho toda Ley, Decreto, Reglamento y actos contrarios a la presente Constitución.*

*De la autoridad usurpada*

**Artículo 8.** *Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Toda decisión acordada por la requisición de las Fuerzas Armadas es nula.*

*Principio de la no retroactividad de la ley*

**Artículo 9.** *Las leyes no tienen efecto retroactivo, sino en el caso de que sean favorables al que esté subjúdice, o cumpliendo condena.*

*La Bandera Nacional*

**Artículo 10.** *La bandera nacional se compone de los colores azul ultramar y rojo bermellón, en cuarteles alternados colocados de tal manera que el azul quede hacia la parte superior del asta, separados por una cruz blanca del ancho de la mitad de la altura de un cuartel y que lleve en el centro el escudo de armas de la República.*

*La bandera mercante es igual a la nacional, sin escudo.*

*El Escudo Nacional*

**Artículo 11.** *El escudo de armas de la República tendrá los mismos colores de la bandera nacional dispuestos en igual forma; llevará en el centro el Libro de los Evangelios, abierto, con*



*una cruz encima, surgiendo ambos de entre un trofeo integrado por dos lanzas y cuatro banderas nacionales sin escudo, dispuestas a ambos lados; llevará un ramo de laurel del lado izquierdo y uno de palma del derecho; estará coronado con una cinta azul ultramar en la cual se leerá el lema: "Dios, Patria, Libertad", y, en la base, habrá otra cinta de color rojo bermellón con las palabras: "República Dominicana".*

*La forma del escudo nacional será de un cuadrilongo, con los ángulos superiores salientes y los inferiores redondeados, el centro de cuya base terminará en punta, y estará dispuesto en forma tal que, si se traza una línea horizontal que una las dos verticales del cuadrilongo desde donde comienzan los ángulos inferiores, resulte un cuadrado perfecto.*

*Reglamentación  
sobre bandera y  
escudo nacionales*

*La Ley reglamentará el uso y dimensiones de la bandera y del escudo nacionales.*

**Artículo 12.** *Ninguna reforma constitucional podrá versar sobre la forma de Gobierno, que deberá ser siempre civil, Republicano, democrático y representativo.*

*Limites de la  
reforma  
constitucional*



PRIMERA PARTE  
TÍTULO I

RELACIONES ECONÓMICAS Y ÉTICO SOCIALES

SECCIÓN I  
DEL TRABAJO

*El Estado como protector y supervigilante del trabajo*

**Artículo 13.** *El trabajo, en todas sus formas y aplicaciones, estará bajo la supervigilancia y protección del Estado. Es deber principal de este ocuparse de la formación y superación profesional de los trabajadores, y promover y favorecer los acuerdos de las organizaciones internacionales dirigidos a afirmar y regular los derechos del trabajo.*

*Derechos de los discapacitados y deber del Estado*

**Artículo 14.** *Las personas mutiladas o inhábiles para el trabajo tienen derecho a la educación, formación o rehabilitación profesional y técnica.*

*El Estado coadyuvará a proporcionar mantenimiento y asistencia social a todos los inhábiles para el trabajo desprovistos de los recursos o asistencia necesarios para subsistir.*

*Libertad de organización sindical*

**Artículo 15.** *La organización sindical es libre, con la condición de que los estatutos de los sindicatos provean una organización interna democrática y con la obligación, además, de que estos sean inscritos en los registros de las oficinas locales y centrales del Departamento de Trabajo, con arreglo a la Ley.*



*En las relaciones contractuales entre patronos y trabajadores de una misma empresa, y siempre que se trate de sindicatos de igual naturaleza o sobre un mismo oficio, el Estado sólo reconocerá aquel al cual esté afiliada la mayoría de los trabajadores*

**Artículo 16.** *Se consagra la libertad de trabajo. La Ley establecerá, según lo requiera el interés general, la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación preponderante de los nacionales en todo trabajo y, en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias o útiles en favor de los trabajadores.*

*Libertad de trabajo*

**Artículo 17.** *A igual trabajo corresponde igual salario, sin discriminación de sexo, edad o estado.*

*No discriminación en el trabajo*

**Artículo 18.** *El Estado reconoce a los trabajadores el derecho y el deber de colaborar con las empresas, en la forma y límites que establezca la ley, a fin de elevar social y económicamente el trabajo, y para responder a las necesidades de la producción.*

*Derechos y deberes de los trabajadores*

**Artículo 19.** *En toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, los trabajadores tendrán derecho a participar en los beneficios de la misma, reconociendo el interés legítimo del empresario y los demás factores de la producción.*

*Participación trabajadores en beneficios empresas*



*La ley fijará el alcance y la forma de esta participación.*

*Derechos  
trabajadores  
a la huelga  
Derechos patronos  
al paro*

**Artículo 20.** *Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga, y de los patronos al paro, excepto en los servicios públicos.*

*Las normas que regulan las huelgas y los paros serán trazadas por la Ley, de conformidad con los intereses de trabajadores y patronos, las necesidades sociales y la seguridad nacional.*

*Irrenunciabilidad  
derechos y  
beneficios en favor  
trabajadores*

**Artículo 21.** *Los derechos y beneficios que en favor de los trabajadores establece esta Sección, así como los que fueren consagrados por la Ley, son irrenunciables.*

## SECCIÓN II DE LA PROPIEDAD

*Reconocimiento y  
garantía del  
Estado del  
Derecho de  
propiedad*

**Artículo 22.** *El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad; como quiera que ésta debe servir al progreso y bienestar del conglomerado, la expropiación podrá tener lugar por causa de interés social mediante el procedimiento que será organizado por la Ley.*

*Para fijar la indemnización que corresponda, se tomarán en cuenta, de una parte y de manera principal, el interés del conglomerado; y de la otra, el de los propietarios afectados.*



*Cuando surjan litigios en torno al monto de la indemnización, estos serán dirimidos por los tribunales de conformidad con la Ley, la cual tendrá en cuenta lo preceptuado en el párrafo anterior. En estos casos, el Estado podrá entrar en posesión de la propiedad sin aguardar la decisión de los tribunales.*

*En los casos de adjudicación y venta forzosa, el Estado podrá adquirir las propiedades inmuebles o los valores representativos de bienes inmobiliarios por el precio de adjudicación, dentro del plazo y las normas que fije la ley, y adoptará las medidas que tiendan a revertir la propiedad inmueble a las personas expropiadas por los procedimientos de embargo.*

*Devaluación propiedades adjudicadas al Estado*

**Artículo 23.** *Se declara contrario al interés colectivo la propiedad o posesión de tierras en cantidad excesiva por parte de personas o entidades privadas. En consecuencia, quedan prohibidos los latifundios de particulares, sea cual fuere la forma en que estos se hayan originado.*

*Prohibición latifundio*

*La ley fijará la extensión máxima de tierras de que pueda ser propietario o poseedor un individuo y entidad, atendiendo a razones agrológicas, sociales y económicas.*

*Limites a la propiedad y posesión de la tierra*

*Las personas morales privadas no podrán adquirir la propiedad de la tierra a menos que se trate de terrenos que deban destinarse al en-*

*Prohibición a personas morales privadas adquirir propiedad de la tierra*



*sanchamiento y fomento de poblaciones y a la instalación de plantas industriales y establecimientos comerciales, de conformidad con las regulaciones legales sobre la materia. Asimismo, estas entidades podrán adquirir en las zonas rurales los terrenos necesarios para la instalación de sus factorías y anexos.*

*Excepciones*

*Se exceptúan de esta disposición, además, las instituciones de crédito establecidas en el país, que podrán adquirir la propiedad de la tierra y sus accesorios cuando les hayan sido dadas en garantía de sus créditos, así como las sociedades cooperativas, por los altos fines socioeconómicos que persiguen, bajo las reglamentaciones que la Ley determine. La ley podrá establecer otras excepciones por razones atendibles.*

*Minifundio*

**Artículo 24.** *Se declara el minifundio como antieconómico y antisocial. La ley determinará qué se entiende por minifundio, y dictará las medidas necesarias para lograr su integración en unidades económica y socialmente explotables.*

*Derecho exclusivo dominicano adquirir propiedad tierra*

*Excepciones*

**Artículo 25.** *Se declara que solamente las personas físicas dominicanas tienen derecho a adquirir la propiedad de la tierra. Sin embargo, el Congreso podrá autorizar mediante ley, cuando así convenga al interés nacional, la adquisición de terrenos en las zonas urbanas por personas extranjeras.*



*La Ley podrá reglamentar el arrendamiento de terrenos a personas físicas o morales no dominicanas, por sus propietarios dominicanos.*

*La riqueza del subsuelo y de la plataforma submarina pertenece al Estado, quien podrá hacer concesiones para su explotación a nacionales o extranjeros. La propiedad del Estado sobre los yacimientos mineros es inalienable e imprescriptible.*

**Artículo 26.** *Se declara de alto interés público el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno y mejoras propios.*

*De alto interés público*

*Cada familia dominicana deberá poseer una vivienda propia, cómoda e higiénica, la cual, a falta de recursos económicos de sus componentes, le será proporcionada por el Estado con la cooperación de los beneficiarios en la medida de sus ingresos y posibilidades económicas, todo de acuerdo con los planes trazados por las entidades competentes.*

*Derecho familia a una vivienda propia*

*Deber del Estado proporcionar la vivienda*

**Artículo 27.** *El fundo y hogar que sirvan de asiento a la familia serán inalienables e inembargables. La ley determinará la extensión, composición y valor del patrimonio familiar inembargable e inalienable.*

*Patrimonio familiar inembargable e inalienable*

**Artículo 28.** *Se consagra en favor de cada familia campesina desprovista, o insuficientemente provista de tierra, el derecho a ser dotada de*

*Protección familia campesina*



*Derecho a ser  
provista de tierra*

*la misma, mediante parcelas de extensión proporcionada a las condiciones del terreno y a sus necesidades y capacidad de trabajo, suministrándole los medios adecuados para asegurar el progreso económico y social de la comunidad.*

*Deber del Estado  
de asegurar alto  
nivel de vida*

*El Estado coadyuvará con las instituciones, asociaciones o sindicatos agrarios, para asegurar a quien cultive la tierra, el más alto nivel de vida posible.*

*Reforma agraria*

*Consecuente con este principio y para los fines propuestos en la presente disposición, se declara de alto interés social la dedicación de las tierras del Estado a los planes de la reforma agraria y al fraccionamiento de la extensión que exceda el límite máximo de tierra de que pueda ser dueño un individuo o entidad, dentro del plazo que la Ley fijare, y la venta de estas fracciones a los campesinos, en la forma y condiciones establecidas por la misma Ley. A falta de compradores, el Estado adquirirá las fracciones aludidas para transferirlas oportunamente a los campesinos.*

*Cooperativas*

**Artículo 29.** *El Estado propiciará la creación de cooperativas, tanto rurales como urbanas, que tiendan a elevar, mediante el esfuerzo común, el nivel socioeconómico del conglomerado; asimismo podrá, para su más adecuada explotación, convertir las empresas del Estado en propiedades de cooperación o de economía cooperativista.*



SECCIÓN III  
DE LA ECONOMÍA SOCIAL

**Artículo 30.** *Quedan prohibidos los monopolios en favor de los particulares.*

*Prohibición monopolios*

*Serán perseguidos y sancionados conforme a la Ley:*

a) *Quienes se dediquen al acaparamiento o concentración de artículos de consumo necesario o de primera necesidad, con el propósito de causar el alza o elevación de los precios de dichos artículos,*

*Acaparamiento artículos primera necesidad*

b) *El autor o autores de todo acuerdo, concierto, maniobra o combinación, en la forma que fuere, entre productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios al público, tendientes a fijar precios por encima de los normales, repartir mercados, negar el trato comercial con otro, o a vincular la venta o arrendamiento de un producto o servicio con la venta o arrendamiento de otro, o que, de cualquier modo, limite o impida, o trate de limitar o impedir, la libre concurrencia en la industria, en el comercio interior o exterior, o en los servicios al público;*

*Protección libre concurrencia industria, comercio y servicios*

c) *Quienes, directa o indirectamente, discriminan en cuanto a los precios entre distintos compradores de productos o mercancías de igual categoría o calidad, tanto en el comercio interior*

*Discriminación libre concurrencia precios*



*como en el exterior, cuando tal discriminación tenga por efecto limitar la libre concurrencia o crear un monopolio total o parcial en cualquier ramo de la industria o en el comercio, o impida, destruya o perjudique la libre concurrencia con cualquier persona física o moral: y*

*Aumento abusivo utilidades*

*d) El autor o autores de toda actuación, maniobra o combinación, tendientes a producir un aumento abusivo de utilidades o una ventaja exclusiva, en beneficio de una o varias personas determinadas, en perjuicio del público, de una clase social del interés colectivo.*

*Mercado seguro y ventajoso para los agricultores*

**Artículo 31.** *Es deber del Estado garantizar a los agricultores un mercado seguro y ventajoso. A menos que los interesados por propia iniciativa logren un precio más beneficioso, el Estado será responsable de la obtención de uno conveniente para los productos de la agricultura.*

*Aumento valor inmuebles sin esfuerzo privado*

**Artículo 32.** *En los casos de aumento del valor de las tierras y de la propiedad inmueble que se produzca sin esfuerzo del trabajo o del capital privado, y únicamente por causa de la acción del Estado, se determinará que los propietarios cedan en beneficio de éste, la parte proporcional que establezca la Ley.*

*Zona de turismo*

**Artículo 33.** *Se declara zona de turismo la Bahía de Samaná. Las leyes establecerán las medidas encaminadas a facilitar el desarrollo*



*y desenvolvimiento de dicha zona, así como de otras que puedan declararse.*

*Artículo 34. El Estado concederá las autorizaciones que sean necesarias para crear puertos y zonas libres y para ofrecer exenciones tributarias que favorezcan el desarrollo industrial del país.*

*Puertos, zonas libres y exenciones*

**SECCIÓN IV**  
**DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA**

*Artículo 35. Se reconoce el derecho de todos los dominicanos a la educación, y se establece la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias para garantizar su cabal ejercicio.*

*Derecho a la educación y obligación del Estado*

*Artículo 36. Se declara de interés social la erradicación definitiva del analfabetismo.*

*Erradicación del analfabetismo*

*Las leyes establecerán las instituciones y organismos encargados de poner en marcha en el país una efectiva campaña oficial y privada, encaminada a difundir la cultura en todo el territorio nacional y a enseñar a leer y escribir a todos sus habitantes analfabetos.*

*A los fines de este plan de alfabetización, el Gobierno, dispondrá la erogación de fondos correspondientes y recabará de los particulares su colaboración intelectual y económica.*



*Libertad de  
enseñanza*

**Artículo 37.** *Se garantiza la libertad de enseñanza, y se proclama la ciencia como fundamento básico de la educación. El Estado tendrá a su cargo la organización, inspección y vigilancia del sistema escolar, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.*

*El Estado a cargo  
de la educación*

*El magisterio  
erigido como  
función pública*

**Artículo 38.** *Por su trascendencia social, el magisterio queda erigido en función pública.*

*En consecuencia, los Poderes Públicos se hacen responsables de la elevación del nivel de vida de cada maestro, de proporcionarle los medios necesarios para el perfeccionamiento de sus conocimientos, así como de la tutela y salvaguarda de su dignidad, de manera que este pueda consagrarse al ejercicio de su elevada misión sin presiones económicas, morales, religiosas o políticas.*

*Gratuidad de la  
enseñanza  
primaria y  
secundaria*

**Artículo 39.** *El Estado proporcionará gratuitamente, a todos los habitantes del territorio nacional, la enseñanza primaria y secundaria. La enseñanza primaria se declara obligatoria para todos los residentes en el país en edad escolar.*

*Obligatoriedad  
enseñanza  
primaria*

*Difusión enseñanza  
a obreros y  
campesinos*

**Artículo 40.** *El Estado propiciará la difusión y el auge de la enseñanza universitaria, profesional, vocacional y técnica para los obreros y campesinos.*



SECCIÓN V  
DE LA FAMILIA

**Artículo 41.** *Los Poderes Públicos propiciarán, por medio de medidas económicas y disposiciones adecuadas, la formación y estabilización de la familia y el cabal cumplimiento de sus fines.*

*Deberes de los poderes públicos con la familia*

**Artículo 42.** *El Estado ofrecerá especial protección al matrimonio y a la familia; a la mujer en estado de gestación, a la maternidad, y al niño desde su nacimiento hasta su completo desarrollo.*

*Protección Estado al matrimonio, familia, mujer, maternidad y niño*

**Artículo 43.** *Los hijos, sin distinción, disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico.*

*Igualdad de oportunidades entre los hijos*

**Artículo 44.** *El padre y la madre tienen la obligación de alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos; y estos, la de alimentar, respetar y asistir a sus padres. La ley establecerá las garantías y sanciones que aseguren el cumplimiento de estos deberes.*

*deberes de los padres y de los hijos*

**Artículo 45.** *El Estado dictará medidas especiales para proteger la infancia y la juventud de la explotación y el abandono moral o material.*

*Protección infancia y juventud*

**Artículo 46.** *Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia; y se declara que*

*El matrimonio como fundamento legal de la familia*



*Igualdad de derechos entre los cónyuges*

*el mismo presupone una absoluta igualdad de derechos para los cónyuges, incluso respecto del régimen económico.*

*Plena capacidad de la mujer casada*

**Artículo 47.** *La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil.*

*Actos de disposición en el matrimonio*

*Para los actos de disposición de los bienes inmuebles de la comunidad matrimonial, se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges.*

*Disolución matrimonio*

**Artículo 48.** *Sea cual fuere su naturaleza, régimen legal o condiciones, el matrimonio se disuelve por el acuerdo de ambos cónyuges o por demanda de uno cualquiera de los dos, en la forma y por las causas que establezca la Ley.*

*Efectos de las uniones de hecho*

*La ley determinará en cuáles situaciones las uniones de hecho entre personas con capacidad para contraer matrimonio podrán, por razones de equidad y de interés social, surtir efectos puramente económicos similares a los del matrimonio.*

*Prohibición discriminación entre los hijos*

**Artículo 49.** *Se prohíbe a los oficiales o funcionarios públicos expedir certificaciones correspondientes al estado civil de las personas donde se haga constar la condición de hijo nacido dentro o fuera del matrimonio, y en general, toda calificación relativa a la naturaleza y carácter de la filiación, salvo las excepciones que establezca la Ley.*



SECCIÓN VI  
DE LA SALUD

**Artículo 50.** *El Estado debe velar por la conservación y protección de la salud del individuo y de la sociedad, como uno de los derechos fundamentales de éstos.*

*La salud como derecho fundamental*

*Los indigentes y carentes de recursos suficientes recibirán, en los centros de salud del Estado, tratamiento médico gratuito.*

*Gratuidad de la salud para indigentes*

**Artículo 51.** *Todos los asuntos atinentes a la salud e higiene públicas estarán a cargo del Estado, el cual cuidará por que la legislación sobre la materia esté dirigida a procurar el perfeccionamiento físico y mental de los habitantes de la República.*

*Estado encargado de salud e higiene públicas*

*Se declara de alto interés social la implantación de la sanidad rural.*

**Artículo 52.** *Es deber básico del Estado velar por que el pueblo disfrute de una alimentación nutritiva y abundante, obtenida a bajo costo. A estos fines, el Estado actuará con la mayor eficacia para que, en todo momento, los artículos de primera necesidad sean adquiridos a precios equitativos.*

*Alimentación a bajo costo y nutritiva*

**Artículo 53.** *En determinados casos, cuando a la baja de los precios de los artículos necesarios*

*Renuncia del Estado a beneficios*



*para la buena nutrición y el bienestar del pueblo se oponga el interés fiscal del Estado, éste renunciará a sus beneficios y tributaciones en provecho de la salud del conglomerado.*

*Los precios de dichos artículos se reducirán en la misma proporción en que opere la renuncia del Estado a sus beneficios y tributaciones.*

*En la elaboración y puesta en vigor de las leyes tributarias y aranceles de aduanas, se tendrá en cuenta, especialmente, la norma expuesta más arriba.*

*Deber Estado  
combatir vicios  
sociales*

**Artículo 54.** *El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales.*

*Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.*

## TÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Inviolabilidad de  
la vida*

**Artículo 55.** *Se consagra la inviolabilidad de la vida.*

*Prohibición pena  
de muerte*

*No podrá establecerse la pena de muerte ni otra cualquiera que implique pérdida de la integridad física del individuo. La Ley podrá, sin embargo, establecer la pena de muerte para los*



*que, en caso de acción de legítima defensa contra un estado extranjero, se hagan culpables de delitos contrarios a la suerte de las armas nacionales, o de traición o espionaje en favor del enemigo.*

Excepciones

**Artículo 56.** *Se declara inviolable la libertad personal. Se considera arbitraria e ilegal toda forma de detención, inspección o registro personal, que no emane de la autoridad competente, actuando únicamente en los casos y en las formas que establece la Ley.*

Inviolabilidad  
libertad personal

Detención  
arbitraria

**Artículo 57.** *La libertad de creencia y de conciencia y la libertad de profesión religiosa e ideológica son inviolables. La profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos tendrán como única limitación el respeto a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.*

Libertad de  
creencia,  
conciencia y de  
profesión  
religiosa e  
ideológica

Limites

**Artículo 58.** *Todos los habitantes del territorio dominicano pueden actuar en justicia para salvaguardar y defender sus propios derechos y sus legítimos intereses.*

Derecho de  
actuar en justicia

*La administración de la justicia es gratuita.*

Gratuidad de la  
justicia

**Artículo 59.** *No se establecerá el apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales.*

Prohibición  
prisión por  
deudas civiles

**Artículo 60.** *Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada*

Prohibición  
privación libertad  
sin orden judicial



*y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.*

*Prisión sin causa y sin formalidades legales*

**Artículo 61.** *Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona. La Ley de Habeas Corpus determinará la manera de proceder sumariamente en estos casos.*

*Ley de Habeas Corpus*

*Plazo de detención*

**Artículo 62.** *Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, o puesta en libertad.*

*Plazo para sometimiento a la autoridad policial*

**Artículo 63.** *Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado, dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.*

*Respeto del procedimiento de ley en juzgamiento personas*

**Artículo 64.** *Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado, ni sin observancia de los procedimientos que establezca la Ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, salvo las excepciones que establezca la Ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.*



**Artículo 65.** *Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa, ni obligado a declarar contra si mismo.*

*Principio non bis in idem*

**Artículo 66.** *Ningún dominicano podrá ser expulsado del país.*

*Prohibición de expulsar dominicanos*

*La deportación o expulsión de cualquier extranjero del territorio dominicano, solo tendrá lugar en virtud de sentencia dictada por tribunal competente, previo el cumplimiento de las formalidades y trámites legales.*

*Condiciones para la expulsión de extranjeros*

**Artículo 67.** *Se reconoce a todos los ciudadanos el derecho de asociarse en partidos políticos, los cuales pueden constituirse libremente, sin otro requisito que el de organizarse para fines pacíficos y democráticos.*

*Derecho de asociación política*

**Artículo 68.** *Todos los habitantes del territorio nacional tienen el derecho de constituir asociaciones y sociedades.*

*Derecho a constituir asociaciones y sociedades*

*Se prohíben las asociaciones o sociedades que tengan finalidades o desarrollen actividades contrarias a las leyes o que atenten contra el orden público, las buenas costumbres, los sistemas institucionales organizados por esta Constitución, y aquellas que se organicen sobre la base de privilegios y discriminaciones de clase, raza o posición social.*

*Prohibiciones*



*Inviolabilidad del domicilio*

**Artículo 69.** *El domicilio es inviolable. Ningún registro ni allanamiento podrá ser ejecutado sino por orden de la autoridad judicial competente.*

*Cuando la demora implicare un peligro cierto o inminente, estos registros o allanamientos también podrán ejecutarlos los organismos o funcionarios que las leyes establezcan, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto por las mismas.*

*Excepciones principio inviolabilidad domicilio*

*Todo procedimiento que afecte la inviolabilidad del domicilio o la restrinja, solo podrá ser justificado por la evidencia de un peligro colectivo o un riesgo de la vida humana. Se establece como norma general que nadie podrá entrar de noche en un domicilio ajeno sin el consentimiento de su dueño, salvo que se trate de socorrer a víctimas de delito o desastre. De día, solamente podrá penetrarse en el domicilio ajeno en los casos y en la forma determinados por la Ley.*

*La Ley también podrá disponer tales procedimientos sean ejercidos con el objeto de prevenir peligros inminentes para la seguridad y el orden públicos, de manera especial para combatir una amenaza de epidemia o proteger a los menores en peligro.*

*Libertad de expresión del pensamiento*

**Artículo 70.** *Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras, escritos o cualquier*



*otro medio de expresión gráfico u oral, siempre que el pensamiento no sea atentatorio a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, casos en los cuales se impondrán las sanciones dictadas por las leyes.*

*Se prohíbe todo anónimo y propaganda de guerra o que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho de análisis o crítica de los preceptos legales.*

*Prohibición de anónimo y propaganda de guerra*

**Artículo 71.** *La prensa no puede ser sometida a ninguna especie de coacción o censura.*

*Libertad de prensa*

*La libertad de imprenta sólo tiene como límite el respeto a la vida privada, a la moral, a la paz pública y a las buenas costumbres.*

*Límites*

**Artículo 72.** *Se declaran inviolables la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.*

*Inviolabilidad de correspondencia y documentos privados*

**Artículo 73.** *Se consagra la libertad de tránsito. En consecuencia, todo habitante de la República tiene derecho a salir del territorio y a entrar en el mismo; a viajar y cambiar su*

*Libertad de tránsito*



*residencia sin necesidad de autorización, salvoconducto, pasaporte u otro requisito, siempre y cuando lleve consigo sus documentos de identificación.*

*restricciones por autoridades judiciales*

*El ejercicio de este derecho podrá ser restringido por las autoridades judiciales competentes cuando se trate de personas sometidas a las jurisdicciones penales, civiles y comerciales, o que tengan asuntos pendientes ante las autoridades administrativas. También podrá serlo por disposiciones de las leyes sobre inmigración relativas a la salud pública, o acerca de extranjeros indeseables en el país.*

*Derecho de reunión pacífica*

**Artículo 74.** *Los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse pacíficamente para todos los fines lícitos de la vida, sin otra limitación que la necesaria para asegurar el mantenimiento del orden público.*

*Derecho general de acceso a registro de detenidos y presos*

**Artículo 75.** *Todas las personas tienen acceso a los registros de detenidos y presos.*

*Responsabilidad de aprehensores o guardianes de detenidos y condenados*

**Artículo 76.** *Cualquier hecho que afecte la integridad personal, la seguridad o la honra de una persona detenida o condenada será imputable a sus aprehensores o guardianes, quienes podrán suministrar la prueba contraria.*

*Derecho de subordinados de negarse a cumplir órdenes de superiores*

*Se reconoce a los subordinados el derecho de negarse a cumplir las órdenes o disposiciones de*



*sus superiores, contrarias a las garantías de que trata este Artículo.*

**Artículo 77.** *Los detenidos o presos políticos serán reclusos en departamentos separados de los destinados a delincuentes comunes, y no se les obligará a ejecutar trabajo alguno, ni serán sometidos a la reglamentación que rige a estos delincuentes.*

*Detenidos y presos políticos separados de delincuentes comunes*

**Artículo 78.** *Queda prohibida la incomunicación de detenidos o presos, así como la publicidad vejatoria de los mismos.*

*Prohibición de incomunicación y publicidad vejatoria*

**Artículo 79.** *Se prohíbe de manera absoluta ejercer violencia, tortura o coacción de cualquier especie sobre las personas para obligarlas a declarar. La infracción de esta disposición conlleva nulidad de la declaración así obtenida y los responsables incurrirán en las penas correspondientes.*

*Prohibición tortura y coacción en investigación*

*Nulidad de la declaración*

**Artículo 80.** *El Estado velará por que las cárceles se conviertan en modernos establecimientos penitenciarios, destinados a la corrección del delincuente y a la profilaxis del delito.*

*De las cárceles*

*La finalidad principal de todo establecimiento penitenciario debe ser desarrollar en el condenado la aptitud para el trabajo, los buenos hábitos y las costumbres sociales. En ningún caso, las cárceles servirán para la mortificación o corrección brutal del delincuente.*

*Finalidad establecimiento penitenciario*



*Legitimidad de la  
resistencia*

**Artículo 81.** *Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos consagrados más arriba, los cuales no excluyen los demás que esta Constitución establece, ni otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático.*

*Competencia  
jurisdicción  
ordinaria*

**Artículo 82.** *Pertenece exclusivamente a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las infracciones a los precedentes Artículos, cualesquiera que sean el lugar, las circunstancias y las personas que en la detención o prisión intervengan. La ley determinará las penas aplicables.*

*Derecho de  
petición a los  
poderes públicos*

**Artículo 83.** *Se reconoce a los ciudadanos y personas morales el derecho a dirigir peticiones a los Poderes Públicos para solicitar medidas de interés público o particular.*

*Plazo de respuesta*

*Los Poderes Públicos tienen la obligación de responder a dichas peticiones por medio de sus titulares o representantes, en un término razonable que no deberá ser mayor de treinta días.*

*Persecución de  
infracciones de  
orden público*

**Artículo 84.** *Se declara de orden público la persecución de las infracciones al presente Título. Esta persecución puede ser iniciada de oficio o por simple denuncia de cualquier persona física o moral.*



SEGUNDA PARTE  
ORGANIZACIÓN DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I

SECCIÓN I  
DE LA NACIÓN DE SU GOBIERNO

*Artículo 85. El pueblo dominicano constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de "República Dominicana".*

*El pueblo, la Nación y el Estado Dominicano*

*Artículo 86. Su Gobierno es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo.*

*Carácter civil, republicano, democrático y representativo*

*Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.*

*División e independencia de los poderes públicos*

SECCIÓN II  
DEL TERRITORIO

*Artículo 87. El territorio de la República Dominicana es y será inalienable. Está integrado por la parte oriental de la isla de Santo Domingo y sus islas adyacentes. Sus límites terrestres definitivos e inmutables están fijados por el*

*Inalienabilidad del territorio*



*Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936. Se divide políticamente en un Distrito, que es el Distrito Nacional, en el cual estará comprendida la Capital de la República, y en las provincias que determine la Ley. Las provincias, a su vez, se dividen en municipios. Son también partes del territorio nacional el mar territorial, la plataforma submarina y el espacio aéreo correspondiente que los cubre. La extensión del mar territorial, la de la plataforma submarina y la del espacio aéreo serán determinadas por la ley.*

*Provincias, Distrito Nacional y municipios*

*La ley fijará el número de las provincias y los límites de estas y del Distrito Nacional, así como los de los municipios en que aquellas se dividan, y podrá crear también, con otras denominaciones, nuevas divisiones políticas del territorio.*

*Asiento del gobierno*

*La ciudad de Santo Domingo es la capital de la República y el asiento del Gobierno Nacional.*

*Desarrollo de la línea fronteriza como interés supremo*

**Artículo 88.** *Se declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión de la cultura y las tradiciones del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola e industrial de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el Artículo 6 del Protocolo de Revisión de 1963, del Tratado de Fronteras de 1929; y en el Artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929.*



**TÍTULO II**  
**DERECHOS POLÍTICOS**

**SECCIÓN I**  
**DE LA NACIONALIDAD**

**Artículo 89. Son dominicanos:**

- |   |  |
|---|--|
| <p><i>1. Las personas que al presente gozaren de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.</i></p>   | <p><i>Reconocimiento nacionalidad anterior</i></p>   |
| <p><i>2. Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación Diplomática o que estén de tránsito en ella.</i></p>  | <p><i>La nacionalidad por el territorio (ius solis)</i></p> <p><i>Excepciones ius solis</i></p>                  |
| <p><i>3. Toda persona nacida en el extranjero, de padre o de madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extranjera, o que, en caso de haberla adquirido, manifestaran por acto, ante un oficial público, remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la mayoría de edad civil fijada en la legislación nacional, su propósito de tener la nacionalidad dominicana.</i></p> | <p><i>Adquisición por el vínculo de sangre (ius sanguinis)</i></p> <p><i>Ejercicio del derecho de opción</i></p> |
| <p><i>4. Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.</i></p>  | <p><i>Naturalización</i></p>   |



SECCIÓN II  
DE LA CIUDADANÍA

Capacidad legal

**Artículo 90.** Son ciudadanos todos los dominicanos de uno u otro sexo, mayores de 18 años, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.

**Artículo 91.** Son derechos de los ciudadanos:

Derecho de elegir

1. El de elegir.

Derecho de ser elegido

2. El de ser elegibles para las funciones electivas con las restricciones que indica esta Constitución.

Pérdida de la ciudadanía

**Artículo 92.** Los derechos de la ciudadanía se pierden:

1. Por tomar armas o prestar ayuda en cualquier atentado contra la República.

2. Por condenación a pena criminal, hasta la rehabilitación.

3. Por interdicción judicial mientras esta dure.

4. Por admitir en territorio dominicano función o empleo de algún gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

5. Por haber adoptado otra nacionalidad



*En los dos últimos casos, la ciudadanía podrá ser readquirida según lo determine la Ley.*

SECCIÓN III  
DE LA SOBERANÍA

**Artículo 93.** *La soberanía reside inmanentemente en el pueblo y se ejerce por intermedio de los poderes reconocidos por la presente Constitución.*

*La soberanía nacional reside en el pueblo*

*La injerencia de los extranjeros en los asuntos políticos del país es lesiva a la soberanía del Estado. Asimismo, los dominicanos que invocaren gobiernos o fuerzas militares extranjeras para la solución de las disputas internas serán declarados violadores de la soberanía nacional y les serán aplicables las penas que la Ley establezca.*

*Principio de no intervención*

*Prohibición de invocar fuerzas extranjeras*

TÍTULO III

SECCIÓN I  
DEL PODER LEGISLATIVO

**Artículo 94.** *Todos los poderes legislativos conferidos por la presente Constitución están confiados a un Congreso de la República, integrado por un Senado y una Cámara de Diputados.*

*Composición del poder legislativo*

**Artículo 95.** *La elección de Senadores, así como la de Diputados, se hará por voto directo, secreto y popular.*

*Elección senadores y diputados*



*Incompatibilidades  
de cargos*

**Artículo 96.** *Los cargos de Senador y Diputado son incompatibles con cualquier otro empleo público retribuido con cargo al Estado o Municipio, exceptuándose los de Ministro, Viceministro, superior de un departamento dependiente de un Ministerio o agente diplomático o consular; casos en los cuales el sueldo del legislador será percibido por Suplente que sustituirá al titular hasta que este último se reintegre a sus funciones legislativas.*

*Tan pronto el legislador haya aceptado alguno de los cargos indicados en el presente Artículo, deberá comunicarlo a la Cámara Legislativa a que pertenezca con el fin de que la misma tome el debido conocimiento y proceda a llamar al Suplente correspondiente.*

*Vacantes de  
senadores y  
diputados*

**Artículo 97.** *Cuando ocurran vacantes de Senadores o Diputados, serán llenadas por los Suplentes elegidos. A falta de los titulares y Suplentes, la Cámara correspondiente escogerá el sustituto de la terna que le presentará el partido político a que pertenecía el Senador o Diputado que originó la vacante.*

**Artículo 98.** *La terna deberá ser sometida a la Cámara donde se haya producido la vacante, dentro de los treinta días subsiguientes a su ocurrencia si estuviera reunido el Congreso, y en caso de no estarlo dentro de los treinta primeros días de su reunión. Si hubiere transcurrido el plazo señalado y el organismo competente del*



*partido no hubiese sometido la terna, la Cámara correspondiente hará libremente la elección.*

SECCIÓN II  
DEL SENADO

**Artículo 99.** *El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, y su ejercicio durará un periodo de cuatro años. Cada Senador tendrá un Suplente elegido en la misma forma y juntamente con él.*

*Composición de sus miembros*

*Periodo de sus miembros*

**Artículo 100.** *Para ser Senador o Suplente de Senador se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la provincia que lo elija o del Distrito Nacional según el caso, o haber residido en dicha provincia o Distrito de manera permanente durante los últimos cinco años anteriores a la elección.*

*Requisitos para ser senador*

*Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores ni Suplentes de Senador sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.*

*Prohibición naturalizados*

**Artículo 101.** *Son atribuciones del Senado:*

*Atribuciones del Senado*

**1.** *Elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, de los Tribunales*

*Elección jueces y miembros Cámara de Cuentas*



*Electoral, de Tribunal de Tierras, de los Jueces de Primera Instancia, de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz y sus Suplentes y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Orden Judicial creados por la Ley, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, de las ternas seleccionadas por la Cámara de Diputados.*

*Aprobación de nombramientos diplomáticos*

*2. Aprobar o no los nombramientos de carácter diplomático que expida el Poder Ejecutivo.*

*Juicio político*

*3. Conocer las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones. El Senado, en materia de acusación, no podrá imponer otras penas que la de destitución del cargo o la inhabilitación para todos los cargos retribuidos y de honor o confianza de la República. La persona convicta quedará, sin embargo, sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la Ley.*

*Destitución funcionarios por el Senado*

*El Senado no podrá pronunciar sentencia condenatoria sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.*

*Autoridad disciplinaria Suprema Corte de Justicia*

*Las disposiciones contenidas en este Artículo no excluyen, respecto a los miembros del Poder Judicial, la autoridad disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia.*



SECCIÓN III  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 102.** *La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las provincias y del Distrito Nacional, a razón de uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción de más de veinticinco mil. Cada Diputado tendrá un Suplente elegido en la misma forma y juntamente con él.*

Composición  
Cámara de  
Diputados

Proporcionalidad

*Ninguna provincia tendrá menos de dos Diputados,*

**Artículo 103.** *Para ser Diputado o Suplente de Diputado, se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la provincia que lo elija o del Distrito Nacional, según el caso, o haber residido en dicha provincia o Distrito de manera permanente durante los últimos cinco años anteriores a la elección.*

Requisitos para ser  
Diputado

*Los naturalizados no podrán ser elegidos Diputados ni Suplentes de Diputados sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.*

Prohibición a los  
naturalizados

**Artículo 104.** *Es atribución exclusiva de la Cámara seleccionar las ternas para elegir los*

Ternas para  
elección miembros  
Cámara de Cuentas



*Acusación para el juicio político*

*funcionarios a que se refiere el acápite 1 del Artículo 101, así como ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos en los casos determinados por el acápite 3 del mismo Artículo. La acusación no podrá formularse sino con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara.*

#### SECCIÓN IV

#### DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS

*Reunión en Asamblea Nacional*

**Artículo 105.** *Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados por esta Constitución, debiendo para el efecto estar más de la mitad de los miembros de cada una de ellas.*

*Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.*

*Poder Reglamentario de las cámaras*

**Artículo 106.** *Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, pudiendo en el régimen disciplinario establecer castigos para sus miembros en proporción a las faltas que cometan.*

*Forma de sesionar*

**Artículo 107.** *El Senado y la Cámara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reúnan en Asamblea Nacional.*



*Podrán reunirse conjuntamente para recibir el mensaje del Presidente de la República y las Memorias de los Ministros a que se refiere el inciso 20, del Artículo 128, para la celebración de actos conmemorativos o de otra naturaleza que no se relacionen con el ejercicio de las atribuciones legislativas de cada Cámara ni de las que están señaladas por esta Constitución como exclusivas de cada una de ellas.*

*Reunión conjunta de las Cámaras*

*Mensaje del Presidente y memorias de los Ministros*

**Artículo 108.** *En cada Cámara, se hará necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros, por lo menos, para la validez de las deliberaciones.*

*Quórum*

*Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia que decidirán las dos terceras partes de los votos.*

*Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad penal por las opiniones que expresen en las sesiones.*

*Inmunidad penal por opiniones*

**Artículo 109.** *Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de libertad durante la legislatura sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, o, si estas no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro, podrá exigir que*

*Crimen flagrante*



*Inmunidad  
parlamentaria*

*sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cualquiera otra forma de su libertad. A este efecto, se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados o por el Senador o el Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y, si fuere necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de esta.*

*Facultades de los  
presidentes Senado  
y Cámara de  
Diputados*

*Reuniones  
ordinarias de las  
Cámaras*

**Artículo 110.** *Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más.*

*Dirección de la  
Legislatura*

*Prórroga de la  
Legislatura*

*Convocatoria  
reunión  
extraordinaria*

*Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.*

*Elección bufetes  
directivos*

**Artículo 111.** *El 27 de febrero, cada Cámara elegirá de su seno, por el término de un año, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.*

*Nombramiento  
empleados  
auxiliares*

*Cada Cámara designará sus empleados auxiliares, los cuales permanecerán en sus puestos mientras no sean expresamente removidos.*

*Poderes  
disciplinarios*

*El Presidente del Senado y el de la Cámara de Diputados tendrán, durante las sesiones,*



*poderes disciplinarios; y representarán a su respectiva Cámara en todos los actos legales.*

*Representación de las Cámaras*

*Artículo 112. Cuando las Cámaras se reúnan en Asamblea Nacional o en reunión conjunta, asumirá la presidencia el Presidente del Senado; la Vicepresidencia la ocupará la persona a quien corresponde en ese momento presidir la Cámara de Diputados; y la Secretaria, las personas a quienes corresponda en ese momento las funciones de Secretarios de cada Cámara.*

*Bufete directivo Asamblea Nacional o reunión conjunta*

*En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Senado y, en este último caso, mientras no sea elegido el nuevo Presidente de dicha Cámara de Diputados, presidirá la Asamblea o la reunión conjunta el Vicepresidente del Senado y, en su defecto, el Vicepresidente de la Cámara de Diputados.*

*Falta temporal o definitiva del presidente del Senado*

*Artículo 113. Corresponde a la Asamblea Nacional examinar el acta de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles la renuncia y ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución.*

*Atribuciones de la Asamblea Nacional*

#### TÍTULO IV DEL CONGRESO

*Artículo 114. Son atribuciones del Congreso:*

*Atribuciones del Congreso*



*Impuestos*

*1. Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión legal.*

*Recaudaciones del Estado e inversión de rentas*

*2. Aprobar o desaprobado; con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.*

*Observaciones a las leyes*

*3. Conocer de las observaciones que a las leyes haga el Poder Ejecutivo.*

*Bienes nacionales y del dominio privado de la Nación*

*4. Determinar lo conveniente a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el inciso 9 del Artículo 128 de la presente Constitución.*

*Monumentos y objetos antiguos*

*5. Determinar todo lo concerniente a la conservación de monumentos antiguos y a la adquisición de toda clase de objetos prehistóricos e históricos que sirvan para constituir la arqueología nacional.*

*Provincias y municipios*

*6. Crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio, y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica que justifique el cambio.*



*7. En caso de alteración de la paz pública o en el de calamidad pública, declarar el estado de sitio y suspender, donde aquellas existan y por el término de su duración, el ejercicio de los derechos humanos consagrados en los Artículos 56, 60, 61, 62, 63, 70, 73 y 74 de la presente Constitución.*

*Suspensión  
ejercicio derechos  
individuales*

*8. En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos humanos, con excepción de la inviolabilidad de la vida, tal como la consagra el Artículo 55 de esta Constitución. Si no estuviere reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma disposición, y convocará el Congreso para informarle del estado de emergencia y de las disposiciones que hubiese tomado.*

*Estado de  
emergencia*

*9. Disponer todo lo relativo a la inmigración.*

*Inmigración*

*10. Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación, y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción.*

*Cortes de  
apelación y cortes  
tribunales*

*11. Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir los asuntos contenciosos administrativos y disponer todo lo relativo a su organización y competencia.*

*Asuntos  
Contenciosos  
administrativos*



- Gastos extraordinarios*      **12. Aprobar o no los gastos públicos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo.**
- Empréstitos*      **13. Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo.**
- Tratados y convenciones internacionales*      **14. Aprobar o desaprobado los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.**
- Deuda nacional*      **15. Legislar cuanto concierna a la deuda nacional.**
- Necesidad reforma constitucional*      **16. Declarar por ley la necesidad de reformar la Constitución.**
- Salida al extranjero del Presidente de la República*      **17. Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días.**
- Interpelación Ministros*      **18. Interpelar a los Ministros sobre asuntos de su competencia.**
- Actos del Poder Ejecutivo*      **19. Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo; y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes.**
- Contratos del Poder Ejecutivo*      **20. Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con el inciso 9 del Artículo 128.**



*21. Decretar el, traslado de la Cámaras Legislativas, fuera de la Capital de la República, por causas de fuerza mayor justificadas, o mediante convocatoria del Presidente de la República.*

*Traslado de las Cámaras Legislativas*

*22. Autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no contratos que suscriban cuando constituyan garantía inmuebles o rentas municipales, cuyo valor exceda de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00).*

*Autorización para enajenar inmuebles*

*23. Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado o contraria a la Constitución.*

*Facultad general de legislar*

## TÍTULO V DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

*Artículo 115. Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:*

*Iniciativa Legislativa*

- a) Los Senadores y los Diputados;*
- b) El Presidente de la República, y*
- c) La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.*

*El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del inciso a) de este Artículo; y en ambas Cámaras mediante representante, si se trata de uno cualquiera de los otros dos casos.*



*Conocimiento de la ley en la cámara apoderada*

**Artículo 116.** *Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión; en caso de que fuere declarado previamente de urgencia, podrá ser discutido en dos sesiones consecutivas.*

*Conocimiento de la ley en la cámara de remisión*

**Artículo 117.** *Aprobado un proyecto de ley en cualquiera de las Cámaras, pasará a la otra para su oportuna discusión observándose en ella el procedimiento anterior. Si esta Cámara le hiciera modificaciones, devolverá dicho proyecto con observaciones a la Cámara en que se inició, y en caso de ser aceptadas enviará la ley al Poder Ejecutivo; pero si aquellas fueren rechazadas, será devuelto el proyecto a la otra Cámara con observaciones, y si esta las aprueba enviará, a su vez, la Ley al Poder Ejecutivo; si fueren rechazadas las observaciones, se considerará rechazado el proyecto.*

*Envío de la ley al Poder Ejecutivo*

**Artículo 118.** *Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al Poder Ejecutivo. Si este no la observare, la promulgará dentro de los ocho días de recibida, y la hará publicar dentro de los quince días la promulgación; si la observara, la devolverá a la Cámara de donde procedió en el término de ocho días a contar de la fecha en que le fue enviada, si el asunto no fue declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. La Cámara que hubiere recibido las observaciones las hará consignar en el orden del*

*Observación de la ley*



*día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la Ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del número total de los miembros de dicha Cámara la aprobaran de nuevo, será remitida a la otra Cámara; y, si ésta, por igual mayoría la aprobare, se considerará definitivamente Ley.*

*El Presidente de la República quedará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.*

*Obligación de promulgar y publicar la ley*

*Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán seguir los trámites constitucionales, hasta ser convertidos en ley o definitivamente rechazados en la legislatura siguiente. Cuando esto no ocurriera así, se tendrá el proyecto como no iniciado.*

*Proyectos de leyes pendientes al cierre legislatura*

*Todo proyecto de ley recibido en una Cámara después de haber sido aprobado en la otra, será fijado en el orden del día.*

**Artículo 119.** *Cuando fuere enviada una ley al Presidente de la República para su promulgación y el tiempo que faltare para el término de la legislatura fuera inferior al que se determina en el precedente Artículo para observarla, seguirá abierta la legislatura para conocer de las observaciones hasta el agotamiento de los plazos y del procedimiento establecido por el Artículo 113.*

*Prolongación de la legislatura*



*Obligatoriedad de la ley publicada*

**Artículo 120.** *Las leyes después de publicadas son obligatorias para todos los habitantes de la República, si ha transcurrido el tiempo legal para que se reputen conocidas.*

*Proyectos de ley rechazados*

**Artículo 121.** *Los proyectos de ley rechazados en una Cámara no podrán presentarse en la otra, ni nuevamente en ninguna de las dos, sino en la legislatura siguiente.*

*Encabezamiento de las leyes*

**Artículo 122.** *Las leyes se encabezarán así: "El Congreso Nacional en Nombre de la República".*

## TÍTULO VI

### SECCIÓN I

#### DEL PODER EJECUTIVO

*Del Poder Ejecutivo*

**Artículo 123.** *El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo, secreto y popular, sin que pueda ser reelecto ni postularse como candidato a la Vicepresidencia en el período siguiente.*

*Prohibición de la reelección y de postularse como candidato a la Vicepresidencia*

*Condiciones para ser Presidente de la República*

**Artículo 124.** *Para ser presidente de la República se requiere:*

- 1. Ser dominicano de nacimiento u origen;*
- 2. Haber cumplido treinta años de edad; y*



3. *Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.*

**Artículo 125.** *Habrá un Vicepresidente de la República que será elegido en la misma forma y por igual periodo que el Presidente y juntamente con este. Para ser Vicepresidente, se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente.*

*Del Vicepresidente de la República*

*El Vicepresidente de la República tampoco podrá ser reelecto ni postularse como candidato a la Presidencia de la República para el periodo siguiente.*

**Artículo 126.** *El Presidente y el Vicepresidente de la República electos en los comicios ordinarios, prestarán juramento de sus cargos el 27 de febrero subsiguiente a su elección, fecha en que deberá terminar el período de los salientes.*

*Toma de posesión del Presidente y Vicepresidente*

*Cuando el Presidente de la República electo, por encontrarse fuera del país, por enfermedad o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, no pudiere hacerlo, ejercerá las funciones del Presidente, interinamente, el Vicepresidente de la República electo.*

*Ausencia del Presidente de la República*

*En caso de falta definitiva del Presidente de la República electo sin prestar juramento de su cargo, el Vicepresidente electo lo sustituirá, y esta sustitución durará hasta que la Asamblea*

*Falta definitiva del Presidente de la República*



*Nacional, integrada por los Senadores y Diputados electos con el Presidente, designe el Presidente definitivo de la República en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haberse verificado la elección.*

*Ausencia de juramentación del Vicepresidente*

*Si el Vicepresidente de la República electo no pudiere prestar juramento de la Presidencia, en los casos indicados de falta temporal o definitiva del Presidente de la República electo, por encontrarse fuera del país o por enfermedad o por cualquier otra causa mayor, ejercerá interinamente la Presidencia de la República la persona que elija el Senado en su primera reunión que deberá efectuarse el 27 de febrero para ejercer las funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia.*

*Falta definitiva del Presidente y Vicepresidente*

*En caso de falta definitiva del Presidente de la República y del Vicepresidente de la República electos, antes del 27 de febrero, la Asamblea Nacional, integrada por los Senadores y Diputados electos con el Presidente, se reunirá el 27 de febrero para elegir a un nuevo Presidente de la República en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haberse verificado la elección.*

*El Presidente de la Suprema Corte de Justicia como Presidente interino*

*Mientras se produzca esa designación, ejercerá la Presidencia de la República la persona que hubiere elegido el Senado para la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia y, a falta de esta, quien hubiere ocupado la Presidencia de*



*la Suprema Corte de Justicia al finalizar el período anterior.*

*En todos estos casos, la elección del nuevo Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional deberá recaer en un afiliado al partido político que postuló al Presidente que no prestó juramento.*

*Elección de nuevo Presidente de la República*

*Artículo 127. El Presidente y el Vicepresidente de la República, antes de entrar en funciones, prestarán ante la Asamblea Nacional o ante cualquier funcionario u oficial público el siguiente juramento:*

**“JURO POR DIOS, POR LA PATRIA Y POR MI HONOR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER Y DEFENDER SU INDEPENDENCIA, RESPETAR SUS DERECHOS Y LLENAR FIELMENTE LOS DEBERES DE MI CARGO”**

*Juramentación del Presidente y Vicepresidente de la República*

*Artículo 128. El Presidente de la República es la suprema autoridad de la Administración Pública y de todas las Fuerzas Armadas de la Nación, así como de los cuerpos policiales y de seguridad. En tal virtud, dispondrá todo lo tocante a la organización y funcionamiento de dichas instituciones.*

*Atribuciones generales del Presidente de la República*

*Corresponde, pues, al Presidente de la República:*



*Nombrar funcionarios públicos*

*1. Nombrar los Ministros y Viceministros, y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuye a ningún poder u organismo autónomo reconocido y consagrado por esta Constitución o las leyes; aceptarles sus renunciaciones y removerlos.*

*Promulgar y publicar las leyes*

*2. Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.*

*Recaudar e invertir*

*3. Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.*

*Nombrar el cuerpo diplomático*

*4. Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático; aceptarles sus renunciaciones y removerlos.*

*Recibir Jefes de Estado y representantes*

*5. Recibir a los jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.*

*Presidir actos solemnes, dirigir negociaciones y celebrar tratados*

*6. Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.*

*Decretar estado de sitio, de emergencia y suspender el ejercicio de los derechos humanos*

*7. En caso de alteración de la paz pública o de calamidad pública, si no se hallare reunido el Congreso, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio; y suspender el ejercicio de los derechos*



*humanos que, según el inciso 7 del Artículo 114 de esta Constitución, se permite al Congreso suspender. Podrá también, en caso de peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el inciso 8 del mismo Artículo.*

*8. Llenar interinamente, cuando estén en receso las Cámaras Legislativas, las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, entre los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y los de cualesquiera otros tribunales creados por la Ley, así como entre los miembros de la Cámara de Cuentas, con la obligación de informar al Congreso de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que este provea los definitivos.*

*Llenar vacantes en tribunales y Cámara de Cuentas*

*9. Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de diez mil pesos oro, o al levantamiento de empréstitos, o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Ley.*

*Celebrar contratos*

*10. Expedir o negar patentes de navegación.*

*Patentes de navegación*

*11. Reglamentar todo lo tocante al servicio de las aduanas.*

*Servicio de aduanas*



- Fuerzas Armadas*      **12.** Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, fijar el número de dichas fuerzas y disponer de las mismas para fines del servicio público.
- Legítima defensa de la Nación*      **13.** Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas.
- Arrestar o someter extranjeros a la justicia*      **14.** En el caso del inciso anterior, hacer arrestar o someter a la Justicia a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al interés nacional.
- Aprobar y revocar Consejos de Guerra*      **15.** Aprobar o no el nombramiento y la revocación de los miembros de los Consejos de Guerra que, de acuerdo con la ley, haga el Ministro de las Fuerzas Armadas.
- Zonas marítimas, aéreas, fluviales y militares*      **16.** Disponer de todo lo atinente a zonas marítimas, aéreas, fluviales y militares.
- Puertos y costas marítimas*      **17.** Determinar todo lo concerniente a la habilitación de puertos y costas marítimas.
- Prohibir entrada a extranjeros*      **18.** Prohibir, cuando lo estime conveniente, la entrada de extranjeros en el territorio nacional, así como someter a la Justicia para su expulsión



*a los que se encuentran en el mismo, cuando lo juzgue conveniente al interés público.*

**19.** *Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.*

*Cambiar lugar de residencia oficial*

**20.** *Asistir el 27 de febrero de cada año a la apertura del Congreso Nacional, y presentar un informe en que dará cuenta de su administración en el transcurso del año anterior, acompañándolo de las memorias de los Ministros sobre los asuntos de sus respectivas carteras.*

*Rendición de cuentas*

**21.** *Someter al Congreso, durante la segunda legislatura que se inicia el 16 de agosto, el proyecto de Presupuesto de ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente.*

*Someter presupuesto de ingreso y ley de gastos públicos*

**22.** *Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos públicos extranjeros.*

*Autorización ejercicio cargos extranjeros*

**23.** *Anular, por decreto motivado, los arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, cuando sean contrarios al interés socioeconómico de la colectividad.*

*Anular arbitrios*

**24.** *Autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales, cuyo valor no exceda de cinco mil pesos oro.*

*Enajenación inmuebles por Ayuntamientos*



*Declarar la guerra  
o negociar la paz*

**25. Declarar la guerra o negociar la paz con la autorización del Congreso.**

*Restricción salida  
Presidente  
República*

**Artículo 129.** *El Presidente de la República no podrá salir al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso.*

*Renuncia  
Presidente y  
Vicepresidente*

**Artículo 130.** *El Presidente y el Vicepresidente de la República no pueden renunciar sino ante la Asamblea Nacional.*

*Sustitución por  
el Vicepresidente*

**Artículo 131.** *En caso de falta temporal o definitiva del Presidente de la República, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva, durará la sustitución hasta la terminación del periodo presidencial.*

*Sustitución por  
el Presidente  
Senado o  
Presidente Cámara  
de Diputados*

**Artículo 132.** *En caso de falta temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure la falta, el Presidente del Senado y, a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados.*

*En caso de falta definitiva del Presidente y del Vicepresidente de la República, ocupará la Presidencia, interinamente, el Presidente del Senado y, a falta de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados.*

**Artículo 133.** *Dentro de los quince días que sigan a la de haber asumido estas funciones, el Presidente del Senado o el Presidente de la*



*Cámara de Diputados convocará a la Asamblea Nacional que se reúna dentro de los quince días siguientes y elija el sustituto definitivo en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección. En el caso de que tal convocatoria no fuere hecha dentro de esos quince días, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho para llevar a cabo la elección en la forma arriba prevista. La persona que resulte electa debe reunir las condiciones previstas en la última parte del Artículo 126 de la presente Constitución.*

*Elección sustituto definitivo del Presidente de la República*

## SECCIÓN II DE LOS MINISTERIOS

*De los Ministerios*

*Artículo 134. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública habrá los Ministerios que instituya la ley.*

*Para ser Ministro o Viceministro, se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, y haber cumplido la edad de veinticinco años.*

*Requisitos para ser Ministro y Viceministro*

*Los naturalizados no podrán ser Ministros ni Viceministros sino cinco años después de haber adquirido la nacionalidad.*

*Prohibición a los naturalizados*

*El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de los Ministerios.*



## TÍTULO VI

### SECCIÓN I DEL PODER JUDICIAL

*Composición del Poder Judicial*

**Artículo 135.** *El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del Orden Judicial creados por esta Constitución y las leyes.*

*La carrera judicial*

*El Congreso Nacional votará una ley orgánica del Poder Judicial en la que quede establecida la carrera judicial, a fin de que los Jueces y Magistrados ingresen en la misma mediante oposición, y sus ascensos y promociones sean obtenidos por escalafón de antigüedad o concurso de méritos, en adición a las condiciones establecidas en la presente Constitución.*

*Incompatibilidad de la función judicial*

*Los funcionarios judiciales no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se dispone en el Artículo 168.*

### SECCIÓN II DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*Composición de la Suprema Corte de Justicia*

**Artículo 136.** *La Suprema Corte de Justicia se compondrá de nueve Jueces por lo menos; pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la Ley, la cual reglamentará su composición y organización.*



*Al elegir a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Senado dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la Presidencia; y designará un primer y segundo sustituto para reemplazar de pleno derecho y en ese orden al Presidente, en caso de falta o impedimento.*

*Designación  
Presidente, primer  
y segundo  
sustitutos*

*En caso de cesación de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado elegirá, de la terna que al efecto le someta la Cámara de Diputados, un nuevo Juez con la misma calidad, o atribuirá esta a otro de los jueces.*

*Cesación de un  
juez*

**Artículo 137.** *Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia, se requiere:*

*Condiciones para  
ser juez Suprema  
Corte de Justicia*

- 1. Ser dominicano por nacimiento u origen, y haber cumplido treinta y cinco años de edad.*
- 2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.*
- 3. Ser licenciado o doctor en Derecho.*
- 4. Haber ejercido durante ocho años la profesión de abogado o haber desempeñado por igual tiempo las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales serán acumulados.*



*Ministerio Público  
ante la Suprema  
Corte de Justicia*

**Artículo 138.** *El Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia estará representado por el Procurador General de la República, personalmente o por medio de los sustitutos que la Ley pueda crearle; tendrá la misma categoría que el Presidente de dicha Corte y las atribuciones que le confieren las leyes.*

*Requisitos  
Procurador  
General de la  
República*

*Para ser Procurador General de la República, se requiere ser dominicano y reunir las otras condiciones requeridas para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia.*

*Atribuciones  
Suprema Corte  
de Justicia*

**Artículo 139.** *Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la Ley:*

*Conocer causas  
penales en única  
instancia*

*1. Conocer en única instancia de las causas seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Ministros, Viceministros, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, y a los miembros del Cuerpo Diplomático.*

*Recursos de  
Casación*

*2. Conocer de los recursos de casación de las sentencias dictadas por cualesquiera tribunales o cortes de justicia ordinarios o de excepción, de conformidad con la Ley de Casación.*



3. *Conocer en última instancia las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación.*

*Tribunal de segundo grado*

4. *Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución, en la forma que determine la Ley.*

*Máxima autoridad disciplinaria*

5. *Trasladar provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue conveniente al servicio, los Jueces de Paz, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Cortes de Apelación.*

*Traslado de jueces*

6. *Pronunciar la cancelación o suspensión de exequátur para el ejercicio de profesiones, de conformidad con la Ley.*

*Cancelar y suspender exequátur a profesionales*

7. *Conocer en última instancia del recurso de inconstitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas y actos, en todos los casos que sean materia de controversia judicial entre las partes ante cualquier Tribunal, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Ley.*

*Conocer en última instancia inconstitucionalidad, leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y actos*

### SECCIÓN III DE LAS CORTES DE APELACIÓN

**Artículo 140.** *Habrà, por lo menos, tres Cortes de Apelación para toda la República; el número*

*De las Cortes de Apelación, número y composición*



*de jueces que deben componerlas, así como los distritos judiciales que a cada Corte correspondan, se determinará por la Ley:*

*Condiciones para ser Juez de Corte de apelación*

**Artículo 141.** *Para ser Juez de una Corte de Apelación, se requiere:*

- 1. Ser dominicano.*
- 2. Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.*
- 3. Ser licenciado o doctor en Derecho.*
- 4. Haber ejercido durante tres años la profesión de abogado o haber desempeñado por igual tiempo las funciones de Juez de Primera Instancia o Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante los Juzgados de Primera instancia. Los periodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales serán acumulados.*

*Ministerio Público ante Corte de Apelación*

**Artículo 142.** *El Ministerio público está representado en cada Corte de Apelación por un Procurador General o por los sustitutos que la Ley pueda crearle, todos los cuales deberán reunir las mismas condiciones que los Jueces de esas Cortes.*

*Atribuciones Cortes de Apelación*

**Artículo 143.** *Son atribuciones de las Cortes de Apelación:*



*1. Conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia.*

*2. Conocer en primera instancia de las causas seguidas a los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, Jueces de Instrucción, Procuradores Fiscales y Gobernadores Provinciales.*

*3. Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.*

SECCIÓN IV  
DEL TRIBUNAL DE TIERRAS

*Artículo 144. Las atribuciones del Tribunal de Tierras estarán determinadas por la Ley.*

*Atribuciones  
Tribunal de Tierras*

*Para ser Presidente o Juez del Tribunal Superior de Tierra, se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación y para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, las mismas que para ser Juez de Primera Instancia.*

*Condiciones para  
Presidente y Jueces  
Tribunales de  
Tierras*

SECCIÓN V  
DE LOS JUZGADOS DE  
PRIMERA INSTANCIA

*Artículo 145. En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia, con las atribuciones que le confiere la Ley.*

*Número de  
Juzgados de  
Primera Instancia*



*La Ley determinará el número de los distritos judiciales, el número de los jueces que deban componer los Juzgados de Primera Instancia, así como el número de Cámaras en que estos puedan dividirse.*

*Condiciones Juez  
Primera Instancia*

**Artículo 146.** *Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser dominicano, hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser licenciado o doctor en Derecho y haber ejercido durante dos años la profesión de abogado. Los períodos en que se hubieran ejercido la abogacía y las funciones judiciales serán acumulados.*

*Condiciones  
Procurador Fiscal  
y Juez de  
Instrucción*

**Artículo 147.** *Para ser Procurador Fiscal o Juez de Instrucción, se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Primera Instancia.*

#### SECCIÓN VI DE LOS JUZGADOS DE PAZ

*Número de  
Juzgados de Paz*

**Artículo 148.** *En el Distrito Nacional y en cada municipio, habrá los Juzgados de Paz que fueren necesarios, de acuerdo con la Ley.*

*Condiciones para  
Juez de Paz*

*Para ser Juez de Paz o Fiscalizador, o Suplente de uno u otro, se requiere ser dominicano, ser abogado y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. Tendrán las atribuciones que determine la ley.*



*No será necesaria la condición de abogado para desempeñar las antedichas funciones en los Municipios donde no sea posible elegir o designar abogados para las mismas.*

*Jueces de Paz y Fiscalizadores no abogados*

**Artículo 149.** *Habrà una Cámara de Cuentas permanente, compuesta de cinco miembros por lo menos, elegidos por el Senado de las ternas que le someta la Cámara de Diputados.*

*Composición y elección Cámara de Cuentas*

*Sus atribuciones serán, además de las que le confiere la Ley:*

*Atribuciones Cámara de Cuentas*

*1. Examinar las cuentas generales y particulares de la República.*

*Examinar cuentas*

*2. Presentar al Congreso en la Primera Legislatura ordinaria el informe respecto de las cuentas del año anterior.*

*Informe anual sobre cuentas*

*3. Examinar, cuantas veces lo crea conveniente, por medio de un cuerpo inspectivo, el activo y el pasivo de las empresas controladas por el Estado y de las instituciones autónomas; y rendir un informe al Congreso Nacional del resultado de cada inspección de auditoría que se realice, por la vía de la Cámara de Diputados. La inspección y el informe serán obligatorios por lo menos una vez al año.*

*Examinar cuentas empresas Estado y entidades autónomas*

**Artículo 150.** *Para ser miembro de la Cámara de Cuentas, se requiere ser dominicano,*

*Requisitos para miembro Cámara de Cuentas*



*licenciado en Finanzas o licenciado o doctor en Derecho, o Contador Público Autorizado, con un ejercicio de por lo menos dos años.*

## TÍTULO X DEL DISTRITO NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS

*Gobierno Distrito  
Nacional y los  
municipios*

**Artículo 151.** *El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo de un Ayuntamiento, cuyos Regidores, así como sus Suplentes, en número que será determinado por la Ley proporcionalmente al de habitantes, serán elegidos, así como el Alcalde del Distrito Nacional y los Alcaldes Municipales y sus Suplentes, por el pueblo de dicho Distrito y de los municipios, respectivamente, cada dos años en la forma en que determinen la Constitución y las leyes, mediante candidaturas que podrán ser propuestas por los partidos políticos que tomen parte en el proceso electoral.*

*Elección Alcalde,  
Regidores y  
suplentes*

*Autonomía  
Ayuntamientos*

**Artículo 152.** *Los Ayuntamientos son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones, salvo las restricciones y limitaciones que establezca la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes.*

*Condiciones para  
Alcaldes, Regidores  
y suplentes*

**Artículo 153.** *La Ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en el Artículo 151. Los naturalizados mayores edad podrán desempeñar dichos cargos, en las condiciones que establezca la Ley, siempre que tengan*



*residencia de más de dos años en jurisdicción correspondiente.*

## TÍTULO XI DEL RÉGIMEN DE LAS PROVINCIAS

**Artículo 154.** *Habrá en cada provincia de la República un Gobernador Civil el cual será designado por el Poder Ejecutivo.*

Designación  
Gobernador

*Para ser Gobernador Civil, se requiere ser dominicano, haber cumplido veinticinco años de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.*

Requisitos

**Artículo 155.** *La organización y régimen de las provincias, así como las atribuciones y deberes de los gobernadores civiles, serán determinados por la Ley.*

Organización y  
régimen de las  
provincias

Atribuciones  
gobernadores  
civiles

**Artículo 156.** *El ejercicio de voto es un deber cívico a cargo de cada ciudadano, con las siguientes excepciones:*

El voto como deber  
cívico

1. *La del que haya perdido los derechos de la ciudadanía, de conformidad con el Artículo 92 de esta Constitución.*

Excepciones

2. *La del que pertenezca a las Fuerzas Armadas o cuerpos de Policía.*

*El voto es personal, libre, secreto y popular.*

Características del  
voto



**TÍTULO XII**  
**DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES**

*Reunión  
Asambleas  
ElectORALES*

**Artículo 157.** *Las Asambleas ElectORALES se reunirán de pleno derecho tres meses antes de la expiración del periodo constitucional, y procederán a ejercer las funciones que la Constitución y la Ley determinan. En los casos de convocatoria extraordinaria se reunirán sesenta días a más tardar después de la fecha de la ley de convocatoria.*

*Atribuciones  
Asambleas  
ElectORALES*

**Artículo 158.** *Corresponde a las Asambleas ElectORALES elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados y sus Suplentes, los Regidores de los Ayuntamientos y sus Suplentes, el Alcalde del Distrito Nacional y los Alcaldes Municipales y sus Suplentes, así como cualquier otro funcionario que determine la Ley.*

*Voto directo,  
secreto y popular*

*Representación  
de las minorías*

**Artículo 159.** *Las elecciones se harán según las normas que señale la ley por voto directo, secreto y popular, y con representación de las minorías cuando haya que elegir más de un candidato.*

*Dirección de las  
elecciones*

**Artículo 160.** *Las elecciones serán dirigidas por un Tribunal Superior Electoral y por los Tribunales Provinciales, del Distrito Nacional y Municipales, los cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley.*



*El Tribunal Superior Electoral asumirá la dirección y el mando de la fuerza pública en los lugares en donde dichas votaciones se verifiquen.*

*Fuerza pública electoral*

### TÍTULO XIII DE LAS FUERZAS ARMADAS

*Artículo 161. Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes, apolíticas y no deliberantes. El objeto de su creación y su existencia es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público, la Constitución y las leyes. Podrán ser llamadas por el Poder Ejecutivo a cooperar en los planes de desarrollo socioeconómico del país.*

*Carácter y objeto Fuerzas Armadas*

*Artículo 162. Las condiciones para que un ciudadano pueda ser miembro de las Fuerzas Armadas estarán contenidas en la ley de su creación.*

*Condiciones para ser miembro*

### TÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 163. Ninguna erogación de fondos públicos será válida., si no estuviera autorizada por la Ley, y ordenada por funcionarios competentes.*

*Erogación fondos públicos*

*Artículo 164. Anualmente, en el mes de junio, se publicará la cuenta general de los*

*Cuenta general de ingresos y egresos*



*ingresos y egresos de la República hechos en el año anterior.*

*Unidad monetaria nacional*

**Artículo 165.** *La unidad monetaria nacional es el peso oro.*

*Reservas de oro*

*Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria, los billetes emitidos por una entidad emisora única y autónoma, cuyo capital sea de la propiedad del Estado, siempre que estén totalmente respaldados por reservas en oro y por otros valores reales y efectivos, en las proporciones y condiciones que señale la Ley bajo la garantía ilimitada del Estado.*

*Monedas metálicas y fuerza liberatoria*

*Las monedas metálicas serán emitidas a nombre del Estado por mediación de la misma entidad emisora, y se pondrán en circulación solo en reemplazo de un valor equivalente de billetes. La fuerza liberatoria de las monedas metálicas en curso, y de las que se emitieren en lo adelante, será determinada por la Ley.*

*Sistema monetario y bancario*

*La regulación del sistema monetario y bancario de la Nación corresponderá a la entidad emisora, cuyo órgano superior será una Junta Monetaria, compuesta de miembros que serán designados y solo podrán ser removidos de acuerdo con la Ley y responderán del fiel cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas establecidas en la misma.*

*La Junta Monetaria*



*Queda prohibida la emisión o la circulación de papel moneda, así como de cualquier otro signo monetario no autorizado por esta Constitución, ya sea por el Estado o por cualquiera otra persona o entidad pública o privada.*

*Papel moneda no autorizado*

*Toda modificación en el régimen legal de la moneda o de la banca requerirá el apoyo de los dos tercios de la totalidad de los miembros de una y otra Cámara, a menos que haya sido iniciada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Junta Monetaria o con el voto favorable de ésta.*

*Modificación régimen moneda o banca*

*Artículo 166. Se reconoce el derecho a la propiedad exclusiva, por el tiempo y en la forma que determine la Ley, sobre los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.*

*Inventos, descubrimientos y producciones*

*Artículo 167. Las personas designadas para ejercer una función pública deberán prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y desempeñar fielmente su cometido. Este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.*

*Obligación prestar juramento*

*Artículo 168. Ninguna función o cargo público será incompatible con los cargos honoríficos y los docentes.*

*Compatibilidad con la función y cargo público*

*Artículo 169. El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su*

*Término de funcionarios electivos*



*elección, terminará uniformemente el día 27 de febrero de cada cuatro años, fecha cuando se inicia el periodo constitucional, salvo los cargos electivos municipales que terminan cada dos años.*

*Duración en caso sustitución*

*Cuando un funcionario electivo cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya permanecerá en el ejercicio hasta completar el período.*

*Prohibición títulos honoríficos y condecoraciones*

**Artículo 170.** *El Estado no concederá a gobernantes, a funcionarios o a ciudadanos nacionales o extranjeros, títulos honoríficos ni condecoraciones, salvo en caso de guerra o de reciprocidad, previa autorización del Congreso Nacional.*

*Exención impuestos y excepciones*

**Artículo 171.** *No se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, en beneficio de particulares o de grupos, sino en virtud de la Ley. Sin embargo, los particulares o grupos pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la Ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una o el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales*



*o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía nacional o para cualquiera otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales.*

*Artículo 172. La Ley de Gastos Públicos se dividirá en capítulos que correspondan a los diferentes ramos de la Administración y no podrán trasladarse sumas de un capítulo a otro ni de una partida del presupuesto a otra, sino en virtud de una ley. Esta ley, cuando no sea iniciada por el Poder Ejecutivo, deberá tener el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Ley de gastos públicos*

*No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecución o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año, y de estas quede, en el momento de la publicación de la ley, una proporción disponible suficiente para hacerlo.*

*Pago y obligación pecuniarios a cargo Estado*

*El Congreso no podrá votar válidamente ninguna erogación, a menos que esté incluida en el proyecto de Ley de Gastos Públicos, sometido por el Poder Ejecutivo en virtud del Artículo 128 de esta Constitución, o que sea solicitada por el mismo Poder Ejecutivo después de haber enviado dicho proyecto, sino en el caso de que la Ley que ordene esa erogación haya sido apoyada por*

*Condiciones erogación fondos*



*las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara; y todo sin derogación de la regla general establecida en el párrafo primero del presente Artículo.*

#### TÍTULO XIV DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

*Iniciativa para la reforma Constitucional*

**Artículo 173.** *Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma se presenta en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, o si es sometida por el Poder Ejecutivo.*

*Declaración por ley de la reforma*

**Artículo 174.** *La necesidad de la reforma se declarará por una ley que sólo podrá ser votada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara. Esta ley que no podrá ser observada por el Poder Ejecutivo, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional, determinará el objeto de la reforma e indicará los artículos de la Constitución sobre los cuales versará.*

*Procedimiento para la reforma constitucional*

**Artículo 175.** *Para resolver acerca de las reformas propuestas, la Asamblea Nacional se reunirá dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Ley que declare la necesidad de la reforma, con la presencia de más de la mitad de los miembros de cada una de las Cámaras; por excepción a lo dispuesto en el Artículo 105, las decisiones se tomarán, en este caso, por la mayoría de las dos terceras partes de los votos. Una*

*Mayoría de la reforma constitucional*



*vez votadas y proclamadas las reformas por la Asamblea Nacional, la Constitución será publicada íntegramente con los textos reformados.*

*Artículo 176. La reforma de la Constitución solo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder ni autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.*

*Apego de las reformas a la legalidad constitucional*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA

*Desde la proclamación de esta Constitución y hasta cuando sea reformada la vigente Ley Agraria, que deberá contener disposiciones a este respecto, las personas que se dedican a la explotación agrícola, pecuaria o mixta, en virtud de un contrato o por ocupación de más de un año, no podrán ser desahuciadas ni expulsadas de las fincas rústicas que ocupan, sino mediante autorización del Ministerio de Agricultura, el cual, previa intervención de los sindicatos agrarios, decidirá si la medida procede o no.*

*Prohibición desahucio y expulsión*

*Quedan excluidas del beneficio de la presente disposición las personas que, prevaliéndose de sus prerrogativas, detentan o posean propiedades agrícolas o ganaderas del Estado o de los Municipios.*

*Excepciones*



## SEGUNDA

*Inamovilidad  
judicial*

*La inamovilidad de los jueces se pondrá en vigencia mediante ley adjetiva, previa depuración por parte de la Asamblea Nacional de los actuales jueces en funciones, teniendo en cuenta su probidad, prendas morales, capacidad y experiencia jurídica para*

*DADA Y PROCLAMADA en la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy, día 29 del mes de abril del año 1963, años 120° de la Independencia y 100° de la Restauración.*

*Dr. José Rafael Molina Ureña  
Representante del Distrito Nacional  
Presidente*

*Máximo Ares García  
Representante por la provincia de Monte Cristi  
Vicepresidente*

*Dr. Mario Antonio Fernández Mena  
Representante por la provincia Duarte  
Secretario*

*Dr. Manuel Emilio Ledesma Pérez  
Representante por el Distrito Nacional  
Secretario*

## MIEMBROS:

- Lumen A. Adams J.,**  
*Representante por la provincia de Samaná*
- Dr. José Manuel Álvarez,**  
*Representante por la provincia de Santiago*
- Dr. Bienvenido Aquino Vargas,**  
*Representante por la provincia de La Vega*
- Freddy Salvador Báez,**  
*Representante por la provincia de Peravia*
- Dr. Miguel Ángel Brito Mata,**  
*Representante por la provincia de Santiago*
- Dr. Pablo Juan Brugal Muñoz,**  
*Representante por la provincia de Puerto Plata*
- Miguel Ángel de Camps,**  
*Representante por la provincia de Sánchez Ramírez*
- Dr. Arévalo Cedeño Valdez,**  
*Representante por la provincia de La Altagracia*
- Domingo Cuevas hijo,**  
*Representante por la provincia Independencia*
- Venustiano Almonte Liriano,**  
*Representante por la provincia de Dajabón*
- Dr. José de Jesús Álvarez Perelló,**  
*Representante por la provincia de Santiago*
- Dr. Arismendy Aristy Jiménez,**  
*Representante por la provincia de La Romana*
- Dr. César A. Bobadilla Rejincos,**  
*Representante por la provincia de San Pedro de Macorís*
- Alejandro E. Bueno H.,**  
*Representante por la provincia de Santiago Rodríguez*
- Elena Campagna de Read,**  
*Representante por la provincia de Santiago*
- Lic. César Augusto Canó Fortuna,**  
*Representante por la provincia de San Juan*
- Dr. Francisco Cruz Maquín,**  
*Representante por la provincia de La Vega*
- Alfredo Zabullón Díaz,**  
*Representante por la provincia de San Cristóbal*
- José Enrique Dorrejo Espinal,**  
*Representante por la provincia de Santiago Rodríguez*
- Lic. Rogerio Espaillat Guzmán,**  
*Representante por la provincia de Espaillat*
- Manuel Fernández MármoI,**  
*Representante por el Distrito Nacional*
- Dr. José García Francisco,**  
*Representante por la provincia de San Cristóbal*
- Dra. Fremia A. Germosén Canela,**  
*Representante por la provincia de Santiago*
- Porfirio Antonio Gómez Batista,**  
*Representante por la provincia de La Vega*
- Ruddy Antonio Haché,**  
*Representante por la provincia del Seybo*
- Antonio Jiménez González,**  
*Representante por la provincia de Valverde*

- Dr. Gilbert Martínez y Martínez,**  
Representante por la provincia de Duarte
- Modesto Américo Monegro,**  
Representante por el Distrito Nacional
- Bartolomé Moquete Andino,**  
Representante por la provincia Independencia
- Rafael Morillo Burgos,**  
Representante por la provincia de Santiago
- Dr. Obdulio Emilio Ogando,**  
Representante por la provincia de Elías Piña
- Ing. Persio Antonio Peguero Paulino,**  
Representante por el Distrito Nacional
- Israel de Peña,**  
Representante por la provincia de Samaná
- Dr. Augusto Duarte,**  
Representante por la provincia Duarte
- Alcibíades Félix Díaz,**  
Representante por la provincia de Bahoruco
- Heriberto Frías hijo,**  
Representante por la provincia de San Cristóbal
- Manuel Germán hijo,**  
Representante por la provincia de Azua
- Jesús Antonio Gómez Rosario,**  
Representante por la provincia de San Cristóbal
- Dr. Carlos Manuel Guzmán Comprés,**  
Representante por la provincia de Espaillat
- Bienvenido C. Hazim Egel,**  
Representante por la provincia de San Juan
- Dr. Porfirio López Rodríguez**  
Representante por la provincia de La Vega
- Dr. Francisco José Mena Pantaleón,**  
Representante por la provincia de Salcedo
- Quintín Montero,**  
Representante por la provincia de San Juan
- José Ramón Morales Piantini,**  
Representante por la provincia del Seybo
- Dr. Arturo Guillermo Muñiz Marte,**  
Representante por la provincia de Puerto Plata
- Dr. Merilio Ortiz**  
Representante por la provincia de Dajabón
- Francisco Peña González,**  
Representante por el Distrito Nacional
- Américo Pérez Mercedes,**  
Representante por la provincia de Pedernales
- Rodolfo Rafael Pichardo,**  
Representante por la provincia de Monte Cristi
- Agr. Rafael Reyes Valverde,**  
Representante por la provincia de Sánchez Ramírez
- Manuel de los Reyes Rivas Batista,**  
Representante por la provincia de Bahoruco
- Dr. Otavio Avidio Rodríguez Lara,**  
Representante por la Provincia de Azua
- César Augusto Roque Taveras,**  
Representante por la provincia de Salcedo
- Ing. Juan Santos Santoni Vivoni,**  
Representante por la provincia de La Romana

**Dr. Pedro Ma. Solimán Bello,**  
*Representante por la provincia de La Altagracia*

**Rogelio Vázquez Acosta,**  
*Representante por la provincia de La Romana*

**Dr. Alcides A. Veloz,**  
*Representante por la provincia de Barahona*

**Dr. Aristides Victoria José,**  
*Representante por la provincia de María Trinidad Sánchez*

**Dr. Juan Francisco Pérez Velázquez,**  
*Representante por la provincia de La Vega*

**Roberto Ramírez,**  
*Representante por la provincia de Pedernales*

**Teófilo Juan Risk,**  
*Representante por la provincia de Peravia*

**Dr. Rafael Rodríguez Colón,**  
*Representante por la provincia de Valverde*

**Dr. Rafael Miguel Rodríguez S.,**  
*Representante por la provincia de San Pedro de Macoris*

**Juan Moisés Rosario Tejada,**  
*Representante del Distrito Nacional*

**Dr. Ramón Darío de los Santos,**  
*Representante por la provincia de Elías Piña*

**Miguel Soto,**  
*Representante del Distrito Nacional*

**Dr. Bienvenido Vélez Toribio,**  
*Representante por la provincia de San Cristóbal*

**Dr. Marino Villanueva C.,**  
*Representante por la provincia de Puerto Plata*

**Ing. José del Carmen Victoria José,**  
*Representante por la provincia de María Trinidad Sánchez*

*La presente Constitución fue publicada en la Gaceta Oficial No. 8758, del 30 de abril de 1963, año LXXXIV, Santo Domingo, República Dominicana*



# GACETA OFICIAL

Santo Domingo, Rep. Dominicana, 30 de Abril de 1963.

## SUMARIO :

### CONSTITUCION DE LA NACION DOMINICANA

Votada y proclamada por la Asamblea Revisora, el día 29 de Abril del año 1963.

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,  
Santo Domingo, República Dominicana,  
1963

1863

Primer Centenario de la Restauración

1963

Portada de la Gaceta Oficial donde se registran los artículos de la Constitución de 1963.

# ÍNDICE DE CONCEPTOS

## A

**Abandono moral y material**  
(Art. 45)

**Abogacía** (Arts.137; 141;  
146)

**Abogado** (Arts. 137.4;  
141.4; 146; 148)  
\*del Estado (Art. 139.1)

**Acaparamiento** (Art. 30.a)

**Acta de elección** (Art. 113)

**Actividades** (Art.68)  
\*del Presidente de la  
República (Art. 128.14)

**Acto (s)** (Arts.5; 7; 139)  
\*ante un oficial público  
(Art. 89.3)  
\*del Poder Ejecutivo  
(Art. 114.19)  
\*conmemorativos (Art.  
128)  
\*legales (Art. 111)  
\*solemnes (Art. 128.6)  
\*nulos (Art.8)  
\*de disposición (Art. 47)

**Acusación** (Arts.101.3;  
104)

**Adjudicación** (Art. 22)

**Administración pública**  
(Arts. 128; 134)

**Aduanas** (Arts.53;128.11)

**Alimentación** (Art.52)

**Agosto 16** (Arts. 110; 128.21)

**Agricultores** (Art. 31)

**Alteración de la paz**  
\*pública (Art. 114.7;  
128.7)

**Allanamientos** (Art. 69)

**Analfabetismo** (Art.36)

**Anónimo** (Art. 70)

**Apelaciones de las senten-  
cias** (Art. 143. 1)

**Apremio Corporal por  
deuda** (Art59)

- Aprobar** (*Arts.114.2; 114.12*)  
*\*Atribuciones del Senado (Art. 101.2)*  
*\*Atribuciones del Congreso (Art.114.14; 114.20; 114.22)*  
*\*Atribuciones del Presidente de la República (Arts. 128.15; 128.24)*
- Aranceles** (*Art. 53*)
- Arbitrios de los Ayuntamientos**  
*\*Facultad de anulación de (Art. 128.23)*
- Armas** (*Arts. 10; 11; 55; 92. 1*)
- Arrendamiento** (*Art. 30.b*)
- Arresto** (*Art. 63*)
- Asamblea Nacional**  
*(Arts.174; 176.2; 113; 126; 127; 130; 133)*  
*\*Reunión de las Cámaras en (Arts.105; 107; 112)*
- Asambleas Electorales**  
*(Arts. 157; 158)*
- Asociaciones** (*Arts. 28; 68*)
- Asistencia**  
*\*Social (Art. 14)*  
*\*del Estado (Art. 16)*
- Asiento del gobierno nacional** (*Art. 87*)
- Asuntos** (*Arts.73; 106; 108; 114.18; 128.20; 143.3*)  
*\*judiciales (Art. 115.c)*  
*\*de la administración pública (Art. 134)*  
*\*contencioso-administrativos (Art. 114.11)*
- Ataque armado** (*Art. 128.13*)
- Atentado** (*Art. 92.1*)
- Atribuciones** (*Art. 138; 155*)  
*\*del Gobierno Dominicano (Art. 86)*  
*\*del Senado (Art. 101)*  
*\*del Congreso (Art. 114)*  
*\*legislativas (Art. 128)*  
*\*de la Suprema Corte de Justicia (Art. 139)*  
*\*de las Cortes de Apelación (Art. 143)*  
*\*del Tribunal de Tierras (Art. 144)*

*\*de los Juzgados de Primera Instancia (Art. 145)*

*\*de los Juzgados de Paz (Art. 148)*

*\*de los Ayuntamientos (Art. 152)*

**Audiencias (Art. 64)**

**Autoridad (es)**

*\*administrativas (Arts. 73)*

*\*judiciales (Arts. 63; 73)*

**Ayuntamientos**

*(Arts. 114.22; 114.23; 114.24; 152; 158)*

## B

**Bahía de Samaná (Art. 33)**

**Bandera**

*\*nacional (Arts. 10; 11)*

*\*mercante (Art. 10)*

**Bienes**

*\*inmobiliarios (Art. 22)*

*\*inmuebles de la comunidad matrimonial (Art. 47)*

*\*nacionales (Art. 114.4)*

*\*del dominio privado de la Nación (Art. 114.4)*

**Billetes emitidos (Art. 165)**

**Buenas costumbres (Arts. 57; 64; 68; 70; 71)**

## C

**Calamidad pública (Arts. 114.7; 128.7)**

**Cámara (s) (Arts. 11; 97; 98; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 112; 115; 115.c; 116; 117; 118; 121; 145; 165; 172; 173; 174; 175)**

*\*de diputados (Arts. 94; 101.1; 101.3; 102; 107; 132; 133; 136; 149; 149.3)*

*\*de Cuentas (Arts. 101.1; 114.2; 128.8; 149; 150)*

*\*legislativas (Art. 96; 114.21; 128.8)*

**Candidaturas (Art. 151)**

- Capacidad** (*Art. 48; Disposiciones Transitorias-segunda*)  
*\*de trabajo (Art. 28)*  
*\*civil plena (Art. 47)*
- Capital de la República**  
*(Arts.87; 114.21)*
- Cargo (s)** (*Arts. 37; 101.3; 126; 135; 151; 153*)  
*\*del Estado (Arts. 51; 96; 172)*  
*\*de juez de Jurisdicción Original (Art. 144)*  
*\*público (Art. 168)*  
*\*públicos extranjeros (Art. 128.22)*  
*\*honoríficos y los docentes (Art. 168)*  
*\*electivos (Art. 169)*
- Carrera judicial** (*Art. 135*)
- Casados** (*Art. 90*)
- Causa (s)** (*Arts. 22; 32; 61; 65; 139.1; 139.3; 143.2; 169*)  
*\*de fuerza mayor (Art. 126;114.21)*
- Cesación**  
*\*de un juez (Art. 136)*
- Censura previa** (*Arts. 70; 71*)
- Ciencia** (*Art. 37*)
- Ciudadanía** (*Art. 156.1*)  
*\*Se pierden los derechos de (Art. 92)*
- Ciudadano (s)** (*Arts. 2.b; 67; 83; 90; 162; 170*)  
*\*Derechos de los (Art. 91)*
- Civil(es)** (*Arts. 12; 73; 86*)  
*\*Gobernador (Art. 154)*  
*\*Gobernadores (Art. 155)*  
*\*Capacidad (Art. 47)*  
*\*Estado (Art. 49)*  
*\*Mayoría de edad (Art. 89.3)*
- Clase social** (*Art. 30.c*)
- Coacción** (*Art. 71*)
- Comercio** (*Art. 30.c*)
- Comunidad** (*Art. 28*)  
*\*Matrimonial (Art. 47)*
- Concesiones** (*Arts. 25; 171*)
- Condecoraciones** (*Art. 170*)

- Condena** (Art. 9) *\*y fructificación de los bienes nacionales* (Art. 114.4)
- Condenado(a)** (Arts. 76; 80) *\*de monumentos antiguos* (Art. 114. 5)
- Condenación** (Art. 92.2)
- Conducta**  
*\*Mala* (Art. 101.3)
- Congreso** (Arts. 25; 98; 114.8; 128.7; 128.8; 128.13; 128.21; 149.2; 172)  
*\*de la República* (Art. 94)  
*\*Atribuciones del* (Art. 114)  
*\*Aprobación del* (Arts. 128.6; 128.9)  
*\*Nacional* (Arts. 122; 128.20; 135; 149.3; 170; 171; 173)  
*\*Autorización del* (Arts. 128.25; 129)
- Consejos de Guerra** (Art. 128.15)
- Conservación**  
*\*y protección de la salud del individuo y de la sociedad* (Art. 50)
- Constitución** (Arts. 91.2; 93; 94; 105; 107; 113; 114.4; 114.7; 114.8; 114.16; 114.19; 114.23; 127; 128.1; 128.7; 133; 135; 151; 152; 156.1; 157; 161; 165; 167; 172; 173; 174; 175; 176; 176.1)
- Constitucionalidad de las leyes** (Art. 130.7)
- Contencioso administrati-  
vos** (Art. 114.11)
- Contratos** (Arts. 114.20; 114.22; 128.9; 128.24; 171)
- Contribuciones** (Art. 171)  
*\*generales* (Art. 114.1)
- Convenciones** (Art. 54)  
*\*Internacionales* (Art. 114.14)

**Conveniencia social,  
política y económica**  
(Art. 114.6)

**Convocatoria** (Art. 133)  
\*del Presidente de la  
República (Art. 114.21)  
\*extraordinaria (Art.  
157)  
\*Ley de (Art. 158)  
\*del Poder Ejecutivo  
(Art. 110)

**Cónyuges** (Art. 46)  
\*Igualdad de derechos  
para los (Art. 46)

**Cooperativas** (Arts. 23; 29)

**Correspondencia** (Art. 72)

**Corte (s) de Apelación**  
(Arts. 101.1; 139.1;  
139.3; 139.5; 140)  
\*Atribuciones (Art. 143)  
\*Funciones de Juez de  
una (Art. 137.4)  
\*Para ser Juez de una  
(Art. 141)  
\*Número de las (Art.  
114.10)  
\*Llenar interinamente  
las vacantes de (Art.  
128.8)

**Costas marítimas** (Art.  
128.17)

**Costumbres**  
\*Buenas (Arts. 57; 64;  
68; 70; 71)  
\*sociales (Art. 80)

**Crimen** (Art. 109)

**Cuatro años** (Arts. 99; 102;  
123; 169)

**Cuenta general de los  
ingresos y egresos de la  
República** (Art. 164)

**Cuentas generales y  
particulares de la  
República** (Art. 149.1)

**Cuerpo diplomático** (Arts.  
128.4; 139.1)

**Cultos** (Art. 57)

**Cultura** (Arts. 36; 37; 88)

## D

**Deber** (Arts. 156; 2.b; 13;  
18; 31; 52)

**Decreto (s)** (Arts. 7; 128.2, 128.23; 139.7)

**Decretar** (Arts. 114.21; 128.7)

**Defensa** (Art. 64)

*\*de la Nación* (Art. 128.13)

*\*contra un Estado extranjero* (Art. 55)

**Delincuentes** (Arts. 77; 80)

**Democrático** (Arts. 12; 67; 81; 86)

**Deportación** (Art. 66)

**Depositario de la fuerza pública** (Art. 109)

**Derecho (s)** (Arts. 11; 14; 18; 19; 20; 21; 28; 46; 50; 92; 115; 127; 137.3; 141.3; 146; 150; 171)

*\*De pleno* (Arts. 7; 133; 136; 157)

*\*a la propiedad exclusiva* (Art. 166)

*\*de propiedad* (Art. 22)

*\*a adquirir la propiedad de la tierra* (Art. 25)

*\*de defensa* (Art. 64)

*\*de todos los dominicanos* (Art. 35)

*\*de asociarse en partidos políticos* (Art. 67)

*\*de constituir asociaciones y sociedades* (Art. 67)

*\*de análisis o crítica de los preceptos legales* (Art. 70)

*\*a salir del territorio y entrar en el mismo* (Art. 73)

*\*de reunirse pacíficamente* (Art.74)

*\*de negarse a cumplir las órdenes o disposiciones de sus superiores* (Art. 76)

*\*a dirigir peticiones a los poderes públicos* (Art. 83)

*\*de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos* (Art. 104)

*\*del trabajo* (Art. 13)

*\*civiles y políticos* (Arts. 100; 103; 123.3; 134; 137.2; 141.2; 146; 148;154)

*\*humanos* (Arts. 81; 114.7; 114.8; 128.7)

*\*de los ciudadanos* (Art. 91)

- Desaprobar** (*Arts. 114.2; 114.14*)
- Desarrollo** (*Arts. 33; 42*)  
*\*de la personalidad humana (Art. 1.b)*  
*\*armónico de la sociedad (Art. 1.c)*  
*\*industrial del país (Art. 34)*  
*\*social, espiritual y físico (Art. 43)*  
*\*económico y social (Art. 88)*
- Descanso** (*Art. 16*)
- Descubrimiento** (*Art. 166*)
- Designación del Poder Ejecutivo** (*Art. 126*)
- Desobediencia a las leyes** (*Art. 70*)
- Destitución** (*Art. 139.4*)  
*\*del cargo (Art. 101. 3)*  
*\*de un funcionario electivo (Art. 169)*
- Detención** (*Arts. 56; 62; 82*)
- Detenido(s)** (*Arts. 75; 77; 78*)  
*\*Autorización de la Cámara para ser (Art. 109)*
- Deuda**  
*\*nacional (Art. 114.15)*  
*\*no se establecerá el apremio corporal por (Art. 59)*
- Diez y ocho años** (*Art. 90*)
- Difusión** (*Art. 40*)  
*\*de la cultura y las tradiciones del pueblo dominicano (Art. 88)*
- Dignidad** (*Art. 38*)  
*\*humana (Arts.1.a; 3)*
- Dios** (*Arts. 11; 127*)
- Diputado (s)** (*Arts. 94; 95; 96; 97; 101.1; 101.3; 102; 103; 107; 109; 111; 112; 115.a; 126; 132; 133; 136; 139.1; 149; 149.3; 158*)
- Discriminaciones** (*Art. 68*)
- Discusión** (*Arts. 116; 117; 118*)
- Distrito Nacional** (*Arts. 87; 99; 100; 102; 103; 148; 151; 158, 160*)
- Distritos judiciales** (*Arts. 140; 145*)

**Divisiones políticas del territorio** (*Arts. 87; 114.6*)

**Doctor en derecho**  
(*Arts. 141.3; 146; 150*)

**Documentos privados**  
(*Art. 72*)

**Domicilio** (*Art. 69*)

**Dominicano(s)** (*Arts. 1.b; 25; 26; 35; 58; 66; 85; 88; 89, 89.3; 90; 92.4; 93; 100; 103; 124.1; 128.22; 134; 137.1; 141.1; 146; 148; 150; 154*)

## E

### **Economía**

*\*Nacional* (*Art. 171*)

*\*Cooperativista*  
(*Art. 29*)

**Edad** (*Arts. 17; 39; 89.3; 90; 100; 103; 124; 134; 137.1; 153; 154*)

**Educación** (*Arts. 14; 35; 37*)

**Efecto retroactivo** (*Art. 9*)

**Ejercicio** (*Arts. 35; 38; 57; 64; 73; 86; 99; 100; 101.3; 107; 150; 152*)  
*\*de los derechos humanos* (*Arts. 114.7.8; 128.7*)  
*\*de los derechos civiles y políticos* (*Arts. 100; 103; 124.3; 134; 137.2; 140.2; 141.2; 146; 148; 154*)

*\*de profesiones* (*Art. 139.6*)

*\*del voto* (*Art. 156*)

*\*de todos los funcionarios electivos* (*Art. 169*)

*\*de todos los cultos*  
(*Art. 57*)

*\*del derecho de defensa*  
(*Art. 64*)

**Elección** (*Arts. 133; 169; 2.b; 98; 100; 103; 126*)  
*\*del Presidente y Vicepresidente de la República* (*Art. 113*)

*\*de senadores, así como de diputados* (*Art. 95*)

**Elecciones** (*Arts. 159; 160*)

**ElectORALES** (*Art. 101.1*)

*\*Asambleas* (*Arts. 157; 158*)

- Emergencia** (*Arts. 114.8; 128.7*)
- Empleado(s)**  
*\*auxiliares (Art. 111)*  
*\*públicos (Art. 128.1)*
- Empresa(s)** (*Arts. 15; 18; 171*)  
*\*controladas por el Estado (Arts. 29; 149.3)*  
*\*agropecuaria, industrial, comercial o minera (Art. 19)*
- Empresario(s)** (*Arts. 19; 30.b*)
- Empréstito(s)** (*Arts. 114.13; 128.9*)
- Enajenación**  
*\*de los bienes del dominio privado de la Nación (Art. 114.4)*  
*\*de inmuebles (Art. 128.9)*
- Enfermedad** (*Art. 126*)
- Epidemia** (*Art. 69*)
- Escudo**  
*\*de armas de la República (Arts. 10; 11)*  
*\*Formas del (Art. 11)*
- Espacio aéreo** (*Art. 87*)
- Espionaje** (*Art. 55*)
- Enseñanza(s)** (*Arts. 39; 40*)  
*\*Libertad de (Art. 37)*
- Establecimiento(s)** (*Art. 26*)  
*\*comerciales (Art. 23)*  
*\*penitenciarios (Art. 80)*
- Estado** (*Arts. 2.a; 5; 14; 15; 16; 17; 18; 22; 25; 26; 28; 29; 32; 34; 35; 37; 39; 40; 42; 45; 49, 50, 52, 53, 54, 55, 80; 93, 96; 114.2; 114.7; 114.8; 114.23; 128.5; 128.7; 139.1; 149.3; 165; 170; 172*)  
*\*Deber principal del (Art. 13)*  
*\* Deber del (Art. 31)*  
*\*Todos los asuntos atinentes a la salud estarán a cargo del (Art.51)*  
*\*libre e independiente (Art. 85)*  
*\*de gestación (Art. 42)*  
*\*civil de las personas (Art. 49)*
- Espionaje** (*Art. 55*)

**Exención(es)**

- \*de impuestos (Art. 171)*
- \*de impuestos en general (Art. 128.9)*
- \*tributarias (Art. 34)*

**Exoneración(es) (Art. 171)****Expropiación (Art. 22)****Expulsión (Art. 66)****Extranjero(s) (Arts. 25; 55;**

- 93; 89.3; 170)*
- \*Deportación o expulsión de (Art. 66)*
- \*indeseables (Art. 73)*
- \*residentes (Art. 89.2)*
- \*Autorización al Presidente de la República para salir al (Art. 114.17)*
- \*Jefes de Estado (Art. 128.5)*
- \*Someter a la justicia a los (Art. 128.14)*
- \*Prohibición de entrada a los (Art. 128.18)*
- \*Cargos públicos (Art. 128.22)*
- \*El Presidente de la República no podrá salir al (Art. 129)*

**Extranjera(s) (Art. 25)**

- \*Tratados con las Naciones (Art. 128.6)*
- \*Nación (Art. 128.13)*

**F****Factorías (Art. 23)****Falta(s) (Arts. 28; 106; 136)**

- \*de recursos económicos (Art. 26)*
- \*de los titulares y suplentes (Art.97)*
- \*en el ejercicio de sus funciones (Art. 101)*
- \*temporal o definitiva del Presidente del Senado (Art. 112)*
- \*definitiva del Presidente y del Vicepresidente de la República (Art. 126)*
- \*temporal o definitiva del Presidente de la República (Art. 131)*
- \*temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República (Art. 132)*

**Familia** (Art. 41; 42; 46)  
\*campesina (Art. 28)

**Familiares** (Art. 4)

**Flagrante delito** (Art. 60)

**Febrero 27** (Arts. 110; 111;  
126; 128.20; 169)

**Filiación** (Art. 49)

**Fines** (Arts. 28; 36; 41; 52)  
\*socioeconómicos (Art. 23)  
\*sociales (Art. 37)  
\*pacíficos y democráticos (Art. 67)  
\*lícitos de la vida (Art. 74)  
\*del servicio público (Art. 128.12)

**Fiscalizador** (Art. 148)

**Fondos** (Art. 36)  
\*públicos (Arts. 5; 163)  
\*especiales (Art. 172)

**Fuerzas Armadas** (Art. 8;  
156.2; 161; 162)  
\*de la Nación (Arts. 128; 128.12; 128.15)

**Función** (Art. 92.4; 2)  
\*Pública (Arts. 38; 167;  
168)

**Funcionario(s)** (Art. 69;  
104; 127; 158; 170)  
\*público (Arts. 49; 101;  
104; 128.1; 167)  
\*judicial competente (Art. 60; 135)  
\*competentes (Art. 163)  
\*electivos (Art. 169)

**Fundo** (Art. 27)

## G

**Garantías** (Art. 76)

**Gastos**  
\*públicos (Arts. 114.12;  
128.21; 172)

**Gobernador(es)**  
\*provinciales (Art. 143.2)  
\*civil(es) (Arts. 154;  
155)

**Gobierno(s)** (Art. 36; 86;  
87; 93)

*\*del Distrito Nacional  
(Art. 151)  
\*Forma de (Art. 12)  
\*extranjero (Art. 92.4)*

## H

**Habitante(s)** (Arts. 102;  
151)  
*\*analfabetos (Art. 36)  
\*del territorio nacional  
(Arts. 39; 68)  
\*de la República (Arts.  
51; 73; 74; 120)  
\*del territorio domini-  
cano (Art. 58)*

### Hijo(s)

*\*legítimos de los ex-  
tranjeros residentes  
(Art. 89.2)  
\*nacido dentro o fuera  
del matrimonio (Art.  
49)*

**Hogar** (Art. 27)

**Honor** (Arts. 101; 127)

**Huelga(s)** (Art. 20)

## I

**Igualdad** (Art. 1)  
*\*de derechos (Art. 46)*

**Impuestos** (Art. 114.1;  
128.8; 171)  
*\*en general (Art. 128.9)*

**Inalienable(s)** (Arts. 25; 27)  
*\*El territorio de la  
República es y será (Art.  
87)*

### Inamovilidad

*\*De los jueces (Disposi-  
ciones Transitorias-  
segunda)*

**Incompatibles** (Art. 96)

**Indemnización** (Art. 22)

**Independencia** (Art. 161)

**Individuo** (Arts. 23; 28; 50;  
55)

**Inembargables** (Art. 27)

**Infracción** (Art. 79)  
*\*a las leyes penales  
(Art. 59)*

**Inhábiles para el trabajo**

*(Art. 14)*

**Inhabilitación** *(Art. 169)*

*\*para todos los cargos retribuidos y de honor o confianza de la República (Art. 101.3)*

**Inmigración** *(Arts. 3;*

*114.9)*

**Inmuebles** *(Arts. 22;*

*128.22; 128.24)*

*\*de la comunidad matrimonial (Art. 47)*

*\*autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar (Art. 114.22)*

**Inmunidad penal** *(Art. 108)***Inspección** *(Art. 56)***Instituciones** *(Art. 128)*

*\*autónomas (Art.149)*

*\*de crédito (Art. 23)*

**Instrucciones**

*\*Facultad del Presidente de la República de expedir (Art. 128.2)*

**Integridad**

*\*física del individuo*

*(Art. 55)*

*\*personal (Art. 76)*

*\*de la República (Art. 161)*

**Interdicción judicial** *(Art.*

*92.3)*

**Interés**

*\*nacional (Arts. 25;*

*128.14)*

*\*colectivo (Arts. 22; 30.d)*

*\*público (Art. 128.18)*

*\*económico (Art. 128.23)*

*\*social (Arts. 22; 171)*

*\*fiscal del Estado (Art. 53)*

**Interpelar** *(Art. 114.18)***Intervención**

*\*de los sindicatos agrarios (Disposiciones Transitorias-segunda)*

**Inversión**

*\*legal (Art. 114. 1)*

*\*de las rentas (Art. 114.2)*

*\*de las rentas nacionales (Art. 128.3)*

*\*de menos capitales (Art. 171)*

**Inviolables** (Art. 72)

**Inviolabilidad**

*\*de la vida (Arts. 114.8; 55)*

*\*del domicilio (Art. 69)*

**Isla de Santo Domingo**  
(Art. 87)

**Islas adyacentes** (Art. 87)

## J

**Jefes de Estados extranjeros** (Art. 128.5)

**Jornada máxima de trabajo** (Art. 16)

**Judicatura** (*Disposiciones Transitorias-Segundas*)

**Jueces** (Arts. 135; 136; 142; 145)

*\*de la Suprema Corte*

*de Justicia (Arts. 101.1; 128.8; 136; 139.1; 139.5; 143.2)*

*\*de Primera Instancia (Art. 143.2)*

*\*de jurisdicción Original del Tribunal de Tierras (Art. 143.2)*

*\*de Instrucción (Art. 143.2)*

*\*de Paz (Art. 148)*

**Juicio Imparcial** (Art. 64)

**Junta Monetaria** (Art. 165)

**Jurisdicción** (Arts. 100; 139; 144; 153)

*\*Original del Tribunal de Tierras (Arts. 139.5; 141; 143.2)*

*\*Ordinaria (Art. 82)*

**Justicia** (Arts. 58; 72; 101.1; 101.3; 126; 128.8; 128.14; 128.18; 135; 138)

**Juzgado(s)** (Arts. 64; 65)

*\*de Primera Instancia (Arts. 101.1; 128.8;*

*141.4; 143.1; 145)*

*\*de paz (Art. 148)*

## L

### **Latifundio(s)**

*\*de particulares (Art. 23)*

### **Legislación**

*\*nacional (Art. 89.3)*

*\*sobre la materia (Art. 51)*

**Legislar** (Arts. 114.15; 114.23)

**Legislatura** (Arts. 110; 118, 119; 121; 128.8; 128.21)

*\*ordinaria (Art.149.2)*

*\*Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la (Art. 109)*

**Legítima defensa** (Art. 128.13)

*\*contra un Estado extranjero (Art.55)*

**Ley(es)** (Arts. 5; 6; 7; 9; 15; 16; 18; 20, 21; 22; 23; 24; 25; 27; 28; 32; 33, 36; 44; 48; 49; 53; 55; 56; 59; 61; 64; 68; 69; 70; 73; 82; 86, 87;

89.4; 92; 93; 101.1; 101.3; 114.3; 114.19; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 127; 127.1; 128.2; 128.8; 128.9; 128.15; 134; 135; 136; 138; 139;

139.4; 139.6; 140; 142; 143.3; 144; 145; 148; 149; 151; 152; 153; 155; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 165; 166; 167; 171; 174)

*\*anteriores (Art. 89.1)*

*\*del país de su nacimiento (Art. 89.3)*

*\*Encabezado de las (Art. 122)*

*\*de gastos públicos (Art. 128.21; 172)*

*\*Orgánica del Poder Judicial (Art. 135)*

*\*De Casación (Art. 139.2)*

*\*Inconstitucionalidad de las (Art. 139.7)*

*\*que declare la necesidad de la reforma constitucional (Art. 175)*

*\*agraria (Disposiciones Transitorias-Primera)*

*\*adjetiva (Disposiciones Transitorias-Segunda)*

*\*sobre el uso y dimensiones de la Bandera y el Escudo (Art. 11)*

**Libertad** (Arts. 3; 11; 60; 61; 62)  
*\*de trabajo (Art. 16)*  
*\*de enseñanza (Art. 37)*  
*\*personal (Art. 56)*  
*\*de creencia y de conciencia (Art. 57)*  
*\*de imprenta (Art. 71)*  
*\*de tránsito (Art. 73)*  
*\*por el tiempo que dure la legislatura (Art. 109)*  
*\*de profesión de todas las religiones (Art. 57)*

## M

**Madre** (Arts. 44; 89)

**Magisterio** (Art. 38)

**Maestro** (Art. 38)

**Magistrado(s)** (Art. 135)

**Mar territorial** (Art. 87)

**Maternidad** (Art. 42)

**Matrimonio** (Arts. 42; 46; 48; 49)

**Mayoría** (Arts. 118; 174; 175)

*\*de los trabajadores (Art. 15)*

*\*de edad civil (Art. 89.3)*

*\*absoluta de votos (Arts. 105; 108)*

**Mejoras** (Art. 26)

**Menores en peligro** (Art. 69)

**Mercado(s)** (Art. 30; 31)

**Memorias de los ministros** (Arts. 107; 128.20)

**Miembro (s)** (Arts. 99; 101.3; 102; 104; 105; 106; 108; 109; 118; 149; 165; 172; 173; 174; 175)

*\*del cuerpo diplomático (Arts. 128.4; 137.1)*

*\*de la Cámara de Cuentas (Art. 128.15)*

*\*del Poder Judicial (Art. 137.1)*

*\*de las Fuerzas Armadas (Art. 162)*

- Minorías** (*Art. 159*)
- Ministerio Público** (*Arts. 137.4; 138; 142*)  
*\*ante los Juzgados de Primera Instancia (Art. 141)*
- Monedas** (*Art. 165*)
- Monopolios** (*Art. 30*)
- Monumentos antiguos** (*Art. 114.5*)
- Moral** (*Arts. 30.c; 37; 45; 57; 70; 71; 84*)
- Muerte**  
*\*de funcionario electivo (Art. 169)*
- Mujer** (*Arts. 42; 47*)
- Municipio(s)** (*Arts. 87; 96; 114.6; 148; 151*)
- \*Fuerzas Armadas de la** (*Art. 128.12*)
- \*Legítima defensa de la** (*Art. 128.13*)
- \*Sistema monetario y bancario de la** (*Art. 165*)
- \*Dominicana** (*Arts. 2; 2.c*)
- \*organizada en Estado libre e independiente** (*Art. 85*)
- Nacionalidad** (*Arts. 92.5; 100; 103; 134*)  
*\*extraña (Art. 89.3)*  
*\*dominicana (Art. 89.3)*
- Naturalización** (*Art. 89.4*)
- Naturalizados** (*Arts. 89.4; 100; 103; 134*)  
*\*Mayores de edad (Art. 151)*
- Negociaciones diplomáticas** (*Art. 128.6*)
- Nombramiento(s)** (*Arts. 128.1; 128.8; 128.15*)  
*\*de carácter diplomático (Art. 101. 2)*
- Normas** (*Arts. 20; 22; 159; 166*)
- Nulo(s)** (*Arts. 7; 8*)

## N

- Nación** (*Arts. 114.4; 128*)  
*\*Actos solemnes de la (Art. 128.6)*

## O

**Obrero(s)** (Art. 40)

**Observaciones** (Art. 117;  
118; 119)

*\*que a las leyes haga el  
Poder Ejecutivo (Art.  
114.3)*

**Oficiales** (Art. 49)

**Orden** (Arts. 37; 136)

*\*del día (Art. 118)*

*\*judicial (Arts. 135;  
101.1)*

*\*público (Arts. 57; 64;  
68; 69; 70; 74; 84; 161)*

*\*económico y social  
(Art. 1. b)*

*\*motivada y escrita de  
funcionario judicial  
competente (Arts. 60;  
69)*

*\*de libertad (Art. 109)*

*\*motivada y escrita (Art.  
60)*

**Organismo(s)** (Arts. 36; 69)

*\*autónomo (Art. 128.1)*

*\*del Estado (Art.5)*

*\*especializados (Art.  
54)*

*\*competente (Art. 98)*

**Organizaciones interna-  
cionales** (Art.13; 54)

## P

**Padre** (Arts. 44; 89.3)

**País** (Arts. 1.b; 23; 34; 36;  
39; 66; 73; 93; 126;

161)

*\*de su nacimiento (Art.  
89.3)*

**Papel moneda** (Art. 165)

**Paro** (Art.20)

**Participación** (Arts. 1.a;  
16; 19)

**Particulares** (Art. 23; 30;  
36; 149.1; 171)

**Partido(s)** (Art. 98)

*\*político (Arts. 67; 97;  
126; 151)*

**Pasaporte** (Art. 73)

**Patentes de navegación**  
(Art. 128.10)

**Patria** (Arts. 11; 127)

**Patrimonio familiar** (Art. 27)

**Patronos** (Arts. 15; 20)

**Paz** (Arts. 88; 101.1; 128.8; 128.25)

\**pública* (Arts. 71; 114.7; 128.7)

**Peligro**

\**cierto e inminente* (Art. 69)

\**grave e inminente* (Arts. 114.8; 128.7)

\**colectivo* (Art. 69)

**Pena(s)** (Arts. 79; 82; 93; 101.3)

\**de muerte* (Art. 55)

**Pensamiento** (Art. 70)

**Período** (Arts. 101.3; 123; 125; 126; 137; 141; 146)

\**de cuatro años* (Art. 99)

\**presidencial* (Arts. 125; 131)

\**constitucional* (Arts. 157; 169)

**Persona(s)** (Arts. 2.a; 5; 23; 48; 49; 70; 73; 75; 79; 82; 89.1; 112; 126; 128.12; 133; 165)

\**mutiladas o inhábiles* (Art. 14)

\**expropiadas* (Art. 22)

\**morales privadas* (Art. 23)

\**físicas dominicanas* (Art. 25)

\**extranjeras* (Art. 25)

\**físicas o morales no dominicanas* (Art. 25)

\**física o moral* (Arts. 30.c; 84)

\**determinadas* (Art. 30.d)

\**privada de su libertad* (Arts. 61; 62)

\**detenida o condenada* (Art. 76)

\**morales* (Art. 83)

\**nacidas en el territorio de la República* (Art. 89.3)

\**convicta* (Art. 101)

\**designadas para ejercer una función pública* (Art. 167)

**Personal** (Art. 5)

\**Libertad* (Art. 56)

- \*Integridad (Art. 76)*
  - \*El voto es (Art. 156)*
- Peticiones**
- \*Derecho de dirigir (Art. 83)*
- Peso oro (Art. 165)**
- Poder (Arts. 128.1; 176)**
- \*Legislativo (Art. 86)*
  - \*Ejecutivo (Arts. 86; 89.3; 92.4; 101.2; 110; 114.2; 114.3; 114.12; 114.13; 114.14; 114.19; 117; 118; 123; 132; 134; 154; 161; 165; 172; 173; 174)*
  - \*Judicial (Arts. 86; 101.3; 135; 139)*
  - \*del Estado (Art. 114.23)*
- Poderes (Arts. 86; 93)**
- \*públicos (Arts. 1; 38; 41; 83)*
  - \*legislativos (Art. 94)*
  - \*disciplinarios (Art. 111)*
- Policiales (Art. 128)**
- Política(s) (Arts. 1.b; 2; 38)**
- \*Del territorio (Arts. 87; 114.6)*
- Preceptos legales (Art. 70)**
- Precios equitativos (Art. 52)**
- Prensa (Art. 71)**
- Presidencia (Arts. 112; 125; 126; 131; 132; 136)**
- \*de la República (Art. 126)*
  - \*de la Suprema Corte de Justicia (Art. 126)*
- Presidente de la República (Arts. 110; 113; 114; 114.17; 114.20; 114.21; 115.b; 118; 119; 123; 124; 126; 128; 129; 131)**
- Presidente de la Suprema Corte de justicia (Art. 126)**
- Presidente del Senado (Arts. 109; 111; 112; 132; 133)**
- \*Falta temporal o definitiva del (Art. 112)*

- Presidente de la Cámara de Diputados** (*Arts. 132; 133*)
- Procuradores Generales de las Cortes de Apelación** (*Art. 139.1*)
- Preso(s)** (*Arts. 75; 77; 78; 109*)
- Progreso** (*Arts. 2.b; 4; 22*)  
\**económico y social de la comunidad* (*Art. 28*)
- Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos** (*Art. 128.21*)
- Promulgación** (*Arts. 118; 119*)
- Primera instancia**  
\**Juzgados de* (*Arts. 101.1; 128.8; 143.1; 145*)  
\**Juez de* (*Arts. 137.4; 139.5; 141; 143.2; 144; 146; 147*)  
\* *Conocimiento en* (*Art. 139.3*)  
\**Conocer en* (*Art. 143.2*)
- Propiedad exclusiva** (*Art. 166*)
- Propaganda de guerra** (*Art. 70*)
- Propiedades de cooperación** (*Art. 29*)
- Principio (s)** (*Arts. 28; 88*)  
\**Normativos* (*Art. 1.c*)
- Protección**  
\**del Estado* (*Art. 13*)  
\**y asistencia del Estado* (*Art. 16*)  
\**al matrimonio y la familia* (*Art. 42*)  
\**de la salud* (*Art. 50*)  
\**de los derechos humanos* (*Art. 81*)
- Prisión** (*Arts. 60; 63; 82*)
- Privilegio(s)** (*Art. 68*)
- Procurador General de la República** (*Arts. 109; 138; 139.1; 142*)
- Protección** (*Arts. 87; 88*)
- Procurador Fiscal** (*Art. 147*)
- Provincia(s)** (*Arts. 87; 99; 100; 102; 103; 114.6; 143.2; 154; 155*)

**Proyecto de ley** (*Arts. 116; 117*)  
*\*recibido en una Cámara* (*Art. 118*)  
*\*de gastos públicos* (*Art. 172*)

**Publicación de la ley** (*Arts. 172; 175*)

**Pueblo** (*Arts. 5; 52; 53; 81; 85; 88; 93; 102; 151*)

**Puertos** (*Art. 34*)

## Q

**Quórum** (*Arts. 109; 136*)

## R

**Razones agrológicas, sociales y económicas** (*Art. 23*)

**Recaudación** (*Arts. 114.1; 114.2; 128.3*)

**Receso** (*Arts. 126; 128.8; 133*)

**Recurso(s)** (*Arts. 14; 26; 50*)  
*\*de inconstitucionalidad de las leyes* (*Art. 139.7*)

**Reforma(s)** (*Arts. 173; 174*)  
*\*agraria* (*Art. 28*)  
*\*Constitucional* (*Art. 12*)  
*\*de la Constitución* (*Art. 176*)

**Régimen democrático** (*Art. 81*)

**Registro personal** (*Art. 56*)

**Reglamento(s)** (*Arts. 7; 128.2; 139*)

**Rehabilitación** (*Art. 92.2*)  
*\*Profesional y técnica* (*Art. 14*)

**Rentas** (*Art. 114.2*)  
*\*municipales* (*Arts. 114.22; 128.24*)  
*\*nacionales* (*Arts. 128.3; 128.9*)

**Renuncia(s)** (*Art. 169*)  
*\*del Estado a sus beneficios y tributaciones* (*Art. 53*)

*\*del Presidente y Vicepresidente de la República (Arts. 113; 130)*  
*\*de los Ministros y Viceministros y empleados públicos (Art. 128. 1)*  
*\*de los miembros del Cuerpo Diplomático (Art. 128.4)*

**Renunciar** (Art. 130)

**Representación**

*\*de las minorías (Art. 159)*  
*\*diplomática (Art. 89.2)*

**Representativo(s)** (Art. 12; 22; 86)

**República** (Arts. 10; 11; 51; 73; 92; 101.3; 114.13; 122; 140; 149; 154; 164)

*\*Los habitantes de la (Arts. 74; 120)*

*\*Todo habitante de la (Art. 73)*

*\*La Capital de la (Arts. 87; 114.21)*

*\*Del territorio de la (Art. 88)*

*\*En el territorio de la (Art. 89.2)*

*\*De los extranjeros residentes en la (Art. 89.2)*

*\*Congreso de la (Art. 94)*

*\*Del Presidente de la (Arts. 107; 114.8; 114.17; 114.20; 115.b; 118; 119; 123; 124; 126; 128; 129; 130; 131)*

*\*Procurador General de la (Arts. 109; 138)*

*\*Del Vicepresidente de la (Arts. 113; 125; 126; 127; 130; 131; 132; 158; 161)*

**República Dominicana** (Arts. 11; 85; 87)

**Republicano** (Arts. 12; 86)

**Reservas en oro** (Art. 165)

**Residentes** (Arts. 39; 89.2)

**Resistencia** (Art. 81)

**Resoluciones** (Arts. 128.2; 139.7)

**Responsable(s)** (Arts. 31; 38; 79; 86)

**Reunión** (*Arts. 98; 112; 126; 174*)

## S

**Salarios mínimos** (*Art. 16*)

**Salud** (*Arts. 51; 53*)

\*Centros de (*Art. 50*)

\*Protección a la (*Art. 50*)

\*pública (*Art. 73*)

**Salvoconducto** (*Art. 73*)

**Sanciones** (*Arts. 70; 5; 44*)

**Sanidad rural** (*Art. 51*)

**Santo Domingo**

\*Isla de (*Art. 87*)

\*Ciudad de (*Art. 87*)

**Secretarios** (*Arts. 11; 112*)

**Secreto**

\*de comunicación  
telegráfica, telefónica y  
cablegráfica (*Art. 72*)

\*Voto (*Arts. 95; 123; 156.2; 159*)

**Seguridad** (*Arts. 3; 69; 76*)

\*Cuerpos policiales y  
de (*Art. 128*)

\*nacional (*Art. 20*)

**Seguros sociales** (*Art. 28*)

**Senado** (*Arts. 94; 99;*

*101.3; 104; 109; 126;*

*128.4; 132; 136; 149*)

\*Atribuciones del (*Art. 101*)

\*Presidente del (*Arts.*

*111; 112; 132; 133*)

\*Vicepresidente del (*Art. 112*)

**Senador(es)** (*Arts. 96; 95;*

*97; 99; 100; 109;*

*115.a; 126; 139.1; 156*)

**Sentencia(s)** (*Arts. 66; 101;*

*139.2; 143.1*)

**Servicio(s)** (*Arts. 30.a; 139.5*)

\*al público (*Art. 30.b*)

\*de las aduanas (*Art.*

*128. 11*)

\*público(s) (*Art. 20; 128.12*)

**Sesión(es)** (*Arts. 107; 108;*

*109; 111; 116; 118;*

*126; 133*)

- Sexo** (*Arts. 17; 90*)
- Sindicatos** (*Art. 15*)  
*\*agrarios* (*Art. 28*)
- Sistema monetario y bancario** (*Art. 165*)
- Soberanía** (*Art. 93*)  
*\*del Estado* (*Art. 93*)  
*\*del pueblo* (*Art. 81*)  
*\*nacional* (*Arts. 93; 114.8*)
- Sociedad(es)** (*Arts. 1.c; 2.b; 23; 50; 68*)  
*\*cooperativas* (*Art. 23*)
- Subjúdice** (*Art. 9*)
- Subordinados** (*Art. 76*)
- Subsuelo**  
*\*Riqueza del* (*Art. 25*)
- Sueldo** (*Art. 96*)
- Sueldos mínimos** (*Art. 16*)
- Salario(s)** (*Art. 17*)  
*\*mínimos* (*Art. 16*)
- Sumariamente** (*Art. 61*)
- Suplente(s)** (*Art. 96; 97*)  
*\*de diputado(s)* (*Arts. 102; 103*)  
*\*de Juez de Paz o de Fiscalizador* (*Art. 148*)  
*\*de Senador* (*Ad. 100*)  
*\*de Alcalde del Distrito Nacional y Alcaldes Municipales* (*Arts. 151; 158*)  
*\*de Jueces de Paz* (*Art. 100*)  
*\*de Regidores* (*Arts. 151; 158*)  
*\*de senadores y diputados* (*Art. 158*)
- Suprema Corte de justicia** (*Arts. 101.3; 115.c; 136; 138; 139*)  
*\*Jueces de la* (*Arts. 128.8; 139.1*)  
*\*Juez de la* (*Art. 137*)  
*\*El poder judicial se ejerce por la* (*Art. 135*)  
*\*Ministerio Público ante la* (*Art. 138*)  
*\*Presidencia de la* (*Art. 126*)  
*\*Presidente de la* (*Art. 126*)
- Sustituto(s)** (*Arts. 97; 133; 138*)

*\*del Procurador General (Art. 142)*  
*\*Segundos (Art. 136)*

*\*de paz (Art. 88)*  
*\*fronterizo (Art. 87)*  
*\*Celebrar (Art. 128.6)*

## T

**Trabajo** (Arts. 2.a; 13; 16; 18; 77; 80)  
*\*Libertad de (Art. 16)*  
*\*La existencia de la Nación Dominicana se fundamenta en el (Art. 2)*  
*\*Derechos del (Art. 13)*  
*\*Jornada máxima de (Art. 16)*  
*\*Departamento de (Art. 15)*

**Trabajador(es)** (Arts. 13; 15; 16; 18; 19; 20; 21)

**Traición** (Art. 55)

**Trámites constitucionales** (Art. 118)

**Tránsito**  
*\*Extranjeros en (Art. 89.2)*  
*\*Libertad de (Art. 73)*

**Tratado(s)** (Art. 114.14)  
*\*de fronteras (Art. 88)*

## Término

*\*de la legislatura (Art. 119)*  
*\*razonable (Art. 83)*

**Terna(s)** (Arts. 97; 98; 101.1; 104; 136; 149)

**Terreno propio** (Art. 26)

**Territorio de la República Dominicana** (Art. 87)

**Territorio dominicano** (Arts. 58; 66; 92.4)

**Tiempo legal** (Art. 120)

**Tierra(s)** (Arts. 28; 139)  
*\*Límite máximo de (Art. 28)*  
*\*Tribunal Superior (Art. 144)*  
*\*Propiedad de la (Art. 23; 25)*  
*\*del Estado (Art. 28)*  
*\*Extensión máxima de (Art. 23)*  
*\*Jueces de Jurisdicción Original de (Art. 143.2)*

- \*Juez de Jurisdicción Original de (Art. 141.4)*
- \*Posesión de (Art. 23)*
- \*Tribunal de (Arts. 101; 128.8; 137; 144)*
- \*Tribunal Superior de (Art. 139)*
- \*Valor de las (Art. 32)*

**Tortura** (Art. 79)

**Tribunal de Tierras** (Arts. 101.1; 128.8)

*\*Abogado del Estado ante el (Art. 139.1)*

*\*Atribuciones del (Art. 144)*

*\*de Jurisdicción Original (Art. 139.5)*

*\*Jueces de Jurisdicción Original del (Art. 143.2)*

*\*Juez del (Art. 137.4)*

**Tribunales** (Arts. 22; 128.8; 137; 139.2)

*\*Decisión de los (Art. 22)*

*\*del orden judicial (Arts. 101.1; 135)*

*\*electorales (Art. 101.1)*

*\*ordinarios (Art. 140.10)*

*\*provinciales (Art. 160)*

*\*Suprimir (Art. 114. 11)*

**Tutela** (Art. 38)

## U

**Unidad monetaria nacional** (Art. 165)

**Uniones de hecho** (Art. 48)

**Urgencia** (Arts. 108; 116; 118)

**Utilidades**

*\*Aumento abusivo de las (Art. 30.d)*

## V

**Vacaciones** (Art. 16)

**Vacante(s)** (Arts. 97; 128.8)

**Venta forzosa** (Art. 22)

**Ventaja exclusiva** (Art. 30.d)

**Vicepresidencia** (Art. 123)

**Vicepresidente** (Art. 111; 125; 131)

*\*de la Cámara de Diputados (Art. 112)*

*\*de la República (Arts. 113; 125; 126; 127;*

*130; 132; 139.1; 158)*

*\*del Senado (Art. 112)*  
*\*electo (Art. 126)*

**Vicios sociales (Art. 54)**

**Víctimas (Art. 69)**

**Vida (Art. 28)**  
*\*humana (Art. 69)*  
*\*Fines ilícitos de la (Art. 74)*  
*\*Inviolabilidad de la (Arts. 55; 114.8)*  
*\*Nivel de (Art. 380)*  
*\*Privada (Art. 71)*  
*\*Riesgo de la (Art. 69)*

**Violencia (Art. 79)**

**Vivienda propia (Art. 26)**

**Votar (Art. 172)**

**Voto(s) (Arts. 101; 104; 156.2; 172)**  
*\*Directo (Art. 95)*

*\*Directo, secreto, popular (Arts. 123; 159)*  
*\*Ejercicio del (Art. 156)*  
*\*Favorable (Art. 165)*  
*\*Mayoría absoluta de (Arts. 105; 108)*

## Y

**Yacimientos mineros (Art. 25)**

## Z

**Zona de turismo (Art. 33)**

## Zonas

*\*Libres (Art. 34)*  
*\*Marítimas, aéreas, fluviales y militares (Art. 128.16)*  
*\*Rurales (Art. 23)*  
*\*Urbanas (Art. 25)*  
*\*de turismo (Art. 33)*

MINISTERIO DE EDUCACION. BELLAS ARTES Y CULTOS

Campaña Nacional de Educación **Crítica**



# CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DOMINICANA



PROCLAMADA EL 29 DE ABRIL DE 1963

Portada de la edición de la Constitución de 1963, dispuesta por el Gobierno de Juan Bosch para la difusión entre los estudiantes.

# ÍNDICE DE ANOTACIONES

## A

- *Actos de disposición en el matrimonio (Art. 47)*
- *Actos del Poder Ejecutivo (Art. 114.19)*
- *Acusación para el juicio político (Art. 104)*
- *Adquisición de la nacionalidad por el vínculo de sangre (ius sanguinis)(Art. 89.3)*
- *Alimentación a bajo costo y nutritiva (Art. 52)*
- *Alto interés público (Art. 26)*
- *Anular arbitrarios (Art. 128.23)*
- *Apego de las reformas a la legalidad constitucional (Art. 176)*
- *Aprobación de nombramientos diplomáticos (Art. 101.2)*
- *Aprobar y revocar Consejos de Guerra (Art. 128.15)*
- *Arrestar o someter extranjeros a la justicia (Art. 128.14)*
- *Asiento del gobierno (Art. 87)*

- *Asuntos Contencioso administrativos (Art. 114.11)*
- *Atribuciones Asambleas Electorales (Art. 158)*
- *Atribuciones Cámara de Cuentas (Art. 149)*
- *Atribuciones Cortes de Apelación (Art. 143)*
- *Atribuciones de la Asamblea Nacional (Art. 113)*
- *Atribuciones del Congreso (Art. 114.1)*
- *Atribuciones del Senado (Art. 101)*
- *Atribuciones generales del Presidente de la República (Art. 128)*
- *Atribuciones Gobernadores civiles (Art. 155)*
- *Atribuciones Suprema Corte Justicia (Art. 139)*
- *Atribuciones Tribunal de Tierras (Art. 144)*
- *Aumento abusivo utilidades (Art. 30)*
- *Aumento valor de los inmuebles sin esfuerzo privado (Art. 32)*
- *Ausencia de juramentación del Vicepresidente (Art. 126)*
- *Ausencia del Presidente de la República (Art. 126)*
- *Autonomía Ayuntamientos (Art. 152)*

- *Autoridad disciplinaria Suprema Corte de Justicia (Art. 101.3)*
- *Autoridad usurpada (Art. 8)*
- *Autorización ejercicio cargos extranjeros (Art. 128.22)*
- *Autorización para enajenar inmuebles (Art. 114.22)*

## **B**

- *Bandera nacional (Art. 10)*
- *Bienes nacionales y del dominio privado de la Nación (Art. 114.4)*
- *Bufete directivo Asamblea Nacional o reunión conjunta (Art. 112)*

## **C**

- *Calamidades públicas (Art. 2)*
- *Cambiar lugar de residencia oficial (Art. 128.19)*
- *Cancelar y suspender exequátur a profesionales (Art. 139.6)*
- *Capacidad de la mujer casada (Art. 47)*

- *Capacidad legal (Art. 90)*
- *Carácter civil, Republicano, democrático y representativo del gobierno (Art. 86)*
- *Carácter y objeto Fuerzas Armadas (Art. 161)*
- *Características del voto (Art. 156)*
- *Cárceles (Art. 80)*
- *Carrera Judicial (Art. 135)*
- *Celebrar contratos (Art. 128.9)*
- *Cesación de un juez (Art. 136)*
- *Compatibilidad con la función y cargo público (Art. 168)*
- *Competencia jurisdicción ordinaria (Art. 82)*
- *Composición Cámara de Diputados (Art.102)*
- *Composición de la Suprema Corte de Justicia (Art. 136)*
- *Composición de sus miembros (Art. 99)*
- *Composición del Poder Judicial (Art. 135)*
- *Composición del Poder Legislativo (Art. 94)*
- *Composición y elección Cámara de Cuentas (Art. 149)*
- *Condiciones Juez Primera Instancia (Art. 146)*

- *Condiciones para Alcaldes, Regidores y suplentes (Art. 153)*
- *Condiciones para Juez de Paz (Art. 148)*
- *Condiciones para la erogación fondos (Art. 172)*
- *Condiciones para la expulsión de extranjeros (Art. 66)*
- *Condiciones para Presidente y Jueces Tribunales de Tierras (Art. 144)*
- *Condiciones para ser Juez de Corte de apelación (Art. 141)*
- *Condiciones para ser juez Suprema Corte Justicia (Art. 137)*
- *Condiciones para ser miembro (Art. 162)*
- *Condiciones para ser Presidente de la República (Art. 124)*
- *Condiciones Procurador Fiscal y Juez de Instrucción (Art.147)*
- *Conocer causas penales en única instancia (Art. 139.1)*
- *Conocer en última instancia inconstitucionalidad leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y actos (Art. 139.7)*
- *Conocimiento de la ley en el cámara de remisión (Art. 117)*

- *Conocimiento de la ley en la cámara apoderada (Art. 116)*
- *Contratos del Poder Ejecutivo (Art. 114.20)*
- *Convocatoria reunión extraordinaria (Art. 110)*
- *Cooperativas (Art. 29)*
- *Cortes de apelación y otros tribunales (Art. 114.10)*
- *Cortes de Apelación, número y composición (Art. 140)*
- *Crimen flagrante cometido por senador o diputado (Art. 109)*
- *Cuenta general de ingresos y egresos (Art. 164)*

## **D**

- *Deber del Estado de combatir vicios sociales (Art. 54)*
- *Deber del Estado de asegurar alto nivel de vida (Art. 28)*
- *Deber del Estado de proporcionar la vivienda (Art. 27)*
- *Deber del trabajo (Art. 2)*
- *Deberes de los padres y de los hijos (Art. 44)*
- *Deberes poderes públicos con la familia (Art. 41)*
- *Declaración por ley de la reforma (Art. 174)*

- *Declarar la guerra o negociar la paz (Art. 128.25)*
- *Decretar estado de sitio, de emergencia y suspender el ejercicio de los derechos humanos (Art. 128.7)*
- *Derecho a constituir asociaciones y sociedades (Art. 68)*
- *Derecho a la educación y obligación del Estado (Art. 35)*
- *Derecho a ser provista de tierra (Art. 28)*
- *Derecho general de acceso a registro de detenidos y presos (Art. 75)*
- *Derecho de actuar en justicia (Art. 58)*
- *Derecho de asociación política (Art.67)*
- *Derecho de elegir (Art. 91.1)*
- *Derecho de la familia a una vivienda propia (Art. 26)*
- *Derecho de petición a los poderes públicos (Art. 83)*
- *Derecho de reunión pacífica (Art. 74)*
- *Derecho de ser elegido (Art. 91.2)*
- *Derecho de subordinados de negarse cumplir órdenes de superiores (Art. 76)*
- *Derecho del trabajo (Art. 2)*
- *Derecho exclusivo dominicanos adquirir propiedad tierra (Art. 25)*

- *Derecho patronos al paro (Art. 20)*
- *Derecho trabajadores a la huelga (Art. 20)*
- *Derechos de los discapacitados y deber de Estado (Art. 14)*
- *Derechos y deberes de los trabajadores (Art. 18)*
- *Desarrollo armónico (Art. 1.c )*
- *Desarrollo de la línea fronteriza como interés supremo (Art. 88)*
- *Designación Gobernador Civil (Art. 154)*
- *Designación Presidente; primer y segundo sustitutos (Art. 136)*
- *Detención arbitraria (Art. 56)*
- *Destitución funcionarios por el Senado (Art. 101.3)*
- *Detenidos y presos políticos deben estar separados de los delincuentes comunes (Art.77)*
- *Deuda nacional (Art. 114.15)*
- *Devolución propiedades adjudicadas al Estado (Art. 22)*
- *Difusión enseñanza a obreros y campesinos (Art. 40)*
- *Dignidad Humana (Art. 1.a)*

- *Dirección de las elecciones (Art. 160)*
- *Discriminación libre concurrencia de precios (Art. 30)*
- *Disolución del matrimonio (Art. 48)*
- *División e independencia de los poderes públicos (Art. 86)*
- *Duración de la legislatura (Art. 110)*
- *Duración en caso sustitución (Art. 169)*

## E

- *Efectos de las uniones de hecho (Art. 48)*
- *Ejercicio del derecho de opción (Art. 89.3)*
- *El pueblo, la Nación y el Estado Dominicanos (Art.85)*
- *El voto como deber cívico (Art. 156)*
- *Elección Alcalde, Regidores y suplentes (Art. 151)*
- *Elección bufetes directivos cámaras legislativas (Art. 111)*
- *Elección de nuevo Presidente de la República (Art. 126)*
- *Elección jueces y miembros Cámara de Cuentas (Art.101.1)*

- *Elección senadores y diputados (Art. 95)*
- *Elección sustituto definitivo del Presidente de la República (Art. 133)*
- *Empréstitos (Art. 114.13)*
- *Enajenación inmuebles por Ayuntamientos (Art. 128.24)*
- *Encabezamiento de las leyes (Art. 122)*
- *Envío de la ley al Poder Ejecutivo (Art. 117)*
- *Erogación fondos públicos (Art. 163)*
- *Erradicación del analfabetismo (Art. 36)*
- *Escudo Nacional (Art. 11)*
- *Estado a cargo de la educación (Art. 37)*
- *Estado de emergencia (Art. 114.8)*
- *Estado encargado salud e higiene públicas (Art. 51)*
- *Estado protector y supervigilante del trabajo (Art. 13)*
- *Examinar cuentas (Art. 149.1)*
- *Examinar cuentas empresas Estado y entidades autónomas (Art. 149.3)*
- *Excepciones a la prohibición a personas morales privadas respecto de la tierra (Art. 23)*

- *Excepciones a la prohibición de desahucio y desalojo a los que se dedican a la explotación agrícola, pecuaria o mixta. (Primera Disposición Transitoria)*
- *Excepciones a la prohibición de la pena de muerte (Art. 56)*
- *Excepciones a la prohibición de privación de libertad sin orden judicial (Art. 60)*
- *Excepciones al deber del voto (Art. 156.1)*
- *Excepciones ius solis (Art. 89.2)*
- *Exención impuestos y excepciones (Art. 171)*
- *Excepciones principio inviolabilidad domicilio (Art. 69)*

## F

- *Facultad general de legislar (Art. 114.23)*
- *Facultades de los presidentes Senado y Cámara de Diputados (Art. 109)*
- *Falta definitiva del Presidente de la República (Art. 126)*
- *Falta definitiva del Presidente y Vicepresidente*
- *Falta del presidente del Senado, temporal o definitiva (Art. 112)*

- *Finalidad de la propiedad (Art. 4)*
- *Finalidad establecimiento penitenciario (Art. 80)*
- *Forma de sesionar del Senado y Cámara de Diputados (Art. 107)*
- *Fuerza pública electoral (Art. 160)*
- *Fuerzas Armadas (Art. 128.12)*
- *Funcionarios públicos (Art. 128.1)*

## **G**

- *Gastos extraordinarios (Art. 114.12)*
- *Gobierno Distrito Nacional y los municipios (Art. 151)*
- *Gratuidad de la enseñanza primera y segunda (Art. 39)*
- *Gratuidad de la justicia (Art. 58)*
- *Gratuidad de la salud para indigentes (Art. 50)*

## **I**

- *Igualdad de derechos entre los cónyuges (Art. 46)*
- *Igualdad de oportunidades entre los hijos (Art. 43)*

- *Impuestos (Art. 114.1)*
- *Inalienabilidad del territorio (Art. 87)*
- *Inamovilidad judicial (Segunda Disposición Transitoria)*
- *Incompatibilidad de la función judicial (Art. 135)*
- *Incompatibilidades de cargos (Art. 96)*
- *Informe anual sobre cuentas (Art. 149.2)*
- *Iniciativa legislativa (Art. 115)*
- *Iniciativa para la reforma constitucional (Art. 173)*
- *Inmigración (Art. 114.9)*
- *Inmunidad Parlamentaria (Art. 109)*
- *Inmunidad penal de los legisladores, por sus opiniones en las sesiones (Art. 108)*
- *Interpelación ministros (Art. 114.18)*
- *Inventos, descubrimientos y producciones (Art. 166)*
- *Inviolabilidad de correspondencia y documentos privados (Art. 72)*
- *Inviolabilidad de la libertad personal (Art.56)*
- *Inviolabilidad de la vida (Art. 55)*

- *Inviolabilidad del domicilio (Art. 69)*
- *Irrenunciabilidad derechos y beneficios a favor de los trabajadores (Art. 21)*

## J

- *Jueces de Paz y Fiscalizadores no abogados (Art. 148)*
- *Juicio Político (Art. 101.3)*
- *Junta Monetaria (Art. 165)*
- *Juramentación del Presidente y Vicepresidente de la República (Art. 127)*

## L

- *Legítima defensa de la Nación (Art. 128.13)*
- *Legitimidad de la resistencia (Art. 81)*
- *Ley de gastos públicos (Art. 172)*
- *Ley de Habeas Corpus (Art. 61)*
- *Libertad de creencia, conciencia y de profesión religiosa e ideológica (Art. 57)*
- *Libertad de enseñanza (Art. 37)*

- *Libertad de expresión del pensamiento (Art. 70)*
- *Libertad de organización sindical (Art. 15)*
- *Libertad de prensa (Art. 71)*
- *Libertad de trabajo (Art. 16)*
- *Libertad de tránsito (Art. 73)*
- *Libertad, igualdad y justicia social (Art. 1.b)*
- *Libre empresa (Art. 3)*
- *Limites a la libertad de prensa (Art. 71)*
- *Límites a la propiedad y posesión de la tierra (Art. 23)*
- *Limites de la reforma constitucional (Art. 12)*

## M

- *Nacionalidad por el territorio (ius solis) (Art. 89.1)*
- *Magisterio erigido como función pública (Art. 38)*
- *Matrimonio como fundamento legal de la familia (Art. 46)*
- *Máxima autoridad disciplinaria (Art. 139.4)*
- *Mayoría para la reforma constitucional (Art. 175)*

- *Mensaje del Presidente y memorias de los ministros (Art. 107)*
- *Mercado seguro y ventajoso para los agricultores (Art. 31)*
- *Minifundio (Art. 24)*
- *Ministerio Público ante Corte de Apelación (Art. 142)*
- *Ministerio Público ante la Suprema Corte de Justicia (Art. 138)*
- *Ministerios (Art. 134)*
- *Modificación régimen moneda o banca (Art. 165)*
- *Monedas metálicas y fuerza liberatoria (Art. 165)*
- *Monumentos y objetos antiguos (Art. 114.5)*
- *Nacionalidad por territorio (ius solis) (Art. 89.2)*

## N

- *Naturalización (Art. 89.4)*
- *Necesidad reforma constitucional (Art. 114.16)*
- *No discriminación en el trabajo (Art.17)*
- *Nombramiento empleados auxiliares (Art. 111)*

- *Nombramiento del cuerpo diplomático (Art. 128.4)*
- *Nulidad de la declaración hecha bajo tortura y coacción (Art. 79)*
- *Número de Juzgados de Paz (Art. 148)*
- *Número de Juzgados de Primera Instancia (Art. 145)*

## O

- *Obligación de promulgar y publicar la ley (Art. 118)*
- *Obligación prestar juramento (Art. 167)*
- *Obligatoriedad de la enseñanza primaria (Art. 39)*
- *Obligatoriedad de la ley publicada (Art. 120)*
- *Observación de la ley (Art. 118)*
- *Observaciones a las leyes (Art. 114.3)*
- *Organización y régimen de las provincias (Art. 155)*

## P

- *Pago y obligación pecuniarios a cargo Estado (Art. 172)*
- *Papel moneda no autorizado (Art. 165)*

- *Participación trabajadores en beneficios empresas (Art. 19)*
- *Patentes de navegación (Art. 128.10)*
- *Patrimonio familiar inembargable e inalienable (Art. 27)*
- *Pérdida de la ciudadanía (Art. 92)*
- *Periodo de sus miembros (Art. 99)*
- *Persecución de infracciones de orden público (Art. 84)*
- *Plazo de detención (Art. 62)*
- *Plazo de respuesta de los poderes públicos ante una petición (Art. 83)*
- *Plazo para sometimiento a la autoridad judicial (Art. 63)*
- *Poder Ejecutivo (Art. 123)*
- *Poder Reglamentario de las Cámaras Legislativas (Art. 106)*
- *Poderes disciplinarios de los presidentes de las Cámaras (Art. 111)*
- *Presidente de la Suprema Corte de Justicia como Presidente interino (Art. 126)*
- *Presidir actos solemnes, dirigir negociaciones y celebrar tratados (Art. 128.6)*
- *Principio de la no retroactividad de la ley (Art. 9)*

- *Principio de legalidad (Art. 6)*
- *Principio de no intervención (Art. 93)*
- *Principio non bis in idem, (Art. 65)*
- *Prisión sin causa y sin formalidades legales (Art. 61)*
- *Procedimiento para la reforma constitucional (Art. 175)*
- *Prohibición a los naturalizados de ser diputados (Art. 103)*
- *Prohibición a personas morales privadas adquirir propiedad de la tierra (Art. 23)*
- *Prohibición de anónimo y propaganda de guerra (Art. 70)*
- *Prohibición de expulsar dominicanos (Art. 66)*
- *Prohibición de invocar fuerzas extranjeras (Art. 93)*
- *Prohibición de la pena de muerte (Art. 56)*
- *Prohibición de la prisión por deuda (Art. 59)*
- *Prohibición de la reelección y de postularse como candidato a la Vicepresidencia (Art. 123)*
- *Prohibición de los monopolios (Art. 30)*
- *Prohibición de los naturalizados (Art. 134)*
- *Prohibición del latifundio (Art. 23)*

- *Prohibición desahucio y expulsión (Primera Disposición Transitoria)*
- *Prohibición discriminación hijos (Art. 49)*
- *Prohibición incomunicación detenidos y publicidad vejatoria (Art. 78)*
- *Prohibición a los naturalizados (Art. 100)*
- *Prohibición privación libertad sin orden judicial (Art. 60)*
- *Prohibición títulos honoríficos y condecoraciones (Art. 170)*
- *Prohibición tortura y coacción en investigación (Art. 79)*
- *Prohibir entrada a extranjeros (Art. 128.18)*
- *Prolongación de la legislatura (Art. 119)*
- *Promulgar y publicar las leyes (Art. 128.2)*
- *Proporcionalidad en la elección de los diputados (Art. 102)*
- *Prórroga de la legislatura (Art. 110)*
- *Protección a la familia campesina (Art. 28)*
- *Protección Estado al matrimonio, familia, mujer, maternidad y niño (Art. 42)*
- *Protección infancia y juventud (Art. 45)*

- *Protección libre concurrencia a la industria, comercio y servicios (Art. 30)*
- *Provincias y municipios (Art. 114.6)*
- *Provincias, Distrito Nacional y municipios (Art. 87)*
- *Proyectos de ley rechazados (Art. 121)*
- *Proyectos de leyes pendientes al cierre legislatura (Art. 118)*
- *Puertos y costas marítimas (Art. 128.17)*
- *Puertos, zonas libres y exenciones (Art. 34)*

## Q

- *Quórum (Art. 108)*

## R

- *Recaudaciones del Estado e inversión de rentas (Art. 114.2)*
- *Recaudar e invertir (Art. 128.3)*
- *Recibir Jefes de Estado y representantes (Art. 128.5)*
- *Reconocimiento nacionalidad anterior (Art. 89.1)*

- *Reconocimiento y garantía del Estado del Derecho de propiedad (Art. 22)*
- *Recursos de Casación (Art. 139.2)*
- *Reforma agraria (Art. 28)*
- *Reglamentación sobre bandera y escudo nacionales (Art. 11)*
- *Rendición de cuentas (Art. 128.20)*
- *Renuncia del Estado a beneficios (Art. 53)*
- *Renuncia Presidente y Vicepresidente (Art. 130)*
- *Representación de las Cámaras (Art. 111)*
- *Representación de las minorías (Art. 159)*
- *Requisitos para miembro Cámara de Cuentas (Art. 150)*
- *Requisitos para ser diputado (Art. 103)*
- *Requisitos para ser Gobernador Civil (Art. 154)*
- *Requisitos para ser Ministro y Viceministro (Art. 134)*
- *Requisitos para ser senador (Art. 100)*
- *Requisitos Procurador General de la República (Art. 138)*
- *Reservas en oro (Art. 165)*

- *Respeto del procedimiento de ley en el juzgamiento de las personas (Art. 64)*
- *Responsabilidad de aprehensores o guardianes de detenidos y condenados (Art. 76)*
- *Responsabilidad del Estado con maestros (Art. 39)*
- *Restricción salida Presidente República (Art. 129)*
- *Restricciones a la libertad de tránsito (Art. 73)*
- *Restricciones a la libre empresa (Art. 3)*
- *Restricciones por autoridades judiciales (Art. 73)*
- *Reunión Asambleas Electorales (Art. 157)*
- *Reunión conjunta de las Cámaras Legislativas (Art. 107)*
- *Reunión en la Asamblea Nacional (Art. 105)*
- *Reuniones ordinarias de las Cámaras (Art. 110)*

## S

- *Salida al extranjero del Presidente de la República (Art. 114.17)*
- *Salud como un derecho fundamental (Art. 50)*
- *Sanciones a la corrupción pública (Art. 5)*

- *Servicio de aduanas (Art. 128.11)*
- *Sistema monetario y bancario (Art. 165)*
- *Someter Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos (Art. 128.21)*
- *Soberanía nacional reside en el pueblo (Art. 93)*
- *Superioridad de la Constitución (Art. 7)*
- *Suspensión ejercicio derechos individuales (Art. 114.7)*
- *Sustitución por el Presidente Senado o Presidente de la Cámara de Diputados (Art. 132)*
- *Sustitución por el Vicepresidente (Art. 131)*
- *Sustracción de fondos públicos es delito contra el pueblo (Art. 5)*

## T

- *Término de funcionarios electivos (Art. 169)*
- *Ternas para elección miembros Cámara de Cuentas (Art. 104)*
- *Toma de posesión del Presidente y Vicepresidente (Art. 126)*
- *Trabajo como fundamento principal de la Nación (Art. 2)*

- *Traslado de jueces (Art. 139.5)*
- *Traslado de las Cámaras Legislativas (Art. 114.21)*
- *Tratados y convenciones internacionales (Art. 114.14)*
- *Tribunal de segundo grado (Art. 139.3)*

## U

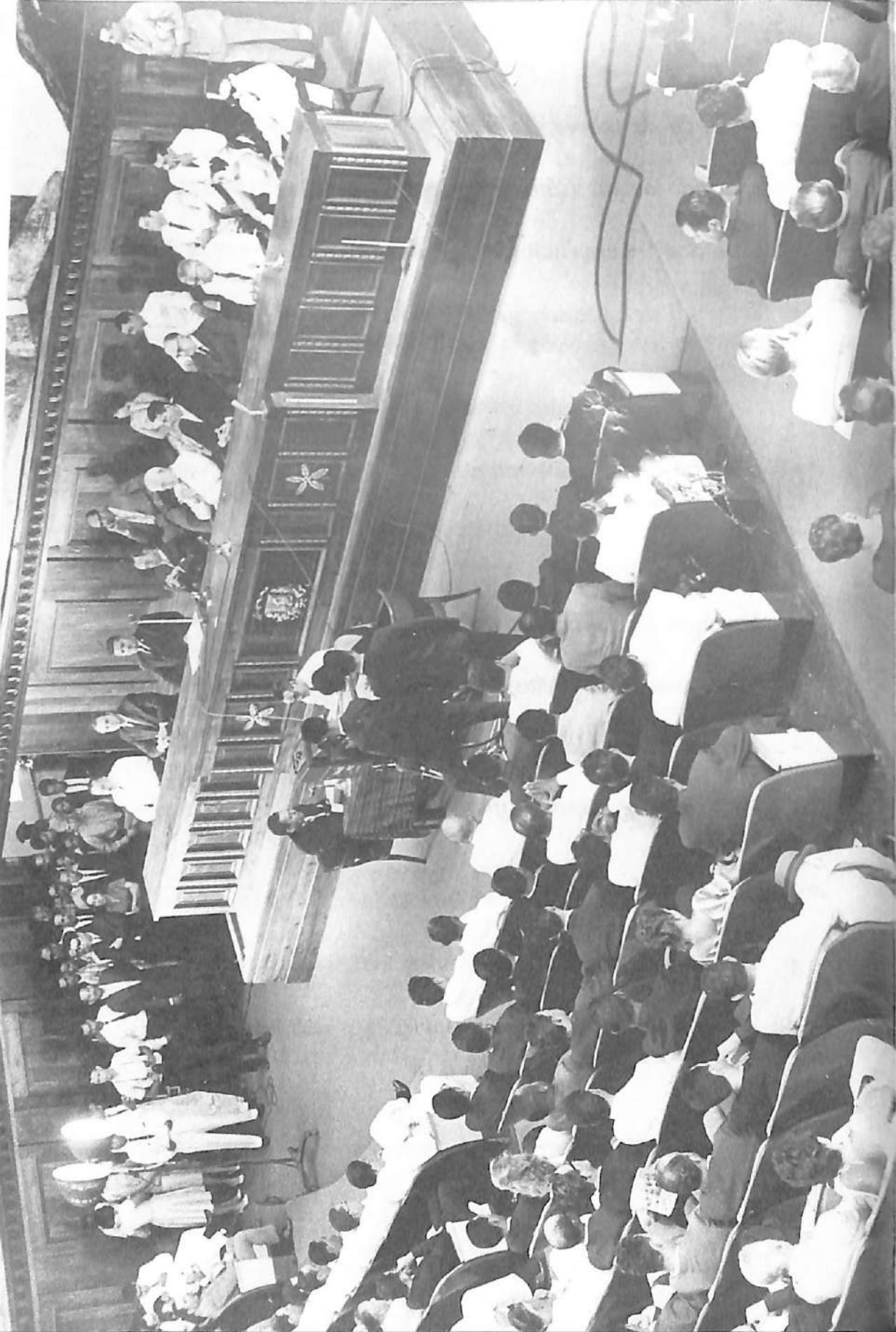
- *Unidad monetaria nacional (Art. 165)*

## V

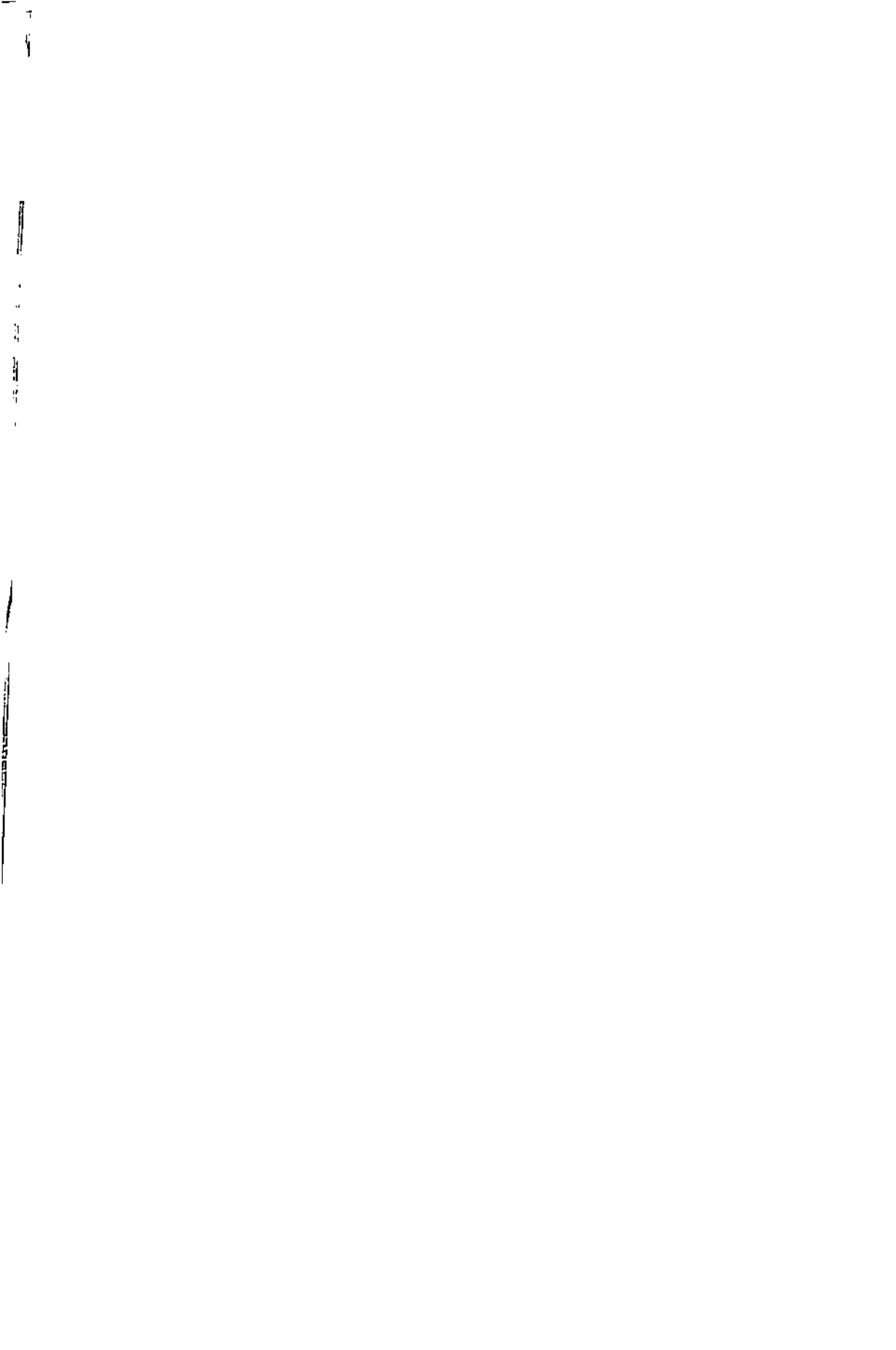
- *Vacantes de senadores y diputados (Art. 97)*
- *Vacantes en tribunales y Cámara de Cuentas (Art. 128.8)*
- *Vicepresidente de la República (Art. 125)*
- *Voto directo, secreto y popular (Art. 159)*

## Z

- *Zona de turismo (Art. 33)*
- *Zonas marítimas, aéreas, fluviales y militares (Art. 128.16)*



# ANEXOS



# ANEXO A<sup>1</sup>

DIPUTADOS Y SUPLENTES ELECTOS EN LOS COMICIOS EXTRAORDINARIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1962, POR MANDATO DE LA CONSTITUCION DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1962.

*(Los Diputados Titulares integraron La Asamblea Revisora de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, que sesionó durante aproximadamente tres meses, desde el 25 de enero hasta el 20 de abril de 1963. Los Suplentes de los Diputados ocuparon las curules de los Titulares y sesionaron en su lugar, por ese período, respecto de las labores ordinarias en la Cámara).*

TITULARES	PARTIDOS	SUPLENTES
DISTRITO NACIONAL		
Juan Moisés Rosario Tejada	PRD	Rogelio Salcedo
Manuel Fernández Mármol	PRD	Ramón Espinal
Miguel Soto	PRD	Porfirio Luis
Manuel Emilio Ledesma Pérez.	PRD	Ramón Reyes Valdez

---

1 Este texto es el Anexo I del Boletín de la Cámara de Diputados correspondiente a las Actas de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República (Sesiones celebradas del 25 de enero al 20 de abril de 1963). Edición Especial de agosto de 1995, Santo Domingo, República Dominicana: Alfa y Omega. pp. 561-564.

TITULARES	PARTIDOS	SUPLENTE
José Rafael Molina Ureña	PRD	Ramón Emilio Torres
Persio Peguero	PRD	Andrés Arias
Modesto Américo Monegro	PRD	Sinencio Ubiera Malavez
Francisco Peña	PRD	Antera Peralta de Aybar
William Read Herrera	UCN	Rafael González Tirado

#### PROVINCIA DE AZUA

Manuel Germán hijo.	PRD	Lorenzo Abigail Nova
Octaviano Avidio Rodríguez	PRD	Emilio Veloz Lara

#### PROVINCIA BAHORUCO

Alcibiades Félix Díaz	PRD	Gumercinda Matos de Frías
Manuel de los Reyes Rivas	PRD	Antonio Reyes

#### PROVINCIA BARAHONA

Rogelio Vásquez Acosta	PRD	Rafael Vargas
Alcides A. Veloz	PRD	Fernando Avilés

#### PROVINCIA DAJABON

Merilio Ortiz	PRD	Plinio Rodríguez
Venustiano Almonte Liriano	PRD	Miguel Andrés Betances

#### PROVINCIA DUARTE

Augusto Duarte	UCN	Pedro Guillermo Grullón López
Gilberto Martínez.	UCN	Juan Aquino,
Mario Antonio Fernández	PRD	Hugo Castillo Gómez Mena

TITULARES                      PARTIDOS                      SUPLENTE

PROVINCIA DE ELIAS PIÑA

Obdulio Emilio Ogando	PRD	Francisco Javier Sánchez
Ramón Darío de los Santos	PNRD	Heriberto Ramírez Valenzuela

PROVINCIA DE EL SEIBO

Joaquín Ramón Morales	PRD	Majane Seguíe Kair Piantini
Ruddy Antonio Haché	PRD	Alberto Calcagno

PROVINCIA DE ESPAILLAT

Carlos R. Guzmán Comprés	UCN	Luis Schouerer
Rogelio Espaillat Guzmán	UCN	Rafael Brache Estévez

PROVINCIA INDEPENDENCIA

Bartolomé Moquete Andino	PRD	Julio Ferreras
Domingo Cuevas hijo	PRD	Pablo Santana Vólquez

PROVINCIA LA ALTAGRACIA

Pedro Solimán Bello	PRD	Ramón Valdez de León
Arévalo Cedeño Valdez Nova	UCN	Homero Ant. González

PROVINCIA LA ROMANA

Arismendy Aristy Jiménez	PRD	Francisco M. Dalmasy
Juan Santos Santoni Vivon	UCN	Manuel Miranda González

TITULARES                      PARTIDOS                      SUPLENTE

PROVINCIA DE LA VEGA

Porfirio A. Gómez Batista	PRD	Mercedes Cosme Taveras
Bienvenido Aquino Vargas	PRD	Marino López Báez
Francisco Cruz Maquín	UCN	Ramón Ant. Rodríguez Cruz
Juan Francisco Pérez	UCN	J. Epifanio Espaillat Velásquez
Porfirio López R.	PRSC	Ramón Antonio Solís

PROVINCIA MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ

Aristides Victoria José	PRD	Eladio J. Acosta Alonzo
José del Carmen Victoria	UCN	Miguel Ángel Escolástico

PROVINCIA DE MONTECRISTI

Máximo Ares García	PRD	Gerardo Lencine Medina
Rodolfo Rafael Pichardo	UCN	José Gabriel Socías

PROVINCIA DE PEDERNALES

Américo Pérez Mercedes	PRD	Pedro N. Terreno Montes de Oca
Roberto Ramírez	PRD	Gilberto Román hijo

PROVINCIA PERAVIA

Freddy Salvador Báez	PRD	Eduardo Eligio Melo
Teófilo Juan Risk	PRD	Josefa Martínez de Mascaró

PROVINCIA DE PUERTO PLATA

Arturo Guillermo Muñiz	UCN	Virgilio Reyes Marte
Pablo Juan Brugal Muñoz	UCN	Narciso Llibre Quintana
Marino Villanueva	PRD	Andrés Eduardo Díaz

TITULARES                      PARTIDOS                      SUPLENTE

PROVINCIA SALCEDO

César Augusto Roque Taveras    PRD                      Julio Jiménez  
Francisco José Mena Pantaleón    UCN                      Ramón Guzmán López

PROVINCIA DE SAMANA

Lumen A. Adams J.                      PRD                      Leonardo Crescencio Rymer  
Israel de Peña                              PRD                      Sanabia Ventura

PROVINCIA SÁNCHEZ RAMIREZ

Miguel Ángel de Camps                PRD                      Pitágoras Medrano Pérez  
Rafael Reyes Valverde                PRD                      Tomás R. Monegro

PROVINCIA SAN CRISTÓBAL,

José García Francisco                PRD                      Evangelina Ondina Velázquez  
Jesús Ant. Gómez Rosario            PRD                      Jorge Hasbum  
Heriberto Frías                            PRD                      Leonte Francisco Valenzuela  
Alfredo Zabullón Díaz                PRD                      Altagracia Polanco P.  
Bienvenido Vélez Toribio            PRD                      Santiago Lucas Rosario  
Olmedo

PROVINCIA DE SAN JUAN

Bienvenido C. Hazim Egel            PNRD                    Ederlinda de los Santos  
César Augusto Canó Fortuna        PNRD                    Wenceslao Ramírez  
Fernández  
Quintín Montero                        PNRD                    Nicolás Montero Montás

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

Rafael Miguel Rodríguez S.        PRD                      Ramón Alcides Santana  
Eusebio  
César A. Bobadilla Rejincos        PRD                      Miguel A. MacCabe Aristy

TITULARES                      PARTIDOS                      SUPLENTE

PROVINCIA DE SANTIAGO

Elena Campagna de Read	UCN	Luis Delgado Bogaert
José de Jesús Álvarez Perelló	UCN	Víctor Franco Santoni
Miguel Ángel Brito Mata	UCN	Virgilio Antonio Guzmán
Rafael Morillo Burgos	UCN	Rafael Adames
José Manuel Álvarez	PRD	Pedro Armando Núñez Gómez
Fremia Altagracia Germosén	PRD	Rogelio Ramírez

PROVINCIA DE SANTIAGO RODRIGUEZ

José Enrique Dorrejo Espinal	PRD	Pedro Eugenio Cruz Méndez
Alejandro E. Bueno H.	UCN	Esthervina Bueno de Graciano

PROVINCIA DE VALVERDE

Antonio Jiménez	PRD	Rafael Reyes
Rafael Rodríguez Colón	UCN	Aura Bueno de Brito

## ANEXO B<sup>1</sup>

**Ley No. 6027 del 10 de septiembre de 1962 (G. O. No. 8691, de 1962) que declara la necesidad de reformar la Constitución de la República votada el 29 de diciembre de 1961.**

CONSIDERANDO que, como consecuencia de la imposibilidad material de celebrar elecciones para representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución de la República, en la fecha señalada por el artículo 123 (transitorio) de la misma Constitución, ni en una fecha precedente a la que debiera fijarse para la celebración de elecciones generales, o sea antes del 20 de diciembre de 1962, tal como ha sido públicamente proclamado por la junta Central Electoral, se hace necesario que el Consejo de Estado, haciendo uso de las atribuciones de Asamblea Nacional, que le confiere el artículo 116 (transitorio) de la Constitución de la República, de conformidad con los artículos 37 y 113 de la misma, se reúna en la calidad señalada, en el término constitucional, con el fin de resolver acerca de las reformas propuestas a determinados textos de la Constitución vigente, que se estiman imprescindibles para que las próximas elecciones generales a cargos electivos se realicen con el máximo de eficiencia, garantías y pureza posibles,

---

1 Este texto es el Anexo II del Boletín de la Cámara de Diputados, correspondiente a las Actas de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República (Sesiones celebradas del 25 de enero al 20 de abril de 1963). Edición Especial de agosto de 1995, Santo Domingo, República Dominicana: Alfa y Omega, pp. 565-570.

protegiendo del modo más amplio el libre ejercicio de los derechos políticos, con el propósito de dar así vida a una efectiva democracia representativa en nuestro país.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1.** Se declara la necesidad de reformar la Constitución de la República, con el fin de:

a) Modificar los artículos 12, inciso 4,14, inciso 4; 20, 21, 22, 23, 25, 26, 35, 37, 49, 50, 51, 52, 53, 54, incisos 10 y 22, 56, 57, 58, 59, 60, 64, 66, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90 y su Párrafo, 100, 105,123,124;

b) Suprimir los Párrafos 1 y 11 de los artículos 58 y 125;

c) Agregar un artículo entre los actuales artículos 50 y 51 con el fin de instituir la Vicepresidencia de la República y otro en las Disposiciones Transitorias con el propósito de hacer compatible con la función de diputado la de representante a la Asamblea Revisora de la Constitución.

**Artículo 2.** Las referidas modificaciones, supresiones y adiciones tienen por objeto:

a) Suprimir la parte final del inciso 4) del artículo 12, a fin de que rija así: los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización;

b) Eliminar del Párrafo del mismo inciso las sanciones para los que, siendo dominicanos, aleguen la posesión de una nacionalidad extranjera;

c) Convertir este mismo párrafo en dos párrafos para que rijan así:

“Párrafo I.- A ningún dominicano se le reconocerá otra nacionalidad sino la dominicana, mientras resida en el territorio de la República;

Párrafo II.- La dominicana casada con extranjero podrá adquirir la nacionalidad de su marido”;

d) Suprimir del inciso 2) del artículo 14 la frase: “Con las restricciones que indica esta Constitución”, para que rija así: “El de ser elegibles para las funciones electivas”;

e) Modificar los artículos 20 y 21 a fin de disponer que las vacantes de Senadores y Diputados se cubran por medio de Suplentes y a falta de éstos por elecciones parciales;

f) Para agregar un párrafo al artículo 22 que diga “Cada Senador tendrá un Suplente elegido en la misma forma que éste”;

g) Para expresar, en el artículo 23, que para ser Suplente de Senador se requieren las mismas condiciones que para ser Senador;

h) Reducir, en el artículo 25, de sesenta mil habitantes, a cincuenta mil y de treinta mil a veinticinco mil, la fracción para determinar el número de Diputados por cada provincia y agregar un párrafo que diga: “Cada Diputado tendrá un Suplente elegido en la misma forma que éste”;

i) Con el objeto de expresar, en el artículo 26 que para ser Suplente de Diputado se requieren las mismas condiciones que para ser Diputado;

j) Cambiar en el artículo 35 la fecha 16 de agosto por 27 de febrero;

k) Agregar en el artículo 37 al Vicepresidente de la República y variar la frase final por ésta: “Las demás facultades que le confiere la presente Constitución”;

l) Agregar al artículo 49 la frase “y quien no podrá ser reelecto en el período subsiguiente”, a fin de prohibir la reelección inmediata de la persona que ejerza la Presidencia de la República;

m) Modificar el artículo 50 con los fines siguientes:

1. Requerir para ser Presidente de la República la condición de dominicano de nacimiento u origen;
2. Exigir la edad de 35 años para los mismos fines;
3. Suprimir la obligación de haber residido en el país durante los cinco años inmediatos a su elección;

n) Modificar el actual artículo 51 para que rija con el siguiente texto:

El Presidente y el Vicepresidente de la República electos en los comicios generales, prestarán juramentos de sus cargos el 27 de febrero siguiente a su elección, fecha en que deberá terminar el período de los salientes. Cuando el Presidente de la República electo no pudiere hacerlo por encontrarse fuera del país o por enfermedad o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, ejercerá las funciones de Presidente interinamente el Vicepresidente de la República electo, y a falta de éste la persona que elija el Senado en su primera reunión, que deberá

efectuarse el 27 de febrero, para ejercer las funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

ñ) Agregar un nuevo artículo para que rija con el siguiente texto: “Habrá un Vicepresidente de la República, que será elegido en la misma forma y por igual período que el Presidente y conjuntamente con éste. Para ser Vicepresidente de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente;

o) Modificar el artículo 52 para que rija así: “Si el Presidente de la República electo faltare definitivamente sin prestar juramento de su cargo, el Vicepresidente electo lo sustituirá”;

p) Modificar el artículo 53 para que el Vicepresidente de la República preste también juramento constitucional, conjuntamente con el Presidente;

q) Suprimir del texto del inciso 10) del artículo 54 a los Gobernadores Civiles de provincias, en razón de que estos funcionarios no serán electivos, sino nombrados por el Poder Ejecutivo;

r) Sustituir el texto del inciso 22) del mismo artículo con el siguiente: “Someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente”;

s) Para establecer en el artículo 56, que el Vicepresidente de la República no puede renunciar sino ante la Asamblea Nacional;

t) Cambiar el texto del artículo 57 de la siguiente manera: “En caso de falta temporal del Presidente de la República,

después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la República, y a falta de éste el Presidente de la Suprema Corte de Justicia”.

u) Cambiar el texto del actual artículo 58 por el siguiente: “En caso de falta definitiva del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, desempeñará la Presidencia de la República por el tiempo que falte para la terminación del período, el Vicepresidente de la República”;

v) Reformar el artículo 59 para que rija así: “En caso que faltare el Vicepresidente de la República, asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los 30 días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para que se reúna dentro de los 15 días siguientes y elija el sustituto definitivo en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso hasta haber realizado la elección. En el caso de que tal convocatoria no fuere hecha dentro de esos 30 días, la Asamblea Nacional se reunirá de pleno derecho para llevar a cabo la elección en la forma arriba prevista”;

w) Suprimir del artículo 60 las frases: “Que instituye la presente Constitución” y “salvo lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 11”, como consecuencia de la eliminación de la vocación sucesoral para la Presidencia de la República, de los Secretarios de Estado de lo Interior y de la Presidencia;

x) Sustituir el texto del inciso 1) del artículo 64 por éste: “1) Ser dominicano por nacimiento u origen y haber cumplido 35 años de edad”. En razón de que al tener vocación sucesoral presidencial el Presidente de la Suprema Corte de Justicia debe reunir los mismos requisitos que el Presidente de la República”;

y) Incluir en el inciso 1) del artículo 66 al Vicepresidente de la República entre los funcionarios que deben ser juzgados en primera y última Instancia por la Suprema Corte de Justicia;

z) Modificar el artículo 83 en el sentido de aumentar a 5 años la residencia que se exige a los extranjeros mayores de edad para desempeñar los cargos de Síndicos y Regidores del Distrito Nacional y de los municipios.

a') Modificar el artículo 84 con el fin de que los Gobernadores Civiles no sean electivos sino designados por el Poder Ejecutivo;

b') Cambiar el texto del artículo 86 con el fin de consagrar constitucionalmente la obligatoriedad del voto;

c') A fin de aumentar en el artículo 87 a noventa días el plazo en que las Asambleas Electorales se reunirán, a más tardar, después de la fecha de la ley de convocatoria;

d') Sustituir el texto del actual artículo 88 por el siguiente: "Artículo 88. Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, y sus Suplentes, los Regidores de los ayuntamientos y sus Suplentes, el Sindico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus Suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley", con el objeto de incluir al Vicepresidente de la República y a los Suplentes de Senadores y Diputados entre los funcionarios cuya elección corresponde a las Asambleas Electorales, y, asimismo, suprimir a los Gobernadores Civiles de las provincias por no ser éstos ya funcionarios electivos;

e') Para establecer en el artículo 89, las normas de la votación y de la elección de candidatos;

f') Sustituir en el artículo 90 y en su párrafo la denominación "Junta Central Electoral" por la de "Corte Superior Electoral", que se ha juzgado más apropiada;

g') Suprimir en el artículo 100 de los días de fiestas constitucionales el 24 de septiembre, aniversario de la supuesta restauración financiera;

h') Sustituir el texto del artículo 105 por el siguiente: "El ejercicio de todos los funcionarios electivos sea cual fuere la fecha de su elección, termina uniformemente el 27 de febrero de cada cuatro años, fecha en que se inicia el período constitucional. Sin embargo, los Regidores de los Ayuntamientos y sus Suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus Suplentes, serán elegidos por períodos de dos años".

"Párrafo.- Cuando un funcionario electivo cualquiera cese en el ejercicio del cargo por muerte, denuncia, destitución, inhabilitación u otra causa, el que lo sustituya, permanecerá en el ejercicio hasta completar el período". Esta modificación tiene por objeto sustituir la fecha del 16 de agosto por la del 27 de febrero y, además, suprimir los gobernadores civiles de las provincias de entre los funcionarios electivos que enumera este texto";

i') Modificar el artículo 123 para que rija del siguiente modo: "El Consejo de Estado, después de haber hecho las reformas pertinentes en materia electoral, convocará a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución y a elecciones generales de los cargos electivos que establece la

presente Constitución. Estas elecciones tendrán lugar a más tardar el 20 de diciembre de 1962;

Los funcionarios electos tomarán posesión de sus cargos el 27 de febrero de 1963, fecha en la cual cesará en sus funciones el Consejo de Estado;

Los candidatos a Diputados al Congreso Nacional que resulten electos lo serán a la vez como miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución. En caso de que la Constitución no haya sido proclamada antes del 27 de febrero de 1963, la Cámara de Diputados será constituida con los Suplentes de los referidos Diputados que hayan sido elegidos conjuntamente con los titulares. Los Suplentes de Diputados estarán en funciones hasta tanto los titulares terminen su misión en la Asamblea Revisora, ocurrido lo cual los titulares ocuparán sus curules respectivos”;

j’) Reformar el artículo 21 para que rija así: “La Asamblea Revisora de la Constitución se reunirá en la ciudad de Santo Domingo, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las diez de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que la Corte Superior Electoral formule la relación general de los Diputados al Congreso. La Asamblea Revisora, no podrá reunirse válidamente sino con una mayoría de más de la mitad de sus miembros”;

k’) Suprimir el actual artículo 125 por haberse ejecutado ya sus disposiciones y, en su lugar, incluir otro con el texto siguiente:

“Artículo 125,- La incompatibilidad a que se refiere el artículo 19 de la presente Constitución, no será aplicable a los Diputados, en cuanto a las funciones de Miembro a la Asamblea Revisora”;

1') Suprimir los párrafos I y II del artículo 58, por no tener vocación presidencial, los Secretarios de Estado de lo Interior, de la Presidencia y de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- El Consejo de Estado deberá reunirse, en funciones de Asamblea Nacional, dentro de los quince días que sigan a la publicación de la presente ley, para conocer de las reformas propuestas a la Constitución de la República.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119 de la Independencia y 100 de la Restauración.

## ANEXO C<sup>1</sup>

**Ley No. 6050 del 23 de septiembre de 1962 (G. O. No. 8696, del 26 de septiembre de 1962), que convoca las Asambleas Electorales para la celebración de las elecciones generales del 20 de diciembre de 1962:**

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 (transitorio) de la Constitución de la República, el Consejo de Estado deberá convocar a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución, y a elecciones generales de los cargos electivos que en ella se establece, las cuales deberán tener lugar a más tardar el 20 de diciembre de 1962;

VISTOS los artículos 22, 25, 49, 51, 82, 87, 88, 89, 90, 91, y las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 124, 125 y 126, de la Constitución de la República;

VISTOS 108 artículos 111 y 119 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962;

VISTOS los artículos 5 de la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificado

---

1 Este texto es el Anexo IV del Boletín de la Cámara de Diputados, correspondiente a las Actas de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República (Sesiones celebradas del 25 de enero al 20 de abril de 1963). Edición Especial de agosto de 1995, Santo Domingo, República Dominicana: Alfa y Omega, pp. 573-574.

por la Ley No. 5379, de fecha 26 de julio de 1960. Y 6 de la Ley No. 8456, de Organización del Distrito Nacional, modificado por las Leyes Nos. 5242, del 24 de octubre del 1959 y 5379 del 26 de julio de 1960.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

**Artículo 1.** Quedan convocadas las Asambleas Electorales para reunirse en el Distrito Nacional y en cada una de las provincias y municipios de la República el día 20 de diciembre de 1962, a fin de que procedan a la elección del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los Senadores y Diputados al Congreso Nacional y sus Suplentes, del Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional y sus Suplentes y de los Síndicos y Regidores de los diversos Ayuntamientos de la República y sus Suplentes”.

**Artículo 2.** La elección de miembros de las Cámaras Legislativas y de Síndico y Regidores y de sus respectivos Suplentes se hará en la proporción siguiente;

(Sigue lista de funcionarios electivos en todo el país, en la Gaceta Oficial No. 8696 del 26 de septiembre de 1962)

**Artículo 3.** Los candidatos a Diputados al Congreso Nacional al que resulten electos, lo serán a la vez como miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República.

**Artículo 4.** Los Diputados electos no gozarán de remuneración mientras ejerzan las funciones de miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República.

**Artículo 5.** Los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República gozarán de la misma inmunidad

que los miembros de las Cámaras Legislativas durante el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.** Los funcionarios electos tomarán posesión de sus cargos el 27 de febrero de 1963, fecha en la cual cesará en sus funciones el Consejo de Estado, salvo los que resulten electos Diputados al Congreso Nacional si no han terminado sus funciones como miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución, caso en el cual la Cámara de Diputados será constituida con los Suplentes de los mismos.

**Artículo 7.** La Asamblea Revisora de la Constitución de la República se reunirá en la ciudad de Santo Domingo, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10 de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que la Junta Central Electoral formule la relación general de los Diputados al Congreso. La Asamblea Revisora de la Constitución no podrá reunirse válidamente sino con una mayoría de más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 8.** El día de las elecciones será no laborable.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119 de la Independencia y 100 de la Restauración.



## ANEXO D<sup>1</sup>

**Disposiciones de la Constitución de la República del 16 de septiembre de 1962, relacionadas con la facultad de los Diputados que resultaren electos en las elecciones generales del 20 de diciembre de 1962 para integrar la Asamblea Constituyente [debería decir Revisora] y reformarla.**

**Artículo 124.** El Consejo de Estado, después de haber hecho las reformas pertinentes en materia electoral, convocará a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución y a elecciones generales de los cargos electivos que establece la presente Constitución. Estas elecciones tendrán lugar a más tardar el 20 de diciembre de 1962.

Los funcionarios electos tomarán posesión de sus cargos el 27 de febrero de 1963, fecha en la cual cesará en sus funciones el Consejo de Estado.

Los candidatos a Diputados al Congreso Nacional que resulten electos lo serán a la vez como miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución. En caso de que la Constitución no haya sido proclamada antes del 27 de febrero de 1963, la

---

1 Este texto es el Anexo III del Boletín de la Cámara de Diputados, correspondiente a las Actas de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República (Sesiones celebradas del 25 de enero al 20 de abril de 1963). Edición Especial de agosto de 1995, Santo Domingo, República Dominicana: Alfa y Omega p.571.

Cámara de Diputados será constituida con los Suplentes de los referidos Diputados que hayan sido elegidos conjuntamente con los titulares. Los Suplentes de Diputados estarán en funciones hasta tanto los titulares terminen su misión en la Asamblea Revisora, ocurrido lo cual los titulares ocuparán sus curules respectivas.

**Artículo 125.** La Asamblea Revisora de la Constitución se reunirá en la ciudad de Santo Domingo, en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a las diez de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que la Junta Central Electoral formule la relación general de los Diputados al Congreso. La Asamblea Revisora, no podrá reunirse válidamente sino con una mayoría de más de la mitad de sus miembros.

Los Síndicos y Regidores en funciones actualmente cesarán de sus cargos el 27 de febrero de 1963.

**Artículo 126.** La incompatibilidad a que se refiere el Artículo 19, de la presente Constitución, no será aplicable a los Diputados, en cuanto a las funciones de Miembros a la Asamblea Revisora.

# ANEXO E<sup>1</sup>

## CARTA DE PRESENTACION DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

[Para la modificación de la Constitución de la República del  
16 de septiembre de 1962]

Señor  
Presidente de la Asamblea  
Revisora de la Constitución de la República  
Ciudad

Señor Presidente:

Por su digno conducto, nos complace someter a la consideración de esta honorable Asamblea Revisora el anexo proyecto de Constitución de la República, dirigido esencialmente a introducir sustanciales reformas a nuestra carta básica limitada en la casi totalidad de su articulado a la reproducción de normas orgánicas tradicionales, encaminadas a la estructuración de los organismos e instituciones que componen el Estado.

Como puede apreciarse, el presente proyecto agrega a esa parte orgánica de nuestra Constitución, integrante de nuestra carta magna tradicional, un aspecto completamente desconocido

---

1 Felucho Jiménez. *Cómo fue el Gobierno de Juan Bosch*. Santo Domingo, Alfa & Omega, 1988 pp. 89-95.

entre nosotros, como lo es el relativo a los principios filosóficos y dogmáticos que constituyen la orientación cardinal en las leyes fundamentales de los pueblos más civilizados.

Tales principios se fundamentan en la solidaridad social, vale decir, en el hombre como fuente de derechos y obligaciones en el complejo mecanismo colectivo que engendra la convivencia humana y la necesidad de que el Estado se constituya en supremo guardián del bienestar colectivo y del cumplimiento de la justicia social.

Elaborado originalmente por el Dr. Antonio Martínez Ramírez, el presente proyecto fue sucesivamente discutido y revisado por comisiones de abogados y asambleas de delegados del Partido Revolucionario Dominicano, las cuales, después de los debates y deliberaciones consiguientes, acordaron presentar al pueblo dominicano, encarnado en esta magna Asamblea Revisora, un proyecto depurado y apto para regir una colectividad, que, como la nuestra, da sus primeros pasos en la vida democrática, anhelosa de conquistarse un sitio digno entre los pueblos progresistas.

Los fundamentos del articulado de este proyecto son los siguientes:

1. a) El Título 1 contiene principios básicos, cuyo alcance y significación no es necesario examinar. Su Artículo 1 se refiere al problema primario que confronta y ha confrontado nuestro pueblo a través de su historia y que llegó a su clímax en los últimos 32 años. Es, por lo demás, el problema individual más característico de los pueblos de América: el menosprecio y el irrespeto de la dignidad humana. Cuando los poderes públicos se dirijan y orienten, como justificación de su existencia, a garantizar y proteger el respeto a la dignidad humana, la libertad y

la paz social y jurídica serán una realidad. La Constitución federal alemana recoge como fundamental el principio de la protección a la dignidad humana.

b) Con excepción del Artículo 3, relativo a la vagancia y a la mendicidad, los textos del Título I tienen analogía en la Constitución italiana y en la Constitución federal alemana.

2. a) La Sección 11 se refiere al régimen de trabajo. Se advierte que el Código de Trabajo nuestro, producto de la tiranía, regula el trabajo en forma más o menos teórica; pero sus disposiciones, por virtud del régimen político imperante, jamás fueron aplicadas prácticamente de modo que se estableciera un justo equilibrio entre el capital y el trabajo, y que el trabajador, como ser humano física y socialmente igual a los demás, pudiese disfrutar de una existencia libre y digna, conjuntamente con su familia. Por disposición constitucional, ahora se hace obligatorio ese justo estado de cosas.

b) Los Artículos 9 y 10 crean una situación equitativa al referirse al trabajo de las mujeres y de los menores de edad. Si el rendimiento de éstos alcanza el mismo nivel que el de los hombres, la retribución o salario debe ser igual que el correspondiente al sexo masculino.

c) Siendo la nación una colectividad basada en el trabajo, su preocupación cardinal debe ser la protección y salvaguarda de todos los trabajadores. Y trabajador es todo aquel que esté en aptitud de desempeñar una tarea o quien, por causas independientes de su voluntad, no disponga de medios de subsistencia, o esté en la imposibilidad física de trabajar, por causa de accidente, enfermedad, invalidez, vejez y paro involuntario. El Estado tiene la obligación, por ser la encarnación de la solidaridad social, de proporcionar trabajo a los ciudadanos aptos,

y de prestar asistencia y ofrecer subsistencia a las personas incapacitadas. Es el fundamento del Artículo 12.

d) De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución vigente, tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes los Senadores y Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.

Empero, los trabajadores, obreros y campesinos constituyen una fuerza fundamental, la fuerza medular del conglomerado dominicano, compuesto por hombres de trabajo, según la presente Constitución, por lo cual también deben tener iniciativa en la formación de las leyes, por medio de sus respectivos Sindicatos, ya que las mismas tenderían en este caso a la satisfacción de las necesidades de sectores mayoritarios y proporcionarían el bienestar colectivo.

3. a) El analfabetismo es la espina dorsal de todos nuestros males sociales y políticos. Tanto en el pasado como en el presente, han sido la ignorancia y la miseria las causas eficientes de los grandes problemas sociales que hemos padecido y, de manera especial, de la entronización de las funestas dictaduras que esporádicamente han sojuzgado las libertades públicas. Por eso, la campaña contra el analfabetismo debe tener carácter de interés público y ser impulsada por el Estado y por la intervención del propio pueblo, el cual aportará sus recursos económicos e intelectuales a una obra de la cual es el beneficiario.

b) Aunque el laicismo de la enseñanza en las escuelas públicas es una consecuencia de la libertad de conciencia y de cultos, no ha sido llevado a esta Constitución, ya que el Estado en materia de enseñanza reflejará en sus disposiciones el sentir de nuestro pueblo, sin menoscabo del control que sobre esta debe ejercer.

c) Obvio resultaría explicar el importante papel que desempeñaría una universidad obrera y campesina en nuestra República. Sus beneficios se harían sentir inmediatamente, tanto en el campo económico como en el intelectual; puesto que la creación de una institución de esa especie revolucionaría las masas obreras y campesinas, estimulándolas en el estudio y la superación y revelándoles la existencia de un inexplorado mundo de posibilidades para ambas clases, siempre olvidadas y preteridas por nuestros dirigentes políticos y hombres de Estado.

d) El magisterio no cabe duda de que es una función pública. Lo que hace el Artículo 23 del proyecto es convertir un hecho en derecho reconocido constitucionalmente. Es hora ya de que el Maestro ocupe en nuestra sociedad el sitio que debe corresponderle. Definitivamente se impone la erradicación completa de los salarios de hambre para los sembradores de la enseñanza y la cultura, retribuidos por los poderes públicos más pobremente que los soldados, y de esa tendencia malsana y sistemática de escatimarle al preceptor de la infancia y la juventud la posición que social, política y económicamente le corresponde ocupar en hecho y en derecho en el conglomerado.

e) Las disposiciones contenidas en la Sección III emanan de perentorias necesidades propias todas de nuestro medio y de una asimilación de principios similares vertidos en constituciones tan avanzadas y progresistas como las de México, Uruguay y la cubana del 1940.

4. a) “La propiedad obliga y su uso debe servir al mismo tiempo al bienestar general”, expresa el Artículo 14, segunda parte, de la Constitución federal alemana. Todas las constituciones nacidas en el presente siglo, incluso la italiana, y en

América la mayoría, consagran de un modo o de otro el mismo principio. Por eso, el Artículo 24 del proyecto, al reconocer la legitimidad de la propiedad privada, fija la obligación de ponerla al servicio del progreso y el bienestar de la colectividad, es decir, de convertirla en un instrumento de bien social.

b) El Artículo 25 del proyecto se asimila al Artículo 15 de la Constitución Federal Alemana, el cual se refiere a los poderes que, en determinadas circunstancias, tienen los organismos estatales, orientados siempre por el interés público, para convertir en propiedad colectiva, en un considerado sector, la tierra y el suelo, las riquezas naturales y los medios de producción.

c) El principio sentado en el Artículo 26 del proyecto es normativo. Revela la preocupación cardinal de los poderes públicos respecto de la vivienda y la regla básica, que deberá cumplirse inexorablemente, de que cada hogar dominicano debe estar fundado sobre terreno propio, como lo establece la Constitución paraguaya.

d) Los Artículos 27 y siguientes del proyecto contienen un verdadero procedimiento, característico de una equitativa reforma agraria, tal como se ha manifestado en países tan avanzados como México y Venezuela.

5. a) La Salud del pueblo debe ser una de las preocupaciones básicas de los poderes públicos. Pero este concepto no puede expresarse con el superficial y farisaico procedimiento de procurar atención médica, medicinas para los enfermos y algún dispensario médico u hospital para curar y atender personas lesionadas. La salud del pueblo implica un concepto más vasto, más universal, más humano. El elemento cardinal del problema es la comida, la alimentación, el régimen dietético.

Durante centurias, el nuestro ha sido un pueblo desnutrido, escuálido, víctima de la anemia y fácil presa de las enfermedades. Y tan lamentable condición, convertida en un verdadero mal social, ha sido contemplada durante siglos, y continúa siéndolo en los días presentes, con la más pasmosa indiferencia, casi con la más punible complicidad por las propias autoridades, por los propios poderes públicos, llamados a velar por la estabilidad y el bienestar del pueblo. Esta incuria ya no tendrá más razón para subsistir. Los Artículos 34 y siguientes erigen en obligaciones sustantivas, principios y reglas cuya rigurosa aplicación hará que el pueblo disfrute de un régimen salúbrico que comenzará básicamente por la alimentación, y se dirigirá esencialmente a obtener el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del territorio de la República.

6. a) En la Sección VI, bajo el epígrafe de la Economía Social, se establece la necesidad de la creación y construcción de obras cuya trascendencia e importancia para el conglomerado nacional es obvio poner de relieve.

b) Resaltan en esta Sección ciertas disposiciones extraordinarias dictadas en favor del campesino y las cuales quizás seamos los primeros en propugnar como cánones constitucionales en nuestro continente. No responden esas disposiciones a prurito de innovación, sino a una necesidad sentida en una masa campesina que, como la nuestra, ha sufrido en carne viva los despojos y las depredaciones de una inclemente tiranía y que, por esa causa, está actualmente desorientada y empobrecida. Movilizar sus recursos económicos en favor del campesino, elemento primario de nuestra economía, es no solo una obligación para el Estado, frente a un grupo social que necesita y pide ayuda, sino un deber impuesto por la necesidad de fomentar nuestra economía.

7. a) Los Artículos 45 y siguientes del proyecto encierran principios que todas las constituciones modernas consagran como la materialización de las más valiosas conquistas sociales del siglo. Deberes impuestos por la solidaridad social son: la protección al matrimonio, a la familia y a la maternidad. Así también resulta de los principios sentados por las más avanzadas constituciones europeas y americanas respecto de la obligación, a cargo de los poderes públicos, de proporcionar a los hijos ilegítimos las mismas condiciones de desarrollo físico y espiritual y de posición social que disfrutaban los hijos legítimos.

b) En nuestro país existe la Ley No. 985, de fecha 31 de agosto de 1945, la cual estableció la investigación de la paternidad. No obstante, a consecuencia de una litis en la cual resultaban lesionados los intereses de una persona que la tiranía tenía tendencia a proteger, el dictador impartió órdenes de que la investigación de la paternidad solo fuera posible cuando se tratara de padres solteros. Inmediatamente fue dictada una Ley que excluyó de la investigación de la paternidad a los padres casados. Por tal motivo, el Artículo 48 del proyecto dispone que la investigación de la paternidad tendrá lugar tanto respecto de los padres solteros como de los casados.

c) Finalmente, el Artículo 54 del proyecto contiene una prohibición trascendental. Dicho Artículo prohíbe terminantemente en las certificaciones, actas de nacimiento o matrimonio toda calificación acerca de la naturaleza y carácter de la filiación. No es necesario ponderar esta disposición, que se explica por sí misma. El Artículo 54, que es análogo a un canon de la Constitución cubana del 1940, se encamina a evitar una situación enojosa, vergonzosa casi para una infinidad de seres humanos que no han elegido su filiación y que, sin embargo, reciben a diario el bofetón que les propina la sociedad al calificarlos de ilegítimos en un acta que no necesita esa condición

para cumplir su objetivo. Las pruebas de su legitimidad o ilegitimidad son independientes de tan vejatoria calificación; y podrán ser establecidas por todos los medios, en caso de litigio o controversia. Pero la existencia de la calificación vejatoria solo puede tener como consecuencia práctica ostensible el sonrojo de quien la recibe injustamente, y la vergüenza de un desdichado componente de la sociedad que no ha provocado la gratuita ofensa que le dirigen sus representantes.

8. a) Los derechos humanos consagrados en el Título II comprenden una serie de preceptos y disposiciones latentes en las más avanzadas Constituciones europeas y americanas. Campean en este Título las más brillantes conquistas individuales que se destacan en las constituciones alemana e italiana y en las constituciones americanas señaladas más arriba.

b) Sin embargo, oportuno es recordar que la enumeración de dichos derechos humanos no es limitativa y que, como lo expresa de manera precisa el Artículo 85 del proyecto, dichos derechos individuales “no excluyen los demás que esta Constitución establece ni otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático”.

Como lo expresamos más arriba, la Constitución tradicional nuestra responde a la organización del mecanismo gubernamental de un país que, a través de su historia, se ha mantenido fiel a su origen jurídico y cuyas instituciones estatales cumplen su función normalmente cuando no están sometidas a una fuerza arbitraria que vulnera y anula el principio fundamental de la separación de los poderes.

Por eso, la parte orgánica de este proyecto, que comprende nuestra llamada Constitución, la cual es esencialmente la

misma proclamada el 6 de noviembre de 1844, al renacer la República después de la incruenta revolución del 1° de diciembre de 1821, permanece casi intacta.

En cuanto a los aspectos modificados, valga citar el que se refiere a las Fuerzas Armadas. La modificación se encamina a sustituir la frase “La Fuerza Armada es esencialmente obediente y no tiene en ningún caso facultad para deliberar”, por otra más racional, humana y ajustada a los fines que interesan al pueblo y a los propios cuerpos castrenses:

“La Fuerza Armada es esencialmente apolítica”.

Santo Domingo, D. N.  
28 de enero de 1963

Dr. Pedro María Solimán Bello,  
Diputado por la Prov. Altigracia

Dr. Obdulio E. Ogando,  
Diputado por la Prov. Elías Piña

Dr. José Manuel Álvarez,  
Diputado por la Prov. de Santiago

**[El Presidente de la Asamblea Revisora lo fue el Dr. José Rafael Molina Ureña, Representante del Distrito Nacional].**

## BIBLIOGRAFÍA

Amaro Guzmán, Dr. Raymundo (1995). *Constitución política y reformas constitucionales. 1844-1942.* (3ª. ed.). Vol. II. República Dominicana: Onap.

\_\_\_\_\_. *Constitución política y reformas constitucionales 1947-1966.* (1ª. Ed.). Vol. III. República Dominicana: ONAP.

“Bosch califica de ambigua forma nueva constitución” *El Caribe.* 25 de abril de 1963. pp. 1-8.

“Dietas para los asambleístas” Editorial. *El Caribe.* 17 de abril de 1963. p. 6.

“El estatuto actual de la libertad de prensa” Editorial. *El Caribe.* 22 de abril de 1963. p 6.

Episcopado opina constitución carece de universalidad que la haría justa. *El Caribe.* 27 de abril de 1963. p. 1.

Fernández Rodríguez, Aura Celeste (2000). *Constitución de la República Dominicana: Conceptuada e indizada.* República Dominicana: Unibe

Germán E. Ornes: *Una vida para la libertad* (1999). Tomo I (1961-1973). República Dominicana. Amigo del Hogar.

Jiménez, Felucho (1998). *Cómo fue el gobierno de Juan Bosch*. (4a. ed.). República Dominicana: Alfa & Omega.

“La declaración de los obispos”. Editorial. *El Caribe*. 28 de abril de 1963. p.6

“La nueva constitución” Editorial. *El Caribe*. 21 de abril de 1963. p.6.

“Otra preocupación” Editorial. *El Caribe*. 20 de abril de 1963. p.6.

Preocupa obispo leyes en tomo al matrimonio. Prelado expone la finalidad del Concordato. *El Caribe*. 24 de abril de 1963. p. 1.

Perallón, Guillermo (1963). Aprueban capítulo sobre los derechos humanos. *El Caribe*. 19 de abril de 1963. pp. 1-8.

Proclaman la nueva constitución de la República. *El Caribe*. 30 de abril de 1963, pp.1-7

Proclaman mañana nueva constitución del país. *El Caribe*. 28 de abril de 1963. p.2.

República Dominicana, Boletín de la Cámara de Diputados (1995). *Asamblea revisora de la Constitución de la República: Sesiones celebradas del 25 de enero al 20 de abril de 1963*. (Edición Especial). República Dominicana: Alfa & Omega.

República Dominicana, Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos. Campaña nacional de educación cívica.

*Constitución de la República Dominicana.* Santo Domingo. 30 de mayo de 1963.

Revisora aprueba cinco capítulos proyectos. *El Caribe.* 20 de abril de 1963.

Revisora termina elaborar nueva constitución para la República. *El Caribe.* 21 de abril 1963. p. 1.

“Sujeta a ambigüedad” Editorial. *El Caribe.* 23 de abril de 1963.p.6.

Texto de la constitución aprobado en primera lectura. *El Caribe.* 14 de abril de 1963. p. 16.



## II

# CONSTITUCIÓN DE 1963, 40 AÑOS DESPUÉS: VIGENCIA Y PERSPECTIVAS

PONENCIAS DEL PANEL REALIZADO EN UNIBE  
EL 29 DE ABRIL DE 2002



## PRESENTACIÓN

El 29 de abril del pasado año 2003 tuvimos el honor de realizar, junto a la Fundación Juan Bosch, un acto en conmemoración del 40 aniversario de la Constitución de 1963. Este evento, cuyo objetivo principal fue crear conciencia acerca de la necesidad de afianzar y consolidar un proyecto de nación sustentado en un Estado de Derecho, como garante de la democracia, las libertades públicas y el bienestar social, abarcó dos actividades importantes: la puesta en circulación de una Constitución de la Nación Dominicana de 1963, anotada e indizada y el desarrollo de un Panel, en el que se analizaron los antecedentes históricos y el contexto económico, político y social en que se originó el texto de esa Carta Constitucional, así como su trascendencia en los procesos políticos y sociales que se sucedieron.

Profesionales de la talla de los Dres. Rafael F. Albuquerque, Luis Gómez Pérez, César Pina Toribio, Rafael Molina Morillo, José Antinoe Fiallo Billini, Flavio Darío Espinal Jacobo y Leyda Margarita Piña fueron los panelistas que debatieron acerca del contenido, significado y trascendencia de la Constitución de 1963. Los temas específicos desarrollados por cada uno de ellos, que se encuentran transcritos en la presente publicación, versan sobre: Los derechos sociales en la Constitución del '63; los antecedentes y herencias de esta Carta Sustantiva; Los derechos humanos en la misma; Los factores que incidieron en su formación; La trascendencia histórica de esta Constitución; El impacto que la misma tuvo en la prensa; y El legado de ella en la reforma constitucional pendiente; entre otros aspectos

analizados en el curso de las demás intervenciones realizadas en la parte correspondiente a la puesta en circulación del texto anotado e indizado y en el cierre del evento, abordados por el Dr. Gustavo Batista V., Dr. Diómedes Núñez Polanco, Lic. Guillermo Moreno, Dr. Daniel Beltré y quien suscribe.

Para nadie es un secreto que la Constitución de 1963 representa un referente importante y una guía para la construcción de un Estado más democrático e institucional, que posibilite la justicia social. Esta Carta Magna reúne en su seno, los elementos fundamentales para articular un Estado que ejerza y promueva la equidad social y la seguridad jurídica. Saber que este texto es parte de nuestra historia jurídico-política representa una gran fortaleza, pero sobre todo, una esperanza para los que pretendemos el adcentamiento del quehacer público y el desarrollo económico-social, y para los que desaprobamos las transacciones políticas a favor de la impunidad y el atraso.

Fue posible que en el seno de una Asamblea Nacional Dominicana, en un momento histórico tan difícil, recién salidos de una de las más oprobiosas dictaduras de América Latina, la del sátrapa Trujillo, que mentes preclaras, con verdadero sentir democrático, elaboraran una Constitución tan plena de derechos; de ética pública, de justicia social, de institucionalidad; de participación ciudadana; de igualdad jurídica y de libertades democráticas. Y lo más importante, que esa Constitución fuera inspirada y puesta en vigencia por un gobernante, como lo fue el ilustre Don Juan Bosch, quien, igual que la Carta Magna, ha sido y sigue siendo un hito y un referente trascendente, en el compromiso que tenemos los dominicanos y las dominicanas, de realizar profundas transformaciones al interior de nuestro Estado y en nuestra sociedad en su conjunto.

Por eso ha sido importante resaltar cada aniversario de la Constitución de 1963, para inculcar su contenido a las generaciones que no tuvieron el privilegio de vivir en ese destello que fueron esos siete meses de nuestra historia, gobernados por una constitución auténticamente democrática y por un presidente ejemplar y respetuoso de los principios e instituciones que organiza la democracia; por demás sencillo, medularmente probo y austero.

Sirva la presente publicación para resaltar, una vez más, la importancia histórica y política de ese texto constitucional magnífico, y para la reafirmación de nuestro compromiso por la construcción de una sociedad más justa y verdaderamente democrática.

*Aura Celeste Fernández R.*



---

## PRÓLOGO

### *I. LA CONSTITUCIÓN COMO FENÓMENO Y COMO NORMA*

Es para mí una gran distinción y también un desafío el haber sido invitado a escribir un preámbulo a este libro sobre la Constitución dominicana de 1963.

El que la Fundación Juan Bosch me haya pedido que desarrolle un tema de tanta trascendencia y vigencia en el desarrollo constitucional y político de América Latina y el Caribe es indudablemente un gran honor.

El desafío es que no soy ni constitucionalista ni especialista en temas institucionales. Además, debo confesar que mi conocimiento de la República Dominicana es limitado. Sin embargo, no es la primera vez que en mi carrera académica me he visto enfrentado con el reto de abordar un terreno interesante, complejo y parcialmente desconocido. Acepto el desafío con suma humildad.

Lo que sigue a continuación es un intento preliminar y teórico de situar las complejas y múltiples funciones, tanto manifiestas como latentes, de las constituciones en los sistemas políticos. A partir de esta teorización intentaré bosquejar algunos aspectos específicos de la Constitución de 1963 que nos permiten entender los límites no solo del constitucionalismo progresista, sino aún, de intentos reformistas en la región.

---

*Una Tesis: los Límites de lo Posible*

La tesis central de este trabajo es que las tentativas de reforma política y social profundas en América Latina y el Caribe están severamente limitadas por tres factores interrelacionados. Uno es la naturaleza de la inserción regional en la división internacional del trabajo y del poder; lo que podríamos llamar la economía política del subdesarrollo. El otro es la persistencia de formaciones sociopolíticas oligárquicas, o más bien "coaliciones reaccionarias" (North, 1978:79) en la región. El tercer factor es la articulación de estas coaliciones con las elites económicas, militares y políticas de la potencia dominante que actúan como garantes del status quo. Esta situación prevalece no sólo en relación con transformaciones en el basamento económico y social de los países, sino que también en lo relativo a la democratización del sistema político.

*Las Constituciones en cuanto a Proyectos Políticos*

Si bien es cierto que el vocablo constitución evoca por lo general en América Latina y Europa continental la idea de discurso inscrito, texto, o conjunto de textos, de donde emanan la legitimidad y el ejercicio del poder público (Duverger, 1956:4), no hay un concepto preciso y aceptable para diferentes tradiciones jurídicas. Una caracterización muy amplia y operacional del término, incluyendo formas escritas, consuetudinarias y mixtas, ha sido intentada por Ivo Duchacek:

*[El] término "constitución nacional" es usado por líderes políticos y por académicos para referirse en general a la colección oficial de los principios y normas fundamentales que*

*identifican las fuentes, usos, propósitos y limitaciones del poder público. Hoy en día esta colección de principios y reglas está contenida en la mayoría de los casos en un solo documento escrito —a pesar de que ningún estudio significativo de un sistema constitucional pueda limitarse a tal documento central (Duchacek, 1973b:23).*

Para efectos de nuestro trabajo, examinaremos las constituciones desde la perspectiva de tres tradiciones, o “visiones”, conceptuales. Una es la noción de un orden constitucional como un sistema político orgánico, con procesos e instituciones imbricadas en una práctica de normas y prescripciones políticas. La segunda es la constitución en cuanto a documento, texto, o discurso inscrito. La tercera es la constitución en cuanto a la expresión substantiva de un conjunto de objetivos, derechos y garantías.

### 1) *El Paradigma Orgánico*

Desde esta perspectiva la constitución es entendida como algo vivo, dinámico y, en nuestra opinión, esencialmente conservador: un orden institucional que va más allá de la letra y la literalidad y que representa el status quo. Esta concepción de la constitución como un *ordum seclorum* (o *status quo rei publicum*) de modalidades políticas tiene un linaje histórico que se remonta a la Grecia clásica y a Roma. Cuando Aristóteles comparaba las constituciones de las ciudades-Estados del Egeo en su *Política* su enfoque no era una exégesis de textos de leyes fundamentales escritas, sino que de cómo el poder se generaba y ejercía en la práctica en cada comunidad política. Así, nos entrega una visión sistemática de regímenes políticos

en función de su ámbito de inclusión y del carácter legítimo o ilegítimo de su fundación.<sup>1</sup>

Inglaterra, los Estados Unidos, y en menor escala el Canadá son ejemplos de este modelo constitucional.<sup>2</sup> El constitucionalismo Inglés comprende un conjunto de documentos, empezando por la Magna Carta (1215), La Carta de Derechos (1689), al igual que prácticas consuetudinarias y tradiciones de derecho común, y la existencia de un conjunto de instituciones y Estatutos bajo el sistema de Westminster que salvaguardan el Estado de derecho (rule of Law). Por su parte, la tradición Estadounidense, si bien entroncada en el desarrollo del constitucionalismo Inglés, se centra esencialmente en un documento declaratorio escrito, formal y embrionario –la Constitución de Filadelfia de 1787– complementado por un conjunto de leyes constitucionales, y enmiendas al texto fundamental. La constitución estadounidense “es mucho más que

- 
- 1 Aristóteles concebía tres formas de organización del poder político. La primera era aquella basada en la autoridad unipersonal de un monarca, o monarquía. La segunda era el gobierno en manos de unos pocos individuos excepcionales, o aristocracia. La tercera era la autoridad ejercida por el conjunto de los ciudadanos libres, o polis. En su variante legítima, el poder era reconocido por los gobernados no sólo como consensuado en sus orígenes, pero sirviendo el interés del orden social. En su variante aberrante, asentada en el ejercicio arbitrario y abusivo del poder, la monarquía se transformaba en tiranía; la aristocracia en oligarquía; y la polis en “democracia”. Además está decirlo, Aristóteles (quien fuese mentor y asesor de Alejandro de Macedonia), tal como su maestro, Platón, no tenían una opinión muy favorable del gobierno de mayorías. Más bien, lo percibían como una forma concupiscente y demagógica donde las bajas pasiones de la masa impedían el buen gobierno. La República (politeia) idealizada por Platón era un régimen mixto con predominio elitista y en el que existían profundas desigualdades entendidas como esenciales para la manutención del orden.
  - 2 “Con la excepción de Inglaterra, Israel, Arabia Saudita y unos pocos mini Estados... todos los Estados-naciones poseen documentos denominados constituciones nacionales” (Duchacek, 1973b:25).

la constitución escrita. Incluye a esta última —o una gran parte de ésta— pero también incluye ciertos estatutos importantes... También incluye... prácticas de gobierno que se han desarrollado desde que la constitución formal fue puesta en efecto. Por último, la Constitución de los Estados Unidos en un sentido material incluye una amplia cantidad de decisiones judiciales [que]... definen ciertos términos de la constitución formal” (Corwin 1925: 291).

## 2) *La Constitución como Discurso Inscrito*

A diferencia de esta tradición orgánica, la otra tradición es la que podríamos denominar nominalista, con su énfasis en la exégesis jurídica deductiva de normas escritas. El constitucionalismo continental Europeo y sus variantes tomistas en el Nuevo Mundo emanan de este tronco teórico formal, aunque fuertemente influido por teorías pactistas de corte liberal, nacidas de la Ilustración y su culminación en la Revolución Francesa (1789 a 1795). Allí el constitucionalismo es entendido como una expresión de un contrato social entre el poder constituyente de una ciudadanía y un Estado constituido que refleja estructural y representativamente dicha ciudadanía. Lo importante aquí es entender el sentido del texto contractual y su relación intrínseca con las varias declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (inspiradas por la Revolución Francesa y la Independencia Norteamericana), al que dicho texto contractual da carácter estructural.<sup>3</sup>

Si bien esta tradición tiene vinculaciones con el desarrollo constitucional Anglo-Americano —por ejemplo la referencia

---

3 Un aspecto esencial de un orden jurídico legítimo es la determinación de quién es “soberano”; vale decir, la fuente última del poder. Para los tratadistas monárquicos tradicionales, como Bossuet, o Le Maistre, y en general para los sostenedores de la “*Thèse Royaliste*”, la soberanía se concentraba en el

de Montesquieu a la "Constitución en Inglaterra" para desarrollar su malentendida tesis de la separación y balance de poderes en su *Espíritu de la Ley*— la experiencia Europea se enraiza en una tradición racionalista-deductiva, derivada del Derecho Romano. En este molde deductivo y escolástico, sobre el que se asienta el Derecho positivo, la ley escrita, no la tradición ni las convenciones juegan un papel central. El texto, no la práctica ni el contexto, es la fuente primaria del orden jurídico-legal.

Esto no quiere decir que el pactismo, especialmente aquel de Thomas Hobbes y en especial de John Locke, no jugase un rol en el desarrollo constitucional anglosajón. Por el contrario, estas fuentes filosóficas fueron fundamentales a dicho desarrollo, ya que el contrato o pacto social se erigió en el correlato político de las prácticas contractuales de la naciente burguesía inglesa y norteamericana. Si bien para Hobbes, el contrato social y la autoridad eran una condición de sobrevivencia para los integrantes del orden social y en el cual

---

rey, (el soberano), quien derivaba su poder del principio tomista: *omnia potestas a Deo*. Esto es, el poder emana últimamente de Dios, quien unge al monarca como depositario de derecho divino. Sobre este principio, un monarca absoluto como Louis XIV de Francia caracterizaba esta visión de esta soberanía al decir: "El Estado soy yo". Para los contractualistas, el poder político emana de las partes contratantes. Por lo tanto, el poder soberano surge de la comunidad política, ya sea esta definida como la nación (soberanía nacional) o pueblo (soberanía popular). Revertiendo la fórmula del monarca francés mencionado mas arriba, y dándole un toque republicano, la expresión sería: "Nosotros somos el Estado". La cuestión aquí es el significado del vocablo colectivo "nosotros" que se hace connatural con la idea de nación. Para la llamada "*Thèse Nobiliaire*" el colectivo son los pares aristocráticos, como en la República romana y otras repúblicas europeas (por ejemplo, la expresión "Patria" deriva de los *pater familias*, o los jefes de las familias notables de Roma). Para la versión revolucionaria francesa, el colectivo es el Estado llano (el "tercer Estado"): la burguesía. Para los más radicales, la base del poder es el pueblo, en particular los sectores populares, el "proletariado", o los "trabajadores".

los pactantes entregaban sus derechos al Estado Leviatán, para Locke el pacto era connatural a cualquier orden social centrado en la propiedad (y por ende en la desigualdad social). En este orden los contratantes delegaban su poder soberano e individual al Estado, el cual devolvía estos poderes en la forma de derechos civiles. Los ciudadanos, retenían el poder constituyente de reserva. La idea de libertad aquí es un imperativo categórico contractual para la práctica de un sistema de transacciones de mercado (el concepto de “catalaxia” de von Hayek). Para entender en profundidad estas ideologías constitucionales es importante hacer un correlato de las tesis de Locke con las formulaciones sobre el mercado y el individualismo posesivo (Macpherson, 1964:1-8) de los economistas liberales clásicos, Adam Smith y David Ricardo.

Por su parte, los constitucionalismos francés (1790-1793), español (1812-1814) y aquel de las ex colonias del Nuevo Mundo (1810-1830) fueron profundamente influidos por las teorías pactistas (*El Contrato Social* de Jean-Jacques Rousseau, en las cuales la igualdad, más que la propiedad (para Locke el fundamento de la libertad) constituía la piedra angular. Según el ginebrino, el traspaso de soberanía de los gobernados hacia los gobernantes constituía un acto racional para incrementar el bienestar colectivo. La vertiente filosófica nominalista y normativa del derecho constitucional enfatiza el carácter formal (escrito y explícito), específico, colectivista e igualitario del régimen constitucional.

La constitución revolucionaria francesa, la española y aquellas de las nuevas repúblicas de Hispanoamérica formalmente abolieron la esclavitud, esta abolición siendo un corolario del principio de igualdad. También eliminaron por escrito el privilegio nobiliario. De más está decirlo, este idealismo declaratorio pronto entró en conflicto con las prácticas de vasallaje y

servidumbre existentes en los latifundios, las plantaciones y otros tipos de faenas extractivas que sustentaban el poder y la riqueza de las oligarquías del Nuevo Mundo. Las primeras constituciones "liberales" de América Latina pronto fueron reemplazadas por la fuerza de las armas por documentos más conservadores, cuya preocupación central fue el establecimiento del orden público por sobre concepciones igualitarias y de derechos ciudadanos.

### 3) *El Paradigma Sustantivo*

Además de las corrientes orgánicas y nominalistas, existe una tercera y más moderna vertiente del constitucionalismo. Llamaré a esta, por falta de un mejor término, la vertiente substantiva. El orden constitucional se estructura en torno a los fines del Estado, más que en relación exclusiva con los medios, formas y procedimientos. Estos fines corresponden a dos tipos de derechos humanos. Los unos son los principios o derechos sociales "objetivos": trabajo, educación, vivienda, salud, la tenencia de la tierra, o previsión social. Esta doctrina constitucional no sólo establece derechos materiales, sino que también limita la propiedad privada en función del bienestar social, en decidida oposición al *laissez faire* del constitucionalismo liberal decimonónico. Por el otro lado, están los derechos llamados individuales, o "subjetivos, ya incorporados en los textos y prácticas constitucionales orgánicas y nominalistas. En general, la vertiente sustantivista no desplaza las garantías civiles liberales. Más bien, extiende nuevo derecho colectivo a la ciudadanía y pone los derechos humanos en su conjunto al centro de cualquier constitución.

Esta tendencia se cristaliza por primera vez en la Constitución Mexicana de 1917, resultante de la Revolución iniciada en 1910. La "cuestión social" se convierte en un tema central

del debate sobre el rol del Estado. Este cambio paradigmático ocurre en un momento histórico en el cual tanto los movimientos socialistas, como los anarquistas, los populistas, y aun la conservadora Iglesia católica cuestionaban el carácter alienante del modernismo liberal formalista. Los regímenes fascistas de la primera posguerra también introdujeron elementos substantivos e intervencionistas en sus cartas fundamentales de corte corporativo. Por su parte, los llamados “socialismos reales” instituyeron estos principios a partir de la Constitución soviética de 1936 y de los textos similares que proliferaron en la Europa del Este a partir de la Segunda Guerra Mundial. En sus variantes totalitarias fascistas y comunistas los derechos “objetivos” a menudo justificaron la violación de los derechos individuales “subjetivos”.

Aun en los países ajenos al fascismo o al marxismo-leninismo y que se regían por constituciones liberales, la depresión económica de 1929 creó las condiciones para el surgimiento y consolidación de un Estado Administrativo providencial e intervencionista. Tal fue el caso con la política keynesiana de reactivación económica y pleno empleo en Norteamérica y el Reino Unido, y de industrialización substitutiva de exportaciones (ISI) en América Latina. No siempre este Estado providencia se expresó en transformaciones constitucionales, como el Estado Novo de Getulio Vargas en Brasil, o la Constitución Cubana de 1940, y en especial, la Constitución Dominicana de 1963. De todos modos, el paradigma sustantivo se convirtió en el *modus operandi* de numerosos Estados, en la Carta del Atlántico del Presidente Roosevelt, y en los documentos fundacionales de las Naciones Unidas, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Esta última reconoce los dos tipos de derechos de las personas mencionados anteriormente. Los unos, llamados de

“primera generación” son aquellos derechos civiles individuales que derivan de los constitucionalismos liberales, tanto orgánicos como nominalistas, de los siglos XVIII y XIX. Los otros, llamados de “segunda generación” son derechos económicos y sociales que enfatizan no sólo lo que el Estado no puede hacer, sino lo que el Estado debe hacer. Esta tercera tradición constitucional se manifestó en los desarrollos constitucionales neodemocráticos (tanto socialdemócratas como socialcristianos) europeos de la segunda posguerra, en particular en la República Federal Alemana y en Italia. Aunque las raíces de estas nuevas tendencias se asientan en los atributos “subjetivos” de la libertad individual, como la libertad de cultos, de pensamiento, de expresión, de asociación, y el habeas corpus, su piedra angular es el reconocimiento de derechos sociales y económicos concretos que el Estado debe alcanzar y proteger.

## *II. LA CONSTITUCIÓN DE 1963: TEXTO, SUBTEXTO Y CONTEXTO*

Elaborando las ideas propuestas por Duchacek (1973) es posible examinar las constituciones en relación con las funciones básicas que ellas desempeñan en el conjunto del sistema político. (1) Una es el ser el documento o carta básica que establece los principios de gobierno: en este sentido, las constituciones y, en especial sus preámbulos, son manifiestos políticos. (2) La otra es su rol como “mapa” del poder, que define los actores políticos, la estructura orgánica del Estado —lo que ha dado en llamarse la “forma de gobierno”— y las reglas del juego. (3) Finalmente, está la función quizás más importante y sustantiva en cuanto a los fines del Estado: la declaración de derechos, garantías y obligaciones. Examinaré brevemente la Constitución de 1963 en términos de estas funciones y en relación con la tesis enunciada más arriba.

## 1. La carta básica de Gobierno

Hablar de los principios básicos de una constitución es hacer referencia a su contenido ideológico. Nacida del vacío de poder generado por 30 años de trujillismo y su súbito término en 1961, la detallada Constitución de 1963 fue primordialmente una tentativa de establecer “una fórmula de convivencia democrática” (Bosch: 1961). La propia Carta de Presentación del Proyecto de Constitución del 28 de enero de 1963 indica la voluntad del constituyente de sentar “principios filosóficos y dogmáticos que constituyen la orientación cardinal de las leyes fundamentales de los pueblos más civilizados” (Carta: 1963:1). Tales principios incluyen la solidaridad social y la necesidad “de que el Estado se constituya en supremo guardián del bienestar colectivo y del cumplimiento de la justicia Social” (*Ibid.*) El Preámbulo de la Constitución reitera que ella es entendida como “una Carta Fundamental humana, democrática y revolucionaria”. (*Gaceta Oficial* 30/4/1963:1).

El objetivo central del orden político es aquí “el desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios de la ética social” (*Ibid.*, letra c). La propiedad es garantizada, pero no como un absoluto, sino que en función de su rol social. En este sentido, el documento de 1963 se ubica claramente en el ámbito constitucional “sustantivista” de las corrientes neodemocráticas de la segunda posguerra. Como las constituciones alemana e italiana, la Constitución dominicana busca un balance democrático entre libertad, igualdad y justicia, como una condición para salvaguardar los derechos humanos de primera y segunda generación. Sus antecedentes regionales más cercanos se encuentran en la Constitución cubana de 1940 en cuya redacción Juan Bosch jugó un rol importante.

Otros precedentes constitucionales significativos lo fueron la Constitución mexicana de 1917 y la de Costa Rica de 1949.

Vista desde una perspectiva regional, las bases ideológicas del texto de 1963 se enmarcan dentro de las aspiraciones programáticas de la socialdemocracia latinoamericana. En especial nos referimos al llamado grupo de Puerto Rico –o lo que dio en llamarse “Legión Caribe”– que incluía, entre otros, además de Juan Bosch, a Luis Muñoz-Marín de Puerto Rico, a José Figueres de Costa Rica, a Juan José Arévalo de Guatemala, a Carlos Prío Socarrás de Cuba, y a Rómulo Betancourt de Venezuela (Bosch, 2002:244-254).

Vale destacar que este grupo de líderes modernizadores y progresistas fue inspirado por una amalgama de cuatro vertientes ideológicas bastante disímiles. Una fue una lectura crítica y particularmente Latinoamericana del Marxismo (*á la Mariátegui*), a pesar de que algunos de ellos en su juventud militaron en, o simpatizaron con movimientos comunistas ortodoxos. Otra fue una vocación democrática y anti-militarista inspirada por el Nuevo Trato y la Política del Buen Vecino del Presidente Franklin Roosevelt; en particular la Carta del Atlántico. La tercera fuente fue el nacionalismo integracionista iberoamericano desde Bolívar, a Martí, Hostos, Rodó, Gállegos, Vasconcelos, Haya de la Torre, o la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL). La cuarta fue una inserción en la Guerra Fría como alternativa anticomunista a la Tercera internacional del PCUS. Analistas liberales de Guerra Fría en los Estados Unidos, como Kalman Silvert John Johnson, Robert Alexander y otros, se referirían a este grupo en términos muy encomiosos, denominándolo la “izquierda democrática”.

## 2. El "Mapa del Poder"

En cuanto a los actores políticos y las reglas del juego —lo que configura la naturaleza democrática o antidemocrática de un Estado— la Constitución de 1963 en su Artículo Segundo establece que "la existencia de la nación dominicana se fundamenta en el trabajo; este se declara como base primordial de su organización social, política y económica". En este sentido, el texto introduce actores sociales anteriormente excluidos y discriminados, en cuanto a detentadores de una soberanía que define como popular: los trabajadores, los sindicatos, los discapacitados, el hogar dominicano, la familia, los campesinos, el magisterio. Además, propone realizar este protagonismo por medio de la "eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y que se opongan al desarrollo de la personalidad humana y a la efectiva participación de todos en la organización económica y social del país" (Art. 1, letra b). El documento claramente establece la subordinación del capital al trabajo y al bienestar social. El Artículo 23 es particularmente incisivo al señalar que:

*Se declara contrario al interés colectivo la propiedad o posesión de tierras en cantidad excesiva por parte de personas o entidades privadas. En consecuencia, quedan prohibidos los latifundios de particulares, sea cual fuere la forma en que estos se hayan originado.*

En contraste con las disposiciones más radicales y libertarias sobre el trabajo, la propiedad, la Economía Social, la educación y la salud, contenidas en la Primera Parte (Títulos I, Secciones I-VI, y Título II) discutidas más arriba, la Segunda

parte de la Constitución, "Organización de la República", es de corte convencional. Títulos IV al XIII, (artículos 85 al 172) desarrollan en forma detallada la estructura tripartita de poderes del Estado, característica de un sistema presidencial. Este articulado establece, o más bien reitera, un sistema unitario de gobierno territorial; define los atributos de la nacionalidad y de la soberanía; elabora la jurisdicción, límites y funciones de los poderes públicos; define los procedimientos para la formación de las leyes; establece la estructura ministerial del Ejecutivo; define la competencia de los Tribunales de Justicia; configura el régimen de administración interior; y establece la subordinación de las fuerzas armadas al poder constitucional.

La parte más controversial y polémica del texto de 1963 fue el reconocimiento de lo que el novelista mexicano Mariano Azuela llamase "los de abajo", del pueblo y lo popular, no sólo como sujetos de derecho, sino como parte central del poder constituyente. Esto fue, por cierto, una innovación frente a las previas constituciones dominicanas. Incursionó mucho más allá del molde legalista de la gran mayoría de las leyes fundamentales de la región, fundadas en el principio formal de la soberanía nacional y en la práctica de una participación restringida. Esta caracterización del protagonismo popular sin duda constituyó una amenaza para las elites locales, y fue tenazmente resistida, ya que alteraba las reglas del juego existente. El descabezamiento del trujillismo por un acto de regicidio significó un cambio de gobierno, o a lo mejor de "dinastía", pero no un cambio substancial de régimen. Jesús de Galíndez en su obra póstuma nos ha recordado que en sus tres décadas, la dictadura gobernó arbitrariamente y con una mano generalmente dura, pero también creó un sistema de cooptación y prebendas para una buena parte de la oligarquía agro-exportadora y para los sectores de la clase política, incluida la burocracia patrimonial y el ejército.

También, la dictadura y la burguesía agro-exportadora forjaron lazos fuertes con los inversionistas extranjeros, particularmente estadounidenses, y con los círculos militares de Washington, en un contexto de Guerra Fría. Como en el caso de virtualmente todas las dictaduras de la región surgidas de la crisis de los años 1930 (Ubico, Hernández-Martínez, Carías, Batista, Magloire, Pérez-Jiménez) el régimen dominicano pasó a depender de apoyos externos para ejercer su dominación interna. La Guerra Fría afianzó orgánicamente dichos vínculos, configurando una suerte de Estado patrimonial, autoritario y fundamentalmente “anticomunista”; un verdadero precursor del Estado de Seguridad Nacional de los años 70 y 80. Este aparato socioeconómico y político, y sus condicionantes externos sobrevivieron al asesinato. De hecho, este sistema económico, social y político constituyó el contexto en el cual se efectuaron las elecciones democráticas de 1962, que culminasen en el resonante triunfo electoral de Juan Bosch. No obstante, sin cambio de régimen la mayoría electoral no se tradujo en la accesión al poder, ni en la posibilidad de gobernar. Es más, la promulgación de una Constitución genuinamente democrática, unificó los poderes fácticos internos y externos del régimen creado por Trujillo. La Constitución democrática sustantiva y el Estado patrimonial y prebendario —u “orden existente”— se enfrentaron abiertamente. El golpe de 1963 fue para esos poderes la vía más expedita de retorno al status quo de un trujillismo sin Trujillo (Bosch, 1999: 199-220).

### *3. Los Derechos Garantizados por la Constitución de 1963*

Junto con los principios básicos bosquejados más arriba, el otro elemento “revolucionario” de la Constitución fue su énfasis en los Derechos Humanos como tema central del orden institucional. Estos derechos se fundamentan en las secciones primera y segunda del Título Primero, “Relaciones

Económicas y Éticosociales”, que se refieren en particular al trabajo y a la propiedad. Estos dos elementos se articulan en la sección tercera, “De la Economía Social”, que es la parte más medular del discurso sustantivo-legal, al declarar: “Quedan prohibidos los monopolios...” (Artículo 30). Esta línea prescriptiva también declara ilegales al lucro excesivo y la especulación (30d; 32).

Complementando los derechos económicos, mencionados más arriba, la Constitución enfatiza la importancia de la educación y el rol primordial del Estado en proveer educación y cultura como mecanismos de desarrollo y movilidad social. La Sección IV del Título Primero, Artículos 35 a 40, establecen el derecho a la educación y la obligación del Estado para garantizarla. Igualmente erige al magisterio como función pública; establece un Plan de Alfabetización; y declara la gratuidad y universalidad de la educación primaria y secundaria.

Una parte importante del articulado (Sección V, artículos 41 al 49) se refiere a la protección de la familia, del matrimonio y en especial de los hijos, nacidos ya sea dentro o fuera de una relación conyugal. El texto establece la igualdad absoluta de derechos para los cónyuges en todos sus aspectos, incluidos los económicos y el derecho a disolución.

La Sección VI establece el derecho a la salud, su conservación y protección, y establece la gratuidad de la misma para los indigentes. El constituyente establece una perspectiva de amplia cobertura en este respecto, en orden a “procurar el perfeccionamiento físico y mental de los habitantes de la República” (Artículo 51). Esta amplia definición de salud incluye, entre otras, la seguridad alimentaria (Artículo 52), las medidas preventivas de salud, y la salud rural.

El Título Segundo de la Primera Parte referente a “Relaciones Económicas y Éticosociales” está dedicada a los “Derechos Humanos” en un sentido más convencional, de derechos civiles de primera generación. Los Artículos 55 al 58 establecen la inviolabilidad de la vida (la inconstitucionalidad de la pena de muerte); la libertad personal; la de conciencia (religiosa, profesional e ideológica); reitera los principios de habeas corpus, declara inconstitucional las expulsiones y exilios forzosos; reconoce el derecho a asociación y reunión, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de opinión, la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de movimientos, la abolición de la tortura, violencia y coacción. También establece el derecho de todo funcionario a negarse a cumplir órdenes o disposiciones contrarias a la integridad personal, la seguridad o la honra de las personas detenidas (Artículo 76). Finalmente, “declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos consagrados más arriba, los cuales no excluyen los que... esta constitución establece, ni otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático” (Artículo 81). Estos dos artículos, 76 y 81, configuran esencialmente el reconocimiento al derecho de rebelión.

Los amplios derechos sociales en lo económico, lo social, lo cultural, en lo referente al bienestar e igualdad de las personas, y las disposiciones de derechos humanos tradicionales, complementadas con el derecho a rebelión, indudablemente aparecían a los ojos de las elites locales y sus asociados externos como una amenaza para una sociedad recién saliendo de una de las más oprobiosas dictaduras de la región. La nueva Constitución representaba un cambio radical del orden trujillista sin Trujillo: un peligro para los actores sociales internos y foráneos que se beneficiasen con ese status quo.

Jugar la carta militar ha sido parte integral de las prácticas del juego del poder y el meta-poder entre los sectores dominantes en América Latina. El golpe del 25 de septiembre de 1963 inició un violento proceso de reacción y resistencia popular que culminaría con la invasión estadounidense del 28 de abril de 1965. Las fuerzas constitucionalistas lideradas por el Coronel Francis Caamaño Deñó estuvieron a punto de revertir el régimen golpista, en la llamada “Revolución de Abril”, desencadenando una rebelión popular. Como tantas otras veces en América Latina, la intervención externa operó como una póliza reaseguradora, apuntalando un fallido régimen militar (Fulbright, 1965). La presencia de casi 20,000 soldados estadounidenses fue justificada por el régimen en Washington bajo la consabida fórmula de “evitar que la República Dominicana sea comunista” y para “salvar vidas norteamericanas” (Diedrich, 2003: 131). Sin embargo, como el mismo Juan Bosch lo señalara tan elocuentemente en su trabajo sobre *El Pentagonismo* (Bosch, 1967), lo que estaba en juego no era ni la sobrevivencia de la potencia dominante, ni el capitalismo, ni una amenaza geopolítica, ni la posibilidad de otra Cuba. Lo que estaba en juego era la continuidad de un régimen reaccionario dependiente, amenazado por la democracia, la igualdad y la justicia social, estas avaladas por la abrumante mayoría electoral en 1962 y la rebelión popular constitucionalista de 1965.

### III. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

Desde la perspectiva substantiva mencionada más arriba, el orden democrático descansa en una combinación de derechos individuales y garantías sociales y en la cual se da un delicado equilibrio entre los principios de igualdad y libertad. El lugar geométrico de estos equilibrios es la ciudadanía de la cual emanan la soberanía (poder), el juego de poder (el proceso político), y la habilidad de determinar y modificar las reglas de dicho

juego (meta poder). Es la existencia de un modo de resolución de conflicto aceptado como “justo” –no la erradicación del conflicto en sí– que define el carácter pacífico de un orden democrático en forma y contenido.

No obstante, le esencia de una democracia es su carácter popular e igualitario; en las palabras de Daniel Webster y Abraham Lincoln, “el gobierno del pueblo, para el pueblo, por el pueblo” (Webster, 1830; Lincoln, 1863). Al menos, en su acto fundacional, una democracia no descansa necesariamente en una aceptación implícita de las normas e instituciones de un orden establecido. Los grandes experimentos democráticos de la historia, como la revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos, han tenido sus raíces en actos de rebelión contra supuestas tiranías y sistemas de privilegio. He aquí la gran paradoja: la continuidad y el consenso democráticos a menudo descansan sobre una discontinuidad histórica de carácter revolucionario, no en la aceptación sumisa de los gobernantes por los gobernados. Para el mismo Lincoln, si un gobierno pierde legitimidad, “la ciudadanía puede ejercer su derecho constitucional de modificarlo, o su derecho revolucionario de desmembrarlo o derrocarlo” (Lincoln, 1961:25).<sup>4</sup>

### 1) *Liberalismo y Democracia*

Lo que estoy argumentando aquí es que ni un orden constitucional, ni un sistema económico liberal, son por sí mismos

---

4 El texto en inglés especifica: “This country, with its institutions belongs to the people who inhabit it. Whenever they shall grow weary of the existing government they can exercise their constitutional right to amend it, or their revolutionary right to dismember or overthrow it”. *First Inaugural Address*, 1861:25.

sinónimos de democracia; menos aún de justicia social. Lo mismo se aplica al pretendido “Estado de derecho”: la legalidad por sí sola no es garantía de igualdad o de justicia, y a menudo tiene poco que ver con la democracia (Vilas, 2004:24). Mi planteamiento, en línea con el análisis de C.B. Macpherson (1977:1-115), es que históricamente el liberalismo y la democracia tienen raíces filosóficas diferentes y que el liberalismo en sus orígenes fue libertario pero no necesariamente democrático. El híbrido liberal-democrático que hoy día se supone como un orden político integrado y vigente ha sido el resultado de una larga lucha de los sectores populares excluidos para obtener el reconocimiento de la igualdad. Sin la combatividad de estos sectores laborales desposeídos para entrar al ámbito de la ciudadanía, y expandir la democracia, no hubiese sido posible llegar al Estado liberal-democrático que hoy día se toma por sentado en los países occidentales desarrollados.

Si bien es cierto que el liberalismo económico ha sido una condición necesaria para la democracia, esto no quiere decir que sea sinónimo con democracia. Vista desde esta perspectiva, no es accidente que la Revolución Estadounidense y su desarrollo constitucional posterior hayan generado una República basada en la esclavitud y la desigualdad, pero en la cual la constitución se fundase en un concepto liberal representativo. De Tocqueville en su análisis de *La Democracia en América* recalca al carácter popular y ciudadano de la República estadounidense, a pesar de que dicho orden se basaba en el oprobioso sistema de propiedad de esclavos y en la negación de su carácter de seres humanos. En Inglaterra, el sistema liberal representativo estaba limitado por un sistema de voto censatario aristocrático, inserto en un rígido sistema de clases. La idea de un voto por persona no se estableció allí hasta que se expandiese el privilegio electoral a todos los súbditos, en la

década de 1830. Lo importante es que estos regimenes liberales pudieron evolucionar, a veces a través de agudos conflictos sociales, y aun de “imperialismo social”<sup>5</sup> hacia formas democráticas más abiertas.

## 2) *La Fragilidad Democrática*

Es importante recalcar, que así como el Estado-Nación es un sistema político que sólo nace a partir del Tratado de Westfalia (1648), el Estado liberal-democrático es una creación aun más reciente. En Europa y los Estados Unidos las prácticas democráticas de amplia cobertura y accesibilidad no se incorporaron a la cotidianidad política hasta fines del siglo XIX. Es más, el mismo término democracia, con la excepción de los Estados Unidos y en menor escala Francia, tuvo durante la mayor parte del siglo XIX una connotación peyorativa, asociándosele con el radicalismo igualitario de los movimientos laboristas, socialistas y anarquistas. La democracia extendida no sentó sus débiles raíces en América Latina —y esto en sólo unos pocos países— sino que hasta bien entrado el Siglo XX. La democracia, como forma de gobierno no es ni algo natural ni inevitable, ni hereditario. Es más bien el resultado de

---

5 Nos referimos a las tentativas de las elites domésticas de incluir a los sectores más desposeídos en un proyecto imperial, como el de Cecil Rhodes, o el de Theodore Roosevelt, con miras a llevar a cabo una política expansiva ultra nacionalista en las que dichos sectores se sintiesen objetiva y subjetivamente parte de dicho proyecto. Como Rhodes lo expusiese: “Si queremos evitar una sangrienta guerra civil en Inglaterra, debemos ser imperialistas. El imperialismo es una cuestión de pan y mantequilla” (Rhodes: 1895, citado por Lenín). Véase Vladimir Illich. Lenín, *Imperialism, the Highest State of Capitalism*, 1916) <http://fordham.edu/halsall/mod/1916llenin-imperialism.htm> La tesis de Juan Bosch sobre el “Pentagonismo” (1967) desarrolla estas ideas en relación con el complejo militar-industrial estadounidense.

la institucionalización y ritualización constantes del conflicto social, plasmado en prácticas políticas de convivencia social legitimadas por un consenso fundamental sobre “quien obtiene que, como y cuando” (Lasswell, 1951). La democracia se vive, se gana, se pierde, y se reconstituye día a día.

El liberalismo y su mutación neoliberal contemporánea han sido y son compatibles con la exclusión y aun con la represión, la última a nombre de la libertad económica de aquellos que detentan el poder político y socioeconómico. El Porfiriato en México, y sus congéneres liberales-positivistas en la región, o más recientemente el régimen de apartheid en Sudáfrica, o la dictadura de Pinochet en Chile son ejemplos palpables de liberalismo autoritario. También, a partir de la década de los años 80, lo han sido en cierta medida muchas de las llamadas “democracias restringidas” resultantes de la mentada transición democrática con neoliberalismo en las Américas, en Europa Oriental, y el Asia Central.

Es más, contrariamente a la tesis de los “transitólogos” de hace unas dos décadas, el tránsito hacia una democracia genuina desde el autoritarismo (por ejemplo, Portugal, España y Grecia en la década de 1970) es menos común que la transición de alguna forma de precariedad democrática hacia formas autoritarias. Uruguay y Chile a comienzos de la década de 1970, y numerosos casos europeos de la Primera Postguerra son ilustrativos de esta suerte de entropía política. También lo es el deterioro actual de la democracia estadounidense, primero bajo la hegemonía neoliberal y luego bajo en neo-Pentagonismo emergente a partir del 11 de septiembre de 2001. Me parece que un análisis más acucioso de este tema ameritaría un espacio amplio de reflexión comparativa en el análisis político contemporáneo.

### 3) *Contradicciones en la Región*

Un aspecto paradójico y persistente en América Latina ha sido la importación de fórmulas constitucionales. En los primeros años de la Independencia se consideró hasta la adopción de cartas fundamentales escritas por el mismo Jeremy Bentham. Lo más común, sin embargo, fue la imitación del modelo presidencial estadounidense, nacido en una constitución minimalista, insertándolo en un detallado formato legal europeo. Si bien es cierto que todas las constituciones consagraron una división formal de poderes en la estructura del Estado, el modelo latinoamericano ha operado en un contexto de derecho positivo escrito y en el cual el rol de la judicatura en cuanto a agente activo de la constitución "en vivo" es sumamente débil. Igualmente, en la mayoría de los casos, el sistema de contrapesos entre la asamblea colectiva y la presidencia unipersonal se ha visto alterado por la existencia de un *modus operandi* presidencialista más que presidencial. En este, el Ejecutivo goza de muchos poderes legales, y de hecho, que minan la autoridad del cuerpo colegiado y alteran el balance entre los poderes del Estado. Los detallados textos constitucionales, aun por comparación con sus contrapartidas europeas, no sólo introducen rigideces operativas, sino que se traducen a menudo en declaraciones programáticas incumplidas.

De hecho ha existido una suerte de contradicción permanente entre la Constitución como aspiración libertaria, igualitaria y democrática, y una práctica constitucional autoritaria. Las declaraciones progresistas de muchos textos constitucionales se enfrentan a la realidad de un orden social rígido y desigual. El discurso de soberanía nacional y popular contrasta con el hecho de una sociedad, una economía y un sistema político penetrados por la potencia dominante, y una fuerza armada

que, por lo general, no sólo no obedece a las autoridades elegidas, sino que es a menudo un eslabón más de la dependencia.

Es en este contexto disfuncional que el análisis de las constituciones latinoamericanas debe enmarcarse, no en el trasfondo consensual de los regímenes liberal-democráticos de Europa y los países del Grupo de los 7, o de la OECD. En especial estos condicionantes son claves para entender el porque documentos de gran trascendencia social y con profundos planteamientos innovativos de justicia social y democracia política y socioeconómica –como la Constitución Dominicana de 1963– terminan siendo avasalladas por los poderes fácticos de las oligarquías, la militocracia, y de sus aliados externos.

JORGE NEF, PH.D.

*Director*

*Programa de Estudios Latinoamericanos,  
Latinos y del Caribe,  
Universidad del Sur de la Florida,  
Tampa, Florida.*

#### REFERENCIAS

Bosch, Juan

(2002) “La Legión del Caribe: un fantasma de la historia”, en Bosch, *33 artículos de temas políticos*, Segunda edición, Santo Domingo: Alfa y Omega, pp. 244-254.

(1999) *Crisis de la democracia de América en la República Dominicana*, Tercera Edición dominicana (Primera edición en México: 1964), Santo Domingo: Alfa y Omega), pp. 199-220.

(2000) *El Pentagonismo. Substituto del Imperialismo*, Tercera edición, Santo Domingo: Alfa y Omega. (Primera edición dominicana: 1967)

Corwin, Edward

(1925) "Constitution v. Constitutional Theory", *The American Political Science Review*, Vol. 19, No. 2 (May), 290-304.

Diedrich, Barnard

(2003) *Una cámara testigo de la historia. El recorrido Dominicano de un cronista extranjero 1951-1966*, Santo Domingo: FUNGLODE.

Duchacek, Ivo

(1973a) *Power Maps. Comparative Politics of Constitutions*, Santa Bárbara: Clio Press Inc.

(1973b) *Rights and Liberties in the World Today: Constitutional Promise and Reality*, Santa Bárbara: Clio Pres.

Duverger, Maurice

(1956) *Droit Constitutionnel et Institutions Politiques*, Paris: Presses universitaires de France

Fulbright, William

(1965) "The Situation in the Dominican Republic", en Yale Ferguson (ed.), *Contemporary Inter-American*

---

*Relations. A Reader in Theory and Issues*, Englewood Cliffs: Prentice-Hall, 1972, pp. 242-253.

Laswell, Harold

(1950) *Politics. Who gets What, When and How?* New York: Peter Smith, pp. 3-25.

Lincoln, Abraham

(1861) *First Inaugural Address 1861* en Williams Jennings Bryan (ed), *The World's Famous Quotations*, Vol. IX, America II, New York: Funk and Wagnalls 1909; marzo 2003:<http://www.bartleby.com/100/448.10.html>

(1863) *Speech at Gettysburg, nov. 19, 1863* en John Bartlett, *Familiar Quotations*, Décima edición, 1919 <http://www.bartleby.com/100/448.10.html>

Macpherson, C. B.

(1977) *The Life and Times of Liberal Democracy*, Oxford: Oxford University Press, pp. 1-115.

(1964) *The Political Theory of Possessive Individualism; Hobbes to Locke*, Oxford: Clarendon Press, 1964, pp. 1-8, 163-277.

North, Liisa

(1978) "Development and Underdevelopment in Latin America", en J. Nef (ed.), *Canada and the Latin American Challenge*, Guelph: OCPLACS, p. 79.

Rhodes, Cecil

(1895) Citado por Vladimir Lenín, *Imperialism, the Highest State of Capitalism* (1916), en <http://>

[www.fordham.edu/halsall/mod/1916leninimperialism.html](http://www.fordham.edu/halsall/mod/1916leninimperialism.html)

Vilas, Carlos

(2004) "Shaky Democracies and Popular Fury: From Military Coups to Peoples' Coups?" *Cuadernos LACS*, Vol. 1, No. 2.

Webster, Daniel

(1830) *Second Speech on Foot's Resolution, January 26, 1830*. p. 321, en Bartled, *op. cit.*

Whittington, Keith

(1999) *Constitutional Construction. Divided Powers and Constitutional Meaning*, Cambridge: Harvard University Press.



# PRIMERA PARTE



Dr. Reynaldo Pared Pérez, Lic. Guillermo Moreno, Doña Carmen Quidiello Vda. Bosch y Dr. Gustavo Batista Vargas.

# PALABRAS DE BIENVENIDA

**Dr. Gustavo Batista Vargas**

*Rector*

*Universidad Iberoamericana (UNIBE)*

- Distinguida Carmen Quidiello Vda. Bosch  
*Presidenta de la Fundación Juan Bosch*
- Dr. Diómedes Núñez Polanco  
*Director Ejecutivo de la Fundación Juan Bosch*
- Dr. Rafael Alburquerque  
*Miembro de la Fundación Juan Bosch*
- Sra. Natacha Sánchez  
*Miembro Fundación Juan Bosch*
- Dr. Daniel Beltré  
*Asesor de la Fundación Juan Bosch*
- Dr. Guillermo Moreno  
*Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Políticas de UNIBE*
- Lic. Aura Celeste Fernández R.  
*Profesora de nuestra Universidad*
- Distinguidos miembros de la Fundación Juan Bosch;
- Funcionarios, profesores y alumnos de nuestra Universidad,
- Apreciados invitados.

Sean todas y todos bienvenidos a esta casa de estudios.

Nos sentimos altamente honrados con su presencia en una ocasión tan memorable que nos ha convocado y reunido esta tarde.

Ha. sido un honor para nuestra Universidad organizar este valioso Acto, junto a la Fundación Juan Bosch y apoyarla en este evento conmemorativo del cuarenta aniversario de la proclamación de la Constitución del 29 de abril de 1963, en el que nuestra Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas pone en circulación un ejemplar, anotado e indizado, de dicha Carta Magna, para contribuir con la difusión y el conocimiento en las nuevas generaciones, de tan notable y trascendente legado y ejemplo histórico nacional.

Nuestra Academia acoge con beneplácito a los distinguidos panelistas que en unos minutos analizarán los antecedentes históricos y el contexto económico, político y social en que se gestó el referido texto constitucional; que harán reflexiones del impacto y la trascendencia de la Carta Magna del 63, en los procesos políticos y sociales que han servido de base a la transición democrática y al desarrollo de la sociedad dominicana, tal y como se expresa en el brochure que ustedes tienen en sus manos. Pero sobre todo, es importante para nosotros el hecho de que uno de los principales objetivos de este evento es discutir y crear conciencia acerca de la necesidad de afianzar y consolidar un proyecto de Nación sustentado en un Estado de Derecho, como garante de la democracia, las libertades públicas y el bienestar social.

Damos por ello una especial bienvenida a los doctores Rafael Molina Morillo, Luis Gómez Pérez, César Pina Toribio, Rafael Alburquerque, Flavio Darío Espinal, José Antinoe Fiallo, Leyda Margarita Piña, Daniel Beltré, y a los profesores de universidades hermanas y de nuestra universidad; quienes reúnen las más elevadas condiciones académicas y el reconocimiento y respeto públicos, como para garantizar el mayor rigor en el análisis y en la evaluación a que nos abocamos en los próximos momentos.

Es propicia la ocasión para recordar a los hombres y mujeres que hicieron posible que nuestro país tuviera la oportunidad de tener una Constitución como la del 29 de abril de 1963, en especial a los diputados constituyentes de aquel momento, al gobierno del Profesor Juan Bosch que la aupó y la respetó y a todos aquellos que valoraron los principios e instituciones contenidos en la misma, defendiéndola hasta con su propia vida.

No queremos dejar pasar la oportunidad de felicitar a Doña Carmen, de manera muy especial. Ella representa un referente notable en nuestra patria. Nos sentimos muy honrados con su presencia en nuestra Casa. Pido para ella un doble aplauso, porque además, es este 29 de abril el día de su cumpleaños.



Dr. Diómedes Núñez Polanco.

# APERTURA DEL ACTO EN CONMEMORACIÓN DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963

**Dr. Diómedes Núñez Polanco**

*Director Ejecutivo de la Fundación Juan Bosch*

Buenas tardes:

Aquello fue impresionante. En camiones, camionetas y carros regresaban a sus ciudades y poblados con la algarabía y exclamaciones con los que se recibe a ejércitos victoriosos. En las carreteras, en los cruces de caminos, multitudes los saludaban, apiñados, con pañuelos multicolores. En parques y plazas públicas se celebraron actos de recibimiento llenos de entusiasmo, y hasta los niños les cantaban y dedicaban poemas. Eran los constitucionalistas, los soldados de la libertad, que volvían de la guerra. Podría decirse que el objetivo militar de aquella epopeya se quedó corto, a causa de la intervención norteamericana, pero no fueron vencidos los ideales ni las motivaciones que hicieron despertar la revuelta de abril, transformada luego en la heroica Guerra Patria de 1965.

A poco de aquel espejismo de la historia, los combatientes empezaron a ser cazados como palomas. En las callejas de la Capital y las provincias, o en medio de las empalizadas de las más lejanas ruralías. A estos hombres, mujeres y adolescentes no se les perdonó que sintetizaran en sus vidas, en la hondura

de sus corazones, los torrentes de valentía, de patriotismo y amor de los grandes momentos del quehacer histórico de la República Dominicana.

Esa gesta de 1965, el más importante hecho histórico del siglo XX en nuestro país, además de pedir el retorno de Juan Bosch a la presidencia de la República, levantaba como bandera la vuelta a la Constitución de 1963, Carta Sustantiva proclamada el 29 de abril de 1963, hace justamente hoy 40 años, pero a pesar de tener casi medio siglo de redactada la mayoría de su articulado sigue siendo materia pendiente en la sociedad dominicana.

Por ello, la Fundación Juan Bosch ha organizado, junto a la Universidad Iberoamericana (UNIBE), que amablemente nos recibe a todos esta tarde, para analizar y reflexionar sobre la vigencia y trascendencia de la Constitución que, al igual que el gobierno que la propició, el presidido por el profesor Juan Bosch, marcó la diferencia con el pasado de oprobio, terror y oscurantismo que constituyeron los 31 años de la dictadura de Rafael Trujillo. La Constitución de 1963 resume todo el legado del pensamiento liberal dominicano desde Juan Pablo Duarte y los Trinitarios hasta nuestros días.

Muchas gracias a UNIBE y a sus autoridades, en la persona de su rector, doctor Gustavo Batista Vargas, por la rapidez y entusiasmo con los que tomaron las propuestas del Coloquio y la publicación de una nueva edición de la Constitución, anotada e indizada por la profesora y distinguida dama dominicana, Dra. Aura Celeste Fernández. Gracias a los destacados panelistas por su apoyo, así como a los protagonistas de los sucesos que generosamente nos permitieron grabar sus testimonios, que en ambos casos son testigos de excepción o especialistas. Y

agradecemos, también, la presencia de todos en este acto, a partir del cual estaremos más edificados sobre el tema.

Así como la Declaración de Independencia norteamericana del 4 de julio de 1776 antecedió y nutrió su Constitución del 1787, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, sienta la bases de los textos constitucionales de Polonia y de Francia, de 1971, también la dominicana de abril de 1963, tuvo un precedente inmediato que iba a insuflarle el tono y el espíritu de su trascendencia: El discurso proclamado por Juan Bosch el 20 de octubre del 1961:

*“Dominicanos de todas las razas, de todas las clases sociales, de todas las categorías oficiales o no, hagamos un alto. Yo he venido aquí para pedirles esto y para servir en esto. Yo estoy dispuesto a hacer cuanto deba hacer, arrodillarme ante quien deba arrodillarme, para que podamos sacar de mi humillación, si es necesaria, y de la suposición de ustedes, que es imprescindible, una fórmula de convivencia democrática”.*

Así habló Bosch para su pueblo.



Lic. Aura Celeste Fernández R., Dr. Reynaldo Pared Pérez, Lic. Guillermo Moreno y Doña Carmen Quidiello Vda. Bosch.

**PALABRAS DE LA AUTORA DE LA OBRA  
PUESTA EN CIRCULACIÓN: CONSTITUCIÓN DE  
LA NACIÓN DOMINICANA DE 1963,  
ANOTADA E INDIZADA. 40 ANIVERSARIO**

**Lic. Aura Celeste Fernández R.**

*Profesora de la Universidad Iberoamericana (UNIBE)*

El libro que se pone en circulación en este 40 aniversario reproduce el texto de la Constitución de la nación dominicana del 29 de abril de 1963 proclamada por la Asamblea Revisora elegida por voto popular, el 20 de diciembre de 1962, en la que se hacen presentes trascendentes cambios respecto de su predecesora, la Constitución del 16 de septiembre de 1962 votada por el Consejo de Estado en funciones de Asamblea Nacional.

La Constitución de 1962, en su artículo 124 establecía que después del Consejo de Estado haber hecho las reformas pertinentes en materia electoral, debía de convocar a elecciones de representantes, a una Asamblea Revisora de la Constitución y a elecciones generales de los cargos electivos e indicaba que dichas elecciones debían tener lugar a más tardar, el 20 de diciembre de 1962.

Por igual establecía que los candidatos a diputados al Congreso Nacional que resultaran electos serían a la vez, los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución.

Mediante la ley No. 6050, del 23 de septiembre de 1962 se convocó a las asambleas electorales para el 20 de diciembre de ese año, para la celebración de las indicadas elecciones generales, a fin de elegir el Presidente y Vicepresidente de la República; los diputados al Congreso Nacional y sus suplentes; los síndicos y regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional y sus suplentes y los síndicos y regidores de los diversos Ayuntamientos y sus suplentes.

Dicha ley indica en su artículo 5, que los funcionarios electos tomarán posesión de sus cargos, el 27 de febrero de 1963, fecha en que el Consejo de Estado debía de cesar en sus funciones.

En las elecciones del 20 de diciembre fueron electos setenta y tres diputados y sus suplentes, los cuales se instalaron y dieron apertura a la Asamblea Revisora de la Constitución, el 25 de enero de 1963, eligiéndose al Dr. Alcides A. Veloz como Presidente provisional, sustituyéndole posteriormente el Dr. José Rafael Molina Ureña y nombrándose como vicepresidente de la misma, al diputado Máximo Ares García.

Ni en la Constitución de 1962, ni en la ley 6050, esta última que convocaba a la celebración de elecciones generales y de representantes a la Asamblea Revisora, existía disposición alguna que limitara el alcance de la reforma a la Constitución.

El proyecto original de reforma fue sometido por el partido ganador de las elecciones, a la sazón, el Partido Revolucionario Dominicano, que constaba de ciento ochenta y seis artículos. Muchos fueron sus detractores. Hubo mucha suspicacia en el trayecto de su discusión, así como miedo en algunos sectores de la nación dominicana, sobre todo, en los más conservadores.

Estas discusiones de cara al país, que llevaron a cabo los asambleístas, y las posiciones fijadas por personas y grupos encontrados con aspectos del contenido del proyecto, constituyó un ejercicio de gran trascendencia histórica y de crecimiento institucional y democrático para el país, pues en el mismo no existía tradición de debate de ideas, a este nivel.

Fue el 20 de abril de 1963 cuando se dieron por concluidos los trabajos de la Asamblea Revisora, siendo votada y proclamada la nueva Constitución, el 29 de ese mismo mes y año, a los 120 años de la Independencia Nacional y a los 100 años de la Restauración de la República.

La Constitución de 1963 consta de 176 artículos y dos disposiciones transitorias; esto es, tiene 50 artículos más que la de la Constitución que la precedió y diez menos del proyecto que se sometió originalmente.

La Constitución de 1963 sin lugar a dudas es la más democrática que hemos tenido en nuestra evolución constitucional y de más alto contenido social y humano.

Los aportes más trascendentes y originales de esta Carta Magna fueron los siguientes:

Se retoma en el Preámbulo de la Constitución, la proclamación de que la misma ha sido elaborada por diputados del pueblo de la nación dominicana, caracterizándose esta vez a la Carta Fundamental, como humana, democrática y revolucionaria, para nuestros descendientes y para todos los hombres de buena voluntad que quieran convivir con los dominicanos.

Esta Constitución supuso una ruptura con la estructura tradicional de las constituciones anteriores. Se introduce con el establecimiento de principios fundamentales y luego el texto se divide en una primera y segunda parte; la primera comprende un título sobre relaciones económicas y ético-sociales y un segundo título sobre los derechos humanos. La segunda parte de la Constitución se refiere a la organización de la República, siguiendo la organización tradicional.

Entre los principios que introduce la Constitución del 63, algunos nunca antes proclamados y otros, nunca después vueltos a asumir en el texto constitucional, están:

Define como la finalidad de los poderes públicos: Proteger la dignidad humana y promover y garantizar su respeto; propender a la eliminación de obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongán al desarrollo de la personalidad humana y a la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social del país; y lograr el desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios normativos de la ética social.

Fundamenta la existencia de la nación dominicana, principalmente, en el trabajo y lo erige en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos.

Declara la libre iniciativa económica privada, a condición de que no sea ejercida en perjuicio de la seguridad, la libertad o la dignidad humanas.

Establece como norma general, que la propiedad debe servir al progreso y bienestar del conglomerado.

Declara delitos contra el pueblo, la sustracción de fondos públicos o prevalerse de la posición dentro del Estado, para obtener ventajas económicas ilícitas. Estos delitos se extienden a los asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. La propia Constitución establece sanciones penales por la comisión de los mismos.

Establece que toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos nulos y que toda decisión acordada por la requisición de las Fuerzas Armadas es igualmente nula.

Consagra que el trabajo, en todas sus formas y su aplicación, estará bajo la supervigilancia y protección del Estado, siendo un deber de éste, ocuparse de la formación y superación profesional de los trabajadores.

Declara libre la organización sindical, a condición de que los sindicatos estén organizados democráticamente.

Consagra la libertad de trabajo, así como el principio de que a igual trabajo corresponde igual salario, sin discriminación de sexo, edad y estado.

Establece el derecho y el deber de los trabajadores, de colaborar con las empresas y de participar en los beneficios de las mismas.

Consagra el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro, así como el principio de la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

Reconoce y garantiza el derecho de propiedad, permitiendo la expropiación por causa de interés social.

Declara contrario al interés colectivo, la propiedad o posesión de tierras en cantidad excesiva, por parte de personas o entidades privadas.

Prohíbe el latifundio de particulares, mandando a la ley adjetiva a fijar la extensión máxima de que puede ser propietario o poseedor un individuo o entidad.

Establece que el minifundio es antieconómico y anti-social.

Conforme la Constitución del 63, sólo las personas físicas dominicanas, en principio, pueden ser propietarias de tierras.

Declara de alto interés público el establecimiento de un hogar dominicano, en terreno y mejora propios.

Establece el derecho de cada familia dominicana, de poseer una vivienda propia, asumiendo el Estado la obligación de proporcionarla a los que no tengan recursos económicos, quienes deberán contribuir en la medida de sus ingresos. El fundo y el hogar que sirvan de asiento a la familia, son declarados inembargables e inalienables.

Consagra el derecho de cada familia campesina a ser dotada de tierra, proporcionada a sus necesidades y capacidad de trabajo.

Declara de alto interés social, dedicar las tierras del Estado a la reforma agraria.

Prohíbe los monopolios a favor de los particulares, estableciendo que serán perseguidos y sancionados los que acaparen artículos de primera necesidad; los que fijen precios

por encima de los normales; los que discriminen en el comercio con el objeto de limitar la libre concurrencia; y los que por maniobra o combinación produzcan un aumento abusivo de utilidades o ventaja exclusiva en beneficio de una o varias personas y en perjuicio del interés colectivo o de una clase social.

Establece el deber del Estado de garantizar a los agricultores, un mercado seguro y ventajoso.

Establece que los propietarios deberán ceder, a favor del Estado, una parte de los beneficios, en los casos de aumento del valor de la tierra y de la propiedad inmobiliaria que se produzca sin esfuerzo del trabajo y capital privados y únicamente a causa de la acción del Estado.

Reconoce el derecho de todos los dominicanos a la educación, y el deber del Estado de tomar las medidas necesarias para garantizarlo.

Declara de interés social, la erradicación definitiva del analfabetismo.

Garantiza la libertad de enseñanza y proclama la ciencia como fundamento básico de la educación.

Declara que el Estado tendrá a su cargo la organización, inspección y vigilancia del sistema escolar.

Por su trascendencia social, erige el magisterio como función pública y consagra el deber del Estado de elevar el nivel de vida del maestro y proporcionarle los medios necesarios para el perfeccionamiento de sus conocimientos y la tutela y salvaguarda de su dignidad.

Establece que el Estado proporcionará gratuitamente, a todos los habitantes, la enseñanza primaria y secundaria, así como la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Declara que el Estado propiciará la difusión y el auge de la enseñanza universitaria, profesional, vocacional y técnica para los obreros y campesinos.

Establece que el Estado tiene el deber de ofrecer especial protección al matrimonio y a la familia, a la mujer en estado de gestación, a la maternidad y al niño.

Consagra que los hijos, sin distinción, disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico; así como la obligación de los padres respecto de los hijos y de éstos respecto de sus padres.

Reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia y la igualdad de derechos entre los cónyuges.

Consagra la plena capacidad civil de la mujer casada.

Establece que para disponerse de los bienes inmuebles de la comunidad matrimonial, se requiere del consentimiento de ambos esposos.

Consagra la posibilidad de la disolución del matrimonio.

Establece que las uniones de hecho entre personas con capacidad para contraer matrimonio, por razones de equidad e interés social, podrán surtir efectos puramente económicos similares a los del matrimonio.

Prohíbe, al expedirse certificaciones sobre el estado civil de las personas, hacer constar la condición de hijo nacido dentro o fuera del matrimonio o toda calificación relativa a la naturaleza de la filiación.

Consagra el deber del Estado de velar por la conservación y protección de la salud y porque el pueblo disfrute de una alimentación nutritiva, abundante y a bajo costo.

Establece que cuando a la baja de los precios de los artículos necesarios del consumo diario del pueblo se oponga el interés fiscal del Estado, éste renunciará a sus beneficios y tributaciones, debiendo dichos artículos reducirse en la misma proporción en que opera la renuncia del Estado.

Establece el derecho de todos los habitantes del territorio de actuar en justicia y la gratuidad de la administración de la misma.

Consagra el derecho de todos, a asociarse en partidos políticos, así como de constituir asociaciones y sociedades.

Prohíbe que cualquier dominicano sea expulsado de su patria y establece que la deportación de extranjeros sólo tendrá lugar en virtud de sentencia dictada por tribunal competente.

Consagra que cualquier hecho que afecte la integridad personal, la seguridad y la honra de una persona detenida o condenada será imputable a los aprehensores o guardianes.

Se reconoce a los subordinados el derecho de negarse a cumplir las órdenes de sus superiores que sean contrarias a las

garantías que deben ser ofrecidas a las personas detenidas y en prisión.

Prohíbe la incomunicación de los detenidos y la publicidad vejatoria de los mismos.

Declara que el Estado velará porque las cárceles se conviertan en modernos establecimientos penitenciarios destinados a la corrección del delincuente y a la profilaxis del delito.

Prohíbe de manera absoluta, ejercer violencia, tortura o coacción sobre las personas, para obligarlas a declarar.

Declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos.

Establece que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de cualquier tipo de infracción que tenga que ver con los derechos humanos, sin distinción de personas.

Consagra el derecho de los ciudadanos y personas morales de dirigir peticiones a los poderes públicos y el deber de éstos de responderles en un término no mayor de treinta días.

Declara de orden público, la persecución de las infracciones que tienen que ver con los derechos humanos consagrados en la Constitución.

De manera explícita establece que la injerencia de los extranjeros en los asuntos políticos del país es lesiva a la soberanía del Estado, así los dominicanos que invocaren gobiernos o fuerzas militares extranjeras para solucionar sus

disputas internas, serán declarados violadores de la soberanía nacional.

Consagra la carrera judicial a fin de que los jueces y magistrados ingresen a la misma, mediante oposición y sus ascensos y promociones sean obtenidos por antigüedad y concurso de méritos.

Consagra la inamovilidad de los jueces.

Prohíbe la reelección presidencial y la postulación del Presidente de turno, como candidato a la vicepresidencia, en el período que sigue.

Como había de esperarse, una Constitución con estos contenidos produjo, antes, durante y después de promulgada, la reacción y oposición visceral, de los sectores más recalcitrantes de la sociedad dominicana, algunos de ellos aún bajo la secuela autoritaria de la dictadura trujillista.

Puede decirse que estos sectores, desde siempre se coaligaron para complotar contra el gobierno y la Constitución de 1963, hasta deponerlo y dejar sin efecto dicha Carta Magna, tal y como lo lograron el 25 de septiembre de ese mismo año, esto es, a siete y cinco meses, de uno y otra, respectivamente.

Aunque parezca inverosímil, puede decirse que fue con el derrumbamiento del gobierno del Presidente Juan Bosch y de la Constitución de 1963 cuando muchos dominicanos y dominicanas comenzaron a despertar y se dieron cuenta del valor de la democracia y de esta Carta Fundamental proclamada apenas unos meses atrás. La vuelta a la constitucionalidad se convirtió

entonces, en una bandera que llevó al martirio a cientos de jóvenes patriotas, siendo causa directa de la confrontación civil del 24 de abril de 1965.

Todos conocemos de cómo ese levantamiento cívico militar, cuyo único propósito era la restitución del gobierno legítimo y la vuelta a la constitucionalidad, fue aplastado por botas extranjeras, con el concurso de dominicanos traidores, e instalado un gobierno y una Constitución de naturaleza altamente conservadores y autoritarios.

Todavía hoy día padecemos las consecuencias de ese revés histórico.

Son incontables los padecimientos y sacrificios del pueblo y nación dominicanos, fruto del retorno al control del Estado, de fuerzas políticas herederas de la larga dictadura, sobre todo, porque durante todos esos años de confrontaciones se prostituyeron las instituciones democráticas, se envileció el patriotismo de muchos y se buscó aplastar la fe y la esperanza del pueblo dominicano.

Cuarenta años después de la proclamación de esta trascendente Constitución de la Nación Dominicana, más que lamentarnos, urge que nuestro pueblo y un liderazgo nuevo, puedan reconstruir la corriente democrática y de alto contenido social, encarnada en esta Carta Magna, para dar sustancia a nuestra democracia de hoy día. Esta vez, para que sea duradera y permanente, tendrá que ser la obra y ser asumida por todos los dominicanos y las dominicanas.

Por eso, cuarenta años después valoramos el significado de aquellas expresiones contenidas en carta enviada por el Presidente Juan Bosch a Monseñor Tomás F. Reilly, el 16 de abril de

1963, respondiendo otra que éste le remitiera, en la que hacía algunos cuestionamientos al proyecto de constitución en debate: "... *No tengo contacto alguno con los Constituyentes porque creo que ellos forman un poder soberano y además porque entiendo que crear la democracia es un deber de todos los dominicanos y por tanto cada uno debe cargar con su parte de responsabilidad. Un hombre sólo—añade—puede organizar y dirigir una tiranía, pero un hombre sólo no puede construir y mantener un régimen democrático...*"<sup>1</sup>

---

1 *El Caribe*, año XVI, No. 5448, 25 de abril de 1963, p. 8.



Lic. Guillermo Moreno García.

# APERTURA AL PANEL CONSTITUCIÓN DE 1963, 40 AÑOS DESPUÉS: VIGENCIA Y PERSPECTIVAS

**Lic. Guillermo Moreno**

*Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
de la Universidad Iberoamericana (UNIBE)*

- Doña Carmen Quidiello de Bosch,  
*Presidenta de la Fundación Juan Bosch;*
- Dr. Gustavo Batista,  
*Rector de UNIBE;*
- Dr. Diómedes Núñez Polanco,  
*Director Ejecutivo de la Fundación Juan Bosch;*
- Dr. Reynaldo Pared Pérez,  
*Secretario General del PLD;*
- Lic. Aura Celeste Fernández R.,  
*Responsable de la edición anotada e indizada de la  
Constitución de 1963, que hoy se pone en circulación;*
- Distinguidos panelistas; funcionarios y profesores de nuestra  
Universidad;
- Apreciados miembros de la prensa dominicana;
- Distinguidos invitados.

Constituye un motivo de profunda satisfacción personal poner a disposición de la sociedad dominicana esta nueva edición de la Constitución que fuera proclamada un día como hoy, 29 de abril, en el año 1963, es decir, hace cuarenta años. Mi

satisfacción es mayor por el cuidado y especial esmero puesto por Aura Celeste en la preparación de esta edición de la Constitución de 1963. Lo que pudo ser la simple reproducción del texto constitucional, Aura -permítanme decirlo- con la tenacidad y amor que pone a todas las tareas que emprende -de lo cual yo puedo dar testimonio-, ha hecho del texto algo notable y que será de consulta obligada en todo lo referente al uso, utilización y estudio de la Constitución de 1963.

De manera particular deseo resaltar que esta edición de la Constitución del 63 contiene, en el margen derecho del texto, anotaciones en cada uno de los artículos, sobre su contenido. En adición, cuenta con dos índices: uno de conceptos y otro de anotaciones, indicando en cada caso, el o los artículos donde se encuentran.

La edición incluye, además, varios anexos que vienen como apéndices de la propia Constitución. Aparece la lista de diputados y suplentes electos en los comicios extraordinarios del 20 de diciembre de 1962; la Ley No. 6027, del 10 de septiembre de 1962, que declara la necesidad de la reforma de la Constitución del 29 de diciembre de 1961; la Ley No. 605, del 23 de septiembre de 1962, que convoca las Asambleas Electorales para la celebración de las elecciones generales del 20 de diciembre de 1962. Todos estos anexos permitirán a estudiosos e interesados formarse, en la fuente misma, una visión histórico-legal más integral de la Constitución de 1963.

No es casual que nuestra Facultad de Ciencias jurídicas se haya interesado, con el apoyo de la Fundación Juan Bosch, en incluir en su Colección de Textos jurídicos, una edición como ésta de la Constitución de 1963. En la construcción de la democracia dominicana puede afirmarse que ningún otro texto

constitucional tiene la trascendencia y el simbolismo de la Constitución de 1963. La misma está conectada con lo mejor de la corriente liberal y democrática de nuestra evolución constitucional. Es heredera de las Constituciones de febrero de 1854, de la de Moca de 1854 y de la Restauración de 1865, entre otras.

Aún más, la Constitución de 1963 transforma esta corriente liberal y orienta el contenido de nuestras instituciones hacia una nueva visión de la democracia, incorporando los derechos sociales.

Todavía hoy día, al releer este texto constitucional nos sorprende la dimensión de su contenido. En ella están incluidas muchas de las instituciones y principios democráticos que a lo largo de estos cuarenta años han servido de estandartes de lucha en la sociedad dominicana, muchos de ellos aún pendientes de realizarse. ¿No es sorprendente que ya en esta Constitución del 63 se consagre la inamovilidad de los jueces y la carrera judicial?; que se introdujera, como un diamante, la prohibición de la reelección; que se consignara el derecho de los ciudadanos a dirigir peticiones a los funcionarios públicos y la obligación de éstos de responder a los reclamos que hicieran los ciudadanos; que se estableciera expresamente la separación del Estado y la religión.

Se dispone, por ejemplo, en esta Constitución, que el Estado debe velar porque las cárceles se conviertan en modernos centros y establecimientos destinados a la corrección del delincuente y a la profilaxis del delito.

En la Constitución del 63 se declara la legitimidad de la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos, consagrados en ese texto.

¿Acaso no es sorprendente –se pregunta uno– que, hace cuarenta años, una Asamblea Constituyente –integrada por dominicanos y dominicanas, muchos de los cuales recién habían salido de una dictadura oprobiosa– produjera un texto de esta dimensión?

En el alcance de su contenido preciso está la explicación de porqué los sectores más cavernarios de nuestra sociedad se opusieron con tanta energía y ferocidad a esta Constitución y al gobierno, que bajo su manto dirigió ese prócer llamado Juan Bosch. Y uno se pregunta –a propósito de esta puesta en circulación– ¿qué tendremos que hacer las actuales y futuras generaciones para reencontrar el hilo conductor que quedó trunco con el fatídico golpe que puso fin a la vigencia de la Constitución del 63 y al Gobierno legítimo del profesor Juan Bosch?

Encontrar la respuesta tiene particular importancia si tomamos en cuenta que 40 años después aún sigue vigente la Constitución que resultó del golpe y de la ocupación extranjera que se produjo contra aquella Constitución y gobierno.

Es posible que parte de la respuesta se encuentre en una carta, del 16 de abril de 1963 y que le remitiera el propio profesor Juan Bosch a Monseñor Tomás F. Reilly, en respuesta a otra carta que éste le escribiera, en la cual le hacía algunos cuestionamientos sobre el contenido de la Constitución que se estaba elaborando. Dice el profesor Juan Bosch, en esa misiva, lo siguiente: “No tengo contacto alguno con los constituyentes, porque creo que ellos forman un poder soberano, y además, porque entiendo que crear la democracia es un deber de todos los dominicanos; y, por tanto, cada uno debe cargar con su parte de responsabilidad”. Y dice, añade, “Un hombre solo puede organizar y dirigir una tiranía; pero no puede construir y mantener un régimen democrático”.

...

## SEGUNDA PARTE



Dr. Rafael F. Alburquerque.

# LOS DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1963

**Dr. Rafael F. Alburquerque**

*Abogado especialista en Derecho Laboral*

*Ex Secretario de Estado de Trabajo*

La tendencia a consagrar derechos sociales en los textos constitucionales sólo comienza a tomar cuerpo en América Latina a partir del decenio de los años 80. Ciertamente que Cuba con su Constitución de 1940 había iniciado esta orientación, pero la misma no se generalizó en el Continente. En este sentido, puede sorprender que un país acabado de salir de una tiranía que lo sojuzgó durante treinta y un año aprobara y proclamara el 29 de abril de 1963 una de las más avanzadas constituciones en materia de justicia social.

En ninguna de las revisiones anteriores a la Carta Sustantiva de la Nación fueron contemplados los derechos sociales. Las versiones previas, como la del Consejo de Estado en 1961, se limitaron a reconocer a los ciudadanos un conjunto de derechos fundamentales a la persona humana, como la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, la libertad de conciencia y cultos, la libertad de empresa y de trabajo, la libertad de enseñanza, el derecho de propiedad, etc., pero es sólo la reforma de 1963 que revoluciona el esquema tradicional con la adopción de un texto que desató la ira de los sectores conservadores de la Nación.

Juan Bosch no sólo conocía la Constitución de Cuba de 1940 sino que había contribuido a su redacción, lo que probablemente explica el sesgo marcadamente social de la reforma de 1963. Para los sectores dominantes de la sociedad de la época, formados bajo una tiranía sofocante en el ámbito de los derechos sociales, educados en el temor y el odio al sistema comunista, atrapados en el fragor de la guerra fría que se mostraba con crudeza en El Caribe después de la toma de poder por Fidel Castro, la Constitución de 1963 representó un atentado a los valores cristianos de nuestro pueblo, un obstáculo a la inversión de nuevos capitales, y un escándalo para la estabilidad de la familia.

Examinada en retrospectiva, bien puede sostenerse que la Constitución de 1963 aspiraba al establecimiento de un régimen democrático fundamentado en la justicia social. Tal vez se adelantó a su época. Hoy, no hubiera escandalizado a nadie, ni siquiera a los sectores más retrógrados de la sociedad. Varios de sus postulados ya han sido reconocidos en la legislación adjetiva, sin que se hayan producido estridencias y protestas.

Al cumplirse cuarenta años de su proclamación, un evento como éste recuerda que todavía seguimos caracterizados por la arritmia histórica de que nos habló Juan Bosch en sus textos de sociología. En los inicios del siglo XXI, cuando ya todas las naciones de América Latina han incorporado un bloque social a sus constituciones, en la República Dominicana sigue vigente un texto que ignora la justicia social como la piedra militar del sustento de la democracia.

### *I. EL RECONOCIMIENTO AL TRABAJO*

El texto de 1963 consagra una sección específica al trabajo, que es colocado bajo la supervisión y protección del Estado,

que se obliga a la formación y superación profesional de los trabajadores (Art. 13). Esta disposición no se queda en una simple declaración, el gobierno la pone en práctica con la creación de las escuelas vocacionales que al producirse el golpe del 25 de septiembre pasan al control de las Fuerzas Armadas.

La reforma consagra la libertad de trabajo y reproduce la versión ya establecida en revisiones previas disponiendo que la ley establecerá la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales y, en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias o útiles a favor de los trabajadores (Art. 16).

El texto de 1963 eleva a rango constitucional el principio establecido en el Código de Trabajo de 1951 de “a igual trabajo, corresponde igual salario, sin discriminación de sexo, edad o estado” (Art. 17) y reconoce, por primera vez en toda la historia del Derecho dominicano, el derecho de los trabajadores a participar en los beneficios de las empresas (Art. 19).

De igual modo, se reconoce el derecho de los trabajadores a organizarse libremente en sindicatos, siempre que la asociación funcione democráticamente y se registre en el Departamento de Trabajo (Art. 15). La libertad sindical, elevada a rango constitucional, es mantenida en la reforma de 1966, pero con la advertencia expresa de que la misma sólo puede ejercerse con fines estrictamente laborales y pacíficos.

Debe resaltarse que la Constitución de 1963 reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro, excepto en los servicios públicos (Art. 20). Ninguna de las reformas previas habían consagrado estos derechos. La revisión de 1966 mantuvo este texto, pero limitó el alcance de

estos derechos a que se ejercieran en las empresas privadas. Las huelgas son consideradas ilícitas por el constituyente de 1966 si son practicadas en la administración pública; en cambio, la reforma de 1963 las admite y sólo las prohíbe cuando se declaren en servicios públicos, como hospitales, abastecimiento de agua, producción de energía eléctrica y transporte de combustibles.

El principio de la irrenunciabilidad de los derechos y beneficios de los trabajadores alcanza nivel constitucional con la reforma de 1963 (Art. 21), lo que posteriormente desaparece en la revisión de 1966.

El derecho de los minusválidos a recibir educación, formación o rehabilitación es expresamente previsto en el artículo 14 de la Constitución de 1963. La reforma de 1966 no lo contempla y habrá que esperar al Código de Trabajo de 1992 para que se reconozca a los discapacitados el derecho a obtener una ocupación fija y permanente en igualdad de condiciones con los demás trabajadores (Art. 314).

En una declaración que muestra la vocación internacionalista del nuevo Gobierno, la Constitución declara que el Estado se compromete a promover y favorecer los acuerdos de las organizaciones internacionales dirigidos a afirmar y regular los derechos del trabajo (Art. 13). Evidentemente, el texto se refiere a los convenios y recomendaciones de la OIT.

## II.- LOS ATRIBUTOS DE LA FAMILIA

En la Constitución del 63 se establece expresamente que los poderes públicos propiciarán, por conducto de medidas económicas y disposiciones adecuadas, la formación y estabilización

de la familia y el cabal cumplimiento de sus fines (Art. 41). Para tales fines, el Estado ofrecerá especial protección al matrimonio y la familia; a la mujer en estado de gestación, a la maternidad y al niño desde su nacimiento hasta su completo desarrollo (Art. 42).

Se reconoce al matrimonio como fundamento legal de la familia (Art. 46); se otorga a la mujer casada plena capacidad civil (Art. 47), lo que ya había previsto la ley adjetiva desde los años 40; se impone al padre y a la madre la obligación de alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos y a éstos la de alimentar, respetar y asistir a sus padres (Art. 44); y se prevé que el Estado dictará medidas especiales para proteger la infancia y la juventud de la explotación y el abandono moral y material (Art. 45).

Ahora bien, varias de las disposiciones concernientes a la familia causaron una reacción violenta de los sectores más conservadores de la sociedad:

a) En materia de matrimonio se dispuso que el mismo presupone una absoluta igualdad de derechos para los cónyuges, inclusive respecto al régimen económico (Art. 46) y en caso de disposición de los bienes inmuebles de la comunidad matrimonial, se exigió el consentimiento de ambos cónyuges (Art. 47).

Juristas tradicionales de la época criticaron esta disposición, señalando que la misma ponía fin al ordenamiento del Código Civil que reconocía la existencia de diferentes regímenes matrimoniales, de modo que en el futuro sólo podría ser aceptado un "condominio matrimonial, con idénticos derechos para el marido y la mujer".

En 1978 se legisló para exigir el consentimiento de ambos cónyuges en caso de disposición de la vivienda familiar, pero todavía hoy, cuarenta años después, el marido sigue siendo el administrador de todos los bienes de la comunidad matrimonial, con derecho a disposición.

b) La Constitución de 1963 prohibió a los oficiales y funcionarios públicos expedir certificaciones correspondientes al estado civil de las personas en las cuales se hiciera constar la condición de hijo nacido dentro o fuera de matrimonio (Art. 49), lo que condujo a manifestaciones y protestas denunciando que este texto atentaba contra la familia legítima.

Sólo en 1992, con la aprobación del Código de Niños, Niñas y Adolescentes se alcanzaría la abolición de esta irritante discriminación.

c) Aunque el texto de 1963 reconoció al matrimonio como fundamento legal de la familia, dispuso que la ley determinara en cuáles situaciones las uniones de hecho entre personas con capacidad para contraer matrimonio podían, por razones de equidad e interés social, surtir efectos puramente económicos similares a los del matrimonio (Art. 48).

Esta prescripción se convirtió en un verdadero escándalo y sirvió para acusar al Gobierno de querer destruir los valores cristianos de nuestra sociedad. Sin embargo, la norma legal que se comenta no reconocía a la unión de hecho la categoría de un matrimonio, simplemente se limitaba a establecer que de las uniones de hecho podrían derivarse efectos puramente económicos. Así, por ejemplo, la concubina podría reclamar participación en los bienes adquiridos por la pareja durante su unión o la indemnización correspondiente en caso de daños y

perjuicios ocasionados por los accidentes sufridos por el concubino.

Fue sólo el pasado año cuando la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, reconoció el derecho de la concubina a reclamar daños y perjuicios por un accidente sufrido por su compañero y es en este año cuando nuestro más alto Tribunal de la República admite que entre concubino y concubina se establece una sociedad de hecho que permite la reclamación de los bienes adquiridos durante la unión.

### *III.- EL DERECHO DE PROPIEDAD Y LA ECONOMÍA SOCIAL*

Podría extrañar que una exposición dedicada al examen de los derechos sociales en la Constitución de 1963 se hiciera referencia al derecho de propiedad, tradicionalmente considerado como un derecho absoluto. Sin embargo, en la concepción del constituyente del 63, el derecho de propiedad debía servir al progreso y al bienestar de la sociedad (Art. 22).

Diversas disposiciones pueden servir de ejemplo del interés que se tuvo para que el derecho de propiedad quedara supeditado al interés social.

La Constitución del 63 prohibió el latifundio de los particulares y declaró como contrario al interés colectivo la propiedad o posesión de tierras en cantidad excesiva de personas o entidades privadas (Art. 23). Al mismo tiempo, declaró antieconómico el minifundio y dispuso la necesidad de aplicar una política para lograr su integración en unidades económicas socialmente explotables (Art. 24). Para alcanzar estos fines, se estableció el interés del Estado de propiciar la creación de cooperativas, tanto rurales como urbanas (Art.

29). Asimismo prohibió los monopolios a favor de los particulares (Art. 30).

Prohibió a las personas morales privadas adquirir la propiedad de la tierra, salvo que se tratara de terrenos destinados al ensanchamiento y fomento de las poblaciones, la instalación de plantas industriales y establecimientos comerciales, y la instalación de factorías y anexos en las zonas rurales. También quedaron exceptuadas de esta prescripción las sociedades operativas y las instituciones de crédito establecidas en el país que podían adquirir la propiedad de la tierra y sus accesorios cuando todo le hubiera sido dadas en garantía de sus créditos (Art. 23). Las personas físicas tenían el derecho de adquirir la propiedad siempre que fueran de nacionalidad dominicana. Los extranjeros podían adquirirla, pero con autorización del Congreso Nacional, siempre que fuera en las zonas urbanas (Art. 25).

En una disposición que fue duramente combatida, la reforma del 63 estableció que en caso de aumento del valor de las tierras y de la propiedad inmueble producido sin esfuerzo del trabajo o del capital privado, y únicamente por causa de la acción del Estado, se determinará que los propietarios cedan en beneficio de éste la parte proporcional que establezca la ley (Art. 32). Se trató de la famosa plus-valía, condenada como una previsión de carácter comunista por los sectores conservadores de la sociedad.

### *CONCLUSIONES*

Cuarenta años después, la República Dominicana sigue aferrada a una Constitución que guarda silencio sobre los derechos sociales, a contrapelo de lo que acontece en el campo constitucional en los demás países de América Latina. La reforma de

1963 fue previsor en esta materia y puede afirmarse que para su época fue una Carta sustantiva progresista y moderna, que de haberse mantenido en vigencia hubiera servido de contexto para que el Estado llevara a cabo programas sociales en beneficio de la población.

El país tiene una deuda social que pagar y en una próxima reforma constitucional, la versión de 1963 puede servir de referencia, naturalmente, ajustándola a los cambios profundos que ha experimentado el mundo y nuestra sociedad desde ese año hasta el presente.

Juan Bosch fue un visionario. Lástima que los sectores dominantes de la sociedad de su época no lo comprendiera. Hoy ya es muy tarde para entender que la Constitución del 63, fue el instrumento que el maestro nos propuso para fundamentar el desarrollo y que en sus normas sólo hubo la intención de crear un Estado de bienestar social dentro del marco del capitalismo.



Dr. Luis Gómez Pérez.

# CONSTITUCIÓN DE 1963 EN SUS ANTECEDENTES Y HERENCIAS

**Dr. Luis Gómez Pérez**

*Profesor de la Universidad Autónoma  
de Domingo (UASD)*

Gracias por la oportunidad de compartir con ustedes esa hipótesis según la cual la Constitución de 1963 contiene una síntesis de lo más avanzado de las constituciones laborales anteriores, ella al mismo tiempo, es precursora de lo más avanzado de las constituciones liberales posteriores.

La exposición está organizada según conviene a la citada hipótesis a partir de la base que la sustenta.

## *1. Lectura comparada de:*

- a. Todas las constituciones dominicanas;
- b. Todas las constituciones latinoamericanas vigentes;
- c. Las tres constituciones denominadas: la norteamericana de 1787, la francesa de 1795 y la española de 1812.

## *2. Antecedentes de la Constitución de 1963:*

- a. A nivel internacional principalmente la de México de 1917; la de Costa Rica de 1949; la de Argentina de 1957 y la venezolana de 1961.

- b. A nivel nacional Constitución Dominicana de 1854 (febrero); la de 1858 (Moca), la de 1916 y la de 1955.

3. *Temas Centrales.*

4. *Problemas y soluciones.*

Gran Quid: la Época (Propiciatoria para la formulación)  
Contradictoria con su aplicación.

La época actual todo lo contrario.

Contradictoria para su formulación y

Propiciatoria para su aplicación.

*LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA EN SUS TEMAS CENTRALES Y PROBLEMAS*

El trabajo que sigue es un compendio muy apretado del Curso Taller Sobre la Constitución Dominicana. Este curso, aun cuando se refiere a todas las versiones de nuestra Carta Sustantiva fue concebido y discutido a partir de las más liberales. Ello así porque metodológicamente se decidió partir de la versión más avanzada para desde ella ordenar todo el trabajo. Queda claro que una tarea especialmente difícil fue justamente convencerse de que la Constitución de 1963 era la expresión más avanzada del constitucionalismo dominicano a la vez que una de las que menos duró en vigencia.

Adelantando la etapa previa del trabajo emprendido encontramos que esa suerte había correspondido a todas las demás Constituciones de Corte Liberal. Es el caso de la Constitución de 1854 que duró diez meses, la de 1858 que duró siete meses, la de 1865 que duró aun menos y la de 1916 que fue desconocida el mismo día en que se firmó.

Culminada la etapa investigativa se pudo disponer de la primera hipótesis: La Constitución de 1963 contiene una síntesis de las constituciones más avanzadas anteriores a ella y al mismo tiempo puede considerarse precursora de las más avanzadas posteriores a ella.

Para desarrollar la etapa propiamente investigativa del trabajo proyecto la primera meta consistió en esclarecer los temas centrales en las diversas versiones de nuestra Carta Sustantiva. Después de un prolongado trabajo se seleccionaron, como centrales, los diez siguientes: 1. Principios Generales, 2. Atributos Fundamentales de la República Representativa, 3. Derechos Humanos Individuales y Sociales, 4. Derechos Políticos, Soberanía y Poder Público, 5. Gestión Municipal y Provincial; 6. Función Electoral; 7. Función Legislativa; 8. Función Judicial; 9. Función Ejecutiva; 10. Modificación Constitucional.

Seleccionados estos temas la meta siguiente consistió en detectar los grandes problemas en las diversas versiones constitucionales, siempre conectándolos a los temas centrales.

Primer tema: Principios Generales. Problema: aún cuando los Principios Generales están consagrados en todas las versiones constitucionales (con una sola excepción, la de 1963) no existen mecanismos para asegurar su cumplimiento.

Segundo Tema: Atributos Fundamentales de la República Democrático-representativa. Problema: los Atributos Fundamentales de la República Democrático-representativa (Pueblo, Nación, Estado, Gobierno, etc.) están formulados en nuestras constituciones de una manera ambigua.

Tercer Tema: Los Derechos Humanos Individuales y Sociales. Problema: si bien los Derechos Humanos Individuales y Sociales están consagrados en nuestras constituciones con bastantes detalles, no existen los recursos adecuados para hacerlos valer.

Cuarto Tema: Los Derechos Políticos, Soberanía y Poder Público. Problema: los Derechos Políticos, la Soberanía y el Poder Público se formulan desconectados, confundiendo la Soberanía Popular y la Nacional. La perdedora es la Soberanía Popular que queda ensombrecida.

Quinto Tema: Gestión Municipal y Provincial. Problema: Desconocimiento de la dimensión local del Poder Público arropado por su dimensión nacional.

Sexto Tema: Función Electoral. Problema: aun cuando se pone gran empeño en que los ciudadanos ejerzan su derecho deber al sufragio, falta la organicidad entre mandantes y mandatarios para el seguimiento al mandato y la rendición de cuenta a los mandatarios.

Octavo Tema: Función judicial. Problema: la invalidación de la supremacía relativa de la función judicial en la selección de los jueces de la Suprema Corte.

Noveno Tema: Función Ejecutiva. Problema: la confusión con carácter cultural entre Poder Público y Poder Personal en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Décimo Tema: Modificación Constitucional. Problema: marginación ciudadana o participación inducida desde clientelismo en el proceso modificador de la Constitución.

Con los temas centrales y los problemas más relevantes radicados, se inició el trabajo de montaje de las versiones constitucionales durante los cuatro períodos históricos del constitucionalismo Dominicano: Primera República (1844-1861); Segunda República (1865-1916); Tercera República (1924-1965); Cuarta República (1965- hasta la fecha).

Cada período fue cruzado desde una serie de variables que aparecen desglosados en los cuadros ilustrados. La culminación de ese cruce permitió formular la hipótesis citada: las Constituciones de 1854, las de 1858 en la Primera República y la de 1916 en la Segunda se reproducían en sus contenidos en la de 1963 y lo más sorprendente: los tres proyectos de Constitución más liberales posteriores a aquella, se inspiraron, según sus propios redactores, en la de 1963.

Por otro lado, el estudio constitucional realizado a nivel interno fue ampliado hacia el espacio latinoamericano. Allí encontramos otra situación a destacar; las constituciones latinoamericanas más avanzadas anteriores a la nuestra del año sesenta y tres, estaban presentes en ella como antecedentes externos. Es el caso de la constitución de México (1917), la de Cuba (1940) y de Venezuela (1961) principales antecedentes liberales en Latinoamérica.

En lo que sigue se sustenta sobre dos ilustraciones según cada tema central que facilitan la lectura del esquema de taller.

La primera se refiere a un desglose de las diferentes versiones constitucionales dominicanas (1844-1894). Además de los tres proyectos más discutidos en la actualidad (Proyecto UASD, Proyecto CONARE y Proyecto UNPHU).

La segunda ilustración intenta mostrar como los tres proyectos aludidos constituyen herencias declaradas de la Constitución de 1963. El primero y segundo por especificarse en su respectiva declaración de motivos. Y el tercero por reconocer los dos anteriores como sus antecedentes, veamos:

#### *PROYECTO UNPHU*

“Como se puede observar, a diferencia de la Constitución vigente, nuestro Anteproyecto está dividido, inspirado en la Constitución de 1963, en títulos y capítulos, y guardan una relativa relación con esta última, en su forma y contenido”. Exposición de motivos.

#### *PROYECTO UASD 1995*

“La oferta constitucional de la UASD tomó cuerpo desde 1997 cuando se dieron a la publicidad las 100 propuestas más consistentes. Como se comprende ellas no son ni podrían ser originales. El conjunto inicial, que a la fecha ha experimentado modificaciones importantes, se integró a través de un estudio comparado de las 37 versiones de la Carta Sustantiva Dominicana. En particular las 6 consideradas más liberales: la de febrero de 1854, heredera de lo más avanzado de la Constitución de San Cristóbal; la de 1858 (de Moca); la de 1916, anulada por la intervención norteamericana de ese año, y sin lugar a dudas, la más liberal de todas, la de 1963; y de manera particular, la elaborada por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña”. Exposición de motivos.

#### *PROYECTO CONARE 2001*

“Pocos anteriormente han intentado, empero, estudiar y proponer integrales cambios de nuestra Carta Sustantiva, con

la excepción de un grupo de profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y el Programa de Extensión Cívica de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)". Exposición de motivos.

## **CUADRO I**

### *LOS PRINCIPIOS GENERALES*

#### *(Articulado Específico)*

1. Primacía de la Constitución.
2. Ni suspensión ni anulación.
3. La ineficacia de la autoridad usurpadora.
4. El ejercicio independiente de las funciones públicas.
5. Los derechos humanos y éticos como fines del poder público.
6. El trabajo como fundamento de la nación.
7. La libertad de la iniciativa económica privada.
8. La propiedad como servicio al conglomerado.
9. Sustracción de fondos públicos, delito contra el pueblo.
10. La forma civil, republicana, democrática y representativa como irreformable.

Primera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1844	35	201		41						
1854	140	148		27						
1854	24	68		4						
1858	36	149		31						

Segunda  
República

1865	65	131		29						139
1866	49	96		30						103
1872	24	68		4						
1874	50	98		31						106
1875	50	99		30						107
1877			70	2°						
1878			109	2°						118
1879			111	2°						120
1880	33		98	2°						107
1881	33		101	2°						110
1887	33		102	2°						112
1896	33		102	2°						111
1907	31		99	2°						109
1908	43	108	90	2°						110
1916	46			2°						110

Tercera  
República

1924	40	108	88	2°						107
1927	40	108	88	2°						107
1929	40	107	88	2°						106
1929	40	108	88	2°						107
1934	40	107	88	2°						106
1942	40	112	89	2°						111
1947	40	112	89	2						111
1955	45	118	93	2						117
1959	45	118	93	2						117
1960	45	118	93	2						117
1960	45	118	93	2						117
1961	45	115	93	2						114
1962	45	116	94	2						115
1963	7	176	8	86						12
1965	52		52.2	86			45		46	12

Cuarta  
República

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1966	46	120	99	4						119
UNPHU	2	2	3	8	10	4	5	6	7	9
1994	46	120	99	4						119
UASD	2	3	3	5	2	6	7	8	9	10
CONARE										

---

## I- PRINCIPIOS GENERALES

### *Antes de 1963:*

Cuadro I. Antes de la Constitución de 1963 los principios generales aparecían como simples recursos retóricos. Sin ninguna conexión con la realidad.

### *CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 45.- Serán nulos de pleno derecho toda ley, decreto, reglamento y actos contrarios a la presente Constitución.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

La Constitución de 1963 consagró diez principios los que, además de servir como base de su parte orgánica, también otorgaba sentido a la Constitución en su conjunto, enfatizado en su artículo 81.

Art. 81.- Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos consagrados más arriba, los cuales no excluyen los demás que esta Constitución establece, ni otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático.

### *DESPUÉS DE 1963*

Tanto el proyecto UNPHU como el proyecto UASD hicieron suyos la formulación completa que entregó la Constitución de 1963 como principios generales. El proyecto CONARE, si bien no asumió la propuesta de 1963, entregó un texto inspirado en un por ciento alto en esos principios.

*PROYECTO UASD*

“Art. 49.- Se declara de orden público la persecución de cualquier infracción al ejercicio de los derechos individuales y sociales consagrados en este Capítulo. Para asegurar la realización de su ejecución ese ejercicio se establecen las siguientes garantías.

- e) Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos fundamentales antes enumerados. La enumeración de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuran expresamente en ella. La falla de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

*PROYECTO CONARE*

“Art. 87.- Corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única y última instancia de la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos o actos, o parte de los mismos, a instancia de la Función Ejecutiva, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de la parte interesada”.

Art. 88.- Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional no son susceptibles de ningún recurso ni están sometidas al control de la Casación”.

---

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 218.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados aquellos que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”.

“Art. 103.- El Tribunal de Garantías Constitucionales es independiente y está sometido sólo a esta Constitución, tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo. Está integrado por siete (7) magistrados que conforman una sola sala y son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura por un periodo de doce (12) años improrrogables”.

**CUADRO II**

**ATRIBUTOS FUNDAMENTALES**

*(Articulado Específico)*

1. Pueblo de Santo Domingo o dominicano.
2. Nación Dominicana.
3. Estado Dominicano.
4. Gobierno dividido en tres poderes.
5. Poder público organizado en cuatro funciones.

	AÑOS	1	2	3	4	5
Primera República	1844		1º			
	1854		1º			
	1854		1º			
	1858		4º			

Segunda República	1865		1º			
	1866		1º			
	1868		1º			
	1872		1º			
	1874		1º			
	1875		1º			
	1877		1º		2º	
	1878		1º		2º	
	1873		1º		2º	
	1880		1º		2º	
	1881		1º		2º	
	1887		1º		2º	
	1896		1º		2º	
	1907		1º		2º	
	1908		1º		2º	
	1916		1º		2º	

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5
1924		1		2	
1927		1		2	
1929		1		2	
1929		1		2	
1934		1		2	
1942	1	1	1	2	
1947	1	1	1	2	
1955	1	1	1	2	
1959	1	1	1	2	
1960	1	1	1	2	
1960	1	1	1	2	
1961	1	1	1	2	
1962	1	1	1	2	
1963	85	85	85	86	
1965	85	85	85	86	

Cuarta  
República

1966	1	1	1	4	
UNPHU	1	1	1		
1994	1	1	1	4	
UASD	17	19	20		20
CONARE					

*II- ATRIBUTOS FUNDAMENTALES DE LA REPÚBLICA REPRESENTATIVA**ANTES DE 1963*

Cuadro II. Estos atributos aparecen formulados de manera ambigua. El pueblo se confunde con la Nación y Nación con el Estado.

*CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 1.- El pueblo de Santo Domingo constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

Esta Constitución aseguró a los atributos fundamentales un tratamiento específico y sin ambigüedad. Debe repararse las comillas que presenta el concepto República Dominicana.

Art. 85.- El pueblo dominicano constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de "República Dominicana"

### *DESPUÉS DE 1963*

Como puede apreciarse en los tres proyectos citados los atributos fundamentales de la República Representativa están formulados con la debida claridad.

### *PROYECTO UASD*

"Art. 1: El pueblo de Santo Domingo instituye un estado de derecho bajo la forma de República Democrática y Representativa, con el nombre de República Dominicana".

### *PROYECTO CONARE*

"Art. 1: El pueblo dominicano o de Santo Domingo constituye una nación organizada en Estado libre e independiente con el nombre de República Dominicana".

### *PROYECTO UNPHU*

"Art. 1: El pueblo dominicano constituye una nación organizada en Estado libre e independiente, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, con el nombre de República Dominicana".

**CUADRO III**  
DERECHOS INDIVIDUALES  
(Articulado Específico)

1. Libertad.
2. Igualdad
3. Seguridad.
4. Propiedad.
5. Prohibición del Monopolio.
6. Derecho de Petición.
7. Derecho de Denuncia.
8. Defensoría del Pueblo.
9. Garantía de Orden Público.

	AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Primera República	1844	14	16	19	21		37	33		33
	1854	8	12		14		23	22		22
	1854	8	8.9		8.15		8.8	8.7		0
	1858	11	12	14	17		27	24		24

Segunda República	1865	12	13	14	20		25	26		
	1866	12	13	14	21		26	27		
	1868	8	8.2	8.9	8.15		8.8	8.7		
	1872	8	8.2	8.9	8.15		8.8	8.7		
	1874	12	13	14	21		27	28		28
	1875	12	13	14	20		26	27		27
	1877	11.6	11.14	11.13	11.3		11.10			12
	1878	11.6	11.14	11.13	11.3		11.10			12
	1879	11.6	11.15	11.14	11.3		11.11			12
	1880	11.6	11.15	11.14	11.3		11.11			12
	1881	11.5	11.14	11.13	11.3		11.10			12
	1887	11.6	11.15	11.14	11.3		11.11			12
	1896	11.6	11.15	11.14	11.3		11.11			12
	1907	9.5	9.13	9.12	9.3		9.9	11.14		10
	1908			6.10	6.6		6.14	6.16		
1916			7.V	7.X	7.XI	7.IX	7.XII			

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1924			6.12	6.7					
1927			6.12	6.7					
1929			6.12	6.7					
1929			6.12	6.7	6.2				
1934			6.12	6.7	6.2				
1942			6.12	6.7	6.2				
1947			6.12	6.7	6.2				
1955			8.2	8.9	8.4				
1959			8.2	8.9	8.4				
1960			8.2	8.9	8.4				
1960			8.2	8.9	8.4				
1961			8.2	8.9	8.4				
1962			8.2	8.9	8.4				
1963			64	22	30	83	84		84
1965	16		24	45.3		43	44		44

Cuarta  
República

Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1966			8.2	8.13	8.12				
UNPHU	155	155.4	153.2	153.11	153.10	155.1		155.6	
1994			8.2	8.13	8.12				
UASD	27	49.5	27.2	27.11	27.10	49.6	49.a	49.g	49
CONARE									

### III- DERECHOS INDIVIDUALES

#### ANTES DE 1963

Cuadro III. Los Derechos Humanos individuales y sociales, denominados de diversas maneras aparecen en todas las versiones constitucionales con gran despliegue de reclamos en beneficio de la persona humana. Sin embargo, no se consagran los recursos adecuados al aseguramiento de esos reclamos.

#### CONSTITUCIÓN DE 1962

Art. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y la creación y mantenimiento de los medios que le permitan

perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos...

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

Esta Constitución, por el contrario, pone el acento precisamente en la garantía de que los Derechos Humanos sean respetados

Art. 81.- Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos consagrados más arriba los cuales no excluyen los demás que esta Constitución establece, ni otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático.

Art. 83.- Se reconoce a los ciudadanos y personas el derecho a dirigir peticiones a los Poderes Públicos para solicitar medidas de interés público o particular.

Los Poderes Públicos tienen la obligación de responder a dichas peticiones por medio de sus titulares o representantes, en un término razonable que no deberá ser mayor de treinta días.

Art. 84.- Se declara a orden Público la persecución de las infracciones al presente Título. Esta persecución puede ser iniciada de oficio o por simple denuncia de cualquier persona física o moral.

### *DESPUÉS DE 1963*

Con la excepción de Proyecto CONARE, las tres propuestas consideradas ponen el énfasis, al tratar los derechos humanos, en las garantías para su respeto.

*PROYECTO UASD*

“Art. 49: Se declara de orden público la persecución de cualquier infracción al ejercicio de los derechos individuales y sociales consagrados en este capítulo”.

“...g) Habrá en la capital de la República una oficina de alcance nacional, denominada Defensoría del Pueblo, integrada por un titular, dos suplentes y nueve (9) adjuntos, uno por cada región del país”.

Estos adjuntos pueden encargarse de departamentos sectoriales (derechos individuales y sociales, medio ambiente, niñez y adolescencia, etc. Este funcionario será escogido por el Congreso Nacional, y cumplirá un período de seis años, no renovables...

*PROYECTO CONARE*

Art. 14.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección real y efectiva de los derechos humanos de la persona humana, y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse dentro de un orden de libertad individual y colectiva y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y un desarrollo humano sostenible e integral. Para garantizar la materialización de esos fines se establecen como normas las siguientes: ...

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 155.- Es deber de los poderes públicos respetar y hacer respetar los derechos y libertades reconocidos en el presente título, atendiendo al principio de continuidad del servicio público”.

“...3. Derecho de amparo. Fuera de los casos donde opere el recurso de Habeas Corpus y siempre que no exista otro medio judicial idóneo, toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo contra todo acto u omisión de autoridades públicas o particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley.

“...6. Para los fines de garantizar los derechos individuales y sociales consagrados en esta Constitución, el Defensor del Pueblo, protegerá a las personas contra toda forma de exceso de la Administración Pública.

7. Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos fundamentales antes enumerados...”

#### **CUADRO IV**

*DERECHOS POLÍTICOS. SOBERANÍA Y PODER PÚBLICO  
(Articulado específico)*

##### *RESIDENCIA DE LA SOBERANÍA*

1. En la universalidad de los ciudadanos.
2. En la nación.
3. En el pueblo.
4. En el pueblo a través de la universalidad de los ciudadanos.

Primera  
República

AÑOS	1	2	3	4
1844	39			
1854	26			
1854	30	1		
1858				

Segunda  
República

1865	29			
1866	30			
1868		1		
1872		1		
1874	31			
1875			30	
1877			17	
1878			17	
1879			17	
1880			17	
1881			17	
1887			17	
1896			17	
1907			15	
1908			13	
1916			16	

	AÑOS	1	2	3	4
Tercera República	1924			12	
	1927			12	
	1929			12	
	1929			12	
	1934			12	
	1942			12	
	1947			12	
	1955			16	
	1959			16	
	1960			16	
	1961			16	
	1962			16	
	1963			93	
	1965			93	
Cuarta República	1966			2	
	UNPHU			17	
	1994			2	
	UASD				57
	CONARE				

#### IV- DERECHOS POLÍTICOS, SOBERANÍA Y PODER PÚBLICO

##### *ANTES DE 1963*

Cuadro IV. En las versiones constitucionales anteriores a la de 1963 el concepto de soberanía es configurado unas veces en la universalidad de los ciudadanos otras, en la nación, en el pueblo. La soberanía popular y la nacional se confunden.

##### *CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 16.- La soberanía reside inmanentemente en el pueblo y se ejerce por intermedio de los poderes reconocidos, por la presente Constitución.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

En la Constitución de 1963 la soberanía popular es consagrada de manera exhaustiva. Al mismo tiempo la soberanía nacional se define en base a situaciones prácticas.

Art. 93.- La soberanía reside inmanentemente en el pueblo y se ejerce por intermedio de los poderes reconocidos por la presente Constitución.

La injerencia de los extranjeros en los asuntos políticos del país es lesiva a la soberanía del Estado. Asimismo, los dominicanos que invocaren gobiernos o fuerzas militares extrañas para la solución de las disputas internas serán declarados violadores de la soberanía nacional y les serán aplicables las penas que la Ley establezca.

### *DESPUÉS DE 1963*

Siguiendo la experiencia del texto del 1963 los proyectos citados también insisten en decantar la soberanía nacional y la popular.

### *PROYECTO UASD*

“Art. 57.- La soberanía popular corresponde al pueblo y la ejerce la universalidad de los ciudadanos. De ella emana el poder público”.

“Art. 58.- Se consideran condiciones básicas para el ejercicio de la soberanía:

a) La independencia y la complementariedad de las funciones del Poder Público, sujetándolas todas al sufragio directo, salvo la electoral y la judicial sujetas a las carreras respectivas.

b) La responsabilidad personal (no sólo partidaria) de todo mandatario.

c) El seguimiento continuo del mandatario, en procura al cumplimiento del compromiso contraído con sus electores.

d) La revocación del mandato en caso de incumplimiento de ese compromiso electoral. Elección cada 6 años, sin reelección posible”.

*PROYECTO CONARE.*

“Art. 2.- La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todas las funciones del Estado, las cuales se ejercen directamente o por representación”.

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 17.- La soberanía reside inmanentemente en el pueblo, de quien emanan todos los Poderes del Estado, los cuales ejercen por representación”.

**CUADRO V**

*EL RÉGIMEN MUNICIPAL Y PROVINCIAL*

*(Articulado Específico)*

SELECCIÓN DE GOBERNADORES Y SÍNDICOS

1. Gobernadores designados.
2. Gobernadores elegidos.
3. Síndicos designados.
4. Síndicos elegidos.

Primera  
República

AÑOS	1	2	3	4
1844	140			159
1858		106		117
1854	50			51
1858		106		120

Segunda  
República

1865		101-2º		102
1866	78			76
1868	50			51
1872	50			51
1874	77			75
1875	78			76
1877	67			64
1878	85			82
1879	86			83
1880	73			70
1881	76			73
1887	75			72
1896	75			72
1907	72			69
1908	80			77
1916		79		91

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3	4
1924		78		75
1927		78		75
1929		78		75
1929		78		75
1934		78		75
1942	79			76
1947	79			76
1955	84		81	
1959	84		81	
1960		84		81
1960		84		81
1961		84		81
1962	85			82
<b>1963</b>	<b>154</b>			<b>151</b>
1965	154			151

Cuarta  
República

1966	86			82
UNPHU				
1994	86			82
UASD	69			63
CONARE				

## V.- RÉGIMEN MUNICIPAL Y PROVINCIAL

### ANTES DE 1963

Cuadro V. Si bien algunas constituciones se referían a la independencia municipal, en todas las dimensiones locales del poder público aparecía oscurecida por la dimensión nacional

### CONSTITUCIÓN DE 1962

Art. 83.- Los Ayuntamientos así como los Síndicos, son independientes en el ejercicio de sus funciones, salvo las

restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes. Los Ayuntamientos podrán establecer arbitrios con la aprobación requerida por la ley.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

Esta constitución todavía no logra la formulación precisa de autonomía municipal pero sí la refiere al ayuntamiento. Con ello abre el camino para que los futuros proyectos liberales puedan plasmar con toda precisión el concepto de autonomía municipal.

Art. 152.- Los Ayuntamientos son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones, salvo las restricciones y limitaciones que establezca la Constitución y las leyes, las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes.

### *DESPUÉS DE 1963*

Los tres proyectos considerados y en particular el proyecto UNPHU que en esta materia, como en muchas, es precursor de muy valiosas formulaciones liberales, plasman la figura de la autonomía municipal.

### *PROYECTO UASD*

“Art. 62.- Los municipios y el Distrito Nacional constituyen las unidades políticas primarias y autónomas de la Organización Nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercen los órganos que determinan esta Constitución y la Ley”.

“Art. 69.- Habrá un Gobernador Civil en cada provincia elegido por seis (6) años”.

---

*PROYECTO CONARE*

“Art. 103.- El Estado dominicano se organiza de manera que su acción propicie el desarrollo integral y equilibrado de todo el territorio nacional y una mayor relaciones y acciones con las necesidades y aspiraciones de los habitantes en sus diferentes comunidades”.

“Art. 105.- La administración regional estará constituida por un Intendente Regional y un Consejo Regional; en cada provincia habrá un Gobernador Civil, quien representará a la Función Ejecutiva...”

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 190.- Los Municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional. Son personas jurídicas, y su representación la ejercen los órganos que determina esta Constitución y la Ley”.

“Art. 196.- Habrá un Gobernador Civil en cada provincia designado por el Presidente de la República”.

**CUADRO VI***FUNCIÓN ELECTORAL**(Articulado Específico)**ELECCIÓN DE LOS JUECES ELECTORALES*

1. En Colegios Electorales.
2. En Asambleas Electorales.
3. Por el Senado.
4. Por la Suprema Corte de Justicia.
5. Carrera electoral.

Primera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5
1844	166				
1854	36				
1854	15				
1858		123			

Segunda  
República

1865		109			
1866		80			
1868	14				
1872	15				
1874		80			
1875		81			
1877		93			
1878		88			
1879		89			
1880		76			
1881		79			
1887	83				
1896	83				
1907	80				
1908	85				
1916		100			

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5
1924			19.1°		
1927			19.1°		
1929			19.1°		
1929			19.1°		
1934			19.1°		
1942			19.1°		
1947			19.1°		
1955			24.1°		
1959			24.1°		
1960			24.1°		
1960			24.1°		
1961			24.1°		
1962			24.1°		
<b>1963</b>			<b>101.1°</b>		
1965					

Cuarta  
República

1966			23.2		
UNPHU			0	91.12	
1994			23.1		
UASD					
CONARE					73

## VI- FUNCIÓN ELECTORAL

*ANTES DE 1963*

Cuadro VI. En verdad, las versiones constitucionales de la Primera y Segunda Repúblicas instituyeron mecanismos de respeto a la primacía del sufragio, aunque la misma, desde el comienzo de siglo pasado fue sistemáticamente desconocida.

### *CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 24.1.- Elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus Suplentes y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

Si bien esta constitución no consagra la carrera para la selección y promoción de los jueces electorales, ella adscribe esa función a un tribunal electoral, lo que sugiere en el más puro liberalismo la instauración de esa carrera.

Art. 101.- Son atribuciones del Senado:

1. Elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, de los Tribunales Electorales, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz y sus Suplentes y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Orden Judicial creados por la Ley, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, de las ternas seleccionadas por la Cámara de Diputados...

### *DESPUÉS DE 1963*

De los tres proyectos considerados, sólo el de la UASD consagra la carrera electoral, no obstante en la actualidad presenciemos indicios muy consistentes de que los jueces responsables de la función electoral, al igual que los jueces judiciales, deben ser seleccionados y promovidos sin la incidencia tradicional de los partidos políticos.

*PROYECTO UASD*

Art. 73.- La Junta Central Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura”.

“Párrafo 1: Los jueces de la Junta Central Electoral son seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura a partir de candidatos provenientes de las juntas Electorales Provinciales, debiendo ser ellos titulares con alta calificación en su desempeño.

*PROYECTO CONARE*

“Art. 29.- Son atribuciones del Senado:

4) Designar al presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral por mayoría de las dos tercera partes de los miembros presentes”.

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 91.- Sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere esta Constitución y la Ley, serán atribuciones exclusivas de la Suprema Corte de justicia:

“...12) Designar los miembros de la Junta Central Electoral... y designarles sustitutos a los Suplentes cuando lo estime necesario”.

**CUADRO VII**

*LA FUNCIÓN LEGISLATIVA  
(Articulado Específico)*

*FACTIBILIDAD EL JUICIO POLÍTICO  
(EVOLUCIÓN EN EL SENADO)*

1. La mitad más uno.
2. Las dos terceras partes.
3. Las tres cuartas partes.
4. Mandato revocable.

	AÑOS	1	2	3	4	5
Primera República	1844	67.5°				
	1854	52.4°				
	1854	26.2°				
	1858	47.8°				

Segunda República	1865	41.7°				
	1866	39.3°				
	1868	26.2°				
	1872	26.2°				
	1874	40.3°				
	1875	38.4°				
	1877	23.4°				
	1878	22.4°				
	1879	22.4°				
	1880	25.4°				
	1881	25.4°				
	1887	25.4°				
	1896	25.4°				
	1907	23.4°				
	1908	20.3°				
1916	23.1°					

Tercera  
República

1924		19.4°			
1927		19.4°			
1929		19.4			
1929			19.4°		
1934			19.4°		
1942			19.4°		
1947			19.4°		
1955			24.4°		
1959			24.4°		
1960			24.4°		
1960			24.4°		
1961			24.4°		
1962			24.4°		
<b>1963</b>			<b>101.3°</b>		
1965					

Cuarta  
República

1966			23.5°		
UNPHU					
1994			23.4		
UASD					
CONARE					

## VII- FUNCIÓN LEGISLATIVA

### ANTES DE 1963

Cuadro VII. En toda la vida republicana, y la Constitución de 1963 no pudo contradecirlo, ha primado una ausencia de integración entre mandantes y mandatarios. Es decir, la inexistencia del seguimiento por parte del ciudadano a sus mandatarios y de rendición de cuentas por parte de éstos.

### *CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 24.4.- Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones. El Senado, en materia de acusación, no podrá imponer penas que las de destitución del cargo o de la inhabilitación para todos los cargos retribuidos y de honor o confianza de la República. La persona convicta quedará sin embargo sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley.

El Senado no podrá pronunciar sentencia condenatoria sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

Las disposiciones contenidas en este artículo no excluyen, respecto de los miembros del Poder Judicial, la autoridad disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

Aún cuando esta constitución no establece el recurso de revocación a los legisladores por incumplimiento del compromiso electoral o mala conducta, ella pone un gran acento en las cualidades para ser elegidos como tales.

Art. 101.- Son atribuciones del Senado:

...3. Conocer las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o falta en el ejercicio de sus funciones. El Senado, en materia de acusación, no podrá imponer otras penas que la de destitución del cargo o retribuidos y

de honor o confianza de la República. La persona convicta quedará sin embargo, sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la Ley.

El Senado no podrá pronunciar sentencia condenatoria sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

Las disposiciones contenidas en este Artículo no excluyen, respecto a los miembros del Poder Judicial, la autoridad disciplinaria de la Suprema Corte de Justicia.

#### *DESPUÉS DE 1963*

Aunque no todos los textos estudiados consagran los distritos electorales, parece tratarse de una institución que inicia la integración entre mandantes y mandatarios.

#### *PROYECTO UASD*

“Art. 88.- Son atribuciones exclusivas del Senado:

1) Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra funcionarios públicos, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones. El Senado, si la mayoría absoluta de sus miembros encuentra fundada la acusación, la tramitará a la Suprema Corte de Justicia”.

“Art. 91.- Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados someter ante el Senado a los funcionarios públicos acusados por las acciones descritas en el artículo 88. La acusación deberá apoyarse en la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara”.

*PROYECTO CONARE*

“Art. 29.- Son atribuciones del Senado:

2) Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra funcionarios públicos... El Senado no podrá destituir a ningún funcionario sino cuando lo acordare por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes...”

“Art. 32.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Ejercer el derecho de acusar ante el Senado de la República a los funcionarios públicos en los casos establecidos por el acápite 2) del artículo 29. La acusación no podrá formularse sino con el voto de más de la mitad de la totalidad de los miembros presentes”.

*PROYECTO UNPHU*

1) Conocer, de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos... El Senado no podrá destituir a ningún funcionario sino cuando lo acordare el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros”.

“Art. 35.- Es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios públicos en los casos determinados por el acápite 1) del artículo 32. La acusación no podrá formularse sino por el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la Cámara”.

**CUADRO VIII***LA FUNCIÓN JUDICIAL**(Articulado Específico)**SELECCIÓN DE LOS JUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA*

1. El Congreso a partir de listas desde las Asambleas o Colegios Electorales.
2. El Senado a partir de listas desde las Asambleas o colegios electorales.
3. El Senado de manera unilateral.
4. El Consejo Nacional de la Magistratura.
5. El Consejo Nacional de la Magistratura a partir de candidatos desde las Cortes de Apelación.

	AÑOS	1	2	3	4	5
Primera República	1844		58.1°			
	1854		47.4°			
	1854		26.6°			
	1858		41.0°			

Segunda República	1865		36.3°			
	1866	39.2°				
	1868		26.6°			
	1872		26.6°			
	1874	40.2°				
	1875	38.2°				
	1877	23.7°				
	1878		22.2°			
	1879		22.2°			
	1880	25.2°				
	1881	25.2°				
	1887	25.2				
	1896	25.2°				
	1907	23.2°				
	1908	20.1°				
1916			67.0°			

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5
1924			19.1°		
1927			19.1°		
1929			19.1°		
1929			19.1°		
1934			19.1°		
1942			19.1°		
1947			19.1°		
1955			24.1°		
1959			24.1°		
1960			24.1°		
1960			24.1°		
1961			24.1°		
1962			24.1°		
<b>1963</b>	<b>101.1°</b>				
1965					

Cuarta  
República

1966			23.1°		
UNPHU					
1994			23.1		
UASD					
CONARE					

## VIII- FUNCIÓN JUDICIAL

### *ANTES DE 1963*

Cuadro VIII. Hasta que en 1908 se estableció la capacidad del Senado para seleccionar los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, existieron diversos mecanismos a través de los cuales la ciudadanía proponía candidatos para titulares de la Suprema Corte de Justicia. Desde el citado año la supremacía relativa de esta corte fue lesionada tanto por el Senado como por el Consejo Nacional de la Magistratura.

---

*CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 24.1.- Elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus Suplentes y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley.

*CONSTITUCIÓN DE 1963*

Esta constitución es la primera que propone el establecimiento de la carrera judicial para la selección y promoción de todos los integrantes de la judicatura.

Art. 101.- Son atribuciones del Senado:

1. Elegir los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, de los Tribunales Electorales, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz y sus Suplentes y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del Orden Judicial creados por la Ley, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, de las ternas seleccionadas por la Cámara de Diputados...

*DESPUÉS DE 1963*

Si bien el establecimiento del Consejo Nacional de la Magistratura provocó un gran alivio en la ciudadanía, en los últimos tiempos ha quedado claro que la carrera judicial debe suplir también a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

*PROYECTO UASD*

“Art. 116.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de por lo menos 16 Jueces, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la Ley, la cual reglamentario su organización.

“Párrafo 1: Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia serán seleccionados por un período de doce (12) años por el Consejo Nacional de la Magistratura a partir de candidatos provenientes de las Cortes de Apelación, debiendo ser titulares con alta calificación de su desempeño y con más de doce (12) años de ejercicio judicial”.

*PROYECTO CONARE.*

“Art. 82.- Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere: 4) Haber ejercido durante, por lo menos, veinte años profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez de Tribunal de Tierras, representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse”.

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 84.- 1) En el caso de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, se requerirá tener más de treinta y cinco años de edad, ser Juez de la Corte de Apelación con alta calificación de servicios y haber ejercido la profesión judicial durante más de doce años”.

**CUADRO IX**  
*LA FUNCIÓN EJECUTIVA*  
*(Articulado Específico)*

1. Prohibida la reelección inmediata.
2. Permitida la reelección inmediata.
3. Permitida la reelección indefinida
4. No se trata la reelección.
5. Prohibida la reelección de manera absoluta.
6. Función ejecutiva colegiada.
7. Artículo 210 y afines.

	AÑOS	1	2	3	4	5	6	7
Primera República	1844	98					104	
	1854	72					79	
	1854	29					36	
	1858	76					86	

Segunda República	1865	68					77	
	1866	52					60	
	1868	29					36	
	1872						36	
	1874	53					61	
	1875	53					61	
	1877	43					49	
	1878	57					69	
	1879		58				70	
	1880		57					
	1881	44					54	54
	1887		44				59	53
	1896			44			59	53
	1907			41			56	
	1908							
	1916	50					62	

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7
1924	44						
1927	44						
1929	44						
1929			44				
1934			44				
1942			44				
1947			44				
1955			49				
1959			49				
1960			49				
1960			49				
1961							
1962	49						
<b>1963</b>	<b>123</b>						
1965	123						

Cuarta  
República

1966							
UNPHU					49		55.8
1994							
UASD	49						
CONARE							

## IX- FUNCIÓN EJECUTIVA

### ANTES DE 1963

Cuadro IX. La confusión entre poder público y poder personal en el ejercicio de la Presidencia de la República fue un problema congénito de la República Representativa en el país. Entre sus vicios más salientes hemos vivido el continuismo.

---

*CONSTITUCIÓN DE 1962*

Art. 49.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo, sin que pueda ser reelegido en el periodo siguiente.

*CONSTITUCIÓN DE 1963*

Este texto conjuró la maniobra que, desde 1908, comenzó a entronizarse en la democracia dominicana: ni se consagra ni se condena la reelección. Sencillamente se deja a las posibilidades del mandatario a prepostularse. La Constitución de 1963 la reelección inmediata, con lo que volvía a nuestras experiencias liberales.

Art. 123.- El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo, secreto y popular, sin que pueda ser reelecto ni postularse como candidato a la Vicepresidencia en el periodo siguiente.

*DESPUÉS DE 1963*

Como una sombra, que es deseable se mueva del horizonte democrático dominicano, se reestableció la reelección presidencial. Como un punto a destacar está el hecho de que los tres proyectos comentados estén de acuerdo en la condena del continuismo.

*PROYECTO UASD*

“Art. 136.- El Presidente de la República es el jefe de la Administración Pública y de los Cuerpos Militares y Policiales de la República, pero no tiene más facultades que

las que expresamente le confieren la Constitución y las leyes. En ningún caso el presidente de la República debe invadir las áreas de las demás funciones del Estado”.

*PROYECTO CONARE.*

“Art. 65.- El Presidente de la República es la Autoridad Suprema de la Administración Pública, de las Fuerzas Armadas de la República y de los Cuerpos Policiales. Salvo el numeral 8) el proyecto CONARE es similar al Borrador del Anteproyecto UASD”.

*PROYECTO UNPHU*

“Art. 63.- El presidente de la República es el jefe de la Administración Pública, Supremo de todas las Fuerzas Armadas de la República y los Cuerpos Policiales, de la Política Internacional de la Nación, y como tal, jefe de Estado. Salvo el acápite 10), el proyecto UNPHU, es similar al Borrador del Anteproyecto UASD”.

**CUADRO X**

*LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL  
(Articulado Específico)*

1. Cónclave modificador en base a elección.
2. Cónclave modificador en base al Congreso.
3. Con plebiscito previo.

**Leyenda:** D.= Decreto, L.= Ley

Primera  
República

AÑOS	1	2	3
1844	D.24-7-1844		
1854		D.1-6-1853	
1854			
1858	D.25-9-1857	D.7-11-1854	

Segunda  
República

1865	D.17-8-1865		
1866	D.10-8-1866		
1868	D.17-2-1868		
1872	D.3-8-1872		
1874	D.19-1-1874		
1875	D.1-9-1874		
1877	D.8-1-1877		
1878			
1879		D.7-3-1878	
1880	D.7-1-1880	D.11-1-1879	
1881	D.30-5-1881		
1887			
1896		D.24-10-1887	
1907		D.25-6-1895	
1908	D.20-9-1907		
1916			

Tercera  
República

AÑOS	1	2	3
1924	D.30-5-1924		
1927	L.2-5-1927		
1929	L.27-11-1928		
1929	L.1-5-1929		
1934	L.4-4-1934		
1942	L.18-10-1941		
1947	L.9-10-1946		
1955	L.14-10-1955		
1959	L.11-9-1959		
1960			
1960		L.18-11-1960	
1961	L.22-12-1961		
1962	L.10-9-1962		
1963		L.10-9-1962	
1965			

Cuarta  
República

1966		D.15-9-1966	
UNPHU			
1994		L.11-8-1994	
UASD			
CONARE			

## X- MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

### ANTES DE 1963

Cuadro X. La marginación de la ciudadanía en el proceso modificador de la constitución en toda nuestra historia republicana puede considerarse como la excepción. No obstante como no siempre el proceso de modificación constitucional se denominó constituyente se tiene la impresión de que no podemos afirmar lo dicho anteriormente. Basta recordar que

el proceso constituyente no es una palabra sino una secuencia de hechos. Desde 1844 hasta la fecha a la constituyente se le ha denominado de manera indistinta: Convención, Asamblea de Plenipotenciarios, Asamblea Revisora, etc. Un recuento de estos procesos permiten afirmar que más del 60% de ellos fue constituyente.

### *CONSTITUCIÓN DE 1962*

#### **Ley 5968**

Art. 1.- Se ordena una completa revisión de la Constitución de la República, para lo cual deberá reunirse una Asamblea Revisora en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

Art. 2.- Quedan convocadas las Asambleas Electorales para reunirse en el Distrito Nacional y cada una de las provincias de la República, el día quince de agosto del año en curso a fin de que procedan a la elección de representantes a la Asamblea Revisora de la Constitución, a razón de uno por cada sesenta mil habitantes o fracción de más de treinta mil y nunca menos de dos representantes.

### *CONSTITUCIÓN DE 1963*

Si bien a nivel teórico la Asamblea Revisora de 1963 no pudo incorporar la Asamblea Constituyente en su articulado, la Constitución misma resultó de esa figura. Que se haya puesto en práctica la modalidad establecida en la Constitución de Cádiz de 1812 contradice que se tratara de una Constituyente.

LA ASAMBLEA REVISORA EN NOMBRE  
DE LA REPÚBLICA

PROCLAMACIÓN DE LA REFORMA VOTADA POR LA ASAMBLEA REVISORA  
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN DOMINICANA

Nosotros, los legítimos representantes del pueblo dominicano, actuando de conformidad con el mandato que nos fue conferido en los comicios populares del 20 de diciembre de 1962 para la reforma de la Constitución de la Nación a que se refiere el artículo 124 (transitorio) de la Constitución del Estado, de fecha 16 de septiembre de 1962, formalmente proclamamos la vigencia de la Constitución de la República según consta en el instrumento que se acaba de leer y declaramos solemnemente que la Constitución así redactada, es la ley suprema de la República Dominicana.

*DESPUÉS DE 1963*

Como puede apreciarse los tres proyectos estudiados consagran la constituyente como el evento natural para modificar la Constitución.

*PROYECTO UASD*

“Art. 183.- Ratificada en el Congreso, su necesidad, la modificación se ordenará por una ley, que no podrá ser observada por el Presidente de la República y en la cual se dispondrá la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente para que resuelva sobre la misma. En esta ley de convocatoria se insertarán los artículos cuyas reformas se propone.

---

*PROYECTO CONARE*

“Art. 162.- Esta Constitución podrá ser reformada si la proposición de reforma es sometida en el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra Cámara, por la Función Ejecutiva o por el cinco por ciento, al menos, de los ciudadanos inscritos en el registro electoral.

Art. 163.- La necesidad de la reforma se declarará por una ley. Esta ley, que no podrá ser observada por la Función Ejecutiva, ordenará la reunión de la Asamblea Nacional Revisora, determinará el objeto de la reforma e indicará los artículos de la Constitución sobre los cuales versará”.

*PROYECTO UNPHU*

Art. 214.- Esta Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente por la Asamblea Nacional Constituyente, a iniciativa de los propios legisladores, siempre que cuente con el apoyo de las dos terceras partes de los miembros de cada una de las Cámaras Legislativas, o si es sometida por el Poder Ejecutivo o por la Suprema Corte de Justicia con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros o por la junta Central Electoral o por el Pueblo, mediante petición firmada por el cinco por ciento (5%) del censo electoral.

CONSTITUCIÓN DE 1963 EN LOS DIEZ TEMAS  
CONSIDERADOS CENTRALES. Síntesis final

I- Garantía ciudadana a los principios fundamentales de la Constitución (Art. 81). Antecedente: Constitución de México 1917, Constitución Cuba 1940.

II- Tratamiento específico y sin ambigüedades a los atributos fundamentales de la República Representativa. (Título III). Antecedente: Constitución Dominicana de 1844.

III- Garantía de Orden Público contra la infracción al título II sobre los Derechos Humanos (Art. 84). Antecedente: Constitución de Argentina 1957 y Constitución de Alemania.

IV- Consagración de la soberanía popular exhaustiva (Art. 81). Antecedente: Constitución Dominicana de 1916.

V- Consagración de la autonomía de los ayuntamientos (Art. 152). Constitución de Venezuela de 1961.

VI- Si bien no se consagra la carrera para la selección y promoción de los jueces electorales, se adscribe la función a un tribunal electoral lo que puede sugerir en el más puro liberalismo, la selección y promoción de sus jueces a través de la carrera electoral.

VII- Aún cuando esta constitución no establece el recurso de la revocación a los legisladores pone un gran acento en las cualidades para ser elegidos como tales.

VIII- Consagración de la carrera judicial para la selección y promoción de los jueces electorales (Art. 113). Antecedente: Constitución de Argentina de 1957.

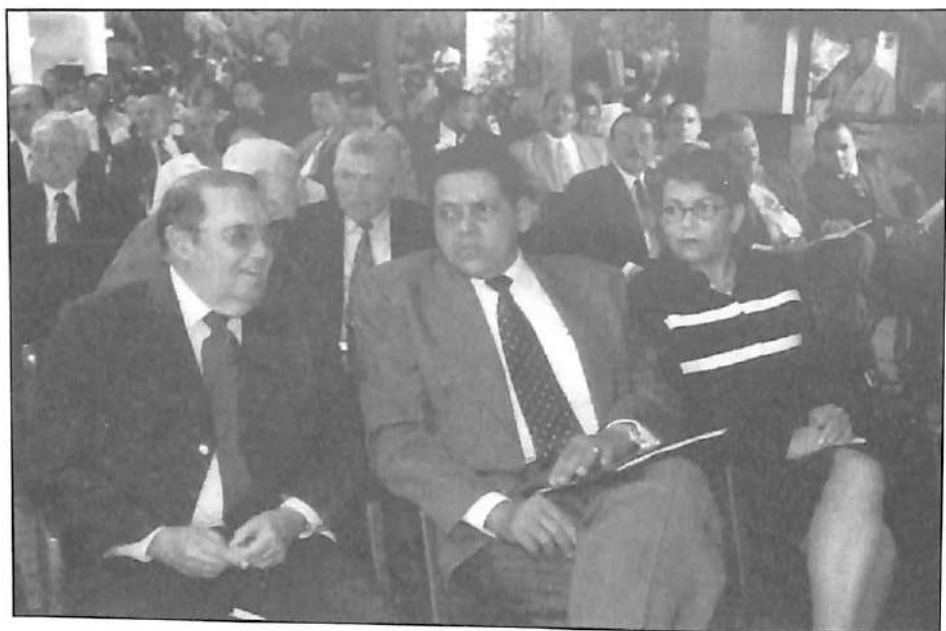
IX- Consagración de la no reelección inmediata (Art. 113). Además otras consagraciones contrarias al enriquecimiento ilícito y la centralización. Constitución Dominicana de 1916.

X- Si bien a nivel teórico la Asamblea Revisora no pudo incorporar la Asamblea Constituyente a su articulado, la Constitución misma fue el resultado de esa figura. Que se haya puesto en práctica la modalidad consagrada en la Constitución Española de 1812 no empaña el que se haya tratado de una constituyente. Antecedente: Constitución Española de 1912.

#### BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

1. Aristóteles: *La Política*.
2. Platón: *La República*.
3. Maquiavelo, Nicolás: *El Príncipe*.
4. Bodino, Juan: *Los seis libros de la República*.
5. Hobbes, Tomas: *El Leviatán*.
6. Locke, John: *Ensayos sobre el Gobierno Civil*.
7. Montesquieu: *El espíritu de las leyes*.
8. Rousseau, J.J.: *El Contrato social*.
9. Tocqueville, Alexis de: *La Democracia en América*.

10. Hostos, Eugenio María de: *Lecciones de Derecho Constitucional*.
11. Guridi, Alejandro Angulo: *Temas Políticos*.
12. Peña Batlle, Manuel Arturo: *Constitución Política y Reformas Constitucionales. 1844-1994*.
13. Amaro Guzmán, Raymundo: *Constitución Política y Reformas Constitucionales. 1947-1994*.
14. Amaro Guzmán, Raymundo: *Constitución Política de América Latina, 1997*.
15. Gómez Pérez, Luis: *Curso Taller sobre la Constitución Dominicana, 2002*.



Dr. Norge Botello, Dr. César Pina Toribio y Lic. Alejandrina Germán, en la primera línea, junto a distinguidas personalidades presentes.

# DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1963

**Dr. César Pina Toribio**

*Profesor de la Universidad Iberoamericana (UNIBE)*

La importancia que tiene el tratamiento que un determinado texto constitucional otorgue a su régimen de los derechos humanos, las consignaron los autores de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la Francia de 1789, cuando expresaron en el artículo 16 de tan trascendente documento: “Toda sociedad en la cual la garantía de estos derechos no está asegurada y la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”.

Sabido es que nuestros constituyentes fundadores, a cuyas manos estaban como fuentes directas la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y la mencionada declaración francesa, optaron por esta última en cuanto a la formulación relativa a los derechos humanos. Por ello hay un texto común entre nuestra Constitución de 1844 y el célebre documento revolucionario: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho”.

Las nociones de libertad y derechos se corresponden igualmente. “La ley no puede prohibir sino las acciones perjudiciales a la sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que aquella no ordene”, reza el artículo 5 de la declaración francesa.

“A nadie se le puede obligar a que haga lo que la ley no manda, ni impedir que haga lo que la ley no priva” ha dicho nuestro texto de 1844.

El resto de principios consagrados es también más amplio, al estilo francés, que el modelo norteamericano. Así están proclamados, además, el derecho de propiedad, la inviolabilidad del domicilio, al que se le considera “asilo sagrado”; la libertad de expresión, sin censura previa; el secreto de la correspondencia; el derecho de reunión.

Hasta 1955, nuestra reformas constitucionales mantuvieron igual modelo, con las omisiones o innovaciones específicas a cada uno de los momentos en que las mismas se produjeron: el derecho de petición, que se introdujo en la primera de nuestras constituciones, y que desapareció en la revisión de 1924; la libertad de tránsito no se consigna hasta el 1887, mientras que la libertad de cultos vino a ser incorporada en la reforma de 1907.

La inviolabilidad de la vida se planteó de manera expresa en La reforma de 1877, con la abolición absoluta de la pena de muerte, abolición que se conserva en la revisión de 1878, para volver, en las de 1879 y 1880, a limitarse a las que tienen por origen causas políticas. La prohibición desaparece en el texto de 1881, para volver al régimen que la excluye sólo por “razones políticas” en las versiones de 1887 y 1896. La reforma de 1907 establece una abolición absoluta de la pena de muerte y de cualquier otra que implique pérdida de la salud o de la integridad física del individuo. No duraría sino hasta 1908 la vigencia de este texto, cuando se restablece con excepción de los delitos políticos para reaparecer, como abolición absoluta, con redacción similar a la del 1907, en la reforma constitucional de 1924 tras la desocupación de las fuerzas norteamericanas.

Esta prohibición absoluta se repite en las dos revisiones de 1929 y en la de 1934, para aparecer en la de 1942 y en la de 1947 con la excepción “para los que, en tiempo de guerra con nación extranjera, se hagan culpables de delitos contrarios a la suerte de las armas nacionales, o de traición”. Este texto tendría mejor suerte, ya que se le ratificó en las seis reformas habidas del 1955 al 1963, para dar paso de nuevo a la abolición absoluta en los textos de 1966, 1994 y 2002.

La Constitución de Moca, votada en 1858, que sólo aportó como elemento innovador en lo que toca a derechos humanos la abolición de la pena de muerte por razones políticas, es, como se sabe, el fruto de un movimiento político armado de corte liberal, y a ella se ha referido Juan Bosch como una “carta magna fantasmal... Porque apenas se aplicó de manera muy superficial en algunos lugares del Cibao”. El mismo autor ofrece para ello la siguiente explicación: “La pequeña burguesía vive en el orden político de ilusiones que transforma en su cerebro la realidad, y la ilusión que había provocado los acontecimientos de julio de 1857 no podían escapar a esa inclinación. Para esa pequeña burguesía la República Dominicana era un estado en cuya base había una sociedad similar a la de Francia o Estados Unidos. Lo que le impedía ser igual a esos países eran sus malos gobiernos y las Constituciones que habían promulgado esos gobiernos; en consecuencia, la situación del país cambiaría tan pronto se le diera una Constitución diferente”.<sup>(1)</sup>

La de 1955, reforma promovida por las urgencias de tipo político y de índole personal que acuciaban al régimen trujillista, fue la primera registrada tras la aprobación en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos, en la que se proclamaron los llamados derechos humanos de segunda generación: los derechos sociales. El régimen dictatorial iniciaba, sin saberlo, el periodo

final y más difícil, en el que los métodos de violación de aquellos derechos llegaron a sus extremos más alucinantes.

### *LA CONSTITUCIÓN DE 1963*

El período que marcó la transición entre la caída de la tiranía y la elección de un gobierno elegido en libertad por la voluntad popular, trajo consigo dos revisiones constitucionales (1961 y 1962) dirigidas a organizar la celebración de dichas elecciones, poniendo las funciones ejecutivas y legislativas a cargo de un organismo denominado Consejo de Estado, al que correspondió convocar y celebrar las elecciones generales de 1962. El 27 de febrero de 1963 ascendió a la primera magistratura del Estado, el profesor Juan Bosch y con él, el equipo de legisladores que, constituidos en Asamblea Revisora, votaron la Constitución del 29 de abril de 1963, ejemplar en más de uno de sus aspectos y punto luminoso en nuestra historia constitucional.

Como en la obra de Martí, en la obra de Juan Bosch lo ético y lo político constituyen un todo integral. Como se ha dicho del primero, se trata de "un discurso pleno de humanidad que parte del hombre, la actividad humana y su determinación en la cultura".<sup>(2)</sup> Ese aspecto se manifestó, de manera ejemplar, en la Constitución votada en la indicada fecha, a la que desde entonces hasta acá se le evoca llamándole la Constitución de 63.

Resulta claro en la urdimbre de principios y de postulados morales que sustentan la misma, la presencia de la tutela intelectual y política del Profesor Bosch, cuya formación humanista y la experiencia vivida en la gestación y vigencia de la Constitución cubana de 1940, a cuya redacción prestó su genio de maestro de la lengua, marcó de modo positivo el texto de 1963.

El plano de los derechos fundamentales, que se asienta en consagraciones de mayor consonancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, permite sostener la afirmación anterior. Nada más y nada menos que en su artículo primero, la Constitución de 1963 expresa su profundo sentido humanista y su apego a las convicciones que en 1948 dieron sustento ideológico y ético a dicha Declaración, al establecer de modo claro, como finalidades básicas de los poderes públicos, vale decir, de la autoridad democrática: “a)- Proteger la dignidad humana y promover y garantizar su respeto; b)- Propender a la eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongan al desarrollo de la personalidad humana y a la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social del país; y c)- El desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios normativos de la ética social”.

Esa visión inicial y principal conduce a que, el concepto de igualdad, ordinariamente localizado en nuestras constituciones anteriores y posteriores en el capítulo dedicado a los derechos humanos, se consagra en esta parte primera de los principios fundamentales y se expresa en la forma clásica: “Art. 6.- A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda, ni impedirle lo que la ley no prohíbe”. Hay en esa circunstancia que pareciera ser de mera forma, una consagración expresa de la libertad como valor supremo derivado de la condición humana, a cuya garantía y protección debían estar dedicados todos los demás derechos, en profesión de fe libertaria que atraviesa todo el documento constitucional.

Por primera vez en nuestra historia constitucional se adoptan los derechos sociales con un tratamiento de mayor profundidad que busca trazar sus alcances y orientaciones desde el

seno mismo de las Carta Magna. De ese modo, la sección denominada primera parte, tiene un título I denominado Relaciones Económicas y Ético-Sociales, que comprenden 4 secciones y 51 artículos dedicados al trabajo, la propiedad, la familia y la salud con principios, postulados y precisiones que bien merecen un esfuerzo analítico similar o superior al presente.

Justamente el título II de esa parte está dedicado a los Derechos Humanos con una precisa y detallada enumeración y conceptualización de los mismos. Ahí encontraremos consagrados en textos más o menos clásicos, la inviolabilidad de la vida, la libertad personal, la libertad de creencia, el derecho a asociación, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de expresión, la inviolabilidad de correspondencia y la libertad de tránsito. El derecho de petición que vimos desaparecer en la modificación de 1924, reaparece acompañado de la obligación, a cargo de los poderes públicos, de “responder a dichas peticiones por medio a sus titulares o representantes, en un término razonable que no será mayor de treinta días”.

Singular manifestación de protección al derecho de los ciudadanos a vivir en su país, cuya importancia sólo es dable apreciar en la perspectiva de lo que había sido la práctica del destierro como medida de represión política, es la que brinda el artículo 66, cuya paternidad algunas versiones atribuyen al propio presidente Bosch, conocedor como pocos de los riesgos del destierro: “Ningún dominicano podrá ser expulsado del país”. Dolorosas experiencias anteriores y posteriores a la norma de 1963 dan cuenta de la justicia y sentido humano de la misma.

La preocupación jus-humanista no quedó exclusivamente en la expresión de una aspiración socialmente sentida, sino que se proyectó a los mecanismos de efectiva protección capaces de

ser vislumbrados para la época. En primer lugar, la tutela judicial quedaba establecida por el artículo 58 al decir: “todos los habitantes del territorio dominicano pueden actuar en justicia para salvaguardar y defender sus propios derechos y sus legítimos intereses. La administración de justicia es gratuita”.

Con una rara conciencia para la época de la importancia que tiene el proceso penal como criterio de evaluación del alcance democrático de un Estado, se establece una normativa que amplía, tanto en su enunciación como en su sanción, las garantías procesales. Se prohibía la incomunicación de “detenidos o presos, así como la publicidad vejatoria de los mismos”. Una conquista que a los cuarenta años de aquella histórica carta sustantiva, aún se reclama en nombre de la dignidad humana. El artículo 75 establecía que “todas las personas tienen acceso a los registros de detenidos y presos” mientras el dispositivo subsiguiente creaba una grave y justificada presunción: “Cualquier hecho que afecte la integridad personal, la seguridad o la honra de una persona detenida o condenada será imputable a sus aprehensores o guardianes, quienes podrán suministrar la prueba contraria. Se reconocerá a los subordinados el derecho de negarse a cumplir las órdenes o disposiciones de sus superiores, contrarias a las garantías de que trata este artículo”.

Llama poderosamente la atención que la pena mereciera la positivización de sus fundamentos socio-filosóficos: “La finalidad principal de todo establecimiento penitenciario —reza el artículo 80— debe ser desarrollar en el condenado la aptitud para el trabajo, los buenos hábitos y las costumbres sociales. En ningún caso las cárceles servirán para la mortificación o corrección brutal del delincuente”. Y es que, una pragmática tal se adelantaba a constataciones que en la actualidad realizan los abanderados del pensamiento penal moderno: el estado

democrático de estos días debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad mediante la prevención del delito, la que sólo puede obtenerse mediante el consenso de los ciudadanos. adoptando la pena de modo que satisfaga "la conciencia jurídica general mediante la afirmación de las valoraciones de la sociedad".<sup>(3)</sup> Ninguno otro instrumento constitucional, ni anterior ni posterior, asume con tan clara convicción humanista un discurso jurídico-penal el más franco garantismo.

Pero donde se rompió con toda nuestra tradición constitucional, volviendo a los orígenes filosóficos de las libertades individuales, fue en el artículo 81 que expresaba: "Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos consagrados más arriba, los cuales no excluyen los demás que esta Constitución establece, ni otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático". Una variante extrema, si se quiere, de la tutela de los derechos a que alude el mencionado artículo 58. Si frente a la autoridad que los desconoce, no opera la protección de la justicia, la resistencia se legitima y deviene mecanismo de garantía constitucionalmente autorizado.

Todos conocemos el destino de este capítulo glorioso de la constitucionalidad dominicana. Pero aún a pesar de su corta vigencia legal a consecuencia del golpe de estado de 1963, no puede decirse de esta experiencia lo que el propio profesor Bosch había dicho de la constitución de 1858; no se trató de una carta fantasmal, sino de un instrumento de real vigencia institucional en cuanto duró aquel gobierno y de profundas consecuencias históricas y políticas, además del gran peso que ha tenido posteriormente en el pensamiento social y constitucional de los dominicanos.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS:

- (1). Bosch, Juan. *La Pequeña Burguesía en la Historia de la República Dominicana*. Editora Alfa y Omega, Santo Domingo, 1985.
- (2). Pupo, Rigoberto. *La relación ética-política en el pensamiento de José Martí*. <http://www.monografias.com/trabajos12/josemart/josemart.shtml>
- (3). Mir Puig, Santiago. *El Derecho penal en el Estado social y democrático de derecho*. Editora Ariel, Barcelona. 1994.



Dr. Flavio Darío Espinal Jacobo.

# FACTORES QUE INCIDIERON EN LA FORMACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963

**Dr. Flavio Darío Espinal**

*Director Departamento de Ciencias Jurídicas*

*de la Pontificia Universidad Católica*

*Madre y Maestra (Recinto Santo Tomás de Aquino)*

Para empezar, diré que me identifico con lo que han dicho todas o casi todas las personas que me han precedido en el uso de la palabra, en cuanto al valor político, simbólico y ético del esfuerzo constitucional de 1963. Estoy de acuerdo en lo que concierne, sobre todo, a su aporte para crear conciencia democrática en la República Dominicana y para hacer el sistema político dominicano participativo, incluyente, y con los balances y las garantías y los derechos fundamentales que los ciudadanos y ciudadanas merecen en un régimen democrático.

La perspectiva que yo voy a adoptar ahora, sin embargo, es más bien la del investigador que trata de poner un proceso político en su contexto, para tratar de arrojar luz sobre los factores que incidieron en la formación de esa Constitución y los que lograron, en alguna medida, hacer inviable ese modelo constitucional.

Es obvio decir que el contexto político básico en el que se crea esta Constitución es la época inmediata al ajusticiamiento de Trujillo. El proceso de la caída de Trujillo, y lo que se activa después de este acontecimiento, debe ser entendido,

sobre todo, en su dimensión político-institucional para ver los actores, la dinámica, el proceso, que dan lugar a la Constitución del 1963.

El ajusticiamiento de Trujillo apenas creó la posibilidad de construir un régimen democrático. Nada estaba predeterminado; no había garantía alguna de que lo que surgiría de ese ajusticiamiento sería necesariamente un régimen democrático. Se abrieron las posibilidades, se crearon ciertas dinámicas que hubieran podido conducir a una apertura y a una consolidación de un régimen democrático; pero, como vino a resultar en la realidad, el proceso no condujo a una consolidación de la democracia.

Me interesa entender las diferentes dinámicas y proyectos que se presentaron en ese momento para organizar el sistema político, cuáles salen gananciosos —y por qué—, y en qué medida condicionan el proceso de 1963.

Balaguer queda en el poder como heredero legal, formal, de la tiranía; y él intenta realizar una transición que podríamos llamar una “liberalización calibrada” del sistema político. Calibrada en el sentido de que él quería hacer un acto que, al final, resultó imposible, que era lograr el mantenimiento de ciertos esquemas, instituciones y mecanismos de la tiranía, a la vez que producía una apertura ligera procesual del sistema político. El predicamento de Balaguer era conducir él mismo el proceso de transición bajo la Constitución trujillista, bajo el calendario electoral trujillista.

Y es en ese escenario, en el contexto del mantenimiento de instituciones y mecanismos de la tiranía, que comienza a darse una apertura tímida y gradual del sistema político. Surgen o vienen del extranjero los partidos que ya estaban constituidos

o en proceso de constitución: el PRD, que llega del exilio; la Unión Cívica Nacional, que se constituye a partir de grupos trujillistas que renuncian en un momento determinado al Partido Dominicano, y de sectores contrarios a Trujillo que encontraron en la Unión Cívica su medio de canalización política. Otros grupos antitrujillistas –como el 14 de Junio y otros partidos minoritarios– comenzaron también a jugar un papel destacado en la vida pública dominicana.

Y, al activarse políticamente el escenario nacional con estas fuerzas políticas, se hizo cada vez más difícil para Balaguer llevar a cabo ese proyecto de balance entre apertura y mantenimiento de los viejos mecanismos de la dictadura. En ese escenario, se plantea como objetivo central –sobre todo, de alguna fuerza política– el desmantelamiento de la tiranía de Trujillo, lo que se llamó el desmantelamiento de los remanentes del trujillismo.

En torno a esa cuestión básica de la vida política nacional, se dieron tres posiciones. La primera, la de Balaguer, la que yo acabo de señalar; es decir, una liberalización controlada por él, bajo los esquemas formales de la dictadura, con el Congreso existente y el respeto al calendario electoral. La segunda posición la articula la Unión Cívica Nacional, con apoyo –en gran medida– del 14 de Junio, que era una posición antitrujillista radical, cuyo lema era la eliminación de los remanentes del trujillismo. Pero el esquema que la Unión Cívica planteaba en esos momentos, lo que procuraba era, prácticamente, una toma del poder por parte de esa organización, más que una concertación entre diferentes fuerzas políticas que hicieran viable la transición democrática. No era una concepción participativa en la que las otras fuerzas políticas tuvieran un espacio en el proceso de definición del sistema político. La tercera posición, la del profesor Juan Bosch y el PRD –a mi

manera de ver, poco comprendida en el país, y poco estudiada—, era una concepción que podríamos llamar una política de compromiso y, tal vez, una política de acomodación, en el sentido positivo del término.

Bosch planteaba indiscutiblemente un compromiso con la democratización política; pero, como han dicho otros expositores, con un énfasis especial en las cuestiones sociales y económicas. Y, en la búsqueda de las reformas económicas, Bosch no descartaba la colaboración con Balaguer, siempre que éste se comprometiera a impulsar estas reformas. Y Bosch fue, con toda la razón del mundo, fuertemente crítico de la posición de la Unión Cívica Nacional, por entender que esta obsesión antibalaguerista no era otra cosa que un encubrimiento de sus apetencias particularistas de tomar el poder sin la participación de los demás sectores de la vida política nacional.

Bosch dice en *Crisis de la Democracia en América*: “No se hablaba de reformas, y eso era lo único que le importaba a la masa popular”. “Sólo el PRD —decía Bosch— mantenía su propaganda sobre las reformas; y sólo el PRD no predicaba odio”. “Nos interesaban las reformas sociales y económicas aunque las hiciera Balaguer y, de ser posible, hechas por él, puesto que, con los Trujillo, el pueblo no podía esperar”.

Se trataba de constituir al pueblo, por primera vez, en actor de la vida política nacional; es decir, hacer que el pueblo se convirtiera en un actor organizado de la vida nacional. Y por otro lado, él tenía una concepción política de compromiso con otros actores de la política dominicana. Podríamos decir, entonces, que Bosch fue el primero en República Dominicana que desarrolló una concepción de la concertación política. Lo que ocurre es que, en el escenario

nacional de esa época, cargado por la polarización, esa concepción no podía materializarse.

Las tres concepciones descritas tenían sus limitaciones desde el punto de vista político. La postura de Balaguer —es decir, su pretensión de encabezar la transición dentro del marco formal heredado de la tiranía— no era viable en un escenario en el que se hacía cada vez más fuerte la demanda de la destrujillización; y esto hacía insostenible su posición como “conductor” de la transición. Por su parte, la Unión Cívica Nacional sólo quería el poder para sí misma; es decir, tenía una concepción sumamente utilitaria que no daba cabida a la incorporación de otros actores en el proceso de conducción de la transición política, si bien su “radicalismo” antitrujillista le permitió obtener el apoyo del 14 de Junio en determinadas coyunturas claves, como la presión contra Balaguer a finales de 1961 y los primeros días de 1962. La postura de Bosch abría un cierto espacio de concertación, especialmente hacia Balaguer, como clave para salir del trujillismo, y encaminarse hacia un régimen democrático. Su posición, sin embargo, se hacía inviable por la fuerte oposición a Balaguer de parte de las otras dos fuerzas políticas más activas —la Unión Cívica Nacional y el 14 de Junio— y por el fuerte sentimiento, al menos en los sectores urbanos, en contra de los “remanentes del trujillismo”.

En ese escenario, los conflictos políticos se hicieron prácticamente intratables. No fue posible crear las condiciones para una transición pactada hacia la democracia; más bien lo que se produjo fue una radicalización de los antagonismos políticos, particularmente entre Balaguer, por un lado, y la Unión Cívica Nacional y el 14 de Junio, por el otro. Eventualmente, esto desembocó en la partida de Balaguer —enero de 1962— y en la conformación de un Consejo de Estado dominado por la Unión

Cívica, sin participación de los demás sectores relevantes de la vida política nacional.

El 29 de diciembre de 1961, se había producido una reforma a la Constitución que estableció un calendario político-electoral que consistía en realizar una Asamblea Constituyente a más tardar el 16 de agosto de 1962, y luego las elecciones para elegir a las autoridades nacionales. Es decir, tenía dos momentos: una Asamblea Constituyente para redefinir el sistema político, en la que las diferentes fuerzas políticas habrían de participar en un esquema que nunca se definió, que sería el 16 de agosto de 1962; y luego las elecciones nacionales. Todas las fuerzas políticas –aun las que criticaron el Consejo de Estado– apoyaron este esquema y le dieron aliento. Y esa fórmula, indiscutiblemente, fue la que rigió hasta que la Unión Cívica Nacional comenzó a señalar que era inviable la Asamblea Constituyente, y que era necesario hacer coincidir las elecciones presidenciales con la de la Asamblea Constituyente.

Surge, entonces, el problema de quién tenía más simpatías en el electorado. La Unión Cívica planteó la fórmula de hacer coincidir las dos elecciones: las de las autoridades nacionales y las de las encargadas de adoptar una nueva Constitución. Este planteamiento encontró el apoyo del Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC), un partido pequeño que comenzaba a jugar un papel activo en la opinión pública nacional.

Bosch se opone, al igual que el 14 de Junio. Sin embargo, en un momento determinado, el 21 de agosto de 1962, Bosch entiende que hay que ceder ante este pedido; y pacta con la Unión Cívica y el PRSC para cumplir ese esquema. Consistía en celebrar las elecciones el mismo día, lo que reforma la Constitución por segunda vez después de Trujillo.

Se adopta, entonces, la decisión de que, el mismo día, el 20 de diciembre, se realizaran las elecciones para la Presidencia del país y para el Congreso. Esa es la primera decisión que se toma modificando el cuadro electoral ante la demanda de la Unión Cívica de que no se celebraran elecciones separadas. En segundo lugar, se decide que la reforma a la Constitución no la haría una Asamblea Constituyente especialmente electa para esos fines, sino la Cámara de Diputados que surgiera de esas elecciones. En tercer lugar, se decidió que la Constitución que aprobara esa Cámara de Diputados no sería sometida a la sanción senatorial ni tampoco a un referéndum popular. Es decir, solamente la Cámara de Diputados tendría la función de llevar a cabo esa labor.

Pienso que ese esquema para elaborar la Constitución iba a crear problemas más adelante, porque, indiscutiblemente, incentivaba la fuerza política que tuviera la mayoría a no pactar con las otras fuerzas políticas. En adición a este elemento, el ambiente nacional estaba sumamente polarizado por unos remanentes del trujillismo, una oligarquía muy fuerte con poder económico que veía comunismo en cualquier demanda progresista. Además, un escenario internacional cargado por una guerra fría en su momento muy árido y el temor de una segunda Cuba por parte de Estados Unidos.

Es decir, había un ambiente político nacional muy cargado; y, al mismo tiempo, una dinámica institucional que inducía a que la fuerza mayoritaria impusiera su visión en la Cámara de Diputados, y que no se incentivaran los pactos y las negociaciones. Y, efectivamente, así fue. No fue posible llevar a cabo un proceso de transición a la democracia con pactos que pudieran darles sostén a la nueva Constitución y al proceso de transformación institucional. De paso, los esquemas de la dictadura, los esquemas del régimen autoritario no fueron desmantelados

sostenidamente por la transición democrática. Estaban intactos ahí, para que, en un momento determinado, entraran a operar; y, eventualmente, dieran el golpe de Estado, y ocurrieran los acontecimientos que todos conocemos.

Importa resaltar la parte social de la Constitución del 63. Cuando estudiamos el debate constitucional de esa época, vemos como la parte político-institucional de la Constitución no fue objeto de discusión. De hecho, se aprobó de una manera fácil y rutinaria. Lo que genera los antagonismos son las disposiciones de carácter económico y social, particularmente las relativas a la propiedad de la tierra, la reforma agraria, la distribución de los beneficios de las empresas, las limitaciones a las empresas extranjeras y a las sociedades comerciales en materia de propiedad agraria y el papel del trabajo en la relación laboral. Asimismo, las disposiciones relativas a la familia y al papel del Estado en la educación, entre otras. Esto activó un empresariado que estaba inactivo durante el trujillismo, y que sale a la opinión pública, con una fuerza realmente impresionante, a oponerse a la Constitución de Bosch. También activó a sectores de la Iglesia católica que se opusieron radicalmente a las disposiciones constitucionales sobre la educación, en la medida en que las interpretaron como una amenaza a la educación religiosa en las escuelas.

Es decir: los actores fundamentales de la oposición a la Constitución no fueron tanto los partidos como los actores empresariales y parte de los sectores religiosos; y, en segundo lugar, los temas objeto de discusión en ese debate constitucional no fueron los de carácter político-institucional, sino los de carácter social y económico. Eventualmente, la Constitución se aprobó en abril de 1963 y, poco tiempo después, se produjo el golpe de Estado que puso fin al gobierno de

Bosch y al modelo constitucional que se empezaba a instaurar bajo la Constitución de 1963.

Durante la sesión de preguntas y respuestas, podríamos ver con más detalles estos y otros aspectos que caracterizaron la coyuntura política de 1962-1963, particularmente las serias dificultades –dado el entorno de polarización política tanto en el orden nacional como internacional– para hacer viable el proceso de transición democrática en la República Dominicana. Podríamos ver también cómo esa polarización que dio al traste con el Gobierno de Bosch y el orden constitucional, desembocó más tarde en una guerra civil y en la segunda intervención militar de Estados Unidos en nuestro país durante el siglo XX.



Dr. José Antinoe Fiallo Billini.

# TRASCENDENCIA HISTÓRICA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963: INSINUACIONES PARA LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POPULAR DOMINICANA

**Dr. José Antinoe Fiallo Billini**

*Profesor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo  
(UASD) y del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)*

*"¡A luchar! ¡A luchar, a luchar!  
A luchar soldados valientes que empezó  
la revolución a imponer los nobles principios  
que reclama la Constitución".*

(Himno de la Revolución Constitucionalista de Abril  
de 1965, compuesto por Aníbal de Peña).

## *1. COMENZAR POR LA TRASCENDENCIA*

He reflexionado sobre lo que podría implicar la trascendencia de la Constitución de 1963<sup>(1)</sup> y me pareció interesante, quizás, entender un poco a qué trascendencia podría referirme, para que mi contribución pudiera tener un sentido y significación para los que hoy vivimos y queremos vivir mejor.

El Diccionario<sup>(2)</sup> nos sugiere, entre otras, algunas ideas: “trascendencia... resultado, consecuencia de índole grave o muy importante...”; “trascendental... que se comunica o extiende a otras cosas... que es de mucha importancia o gravedad por sus probables consecuencias...”; “trascender... exhalar olor tan vivo y subido que penetra y se extiende a gran distancia... dicho de los efectos de algunas cosas... extenderse o comunicarse a otras produciendo consecuencias... estar o ir más allá de algo”.

Bien, me parece que el diccionario nos aporta algunos elementos: resultado, consecuencia, efecto, extensión, comunicación, ir más allá, un olor penetrante de algo muy importante, grave, que supera distancias en el tiempo y el espacio y que tiene la virtud de correr y desplazarse más allá de su propio ser y presente.

En efecto, la Constitución de 1963 fue ella misma un acontecimiento importante, pero lo fue aún más por “exhalar olor tan vivo y subido” que se extendió y penetró, en este 2003, en la sala donde hoy se realiza este evento. Pero, y eso no lo dice el diccionario, la trascendencia tiene un componente que se refiere a la decisión consciente de dar continuidad en la memoria, a ese texto-acontecimiento, con la intención de ver que nos dice para el hoy que quiere un mañana o futuro mejor, porque nos inscribimos en la necesidad de comunicar nuestro momento con lo que, paradójicamente, nos deja el rastro hacia delante del texto constitucional del 1963.

Entonces su trascendencia será superior, más poderosa, más significativa, al decidir potenciarla con las palabras, las acciones, y sobre todo, buscando en ella algunos planteamientos y sugerencias que están pendientes, que deben ser cumplidos y a lo cual debemos atrevernos hoy y no después.

Veamos algunos elementos o componentes de este cruce de intencionalidades, la del texto que parece del pasado y la de mi abordamiento que busca en el texto una conexión o comunicación para el hoy y el futuro.

## 2. *LOS SUJETOS SOCIALES QUE AFLORAN DISCRETAMENTE DESDE ABAJO*

La Constitución de 1963 hace aflorar, en un texto de tradicional contextura jurídico-normativa, una cierta inculturación sociológica que alude al mundo donde convergen los oprimidos, excluidos y discriminados, que hoy también todavía lo son. Allí afloran “trabajadores” (Art. 13); “las personas mutiladas o inhábiles” (Art. 14); “los sindicatos” (Art. 15); “hogar dominicano” (Art. 26); “familia dominicana” (Art. 26); “familia campesina” (Art. 28); “sindicatos o asociaciones agrarias” (Art. 28); “campesinos” (Art. 28); “el magisterio” (Art. 38); “mujer en estado de gestación” (Art. 42); “niños” (Art. 42); “los hijos sin distinción” (Art. 43); “infancia y juventud” (Art. 45); “cónyuges iguales” (Art. 46); “mujer casada” (Art. 47); “indigentes y carentes de recursos” (Art. 50); “el pueblo” (Art. 52).

Al pasar un balance sobre los sujetos sociales que, como dijimos, afloran en el texto, se nos hace una sugerencia en cuanto al reconocimiento de unos derechos que están referidos a ellos y ellas, que por sus condiciones sociales específicas, necesitan ser reconocidos y potenciados. Una cierta sociología de la emergencia social de los de abajo en cuanto su reconocimiento y asunción en los llamados textos jurídicos sustantivos. La Constitución de 1963 coloca a las clases populares, y en ese contexto, a los sujetos sociales más excluidos o desfavorecidos, en una secuencia de posibles reivindicaciones

no consumadas (tierra, salarios, organización, salud, educación, vivienda, alimentación, protección, organización, producción asociativa, entre otros).

Y es que el texto constitucional de 1963 establece en su artículo 2 que “la existencia de la nación dominicana se fundamenta principalmente en el trabajo; este se declara como base primordial de su organización social, política y económica...” Es el trabajo y no la acumulación de riquezas, el robo, la malversación de fondos, tráfico de influencias, el eje proclamado de la organización social de la sociedad dominicana, y por ello el énfasis en los sujetos sociales excluidos y discriminados y no en las minorías oligárquicas y burguesas apoyadas en el poder imperialista que posteriormente tomaron el camino de la conspiración y el golpe militar y que hoy sus sucesores se anidan en las teorizaciones neoliberales y neoconservadoras afirmando que el texto constitucional era de corte “antidemocrático”, “anticristiano” y “comunista”.

### *3. LA ESTRATEGIA PARA INICIAR EL PROTAGONISMO DE LOS EXCLUIDOS*

Para que estos sujetos sociales pasaran progresivamente a un rol más protagónico, la Constitución de 1963 define en el acápite b) de su Artículo 1 el camino a seguir y que debemos seguir: “Propender a la eliminación de los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos y se opongán al desarrollo de la personalidad humana y a la efectiva participación de todos en la organización económica y social del país”, agregando en el acápite c) del mismo texto “el desarrollo armónico de la sociedad dentro de los principios normativos de la ética social”.

Me permito sugerir el detenernos en este planteamiento del texto constitucional, porque se sitúa en un cierto debate contemporáneo que afianza aún más su trascendencia si nosotros y nosotras lo retomamos. Se nos dice que debemos “eliminar los obstáculos” que “limiten la igualdad y libertad”, así como “la participación de todos en la organización” del país, para alcanzar el “desarrollo armónico de la sociedad”.

Esto nos recuerda algunos textos de la Guerra de la Restauración cuando se nos habla de “que en la sociedad dominicana no hay clases privilegiadas”<sup>(3)</sup> o “los ríos, pues tienen accidentes por escollos; la humanidad sistemas...”<sup>(4)</sup> o “...ampliando los derechos de los pueblos y derrocando las diferencias sociales...”<sup>(5)</sup>

Me permito hacer énfasis, en este caso, en la construcción del discurso textual que se da en la tradición más radical del liberalismo progresista o revolucionario, si se quiere. Hay obstáculos, escollos; no debe haber privilegios para algunos y algunas o límites para algunos y algunas, para lo cual es necesario eliminarlos (los obstáculos o limitaciones). En eso consiste la ‘armonía’, concepto que originalmente no me convencía pero que luego comprendí. El concepto de armonía, que aparece en textos liberales radicales se refiere a la relación estrecha entre lo que aspiramos y lo que hacemos, entre lo que queremos y lo que nos proponemos hacer y conseguimos. Entonces el ‘desarrollo armónico’ es el que se propone, eliminando obstáculos y limitaciones, lograr la liberación progresiva de los sujetos excluidos de esa condición, al través de políticas y acciones que permitan articular aspiraciones y resultados.

#### 4. LO QUE SE NOS PLANTEA COMO ACCIONES CONCRETAS PARA LA 'ARMONÍA' DEL DESARROLLO SOCIAL

Veamos que nos sugiere el texto constitucional para alcanzar esa 'armonía' y en relación a los sujetos sociales explicitados, tal y como la concibió el Soberano Congreso Constituyente de Moca (1857-1858), expresión de la Insurrección Cibaëña contra el dictador y anexionista Buenaventura Báez, cuando nos dijo al justificarse "que las instituciones que han regido no estaban en armonía con los deseos y necesidades de la nación"<sup>(6)</sup>:

- Se crea la figura jurídica de delitos contra el pueblo para tipificar la sustracción de bienes públicos para provecho personal (Art. 5).
- Formación y superación profesional de los trabajadores (Art. 13).
- Derecho a la educación, formación y rehabilitación profesional y técnica de personas mutiladas o inhábiles (Art. 14).
- Se establecerá jornada máxima de trabajo, días descanso, vacaciones, sueldos y salarios mínimos y seguro social (Art. 16).
- Igualdad de salarios sin discriminación de sexo, edad o estado (Art. 17).
- Participación en toda empresa y en sus beneficios de los trabajadores (Art. 19).

- Los derechos y beneficios de trabajadores son irrenunciables (Art. 21).
- La propiedad debe servir al progreso y bienestar del conglomerado (Art. 22).
- Contrario al interés colectivo la propiedad y posesión de tierras en cantidad excesiva por parte de personas o entidades privadas (Art. 23).
- Sólo personas físicas dominicanas tienen derecho a adquirir la propiedad de la tierra y sólo el Congreso, cuando convenga al interés nacional, podrá autorizar la adquisición de terrenos en las zonas urbanas por personas extranjeras (Art. 25).
- La riqueza del subsuelo y la plataforma marina pertenecen al Estado y la propiedad de los yacimientos mineros es inalienable e imprescriptible (Art. 25).
- De interés público el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno y mejoras propias y que cada familia deberá poseer una vivienda propia, cómoda e higiénica, siendo inalienables e inembargables (Art. 26).
- Cada familia campesina tiene el derecho a ser dotada de tierra, suministrándole los medios adecuados para asegurar el progreso económico y social de la comunidad, para lo cual se declara de alto interés social la dedicación de las tierras del Estado a los planes de reforma agraria (Art. 28).

- Se propiciará la creación de cooperativas tanto rurales como urbanas, que tiendan a elevar, mediante el esfuerzo común, el nivel socioeconómico del conglomerado, pudiendo transformar las empresas del Estado en propiedades de cooperación o de economía cooperativista (Art. 28).
- El Estado garantizará a los agricultores un mercado seguro y ventajoso (Art. 31).
- El magisterio queda erigido en función pública por su trascendencia social y los poderes públicos se hacen responsables de la elevación del nivel de vida de cada maestro, de proporcionarle los medios necesarios para el perfeccionamiento de sus conocimientos, así como de la tutela y salvaguarda de su dignidad (Art. 38).
- Se ofrecerá especial protección a la mujer en estado de gestación, a la maternidad y al niño, estos últimos sin distinción (Art. 42 y Art. 43).
- El Estado dictará medidas especiales para proteger la infancia y juventud (Art. 45).
- Se reconoce una absoluta igualdad de derecho para los cónyuges, inclusive respecto del régimen económico (Art. 47).
- El Estado velará por la conservación y protección de la salud del individuo y la sociedad, incluyendo los indigentes y carentes de recursos (Art. 50).

- Es deber básico velar porque el pueblo disfrute de una alimentación nutritiva y abundante a bajo costo y en determinados casos, cuando la baja de los artículos necesarios se oponga al interés del Estado, este renunciará a sus beneficios y tributaciones en provecho de la salud del conglomerado (Art. 52 y Art. 53).
- Libertad de creencia y de conciencia y libertad de profesión religiosa e ideológica (Art. 57).
- Se reconoce el derecho de asociarse en partidos políticos y en asociaciones y sociedad, prohibiéndose aquellos o aquellas que se organicen sobre la base de privilegios y discriminaciones de clase, raza o posición social (Art. 67 y Art. 68).
- No se puede coartar el derecho de análisis o crítica de preceptos legales (Art. 70).
- La prensa no puede ser sometida a ninguna especie de coacción o censura (Art. 71).
- Se reconoce a los subordinados el derecho de negarse a cumplir órdenes o disposiciones de sus superiores, contrarias a las garantías del Art. 76 que se refiere al daño a la integridad personal, la seguridad o la honra de una persona detenida (Art. 77).
- Se declara legítima la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos consagrados, los cuales no excluyen otros de igual naturaleza o que sean una resultante de la soberanía del pueblo y del régimen democrático (Art. 81).

- Se reconoce el derecho de ciudadanos y personas morales a dirigir peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público o particular (Art. 83).
- La soberanía reside inminentemente en el pueblo (Art. 93).
- Los dominicanos que invocaren gobiernos o fuerzas militares extrañas para la solución de disputas internas serán declarados violadores de la soberanía nacional (Art. 93).
- Los Ayuntamientos son autónomos en el ejercicio de sus atribuciones (Art. 152).

Igualdad, participación social y política, autonomía municipal, prevalencia de lo comunitario, lo público y colectivo, prioridades para los excluidos o limitados, derecho a una vida de calidad, redistribución, iniciativas cooperativas y asociativas como economía participativa, resistencia a las actitudes y acciones que vulneran los derechos humanos, rechazo a la búsqueda de apoyo de poderes extranjeros de naturaleza intervencionista y agresora.

Estas temáticas del texto constitucional, acentuadas intencionalmente, todavía las discutimos y las reflexionamos hoy, y esas sugerencias para la 'armonía' no las alcanzamos, no las concretizamos, no las hacemos realidad.

*5. LA INSINUACIÓN MAYOR DEL AYER QUE ES INSINUACIÓN AÚN MAYOR DEL AHORA*

En la medida en que analizamos el texto, nos situamos en el ayer con la intención del hoy para el mañana, todavía nos

queda una insinuación de mayor peso que aparece en el "Preámbulo" de la Constitución de 1963, cuando la Asamblea Revisora define la naturaleza del texto que ella asume: "... una Carta fundamental humana, democrática, revolucionaria, para nosotros, para nuestros descendientes y para todos los hombres de buena voluntad que quieran convivir con los dominicanos...".

Admito que quizás los que firmaron este texto, o algunos de ellos y ellas, no pudieran en su momento asumir en todas sus dimensiones la trascendencia de esas palabras. A todos y todas que hemos participado en algún acontecimiento o evento nos ha pasado eso. Invocando esa insinuación textual, es decir, una Constitución democrática y revolucionaria, se dio sostén subjetivo a la Insurrección de Abril de 1965 y hoy reflexionamos el texto, volvemos sobre él, como palabras, pero sobre todo como acontecimiento político que nos aporta una cierta jurisprudencia político-teórica, estratégica y de intención transformadora de su momento sociopolítico.

Pero la trascendencia mayor la daremos nosotros y nosotras ahora, si asumimos la revolución humana, democrática y popular que se insinúa en el texto pero actualizada al hoy y por tanto más revolucionaria, porque nuestra sociedad sigue siendo injusta, opresora, excluyente y dominada por minorías herederas de los que dejaron sin efectos político-jurídicos la Constitución de 1963 y que luego impidieron su restauración por la Revolución de Abril de 1965 y el Gobierno Constitucional en Armas del Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó.

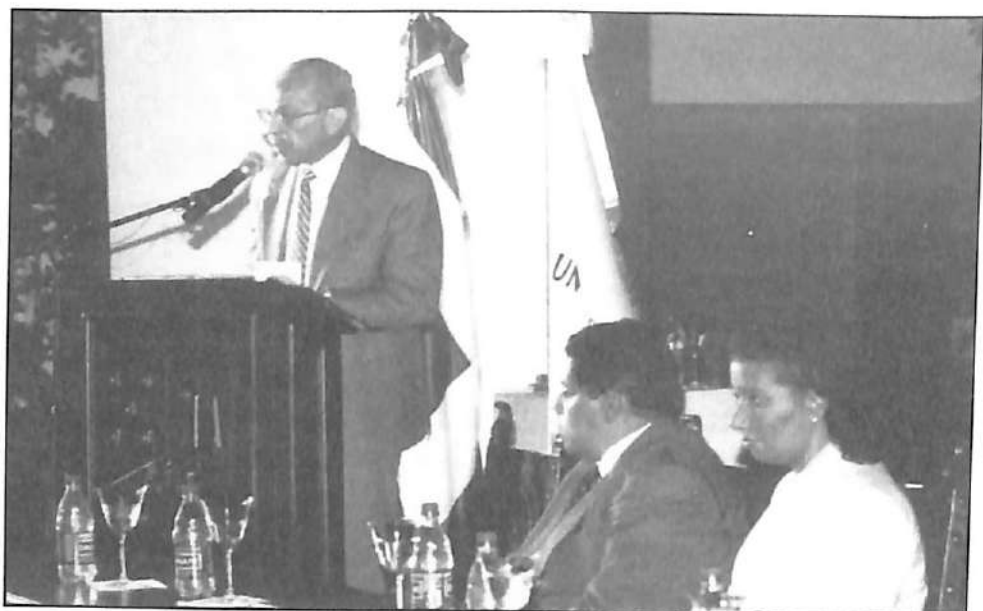
Buscar la 'armonía', un desarrollo social que beneficie a los sujetos y clases tradicionalmente excluidos, es un proceso

de transformación social que enfrenta obstáculos, fuerzas poderosas que se oponen a él. Y, por tanto, por la experiencia vivida, para ser eficaz, debe ir al fondo, a la transformación de la trama interna de las relaciones sociales. El proceso debemos hacerlo ahora más trascendente y optar por un camino "humano, democrático, revolucionario y popular", y la memoria histórica nos refuerza, sirve para eso, porque nos da confianza y nos llena de fuerza moral y política asociando lo que pasó para bien con lo que debemos hacer ahora para el futuro mejor.

### REFERENCIAS

1. Amaro Guzmán, Raymundo. *Constitución y reformas constitucionales*. Vol. III. Constitución del 29 de Abril de 1963. Pág. 477 y siguientes. UASD-ONAP Publicaciones ONAP Colección Estudios Jurídicos No. 15. 1982.
2. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Págs. 2215 y 2216. 22 Edición. Impresión Mateu-Cromo. Ed. Espasa Calpe. 2001.
3. Rodríguez Demorizi, Emilio. *Actos y doctrina del gobierno de la Restauración*. Pág. 120. Ed. El Caribe. 1963.
4. Boletín Oficial No. 20 Gobierno Provisorio Restaurador. Citado en: *Nacionalismo y liberalismo: recuperación de su pensamiento y organización para la construcción de una estrategia popular hoy*. Ponencia Dr. José Antinoe Fiallo Billini. Curso Monográfico sobre Pensamiento Social y Político Dominicano. Centro Poveda-UASD. Mayo 1995.

5. Rodríguez Demorizi, Emilio. *Ob. Cit.* Pág. 215.
6. Colección Trujillo. *Publicaciones del Centenario de la República. Documentos Legislativos II. Soberano congreso constituyente de Moca (1857-1858)*. Editorial El Diario. 1944. Pág. 5.



Dr. Rafael Molina Morillo (en el Podium), Dr. César Pina Toribio y Dra. Leyda Margarita Piña.

# IMPACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1963 EN LA PRENSA

**Dr. Rafael Molina Morillo**  
*Director de la Revista Ahora*

A pesar de que el propio Juan Bosch la calificó de tímida y conservadora, si se la comparaba con la de Cuba en 1940, la Constitución de 1963 ha sido, si no la más, una de las más avanzadas y progresistas que hemos tenido. El país no estaba preparado para ella y ésta fue, quizás, una de las causas detonantes del funesto golpe de estado del 25 de septiembre de ese año.

Fue una pieza muy atrevida, que introdujo radicales cambios conceptuales y prácticos en la vida política nacional, entre los cuales podemos mencionar el hecho de no hacer referencia al Concordato, la eliminación del latifundio y el minifundio, la persecución del enriquecimiento ilícito y otras conquistas cuyo mérito no fue debidamente ponderado, dadas las condiciones sociopolíticas del momento.

El respeto a los derechos humanos mereció la mayor atención durante el ensayo democrático encabezado por Juan Bosch. Y entre ellos, el que consagra la libre expresión del pensamiento ocupó un lugar preponderante. La Constitución que se promulgó durante su breve gobierno introdujo una nueva visión sobre el ejercicio de ese derecho, particularmente en lo que tiene que ver con las críticas o cuestionamientos a los actos de gobierno y a la conducta de los funcionarios públicos.

Nos parece oportuno, para tener una más amplia perspectiva al comentar este aspecto de la Constitución de 1963, repasar brevemente algunos antecedentes.

A la caída de la dictadura de Trujillo, ajusticiado el 30 de mayo de 1961, ejercía nominalmente la Presidencia de la República el Doctor Joaquín Balaguer. Los tres poderes que teóricamente conformaban el Gobierno eran totalmente dominados por Trujillo.

En el período de transición de la dictadura hacia la democracia, cediendo a irresistible presión política interna y externa, fue promulgada el 22 de diciembre de 1961 la ley 5711, que convocaba a una Asamblea Nacional para modificar la Constitución, al mismo tiempo que disponía la creación, con carácter transitorio, de un organismo con funciones legislativas y ejecutivas a la vez, denominado Consejo de Estado, cuya misión principal fue organizar la celebración de elecciones generales extraordinarias que dotaran al país de un régimen institucional dentro del marco de la nueva Constitución que habría de reglamentar el funcionamiento del Estado.

Las elecciones generales tuvieron efecto el 20 de diciembre de 1962 y fueron ganadas por Juan Bosch, quien se juramentó como Presidente de la República el 27 de febrero de 1963. Ese mismo día se estableció también el nuevo Congreso Nacional, integrado por los senadores, diputados y suplentes que fueron electos en el indicado certamen electoral.

Es importante recordar que al momento en que se produce el ajusticiamiento de Trujillo, la Constitución vigente establecía que cualquier modificación de la misma correspondía a la Asamblea Nacional, integrada por las Cámaras de Senadores y Diputados, pero en la Ley Sustantiva, votada para la transición por el Consejo de Estado se atribuyeron esas funciones a los

diputados que resultaren electos en las elecciones que tendrían lugar el 20 de diciembre de 1962.

Los diputados así electos comenzaron su trabajo como Asamblea Revisora tan pronto fueron proclamados por la Junta Central Electoral, o sea, a finales de diciembre del 62, con el propósito de tener lista la nueva Constitución para la fecha de inauguración del gobierno recién electo, esto es el 27 de febrero del 63.

Pero los trabajos no estuvieron listos. Esta situación había sido prevista por el Consejo de Estado en su efímera Constitución. En ese caso —y así sucedió— al iniciarse el nuevo Congreso Nacional el 27 de febrero del 63, si los Diputados electos no habían terminado su trabajo como Asamblea Revisora de la Constitución, las funciones legislativas de la Cámara de Diputados serían realizadas por los Suplentes de Diputados titulares, hasta tanto los diputados titulares concluyeran su misión prioritaria.

Esa fue la razón por la cual el presidente Bosch se juramentó ante una Asamblea Nacional formada por los senadores y los suplentes de diputados.

La nueva Ley de Leyes, que se denominó Constitución de la Nación Dominicana y constó de 176 artículos, no fue votada y proclamada sino hasta el 29 de abril de 1963, lo que puso fin al servicio de los diputados suplentes para dar paso, en la Cámara Baja, a los titulares que ya habían cumplido su otra importante misión.

La Constitución de 1963 tuvo, pues, una vigencia desde el 29 de abril hasta el 25 de septiembre de ese año, cuando las fuerzas regresivas del país interrumpieron el orden institucional con el golpe de estado que derrocó al primer gobierno democrático después de la larga dictadura trujillista. ¡Cinco meses, tan sólo, de institucionalidad, nos permitieron ensayar los sectores más oscuros de la nación!

---

*LA CONSTITUCIÓN DE 1963 Y LA PRENSA*

Cuando entra en vigencia la Constitución de 1963, regía ya, desde el 1962, y dictada por el Consejo de Estado, la ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento. Esta ley, que pudo haber estado ajustada a los cánones constitucionales de los días en que se promulgó, entró en importante contradicción con la nueva Carga Magna en materia de libertad de prensa.

En efecto, los artículos 70 y 71 de la flamante Constitución consagraban el derecho al análisis y a la crítica de los actos del gobierno y a la vida pública de sus funcionarios. De esa manera la Constitución autorizaba el juicio analítico, por desfavorable que resultara, de las leyes, reglamentos y resoluciones emanados del Congreso Nacional; los decretos presidenciales; los comunicados y resoluciones emanados del Congreso Nacional; los decretos presidenciales; los comunicados y edictos de los ministerios, así como de las gestiones públicas de los funcionarios gubernamentales, todo lo cual resulta ajeno a la citada ley 6132, que paradójicamente sigue en vigencia en nuestros días, 40 años después.

La Constitución del 63 contradecía claramente a la Ley 6132 en la parte que ésta crea un halo casi impenetrable en derredor de los jerarcas del Gobierno, una especie de coraza que los hace invulnerables a todo ataque y los encumbra a un plano de intocables.

Dos principios fundamentales defendía la Constitución del 63. El primero, el derecho al libre acceso a las fuentes oficiales de información; y el segundo, el de la igualdad de todos ante la ley, al eliminar privilegios a determinados funcionarios públicos en cuanto a las penas aplicables a la prensa en caso de difamación o injuria en su perjuicio. Lamentablemente, como hemos dicho antes, el golpe de estado y la consiguiente anulación

de la Constitución del 63 nos sumió de nuevo en un atraso jurídico que todavía hoy está vigente.

En aquellos días, y con motivo de una acción que puso en marcha el Ministerio de Justicia para aplicar disposiciones limitativas contenidas en la ley 6132, nos tocó a nosotros, desde la revista *¡Ahora!* elevar una protesta formal basada en la inconstitucionalidad de que padecían, en ese momento coyuntural, algunos artículos de dicha ley. Opinamos entonces que era necesario hacer una revisión de la ley para reemplazar aquellos preceptos viciados de inconstitucionalidad por otros que se ajustaran a la nueva Carta Magna. Sugerimos en esa oportunidad que se definiera claramente el libelo en el nuevo texto, sin dejar en ese y en otros aspectos punibles la más leve oportunidad a la interpretación unilateral.

La asonada militar que tronchó el primer ensayo democrático post dictadura no dio tiempo para corregir ese y otros aspectos de nuestra llamada "Ley de prensa". Como mera información para completar esta mención de cómo la Constitución de 1963 pudo haber influido en el ámbito de la libertad de expresión, conviene recordar que en el Congreso Nacional cursa actualmente, aunque a paso de tortuga y con incomprensibles tropezones, un proyecto de ley que busca actualizar la número 6132 para adecuarla a los principios universalmente aceptados en materia de libertad de prensa, proyecto que fue cuidadosamente elaborado por una comisión que al efecto designó el doctor Leonel Fernández en las últimas semanas de su mandato presidencial.

Sin libertad de prensa no puede haber democracia. La Constitución de 1963 estuvo apegada a esa convicción y consignó en su articulado los cánones fundamentales para garantizarla y protegerla. Es una deuda que la prensa independiente tiene con aquel crucial momento histórico y que solamente puede pagarse con la eterna vigilancia, para que no se repitan jamás las condiciones que dieron lugar a aquel criminal atentado contra la libertad.



Dra. Leyda Margarita Piña.

# EL LEGADO DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA DE 1963 A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PENDIENTE

**Dra. Leyda Margarita Piña**

*Profesora de la Universidad Iberoamericana (UNIBE)*

Recientemente, escuchaba la respuesta de un connotado ciudadano iraquí ante la insistente pregunta de un periodista: “Y ahora, después de tanta destrucción, ¿qué les queda?” Con mucha convicción le oí responder: “Tenemos una nación y una civilización con más de cuatro mil años de historia, una lengua, un pueblo... con todo eso podremos construir el futuro y sabremos como hacerlo...”

Salvadas las distancias de ese peso civilizatorio de tan larga data como es el caso iraquí, en la República Dominicana, nuestra accidentada historia constitucional no puede hacernos olvidar que, aunque con sus infortunios, la misma guarda un patrimonio de valores, principios, derechos, instituciones y procedimientos democráticos dentro de las cuales la Constitución de 1963 se revela una referencia obligada para el rediseño institucional.

Cierto, que cada Constitución, cada etapa de nuestra vida republicana, como la de cualquier otro país, tiene un contexto que le es propio, una racionalidad e intencionalidad que la explica y, en ese sentido, las reformas institucionales y muy

particularmente las constitucionales, deben responder de forma eficaz a las necesidades de la sociedad que las genera sin descontextualizar el tiempo en que se producen ni el tiempo en el que se aplicarán. Asimismo, es preciso cuidar la modalidad bajo la cual rescata el legado de sus expresiones pasadas; sabiendo tomar la esencia de los propósitos a los que decida darles continuidad, sin arriesgar la efectividad de sus fines.

En ese sentido, las reformas constitucionales que heredamos no pueden constituirse en un patrimonio de recetas ni tampoco en un repertorio de desechos, sino más bien reconocer que conforman una fuente principalísima de identidad axiológica e institucional que, vistas con sentido crítico, nos deben facilitar la superación de los escollos del pasado, el fortalecimiento de sus aciertos, y el reforzamiento de la eficacia que buscamos con la coherencia de fondo y de forma que una tarea de esa magnitud precisa.

Todo lo anterior me permite explicar el marco dentro del cual he leído la Constitución de 1963, para el ejercicio conmemorativo que en su cuarenta aniversario nos convoca este panel del día de hoy: una lectura sin desmesuras pasionales ni obligaciones históricas aunque sí con la curiosidad empática de quien quiere extraer su esencia para compartir su visión con relación a los ejes de lo que entiende puede ser su pervivencia.

Con las premisas de la época, parece innegable que el propósito expresado en el preámbulo por el constituyente del 63; fue la brújula de su labor: proveernos de una Carta Fundamental humana, democrática y revolucionaria. Si bien, esta trilogía conceptual constituye la esencia de la primera parte de esta Constitución y resulta a la vez un excelente plan para la comprensión y

estudio de su contenido, sugiero rescatar lo que entiendo su legado para la reforma pendiente, bajo la lógica de lo que he asumido como sus valores y principios éticos, abordándolos en sus relaciones políticas.

Muchos de ustedes se preguntarán, a justo título, por qué no abordar también en esta exposición, la ética de las relaciones económicas; muy ligadas, en mi opinión, a los fines de la República en esa Constitución. Precisamente, en este ámbito, bajo el carácter aparentemente banal de algunos de sus planteamientos y fundamentos, se expresa una verdadera línea programática, revolucionaria por demás. No obstante, todo esto desborda con creces el tiempo de esta exposición y el consabido respeto a su amable atención.

Debo enfatizar también, que en su mayoría, los aspectos novedosos de esta parte, a luz de una reforma futura, dentro del marco del liberalismo y del contexto de un mundo globalizado, no constituyen fuente de referencia toda vez que incorpora notables limitaciones al ejercicio de derechos tan importantes como el de la propiedad, lo cual, huelga aclarar, no resulta compatible en el marco de nuestras economías.

En efecto, y para sólo citar un ejemplo, nos hemos puesto nosotros a pensar en el verdadero alcance del artículo 2 de esta Constitución, principio fundamental de la misma, cuando dice y cito: "La existencia de la nación dominicana se fundamenta principalmente en el trabajo, éste se declara como base primordial de su organización social, política y económica y se erige en obligación ineludible para todos los dominicanos aptos. En consecuencia..." y deriva una serie de consecuencias dentro de las cuales declara la vagancia y la mendicidad como calamidades públicas así como los delitos contra el pueblo.

No menos importante me parece señalar también, que si en los aspectos relativos a la organización de la República, contenidos en la Segunda Parte, la Constitución acoge las constantes de nuestro sistema de gobierno y del funcionamiento del mismo, sería injusto omitir que en su época y en el contexto socio-político de entonces, fue capaz de consignar la carrera judicial, hecho notable e instrumento indispensable para ofrecer garantías más sólidas a la administración de justicia y a la consecución de sus fines.

Les presento, pues, lo que he llamado una ética para la República que en sus dimensiones políticas, me parecen una importante referencia para la reforma constitucional pendiente.

#### *UNA ÉTICA PARA LA REPÚBLICA*

La teoría constitucional denomina dogmática constitucional, todo lo relativo a la consagración de valores y de principios normativos definidos en las constituciones mediante lo cual se plasman, sean los elementos fundacionales, sean los elementos ideológicos que normalmente definirán, explicarán y articularán el resto de su contenido.

Si hay un aspecto de importancia en la Constitución dominicana del año 1963, es precisamente la parte en la que consagra sus Principios Fundamentales y aquella que constituye su primera parte; esto es: "Relaciones económicas y éticosociales" en las cuales concentra la esencia de su dogmática.

El eje conductor por el cual me he desplazado en el texto, para inferir la ética en el ámbito político, está relacionada con tres tipos de relaciones: las vinculadas a las personas, las vinculadas al poder y a su ejercicio y las que tienen que ver con el servicio y los servidores públicos.

## 1- LA ÉTICA VINCULADA A LAS PERSONAS

En lo que respecta a las personas, me ocupo de tres valores cuya dimensión y tratamiento encuentro destacables en su tiempo y de cuya pervivencia entiendo debemos seguir ocupándonos con empeño en lo porvenir; estos son: la integridad, la dignidad y la igualdad.

### A) *La integridad*

La integridad de las personas aparece regida por la consagración de la inviolabilidad de la vida en el Artículo 55 de la Constitución, el primero de los consagrados a los derechos humanos. Si bien, repararán ustedes que en particular el inciso 1 de nuestro actual artículo 8, protege de manera abarcante, las situaciones que amenazan la vida y la preservación de la integridad de la misma; no es menos cierto que los artículos 78; 79 y 80 de la Constitución del 1963 referidos, el primero de estos, a la prohibición de la incomunicación de los detenidos y la publicidad vejatoria de los mismos; el segundo, con su absoluta prohibición de ejercer violencia, tortura o vejación sobre las personas obligadas a declarar so pena de la nulidad de la declaración así obtenida y el tercero, que consigna en su parte in fine, que en ningún caso las cárceles servirán para la mortificación o corrección brutal del delincuente; constituyen un aporte de singular importancia y desafortunada vigencia, a la ética republicana para el tratamiento de las personas.

### B) *La dignidad*

Felizmente, las fronteras entre la integridad y la dignidad son indisociables. Es así como el numeroso articulado cuyo

denominador común aparece impregnado de un reconocimiento al merecimiento de un trato digno a las personas, refuerza, si hiciera falta, la centralidad del ser humano reconocida hoy en nuestra Constitución en su artículo 8 como la finalidad principal del Estado.

Por su parte, la Ley Fundamental del 63, registra, en su artículo primero, consagrado a los Principios Fundamentales, las finalidades básicas de los Poderes Públicos y en su inciso a) consigna, con una principalía no desprovista de simbolismo, la protección de la dignidad humana, promover y garantizar su respeto.

Fuere a propósito del reconocimiento de derechos o del rol protector y/o regulador del Estado, la observancia de la dignidad, expresa o subyacente, es un ordenador constante de lo que nosotros llamamos Ética de la República.

¿Acaso no es un reconocimiento y protección a la dignidad humana el carácter irrenunciable de los derechos y beneficios constitucionales y legales del trabajador, consagrado en el artículo 21?

¿Podría alguien negar que el carácter inalienable e inembargable del fundo y hogar familiar del artículo 27, buscan preservar la dignidad familiar?

¿Sería en menor medida consecuente a la dignidad del ser humano declarar de interés social lo relativo a la erradicación del analfabetismo y la puesta en marcha de un plan de alfabetización?

Igualmente, forma parte de una concepción de la dignidad, la gratuidad de la salud para indigentes y carentes de recursos (Art.50); el carácter inviolable de la libertad de creencias, de

conciencia, la profesión religiosa e ideológica (Art.57); la prohibición de deportar ningún dominicano (Art. 66); así como reconocer a los subordinados, el derecho de negarse a cumplir órdenes o disposiciones de sus superiores, en casos de hechos contrarios a la integridad, la seguridad o la honra personal (Art. 76 in fine). Hay que admitir, que consignar este último derecho en un contexto post-tiranía, fue una valentía.

El mejor colofón a la dignidad, es la declaración legítima de la resistencia encaminada a la protección de los derechos humanos (Art. 81) así como la declaración de orden público para la persecución de las infracciones a los derechos humanos (Art. 84).

El tercer eje de la ética republicana con relación a las personas, tiene que ver con el principio de la igualdad. La añorada quimera del sistema democrático, encuentra expresiones muy explícitas en el texto del constituyente de 1963.

### *C) La igualdad.*

Si bien el principio de la igualdad goza de ser plurisecular en derecho después de su consagración en la universal fórmula de la trilogía revolucionaria del 1789; había dicho Abraham Lincoln que los hombres nacen iguales ante la ley y es la última vez que lo son! De acuerdo o no con el planteamiento de Lincoln, es un avance civilizatorio enorme el reconocimiento jurídico del principio de la igualdad y reconforta poder reclamarlo ante los tribunales, en caso de violación al mismo.

En el ordinal b) de los Principios Fundamentales, la igualdad es la protagonista. En efecto, declara como finalidad básica de los Poderes Públicos: "Propender a la eliminación de

los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad y la libertad de los dominicanos...”

Junto a esa declaración de principio, la Carta Magna del 63, registra, casi de forma sistemática, los casos que evitó englobar en un equivalente al vigente artículo 100 de nuestra Constitución, esforzando el reconocimiento de una gran diversidad de sujetos a los que entiende enmendar sus desigualdades de hecho sea o no por la acción protectora del Estado. Veamos:

En el ámbito de la educación, se centra en disipar las desigualdades a los mutilados e inhábiles y, por otra parte, a los analfabetos. En la misma esfera, eleva a función pública el magisterio sin omitir hacer expreso en el artículo 38, que lo consagra, la responsabilidad de los Poderes Públicos en la salvaguarda de la dignidad de quienes lo ejercen, de manera que éstos puedan consagrarse al ejercicio de su elevada misión sin presiones económicas, morales, religiosas o políticas.

En lo referente a la familia, el artículo 28 dispone tierra para la familia campesina desprovista de ésta.

Los hijos son objeto de disposiciones que bien pueden debatirse entre la dignidad o el restablecimiento de la igualdad; es así como en el artículo 49 se prohíbe toda calificación relativa al carácter de la filiación o aquellos injustamente llamados hijos legítimos e hijos naturales. Y para quienes sin distinción, el artículo 43 dispone las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico.

En el mismo sentido, la igualdad de derechos es alimentada con igualdad de deberes; así, el padre y madre tienen iguales obligaciones frente a los hijos (Art.44).

Un aspecto no menos revolucionario para la época, así como lo fue la igualdad entre los llamados hijos legítimos y naturales, es lo relativo a la igualdad entre el marido y la mujer.

En el matrimonio, fundamento legal de la familia, estableció “absoluta” igualdad de derechos entre los cónyuges, incluso en el régimen económico (Art. 46).

Asimismo, reconoció el artículo 47 la plena capacidad civil para la mujer casada.

Frente a la disolución del matrimonio y sus efectos “puramente” económicos, las diferencias con las uniones de hecho, al menos en los casos que determinare la ley, se esfumaron; con lo cual, el artículo 48 se adelantó por casi cuarenta años a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia que le dio categoría jurídica a esa misma situación.

En el plano del trabajo, la igualdad se hizo manifiesta en la todavía deseable fórmula consagrada por el artículo 17: a igual trabajo, igual salario sin discriminación de sexo, edad o estado.

Parejamente, la libertad de asociación reconocida en el artículo 68, prohibió, en beneficio del principio de la igualdad, las asociaciones que tuvieran organizadas sobre la base de privilegios y discriminaciones de clase, raza, o posición social. La información, fue también objeto de la aplicación del principio de la igualdad; consagrando en el artículo 75, la libertad de acceso a la misma con relación a los presos y detenidos.

Alimentada por estos tres valores, la persona humana debía encontrar las condiciones para una vida armoniosa garantizada

por el Derecho en el marco de la República y para reforzar esa condición, veamos lo relativo a lo que he llamado ética del poder y de su ejercicio.

## 2. LA ÉTICA VINCULADA AL PODER Y AL EJERCICIO DEL PODER

El poder y su ejercicio, expresados en el Estado como sociedad jurídicamente organizada con poder soberano, están vinculados a la ética de la República toda vez que ese poder soberano o soberanía, reside "inmanentemente" en el pueblo según la fórmula consagrada en el artículo 93 de la Constitución que nos ocupa.

La novedad no está caracterizada por el hecho de que la soberanía resida en el pueblo, sino por el reconocimiento del carácter inmanente con relación al sujeto pueblo.

Esa indisociabilidad entre soberanía-inmanencia-pueblo es lo que mejor expresa la relación de la ética republicana y el ejercicio del poder. El Estado ya no sería el Leviathan de Hobbes sino el ente en el que sólo puede ejercerse el poder soberano por intermedio de los poderes reconocidos en la Constitución en quienes lo delega el pueblo por el ejercicio democrático-electoral.

Es precisamente lo anterior lo que dobla el poder a la voluntad popular y, lo que en la fórmula del constituyente del 63, toma un significativo refuerzo que busca despojarse de la dictadura que lo precedió.

Si la acción del Estado está ligada a la ética por medio de la soberanía, el servidor público no lo estaría menos.

### 3- LA ÉTICA VINCULADA AL SERVICIO Y A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Conducir la conducta bajo los principios de la moral es lo propio de la ética; en ese orden de ideas, es al servidor público a quien por definición cabría examinar bajo qué control ejerce su acción en el Estado en el que sirve.

La ética del servidor público en la Ley Fundamental dominicana del 1963, estaba llamada a concitar militancia. Nucleada por lo esencial alrededor del artículo 5 de la Constitución, suscribe como delito contra el pueblo, los actos que sustraigan para su provecho personal fondos públicos o, que prevaliéndose desde de sus posiciones en los organismos del Estado, obtengan ventajas económicas ilícitas. Sin pretender extenderme sobre las otras modalidades contempladas en este artículo, cabe señalar que la sanción fue la degradación cívica.

Si bien el artículo 102 de nuestra actual Constitución, penaliza por los mismos hechos; la simbología de delitos contra el pueblo, en el constituyente del 63 y la consecuente sanción de la degradación cívica, parecen asociar, la subordinación nunca ociosa, del ejercicio del poder a la soberanía popular.

La Constitución de 1963, comporta también otras normas que obligan al servidor público; es así como consagra en el artículo 83, el derecho de petición, tanto para los ciudadanos como para las personas morales, disponiendo a su vez, la obligación por parte de los Poderes Públicos de responderlas en un término razonable que no deberá ser mayor de treinta días.

Igualmente significativo resulta la inversión de la prueba para los aprehensores o guardianes a quienes les será imputable cualquier hecho que afecte la integridad personal, la seguridad o la honra de una persona detenida o condenada (Art.76).

Sin pretender apurar un análisis en el marco de este acto a la formulación del texto constitucional de 63, de su carácter reglamentario o no, de su condición programática o revolucionaria, de su liberalismo o socialismo, de su vanguardismo o desfase... a propósito de todo lo anterior, la pregunta pertinente en el marco del examen de la Ley Fundamental del 1963, para una futura reforma a la Constitución, es si el articulado que he presentado bajo la lectura de una "Ética para la República" es trasladable mutatis mutandi a un texto constitucional para el siglo XXI. Valga enfatizar, que muchos de estos planteamientos no son novedosos hoy; sin embargo, en la misma proporción son atemporales.

Como señalaba al inicio de la exposición, no hay recetas; el reto al que estaremos abocados en la reforma constitucional pendiente, es reforzar en ese futuro texto, valores y principios inherentes a la condición del ser humano dotándolo de las garantías necesarias al buen funcionamiento del régimen democrático que, como la esencia de los consignados en la del 63, ofrezcan perspectivas razonables al desarrollo y fortalecimiento de un Estado de Derecho en la República Dominicana.

Asimismo importa cuidar que estos principios sean expresados con la generalidad, trascendencia, y tecnicismo constitucional para que resistan la evolución de los tiempos y respondan de forma idónea a la protección de la sacralidad del ser humano y del régimen democrático.

Es así como en ocasión de este aniversario histórico, del limitado tiempo de exposición en el marco de este panel y con la apreciable compañía de tan enjundiosos panelistas y tan distinguido público, que dejo en el ánimo de todos ustedes esta

visión de conjunto acerca de la Constitución de 1963; a su estudio sistemático y profundizado estamos todos convocados en lo porvenir.



Dr. Daniel Beltré.

## PALABRAS DE CIERRE DEL EVENTO

**Dr. Daniel Beltré**

*Asesor de la Fundación Juan Bosch*

Señores panelistas, señoras y señores:

Después de la suspensión del servicio eléctrico, el cambio forzoso de escenario, la ventisca que amenazaba los papelonés, dos horas de debates y una hora de retraso, cualquier intervención habrá de reputarse inoportuna. Pero, desafortunadamente, no puedo obviar el compromiso que la Universidad Iberoamericana y la Fundación Juan Bosch generosamente me han impuesto.

La tradición constitucional en República Dominicana a menudo se revela como precaria y caprichosa; porque, a pesar de un ejercicio que ha tocado a la Constitución Dominicana –digamos que hasta el año 1963– ciento treinta y tres veces, en términos de reformas y modificaciones, no se registran, a propósito de esas formulaciones congresuales, producciones y creatividades jurídicas trascendentes en materia de derecho público.

Igualmente, debemos decir que apuesta a esa precariedad, a esa crisis en la formulación del derecho público, el hecho de que en ciento veinte años de vida republicana –desde 1844 hasta 1963– resulta que, a mano de la montonera, la intervención armada de los Estados Unidos de los años del 1916 al 1924 y los treinta años de ejercicio tiránico de Rafael Leonidas Trujillo

Molina hubo de despojar el constitucionalismo dominicano, de un ejercicio trascendente que pudiera, de alguna manera, tributar en beneficio de una concepción nacional del derecho constitucional.

Más aún, debemos decir que, han existido -en medio de esos episodios- múltiples textos constitucionales; pero no han sido más que constituciones librescas, la mayoría de ellas desafiando el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, que daba cuenta de la necesidad de la creación de un Estado constitucional y, por vía de consecuencia, de la existencia de una constitución consagrando el respeto a la separación de las funciones públicas y de los poderes que alguna vez hubo de diseñar John Locke, y que, magistralmente, aportara en una teoría, aún hoy recurrida, Carlos Luis de Montesquieu.

Pero, para la existencia de un texto constitucional resultaba indispensable que la constitución protegiera jurídicamente los derechos del ciudadano y las libertades públicas. Y, lógicamente, con excepción de la constitución del año 1858, de Moca, la reforma progresista del año 1854, la constitución que aportó la Restauración de la República; y la del 1916 jamás estuvimos en presencia de una constitución-ley, capaz de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos; los derechos constitucionales del individuo.

Siendo así, la constitución del año 1963 se revela como un verdadero acontecimiento. Se revela como el punto de partida de la modernidad constitucional en la República Dominicana. El año 1918 -o sea, el fin de la primera conflagración mundial- debió abrir las puertas del constitucionalismo moderno. Sin embargo, no ocurrió así en la República Dominicana debido a la intervención del año 1916, prorrogándose hasta el año 1963.

Una cosa trascendente del texto que se analiza es que hubo de romper con la urdimbre tejida como fuente jurídica, con la Constitución del año 1843 –proclamada en Puerto Príncipe– y la del año 1844. En la Asamblea Constituyente de Puerto Príncipe participaron constituyentes que luego integraron la comisión relatora del texto del 1844. Hablo de Buenaventura Báez, Manuel María Valencia y Vicente Mancebo.

Lo cierto es que la constitución del 63 rompe con estos textos como fuentes del derecho y más bien hay una revisión técnica a la constitución de la corte de Cádiz del año 1812, llamada La Pepa; la constitución de Francia de 1791 –más que la de 1795–; y, lógicamente, la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, de 1776, que hubo de terminar con la constitución norteamericana de 1787.

De modo que se defienden esas fuentes como elementos fundamentales para la formulación del derecho constitucional, en la asamblea revisora del año 1963. Se advierte, en este texto, que ciertamente Bosch no hubo de influir en los asambleístas de la época. Pero su impronta ética, su discurso político, su convicción social, las altas querellas que hubo, de alguna manera, de organizar en todos sus escenarios narrativos, sí tocaron seriamente a los asambleístas. Y es así como esta constitución se revela, sin lugar a dudas, como un testimonio de lo que fue el pensamiento político y social de Juan Bosch.

De todas maneras, la revolución de 1965 debe ser interpretada como una querella por el reclamo de la vuelta a la constitucionalidad. Hoy me permito interpretar las exposiciones brillantes que han precedido esta intervención como una vuelta a la constitucionalidad, a los valores éticos del pueblo dominicano, a la defensa del humanismo. Una vuelta también, a la necesidad de

formular una querrela trascendente y definitiva en defensa de los sectores más vulnerables del pueblo dominicano.

Creo, con toda honradez, que el ejercicio que se hace, deja en manos del pueblo dominicano, a través de este escenario trascendente, la tarea de dar continuidad a este pliego de derechos y obligaciones que, de algún modo, hubo de resumir muchísimos años antes del 1963, en los albores de las discusiones del texto constitucional, el de 1791, en Francia; de 1787, en Francia; y, de modo particular, la Declaración de los Derechos del Hombre, cuando el Marqués de Lafayette, en un aporte del 11 de junio de 1789, hubo de afirmar lo siguiente: "La naturaleza hizo a los hombres libres e iguales. Las distinciones necesarias para el orden social no se fundan sino en la utilidad general. Cualquier hombre nace con derechos inalienables e imprescriptibles; tales son: la libertad en todas sus opiniones; el cuidado de su honor y de su vida; el derecho de propiedad; la completa disposición de su persona, de su industria, de todas sus facultades; la comunicación de todos sus pensamientos por todos los medios posibles; la búsqueda del bienestar y la resistencia a la opresión. El ejercicio de los derechos naturales no tiene sino los límites que garantizan el goce de los mismos a los otros miembros de la sociedad".

Sobre esos presupuestos –interpreto– fue levantado el texto constitucional del año 1963 y es tarea de todos defenderlo.

# ANEXOS



# LA CONSTITUCIÓN DE 1963, 40 AÑOS DESPUÉS: VIGENCIA Y PERSPECTIVAS

## *Objetivos*

1. Conmemorar los 40 años de la promulgación de la Constitución del año 1963.
2. Analizar los antecedentes históricos y el contexto económico, político y social en que se originó el texto de la Carta Constitucional.
3. Reflexionar sobre el impacto y la trascendencia que tuvo la Constitución del 1963 en los procesos políticos y sociales que sirvieron de base a la transición democrática, al desarrollo y a la transformación de la sociedad dominicana.
4. Discutir y crear conciencia acerca de la necesidad de afianzar y consolidar un Proyecto de Nación sustentado en un Estado de derecho, como garante de la democracia, las libertades públicas y el bienestar social.



Invitación al acto del 29 de abril de 2003, en conmemoración del 40 aniversario de la Constitución de 1963.

LA FUNDACIÓN JUAN BOSCH  
Y  
LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA  
—UNIBE—

Se complacen en invitarle al Panel: “La Constitución de 1963, 40 años después: Vigencia y Perspectivas”, el martes 29 de abril de 2003, a las 5:00 p.m., en el Salón de Actos de -UNIBE-, con la participación de los siguientes especialistas:

Rafael F. Alburquerque

Diómedes Núñez

Guillermo Moreno

Flavio Darío Espinal

César Pina Toribio

Daniel Beltré

José Antinoe Fiallo

Leyda Margarita Piña

Rafael Molina Morillo

Aura Celeste Fernández R.

Avda. Francia No. 129, Gazcue, Santo Domingo, D.N.  
RSVP 544-0767



# LA CONSTITUCIÓN DE 1963, 40 AÑOS DESPUÉS: VIGENCIA Y PERSPECTIVAS

## *Programa*

- 5:00 pm Palabras de bienvenida a cargo del Dr. Gustavo Batista Vargas, Rector Universidad Iberoamericana (UNIBE).
- Palabras de apertura del acto, a cargo del Dr. Diómedes Núñez Polanco, Director Ejecutivo de la Fundación Juan Bosch.
- Palabras de apertura al Panel, a cargo del Lic. Guillermo Moreno, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de UNIBE.
- Palabras de la Lic. Aura Celeste Fernández R., Profesora de Unibe y autora de la obra que se pone en circulación.
- 5: 25 pm Antecedentes y Contexto de la Constitución del 63. Dr. Rafael F. Alburquerque, Abogado especialista en Derecho Laboral, Dr. Luis Gómez Pérez, Investigador y Profesor UASD.

5:55 pm Estructura y Contenido de la Constitución del 63. Dr. César Pina Toribio, Profesor de la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

Dr. Flavio Darío Espinal Jacobo, Especialista en Derecho Constitucional.

6:25 pm Receso.

6:40 pm Proyección video (Testimonios).

6:55 pm Impacto y Trascendencia de la Constitución del 63. Dr. José Antinoe Fiallo Billini, Investigador y Profesor de la UASD y de INTEC.

Dr. Rafael Molina Morillo, Director de la revista *Ahora*.

Dra. Leyda Margarita Piña, Especialista en Derecho Constitucional y Profesora UNIBE.

7:50 pm Preguntas y respuestas.

8:10 pm Cierre del Evento: Dr. Daniel Beltré, Asesor de La Fundación Juan Bosch.

Brindis.

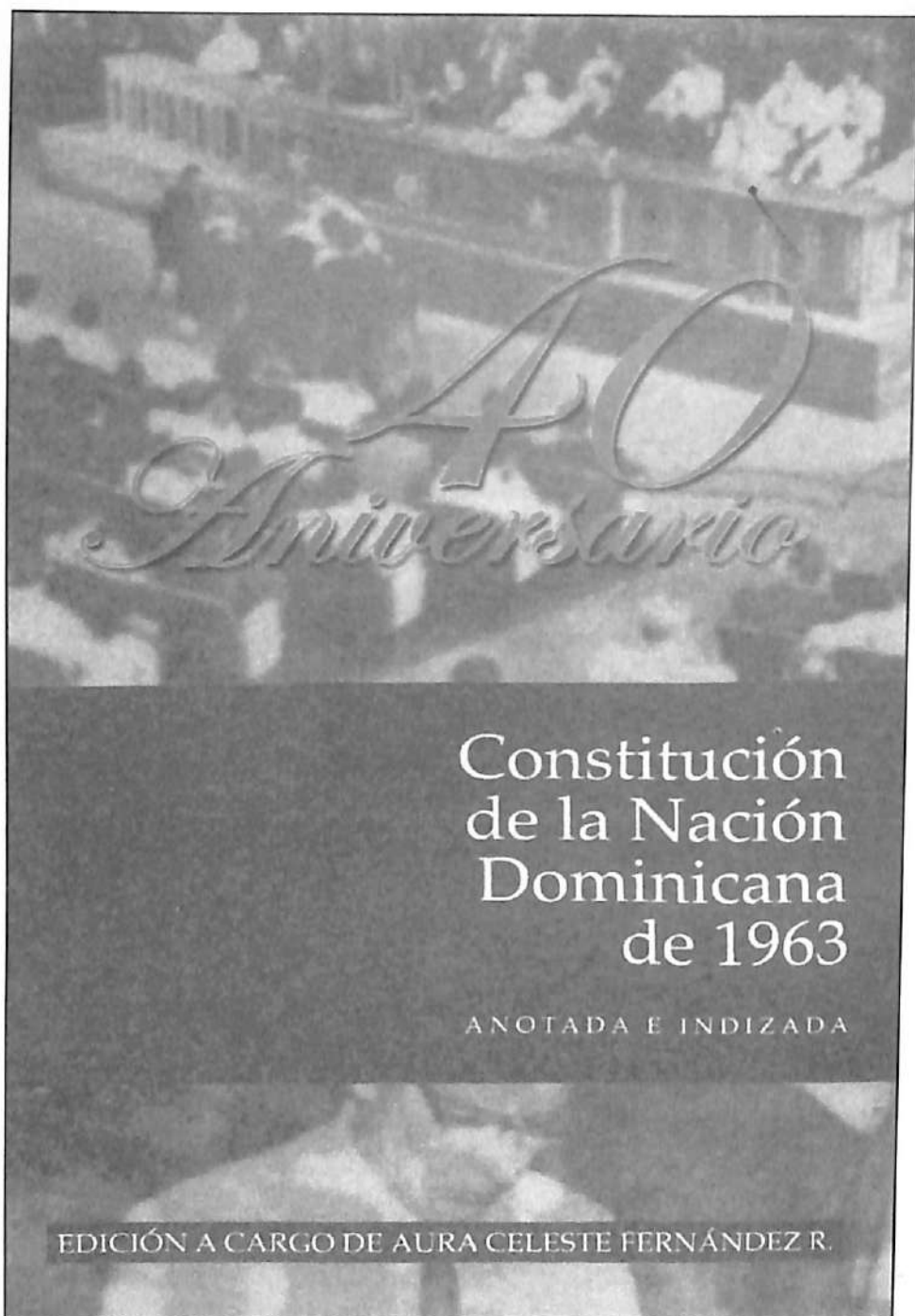
Donado a la biblioteca de UNIBE por  
el Dr. Jorge A. Subero Isa



Lic. Conrado Peguero, Prof. Teresa Quidiello, Dr. Rafael F. Albuquerque, Dr. José Antinoe Fiallo B., Dr. Rafael Molina Morillo, Dr. Flavio Darío Espinal, Dra. Leyda Margarita Piña e invitados.



Dr. Diómedes Núñez Polanco, Sra. Natacha Sánchez y Dr. Daniel Beltré, miembros de la Fundación Juan Bosch.



Portada del libro 40 Aniversario de la Constitución Dominicana de 1963, anotada e indizada.



Foto tomada a Doña Carmen Quidiello Vda. Bosch, presidenta de la Fundación Juan Bosch, el día 29 de abril de 2003, en el acto conmemorativo del 40 aniversario de la Constitución de 1963.



## PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EFEMÉRIDES PATRIAS 2004-2009

1. *Constitución política de la República Dominicana de 2002*, 2005
2. *Guerra de abril. Inevitabilidad de la historia*, 2002, 2007.
3. *Apuntes para la historia de los trinitarios*. JOSÉ MARÍA SERRA, 2005
4. *Proclamas de la Restauración*, 2005
5. *Apoteosis del General Luperón*. RICARDO LIMARDO, 2005
6. *Constitución política de la República Dominicana de 1844 y 2002*, 2006
7. *Minerva Mirabal. Historia de una heroína*. WILLIAM GALVÁN, 2005
8. *Ideario de Duarte y su Proyecto de Constitución*, 2006, 2007
9. *Diario de Rosa Duarte*, 2006
10. *Ensayos sobre el 27 de Febrero*. ALCIDES GARCÍA LLUBERES / LEONIDAS GARCÍA LLUBERES / VETILIO ALFAU DURÁN, 2006
11. *Los movimientos sociales en el municipio de Cotuí*. RICARDO HERNÁNDEZ, 2006
12. *Ideas de bien patrio*. ULISES FRANCISCO ESPAILLAT / EMILIO RODRÍGUEZ DEMORIZI, 2006
13. *Buscando tiempo para leer y Lecturas recomendadas*. JOSÉ RAFAEL LANTIGUA / JUAN TOMÁS TAVARES, 2006
14. *Informe Torrente*. ÁNGEL LOCKWARD, 2006
15. *El Presidente Caamaño. Discursos y documentos*. EDGAR VALENZUELA, 2006
16. *Diario de la Independencia*. ADRIANO MIGUEL TEJADA, 2007
17. *Los Panfleteros de Santiago y su desafío a Trujillo*. EDGAR VALENZUELA, 2007

18. *Constanza, Maimón y Estero Hondo: La Victoria de los caídos*. DELIO GÓMEZ OCHOA, 2007
19. *Caamaño frente a la OEA*. 2007
20. *Sobre el bien y el mal de la República*. JUAN TOMAS TAVARES KELNER, 2007
21. *Rasgos biográficos de Juan Pablo Duarte y Cronología de Duarte*. JOSÉ GABRIEL GARCÍA / EMILIO RODRÍGUEZ DEMORIZI, 2007
22. *Los orígenes del Movimiento 14 de Junio*. ROBERTO CASSÁ, 2007
23. *Ensayos sobre la Guerra Restauradora*. JUAN DANIEL BALCÁCER, 2007
24. *Juan Bosch imagen y trayectoria*. GUILLERMO PIÑA-CONTRERAS, 2007
25. *Un viaje hacia la muerte*. AGLAE ECHAVARRÍA, 2007
26. *Arqueología de un mundo imaginario*. GUILLERMO PIÑA-CONTRERAS, 2007
27. *Ulises Espaillat: el presidente mártir*. JUAN DANIEL BALCÁCER, 2008
28. *Huellas de la Guerra Patria de 1965 (Cuentos y relatos)*. MIGUEL COLLADO / ERIC SIMÓ, 2008
29. *Golpe y revolución. El derrocamiento de Juan Bosch y la intervención norteamericana*. VÍCTOR GRIMALDI, 2008
30. *Ideario del Coronel Fernández Domínguez 1934-1965*. HÉCTOR LACHAPELLE DÍAZ, 2008
31. *Jarabacoa: origen y desarrollo histórico*. RAFAEL VINICIO HERRERA, 2008
32. *Ponencias de los miembros de la Comisión de Reforma Constitucional el 6 noviembre de 2006*, 2008
33. *La Constitución de la Nación Dominicana de 1963*. Anotada e indizada por AURA CELESTE FERNÁNDEZ R., 2009

Esta edición de *La Constitución de la Nación Dominicana de 1963*, anotada e indizada por Aura Celeste Fernández R., se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Editora Búho, en el mes de mayo de 2009, en Santo Domingo, República Dominicana.



Fue Miembro Titular (Jueza) de la Junta Central Electoral (octubre 1994 - mayo 1997); Comisionada de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, con rango de Secretaria de Estado (agosto 1997 - agosto 2000) y Directora de la Escuela Nacional del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República (desde enero 2005 a enero 2007). Es Presidenta del Consejo Nacional de Bioética en Salud (CONABIOS), órgano de la SESPAS (desde octubre 2004).

Autora de las siguientes publicaciones: «Orígenes y Evolución de la Propiedad y de los Terrenos Comunes en la República Dominicana»; «Las controversias en el Derecho Internacional Público. Análisis del Diferendo Nicaragua-Estados Unidos de América del Norte»; «Constitución de la República Dominicana 1994, Conceptuada e Indizada»; «La Constitución de la Nación Dominicana de 1963, Anotada e Indizada»; y «La Constitución de 1963, 40 años después: Vigencia y Perspectivas».

Ha recibido Reconocimientos como: «Hija Meritoria de San Francisco de Macorís» (Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio); Reconocimiento de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional; Joven sobresaliente (Jaycees 72); Profesora Honoraria de la Universidad Iberoamericana (UNIBE); Premio Independencia Dominicana (comunidad dominicana en Miami, EE.UU.); Distinguida Abogada de las Américas (Federación Interamericana de Abogados -FIA); Premio Simón Bolívar, por la Democracia y los Derechos Humanos (Departamento de Defensa de los EE.UU.); Supremo de Plata (Jaycees 72); Personaje Sobresaliente de la República Dominicana 2007 (Senderos del Mundo).

La Comisión Permanente de Efemérides Patrias se complace al publicar la presente obra titulada *Constitución de la Nación Dominicana de 1963*, anotada e indizada por la doctora Aura Celeste Fernández R., reconocida profesora universitaria y actual magistrada de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, quien gentilmente ha cedido a esta Comisión Permanente los derechos para esta edición conmemorativa del 46 aniversario de ese histórico Pacto Fundamental.

Esta edición también es posible gracias a la colaboración institucional de la Universidad Iberoamericana (UNIBE), de cuyo prestigioso cuerpo docente forma parte la doctora Fernández, y de la Fundación Juan Bosch, que preside doña Carmen Quidiello viuda Bosch, por permitir que la Comisión Permanente de Efemérides Patrias incluya dentro de nuestro catálogo de publicaciones esta importante obra.

La Comisión Permanente de Efemérides Patrias también ha querido aprovechar la circunstancia de que en el año que discurre los dominicanos conmemoramos el centenario del natalicio del profesor Juan Bosch y, por tal motivo, además de auspiciar la presente publicación, reitera su agradecimiento a la doctora Aura Celeste Fernández lo mismo que a UNIBE y a la Fundación Juan Bosch por permitirnos poner a disposición de las nuevas generaciones esta nueva reimpresión de la Carta Magna de 1963.



Fundación Juan Bosch



COMISIÓN PERMANENTE  
DE EFEMÉRIDES PATRIAS

